

N° 08-07

CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL.- San José, a las ocho horas del primero de febrero del dos mil siete.

Sesión ordinaria con asistencia del Magistrado Chaves, quien sustituye para este acto al Magistrado Mora, Presidente; de las licenciadas Miriam Anchía Paniagua, Milena Conejo Aguilar, Lupita Chaves Cervantes y el licenciado Marvin Martínez Fernández. Asiste también el Director Ejecutivo, licenciado Alfredo Jones León.

APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO I

Se aprueba el acta de la sesión N° 04-07 celebrada el 18 de enero del 2007.

También se aprueba la separata de la sesión N° 06-07 celebrada el 25 de enero del 2007, artículo LXXVI.

El Magistrado Chaves, se abstiene de votar en cuanto a la aprobación del acta por no haber participado en la citada sesión.

CONDOLENCIAS

ARTÍCULO II

Con motivo del sentido fallecimiento del señor Claudio Fernández Arce, padre de la servidora Flor María Fernández Benavides, Auxiliar Administrativa de

la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Alajuela, se acuerda expresar a doña Flor María y a su estimable familia las condolencias de la Corte y de este Consejo.

REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN DE ACUERDOS

ARTÍCULO III

Mediante resolución N° 33-2007 de las 7:30 horas del 15 de enero último, la Secretaría General de la Corte notificó al licenciado Luis Gustavo Valverde Chavarría, Juez Contravencional y de Pensiones Alimentarias de Nicoya, el 15 de ese mes, al fax 686-4487, el acuerdo tomado por este Consejo en sesión N° 02-07 celebrada el 11 del mes pasado, artículo XIII, que literalmente dice:

“En sesión N° 78-06 del 17 de octubre del 2006, artículo XXVII, se suspendió al licenciado Luis Gustavo Valverde Chavarría, Juez Contravencional de Nicoya, con goce de salario en el ejercicio de sus funciones, hasta por tres meses a partir del 17 de ese mes, en tanto el Tribunal de la Inspección Judicial tramita la causa disciplinaria en su contra.

El licenciado Rodrigo Flores Garrido, Inspector General Judicial del Tribunal de la Inspección Judicial, en oficio N° 48 de 10 de enero en curso, manifestó:

“...me permito solicitarle a ese Honorable Consejo, se sirva prorrogar a partir del diecisiete de los corrientes y por el plazo que ese Consejo disponga, la suspensión con goce de salario del licenciado Luis Gustavo Valverde Chavarría, Juez Contravencional y de Menor Cuantía de Nicoya, mientras se concluye la tramitación de la queja N° 889-2006 F seguida contra él. Dicha queja se encuentra en la etapa de recepción de prueba.”

- 0 -

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la Ley

Orgánica del Poder Judicial y la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional sobre suspensiones de servidores públicos (con goce de salario), **se acordó: 1.)** Prorrogar la suspensión con goce de salario del licenciado Valverde Chavarría, hasta por tres meses más a partir del 17 de enero del presente año. **2.)** Comunicar al Tribunal de la Inspección Judicial que durante ese plazo deberá concluir el proceso disciplinario, en aras de evitar la solicitud de otra prórroga con goce de salario en perjuicio de la administración.

El Departamento de Personal, el Tribunal de la Inspección Judicial y el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Nicoya, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.”**

- 0 -

El licenciado Luis Gustavo Valverde Chavarría, en su expresado carácter, en nota de 17 de enero último, presentó recurso de reconsideración contra el acuerdo de referencia, en los siguientes términos:

“...interpongo RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, REVOCATORIA Y APELACIÓN contra lo resuelto en la sesión 02-07, artículo XIII, en la que se ordena mi suspensión del cargo por tres meses mas con goce de salario, lo anterior por violar dicha disposición lo establecido en los artículos 202, 203, 207 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la circular 64-2004 DE LA CORTE PLENA SESION 07-04, así como los principios constitucionales DEL DEBIDO PROCESO, EL DERECHO DE DEFENSA, EL NON BIS IN IDEM muchos otros que han sido violados tanto por el Inspector Tramitador como por el Inspector que investigo los hechos denunciados, por lo que solicito que se reconsidere y revoque la solicitud de suspensión y se ordene mi inmediata restitución en mi puesto, caso contrario se eleven los autos al superior a quien desde ya solicito acoge este recurso anulando todo lo actuado y se ordene mi inmediata restitución a mi puesto, cabe mencionar que conforme lo dispone el numeral 83 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se esta resolviendo en materia disciplinaria por lo que el acuerdo tomado es susceptible a los recursos de revocatoria y apelación, todo lo anterior basado en los siguientes hechos:

PRIMERO: Es inconcebible que se me haya suspendido del cargo sin un hecho probado, simplemente por actuaciones dolosas de criminales que de una u otra forma quieren perjudicarme en lo personal, en lo

profesional y enlodar al Poder Judicial con un sin numero de calumnias que ya han sido investigadas. Pero lo más grave de este asunto es que la Inspección Judicial se haya prestado para hacer más difícil mi situación, al punto de que violando lo establecido en los artículos 202, 203, y 207 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el que se establece un plazo de dos meses para que se realice la Investigación dicho artículo es claro ya que textualmente dice:

ARTÍCULO 203.- El inspector a quien se asignó la instrucción, deberá recibir toda la prueba que fuere pertinente para el descubrimiento de la verdad, en un plazo no mayor de dos meses. Si fuere necesario, podrá pedir ad effectum videndi los expedientes que tengan relación con la falta investigada. Para la recepción de la prueba, el instructor podrá comisionar a otra autoridad judicial, cuando lo estime necesario...”

Ahora el señor Rodrigo Flores Garrido, Inspector General solicita se me suspenda por el plazo que el Consejo Disponga ya que la investigación no ha terminado, perjudicándome en lo laboral y sobre todo en lo moral toda vez que considero que nunca he violado mi deber como Juez. Por el contrario he puesto en conocimiento de la inspección en sin numero de violaciones a mis derechos y lo que ha resuelto es que todo ello se conocerá en el fondo de este asunto, cubriendo toda la telaraña que han tejido en este asunto por lo anterior hago mención a su estimable consejo de las acciones ilegales y abusivas cometidas por el Inspector Investigador para que juzguen ustedes si se ha hecho justicia en la casa de la justicia.

SEGUNDO.- Cuando conteste las quejas en mi contra deje en claro que había pruebas que no estaban a la mano al estar suspendido, es por ello que una vez que tuvo conocimiento de varios hechos encontré un sin fin de violaciones a mis derechos que como ciudadano y servidor Judicial tengo. Primero los hechos denunciados por el Señor Salas Flores fueron del conocimiento de la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, que tramito el proceso penal número 05-000441-175-PE, en el cual se solicito la desestimación de la demanda por no haber elementos que configuraran un delito, lo cual fue resuelto por el Juzgado Penal de Hacienda y de la Función Pública del Segundo Circuito Judicial de San José en resolución de las catorce horas veinte minutos del siete de febrero del dos mil seis. Ordenándose a su vez el testimonio de piezas contra el suscrito y el señor Enrique Sandoval Núñez, dando inicio al expediente número 05-008691-647-TP, que dicho sea de paso también se encuentra desestimado.

TERCERO: Estos procesos dieron pie a que la Inspección Judicial

iniciara las causas administrativas número 05-000175-031- IJ y la número 06-000169-031-IJ, mismas que fueron desestimadas, se encuentran archivadas y son parte de la prueba que obra en autos y que dicho sea de paso fueron resueltas y firmadas por el Lic. Rodrigo Flores Garrido, quien solicita nuevamente mi suspensión sin siquiera analizar lo que he dicho.

CUARTO: La nulidad y violaciones alegadas en su oportunidad radican que conforme al artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Judicial el cual establece:

“...La responsabilidad disciplinaria de los servidores del Poder Judicial sólo podrá ser acordada por la autoridad competente, mediante el procedimiento establecido en este Título, el que será iniciado de oficio o a instancia de cualquier persona con interés legítimo y dentro de las garantías de defensa y legalidad que consagra el ordenamiento jurídico costarricense...” (el subrayado es del suscrito), en autos tenemos que el Inspector Tramitador ha violado todos mis derechos constitucionales y legales, ha recabado prueba ilegal y ha ordenado actos contrario a derecho, veamos por ejemplo que a las tres personas a las que le tomó declaración bajo juramento, han aceptado haber sido participes en un delito o por lo menos hacen APOLOGÍA DEL DELITO, y aun así el Inspector Gustavo Zelaya Muñoz, ni siquiera les hace las advertencias de Ley al ser posibles imputados en una causa en su contra, no le nombra abogado defensor que los asista y mucho menos los entrevista conforme a los lineamientos de una investigación, esto por cuanto es evidente que las tres personas declarantes se han puesto de acuerdo en sus deposiciones y esto no lo ha notado la persona que les recibió las declaraciones, y lo digo con merito pues es evidente que lo único que le intereso son las injurias que he sido objeto. Trabaje durante diez años aproximadamente en el Organismo de Investigación Judicial, y lo mínimo que el Investigador debe de preguntar al testigo o al ofendido es ¿quien?, ¿Como?, ¿Donde?, ¿Cuándo? Y ¿por qué?, Para determinar el tiempo modo y lugar de los hechos ya que es importante a la hora de resolver el fondo del asunto pues los términos y plazos de prescripción se pueden ver afectados aun por un día, en autos tenemos que todos los deponentes son claros en afirmar que los hechos sucedieron a finales del año dos mil uno y el que interrogo no se preocupo por ser mas específico en sus preguntas ya que a finales del año puede ser desde agosto a diciembre con lo que pueden ser cinco meses, o puede ser el mes de diciembre, esto no lo sabremos ya que como dije nunca se preocuparon por que estas personas declararan la verdad y es que para mi es muy sencillo ubicarme en una fecha especifica ya que llevo una agenda personal desde el año mil novecientos Noventa y

nueve, así como un apunte de los lugares en donde estuve nombrado como juez por lo que sería sumamente fácil desmentir a estas personas.

QUINTO: Por otro lado se han tramitado varias quejas contra el suscrito y al igual que esta han sido investigadas por el señor Gustavo Zelaya Muñoz quien ha abusado de su investidura de Inspector Judicial, ha manipulado declaraciones, ha recibido prueba ilegal, ha tomado declaraciones bajo juramento a TESTIGOS — IMPUTADOS, ha ordenado abrir mi escritorio sin una orden escrita de un Juez Competente, todo lo cual ya puse en conocimiento de la Inspección Judicial quienes no se han referido al asunto es por ello que lo pongo en conocimiento de su digno consejo para protestar enérgicamente las actuaciones de los Inspectores que ha tenido a su cargo estas quejas, a nivel Judicial existe el temor al Fantasma de LA PRENSA y al “FANTASMA DE LA INSPECCION JUDICIAL”, quienes creen que pueden hacer una investigación arbitrariamente y sin justificaciones, existe en nuestro ordenamiento las pautas a seguir en la recolección de pruebas, mismas que han sido ultrajadas por el Señor Gustavo Zelaya Muñoz. Si bien es cierto lo denunciado por la prensa es sumamente grave, lo cierto del caso es que en mi concepto si lo sería si es cierto, pero como vuelvo a repetir todo ha sido una artimaña del señor Salas Flores para como el bien lo dice vengarse de mi persona y de Enrique Sandoval Núñez, y también en su denuncia ante la Fiscalía General menciona a la Licda. Margot Rojas Pérez. Puedo Afirmarlo pues las demandas que planteo penalmente fueron desestimadas al igual que las quejas que dieron origen a raíz de esas demandas y esto es algo que esta persona no puede aceptar o al menos sus asesores, pero de ahí a que la Inspección Judicial crea de primera entrada que los hechos son ciertos esta muy largo en nuestro ordenamiento Jurídico, peor en mi caso han disparado y luego vienen a preguntarme. Y es que estas personas han denunciado a cuanto Juez le ha correspondido conocer sus causas y creo es que se avecina contra ellos algún proceso y no quieren que se conozca en Nicoya y por eso es tanta denuncia y tanta persecución en nuestra contra, pues como dije tanto las demandas penales como las quejas han sido desestimadas y aun así quieren tejer un plan para que todos los jueces se inhiban de conocer los procesos en su contra lo cual no puede ser aceptado por el Poder Judicial pues bastaría que alguien levante una injuria para que se aparte del conocimiento de tal o cual caso. Para fundamentar el abuso cometido por el Inspector Investigador aporto una jurisprudencia que aunque las personas que les corresponda conocer este asunto la conocen es bueno mencionarla para que en el futuro no se cometan los atropellos que se han cometido:

1.-Voto 801-93 de la Sala Constitucional de las 15:09 horas del 17 de febrero de 1993, el cual establece la debida fundamentación de cargos, el caso en estudio se hacen cargos en abstracto sin especificar a que imputados se favorecieron esto por cuanto en primer lugar es mentira y en segundo lugar no existe ni un solo caso en el que se pueda mencionar lo acusado, otro aspecto importante es que el Inspector Investigador ni siquiera se tomo la molestia de ubicar la supuesta falta en el tiempo lo cual es de suma importancia primero para desvirtuar lo denunciado y en segundo lugar para la aplicación de la prescripción en este asunto y ello no ha sido culpa del suscrito sino que por tratar de acusar lo mas rápido posible se han cometido atropellos en contra de mis derechos.

2.- DERECHO DE ESTAR PRESENTE EN LA RECEPCIÓN DE PRUEBA:

Voto 0382-93, Sala Constitucional, a las nueve horas cuarenta y ocho minutos del veintitrés de enero de mil novecientos noventa y tres.- Visto el recurso de Amparo presentado por Gerardo Valderrama González, mayor, casado, empleado judicial, vecino de Santiago de Puriscal, cédula número 5- 140- 1440 contra el Director General del Organismo de Investigación Judicial.- Para el dictado de esta sentencia se habilita hora y fecha.

Reiteradamente ha dicho esta Sala que el derecho de defensa (debido proceso que consagra el artículo 39 constitucional) debe de tener oportunidad de ejercerlo el pretendido autor de un hecho que le puede deparar una sanción desde el momento mismo del inicio de las diligencias; así deberá conocer de qué se le acusa y poder estar presente en la recepción de toda la prueba testimonial para que pueda formular las preguntas que estime necesarias -cosa que no ocurrió en el caso de autos- en resguardo de aquel derecho. Como se ha violado, en contra del recurrente, su derecho al debido proceso, -toda vez que cuando se le dio audiencia sobre la información que se había levantado en su contra la investigación administrativa estaba prácticamente concluida y la prueba de cargo recibida-, el amparo resulta procedente y así debe declararse y también prevenir al recurrido no incurrir en conductas posteriores que hagan aplicable lo dispuesto en artículos 71 y 72 de la ley de la Jurisdicción Constitucional...”

3- Recursos de Amparo: Voto 2944-94

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPRENA DE JUSTICIA.
San José, a las ocho horas treinta y nueve minutos del diecisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Recurso de amparo de Luis Gustavo Delgado Granados, contra el

Director General del Organismo de Investigación Judicial (O.I.J.).

“... IL- Debe indicarse que esta Sala ha sostenido anteriormente que el órgano administrativo encargado de tramitar el procedimiento disciplinario tiene el deber de evacuar la prueba en presencia del investigado, salvo si éste fuera remiso a ello, con la finalidad de que éste pueda ejercer su derecho de repreguntar a los testigos. Sin embargo, la obligación a la que se veía sometido el órgano director del procedimiento, al tener que dar audiencia al investigado para que asistiera a todas las declaraciones, resultaba en perjuicio de la justicia pronta y cumplida, garantía a que también tiene derecho el investigado. Por eso a partir de la resolución número 6286-93 de las 16:18 horas del 26 de noviembre de 1993 se ha venido sosteniendo que no es necesario contar, en todas las diligencias propias de la investigación, con la presencia del investigado, en tanto el resultado de las mismas le sea puesto en su conocimiento. Una vez que las probanzas recabadas son puestas en conocimiento del interesado, éste puede gestionar en relación con ellas y, tratándose de la prueba testimonial, la Sala ha reconocido el derecho que le asiste de solicitar, inclusive, que se vuelva a citar a un determinado testigo para que en su presencia declare o aclare aspectos que resulten de su interés. En tal caso el órgano director del procedimiento debe evacuar la prueba solicitada so pena de incurrir en grave trasgresión del orden constitucional...”

4.- ALLANAMIENTO ILEGAL DE MI ESCRITORIO Y RESPALDO DE LA COMPUTADORA ASIGNADA ESTO SIN ORDEN JUDICIAL.

Resolución N°: 614 del 13/1 0/1 995 09h 55m

Sala Tercera de la Corte

Proceso penal

995: Semestre 2- DERECHO PROCESAL PENAL

Allanamiento. Necesario respeto de garantías constitucionales.

»Descriptor: Allanamiento

»Restrictor: Necesario respeto de garantías constitucionales

»Descriptor: Garantías constitucionales

»Restrictor: Necesario respeto en orden y práctica de allanamiento

“En la actualidad en gran parte de los ordenamientos modernos, se plantea para sus jueces la disyuntiva entre la búsqueda de la verdad y la necesaria protección de los derechos y garantías fundamentales que,

según nuestra Constitución deben aplicarse por igual a nacionales y extranjeros (art. 33 Constitución Política). Este aparente conflicto ha encontrado diferentes interpretaciones dependiendo de la orientación menos o más garantista del sistema que rija en un determinado Estado. En efecto, en un Estado autoritario, el sistema represivo y su policía, por lo general dan muestras de una gran eficiencia a costa de los derechos de sus ciudadanos. El problema es que una vez terminado con los “delincuentes” esos sistemas continúan su “efectivo” trabajo contra todos aquellos que fueren considerados enemigos del Estado. En estos ordenamientos la policía por lo general tiene una amplia esfera de atribuciones. Pueden detener por largos períodos a los sospechosos e interrogarlos sin mayor límite, utilizan incluso métodos coercitivos que les permiten obtener su confesión. Como parte de sus atribuciones se les faculta para ingresar y allanar las viviendas sin previa orden judicial, basta la sospecha para que puedan proceder al registro y decomiso de cualquier tipo de evidencia, y las pruebas son presentadas y admitidas por los Tribunales del Estado y con éstas se condenaban a todos aquellos que eran considerados sus enemigos. En contraposición a esos regímenes, y con mayor fuerza en Europa, después de la segunda guerra mundial, se dio un fortalecimiento de lo que se conoció como “Bill of Right’ como una reacción a los excesos cometidos se establecieron una serie de límites a la actividad del Estado para aquellas acciones que fueran en perjuicio de los ciudadanos. Estas prohibiciones se elevaron a rango constitucional en la mayoría de los Estados democráticos. Entre éstas tenemos, la que establece que el domicilio de las personas es inviolable, lo cual implica que a todos los ciudadanos se les reconoce una esfera de privacidad. Sin embargo, esta garantía que también consagra nuestra Constitución en el art. 23, no es ilimitada, sino por el contrario se permite que ceda frente a los más altos intereses de la colectividad en determinadas situaciones. Así por ejemplo, dicha norma establece los casos de excepción cuando ordena que “No obstante pueden ser allanados por orden escrita de juez competente, o para impedir la comisión o impunidad de delitos, o evitar daños graves a las personas o a la propiedad, con sujeción a lo que prescribe la ley’ De la normativa citada se desprenden a grosso modo, dos supuestos que son desarrollados por dos normas independientes del Código de Rito. El primer supuesto lo encontramos en el artículo 209 del Código de Procedimientos Penales, que condiciona el registro del lugar a la previa orden motivada del juez. Dicha normativa señala los casos en que es imperativa la autorización judicial, pues el juez se convierte de hecho en garante del cumplimiento de las exigencias de orden constitucional, precisamente para evitar cualquier exceso o perturbación que afecte la

esfera de la intimidad que tutela la norma constitucional para cualquier persona que se encuentre en el territorio nacional sea o no costarricense, pero que por el sólo hecho de vivir en nuestro suelo, tiene la garantía de que se le deben garantizar sus derechos independientemente de que él respete o no los nuestros. Aún en este último supuesto, nuestro Código de Procedimientos Penales no hace excepciones, así se desprende cuando establece que el Juez está facultado para ordenar por auto motivado el allanamiento de una morada cuando hubiere motivos suficientes para presumir que en determinado lugar existen cosas relacionadas con el hecho punible, o que allí puede efectuarse la detención del imputado o de alguna persona evadida o sospechosa' de la comisión de un delito. El segundo supuesto, es desarrollado por el art. 212 que debe, en este caso, verse en relación con el art. 164 inciso 4 del mismo cuerpo legal. En efecto, la policía judicial está autorizada para proceder al allanamiento de morada sin previa orden cuando se esté en presencia de cualquiera de las cuatro causales que desarrolla el primero de los artículos mencionados. Sólo en estos supuestos es factible para un cuerpo policial prescindir de la orden de allanamiento. En consecuencia, cuando cualquier cuerpo policial incumpla o vaya más allá de sus atribuciones estaremos en presencia de un acto ilícito. La ilegalidad del acto proviene no sólo de la vulneración de una norma de orden procesal o de una simple omisión de una formalidad, sino por el contrario de un comportamiento que compromete el respeto del marco constitucional al vulnerar directamente lo que la Constitución ni tolera ni permite, que se proceda a la entrada y registro de una morada sin el previo control de legalidad del acto efectuado por el juez competente. Cuando esta situación acontece, el acto cuestionado debe ser declarado nulo porque la vulneración de una garantía constitucional acarrea de pleno derecho la nulidad del acto viciado por imperativo constitucional, así lo ha mantenido en reiteradas oportunidades esta Sala al igual que la Sala Constitucional (véase por todos los siguientes votos N° 718-93 de las 14:36 horas del 15 de febrero de 1993, N° 2559-94 de las 15:36 horas del 31 de mayo de 1994 y V298-F de las 9:05 minutos del 26 de mayo de 1995, los primeros de la Sala Constitucional y el último de la Sala Tercera). En el presente asunto, como aduce el impugnante, la policía judicial procedió al ingreso de la morada del imputado sin previa orden judicial, así se desprende de las gestiones que hizo esta Sala solicitando a los diversos despachos judiciales que pudieron autorizar ese acto sin que ninguno de ellos afirmara que había emitido la orden de allanamiento que legitimara la actuación de los cuerpos policiales [...] Tampoco se menciona en la sentencia, ni en la prueba documental que fue debidamente incorporada, que hubiere existido dicha orden [...]. En

todo caso, las autoridades tampoco se encontraban en ninguno de los supuestos para proceder al allanamiento sin previa orden judicial. En el presente asunto tampoco medió una situación de urgencia que justificara de alguna manera el comportamiento de los oficiales, toda vez que con antelación y con base a informaciones confidenciales, según afirman los oficiales [...], así como por la dinámica propia de la investigación policial, sospechaban que el autor de los delitos investigados era “presuntamente” el aquí recurrente [...]. Tanto es así que mediante diversos actos de investigación supieron donde localizado, como en efecto ocurrió. Las autoridades debieron comportarse respetuosas del ordenamiento vigente y proceder de previo al allanamiento y detención del justiciable a solicitarle al juez competente la respectiva orden de allanamiento, aspecto que en nada obstaculizaba la labor de investigación y sí constituye un imperativo de obligado acatamiento por devenir directamente de lo que manda y ordena en nuestro Estado de derecho la Constitución vigente. Al no actuar conforme lo manda y ordena la Constitución debe declararse la ilegalidad del allanamiento y por ende la nulidad del acto, así como la de los demás actos conexos o consecutivos que de éste dependan directa y exclusivamente (arts. 146 párrafo 2º y 150 del Código de Procedimientos Penales), como lo son el acta de registro y el decomiso de los objetos que fueron encontrados por su medio (.4. Toda vez que la requisita de las armas y objetos es prueba derivada de un acto violatorio de las garantías constitucionales, sin que pueda afirmarse que el acto mediante el que se obtienen las pruebas cuestionadas por el impugnante sean producto de otro elemento autónomo y anterior producto de la investigación policial. En efecto, las autoridades no sabían qué podían encontrar en la casa en que dormía el imputado, y es como consecuencia del allanamiento y posterior búsqueda de pruebas que se obtienen las evidencias, según manifiesta el oficial [...], además el acto tuvo una duración aproximada de sólo diez minutos [. . .]. En estos supuestos la Sala Constitucional ha afirmado “... que de darse el hecho de un allanamiento ilegítimo, la prueba a través de él obtenida se convierte en prueba espuria y por tanto inválida y sin potencial procesal alguno, imposible de constituir base o fundamento de una sentencia condenatoria” (Voto 0255-95 de jas 9:51 horas del 13 de enero de 1995). Por las razones expuestas procede declarar con lugar este motivo del recurso, declarando la nulidad parcial de la sentencia impugnada sólo en cuanto condenó al imputado [...] por los delitos de robo agravado y tenencia de armas prohibidas. Debe anularse también la diligencia de allanamiento y el acta de decomiso practicado [...], así como el dictamen criminalístico (...j Deberá reenviarse la causa para una nueva sustanciación por estos hechos, sin tomar en consideración

los actos declarados nulos...”

Es más que claro con la anterior jurisprudencia que todo lo actuado por el Inspector Investigador es totalmente nulo e ilegal y me reservo el derecho de acusarlo penalmente por violar mis derechos. Pregunto ¿qué valor tendría la prueba si el inspector violando mis derechos encuentra algo que me perjudique? NINGUNA, pero como he sostenido no tengo nada que esconder y estoy limpio de todo lo que se me acusa.

TIENE EL INSPECTOR EL DERECHO DE RECABAR PRUEBA ILEGAL, DE ORDENAR ALLANAR MI ESCRITORIO, DE SACAR UN RESPALDO DE LA INFORMACIÓN DE LA COMPUTADORA SIN CONTAR CON ORDEN JUDICIAL, “CREO QUE NO”, por lo anterior solicito se revise muy bien todas estas actuaciones para que estos atropellos no se repitan en el futuro.

SEXTO. En cuanto a la prescripción solicitada no soy yo quien hace las reglas solo las respeto, tampoco con ello quiero beneficiarme inmoralmemente, lo que pido es el derecho a defenderme legalmente y ante los Tribunales ordinarios en donde dirigiré todas las causas penales que pueda encontrar contra los aquí denunciados, al igual que me defenderé de sus acusaciones ante el Ministerio Público si tengo que hacerlo. Esto lo digo porque tanto PEDRO SALAS FLORES, COMO IVETH EMILIA QUESADA UGALDE Y MARVIN JIMÉNEZ CASTILLO son claros que los hechos que pretende denunciar sucedieron a finales del año dos mil uno, pero como el Inspector Investigador no pudo preguntarles ser mas específicos tomare como punto de partida el treinta y uno de diciembre del año dos mil uno, esto porque existe LA CIRCULAR 64-2004, DE LA CORTE PLENA QUE EN SESION 07- 04, celebrada el primero de marzo de ese año, Modifico y adiciono al reglamento “ Reglas practicas para orientar el ejercicio de la potestad disciplinaria y el Funcionamiento del Tribunal de la Inspección Judicial”, el cual en el punto 15 estableció: No se iniciara procedimiento administrativo disciplinario después de pasados cuatro años a partir de la comisión de la falta” (el resaltado es del suscrito), quiere decir lo anterior que la potestad disciplinaria de la Inspección Judicial venció el treinta y uno de diciembre del dos mil cinco, y esto lo resolvió la Corte Plena. Por lo anterior pido que se acoja la solicitud de prescripción ordenando el archivo inmediato de esta queja, se me restituya en mi cargo con el disfrute de todos mis derechos otorgados por ley.

SÉPTIMO: Por último existen los procesos penales números 05-008691-647-PE y 05-00869’1-647-TP, que corresponden a los hechos denunciados por el señor Pedro Salas Flores, mismos que están

archivados al haberse dictado una desestimación y archivo de las mismas, en ese mismo sentido estas causas dieron pie a iniciar procesos administrativos tramitados bajo los números 06-000169- 031-IJ y 05-000175-031-IJ, mismas que fueron conocidas en su oportunidad por el señor RODRIGO FLORES GARRIDO ordenándose la desestimación de la queja y el archivo de las mismas, pregunto entonces ¿NO ES UNA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM?, se pretenderá por parte de la Inspección Judicial hacerme chivo expiatorio, por todo lo anterior solicito a su estimable consejo reconsiderar lo resuelto, y en su caso revocarlo ordenando mi inmediata restitución a mi puesto. Caso contrario admitir el recurso de apelación para ante el Superior a quien desde ya solicito revocar todo lo resuelto ordenando a la Inspección Judicial tramitar la causa conforme a derecho. Revocar el acuerdo del Consejo Superior y restituirme en mi cargo Inmediatamente

PRUEBAS:

DOCUMENTALES

- 1.- Los propios autos.
- 2.- Jurisprudencia mencionada la cual esta disponible en INTRANET.
- 3.-Solicito se pida a la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia copia del acta numero 64-2004, DE LA CORTE PLENA QUE EN SESION 07-04, celebrada el primero de marzo de ese año, en que Modificó y adicionó al reglamento “ Reglas practicas para orientar el ejercicio de la potestad disciplinaria y el Funcionamiento del Tribunal de la Inspección Judicial.

PETITORIA

PRIMERO: Pido Admitir el recurso de reconsideración y revocatoria y se anule el acuerdo tomado por el Consejo Superior en el que se ordena mi suspensión por TRES MESES MAS, se ordene mi restitución a mi puesto y se ordene el archivo de las quejas por los motivos mencionados en este libelo.

SEGUNDO: Caso contrario solicito se admita el recurso de apelación para ante el Superior a quien desde ya hago las mismas peticiones.

DERECHO: Fundo mis pretensiones en los artículos 202 siguientes y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Y Circular número 64-2004, CORTE PLENA sesión 07-04, celebrada el primero de marzo de ese año Jurisprudencia mencionada y artículo 42 de la Constitución Política.

NOTIFICACIONES: Señalo para notificaciones el fax 686-69-98.”

Se acordó: 1.) Rechazar el recurso de reconsideración planteado por el licenciado Valverde Chavarría y mantener lo resuelto en la sesión N° 02-07 del 11 de enero pasado, artículo XIII. 2.) Comunicar a don Luis Gustavo que lo resuelto por este Consejo no tiene recurso de apelación y la suspensión es una medida precautoria, sustentada en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en tanto se investigan los hechos denunciados. 3.) Se omite pronunciamiento sobre los demás aspectos señalados en razón de que en esta etapa del procedimiento su valoración corresponde al Tribunal de la Inspección Judicial.

CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO IV

La máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, con oficio N° 073-DP/12-2007 del 18 de enero del año en curso, remite la revisión de precios solicitado por el señor Mario Jiménez Godínez, Gerente General de la sociedad MAZISA, S. A, quien brinda los servicios de jardinería y otros en los Tribunales de Justicia de Pérez Zeledón, el cual textualmente señala:

“Para que por su medio se haga del conocimiento de los señores miembros del Consejo Superior, respetuosamente, me permito remitir la revisión de precios solicitada por el señor Mario Jiménez Godínez, Gerente General de la sociedad MAZISA, S. A., la cual brinda los servicios de jardinería y otros en los Tribunales de Justicia de Pérez Zeledón.

Actualmente al contratista se le reconoce la suma de ¢229.421,27 y de conformidad con los resultados del estudio se recomienda aprobar la suma de ¢241.837,77; a partir del mes de julio de 2006, fecha en que el contratista vio afectado el equilibrio económico del contrato.

Se adjunta el estudio de los cálculos realizados por esta Proveeduría, partiendo de la fórmula para la revisión de precios, establecida en el contrato No.39-CG-03.”

(...)

Según criterio de la M.B.A. Ana E. Romero Jenkins, acoger la recomendación de revisión de precios al contrato N° 39-CG-03 realizada por el Departamento de Proveeduría:

"Aprobar como nuevo monto mensual por el servicio de jardinería y otros en los Tribunales de Justicia de Pérez Zeledón, la suma de ¢241.837,77, según los cálculos desarrollados por esta Proveeduría, ya que el monto solicitado por la Compañía de Servicios Múltiples MAZISA, S. A., es levemente superior (¢243.418,27).

Dicho monto regirá a partir del 01 de julio de 2006, fecha en que el contratista vio afectado el equilibrio económico del contrato.

Es importante destacar que los cálculos efectuados por esta Proveeduría están en estricto apego a las condiciones presentes en el Contrato N° 39-CG-03."

- 0 -

Con base en la solicitud del señor Mario Jiménez Godínez, Gerente General de la Sociedad MAZISA, S.A. y la recomendación del Departamento de Proveeduría, **se acordó:** Reajustar el precio por los servicios de jardinería y otros en los Tribunales de Justicia de Pérez Zeledón, a la suma de ¢241.837,77 (doscientos cuarenta y un mil ochocientos treinta y siete colones con setenta y siete céntimos) por mes, a partir del 1° de julio del 2006, en estricto apego a las condiciones establecidas en el contrato N° 39-CG-03.

Los Departamentos Financiero Contable y de Proveeduría tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara firme este acuerdo.**

ARTÍCULO V

La máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, en oficio N° 414-DP/10-06 de 26 de enero último, presenta la siguiente gestión:

“Con el fin de que se someta a consideración de los señores integrantes del Consejo Superior, adjunto le remito los hechos y diligencias llevados a cabo por este Departamento en el procedimiento de **Contratación Directa N° 2006CD-000753-PROV** para el alquiler de un local para ubicar la **Defensa Pública de La Unión**, en los términos siguientes:

DILIGENCIAS PREVIAS:

Mediante acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N°1-04, celebrado en enero de 2004, se autorizó la tramitación de un procedimiento de contratación directa para el alquiler de un local que albergue a la Defensa Pública de La Unión de Tres Ríos.

Acatando lo ordenado por el Consejo Superior, se comisionó a la licenciada Pilar Obando Masís, Administradora Regional de Cartago, para la búsqueda de un local que cumpliera con los requerimientos técnicos para albergar la oficina de interés.

OFERTA BAJO ANÁLISIS

En fecha 31 de agosto del año anterior, se recibió oferta presentada por el señor Alfredo Richmond Sanabria, quien ofrece el alquiler de una casa de habitación en La Unión, Tres Ríos, con el propósito de reubicar la Defensa Pública de La Unión, por una renta mensual de \$6.55 dólares por metro cuadrado para un monto total de \$1.257.60.

ANÁLISIS TÉCNICO

Mediante oficio 7169 y 7170-DP/28-06, de fecha 12 de setiembre de 2006, se remitió copia de la oferta presentada para la contratación directa, a los Departamentos de Servicios Generales y Seguridad, respectivamente, con el fin de que se realizara la valoración técnica del inmueble ofertado.

Mediante oficio N° 1496-04-SG-2006, recibido el 26 de octubre del año en curso, la M.B.A. Dinorah Álvarez Acosta, en ese entonces, Subjefa a.i. del Departamento de Servicios Generales, remite el informe técnico número 504-12-AI-2006, realizado por el arquitecto Sergio Sotelo Doña, Supervisor de Construcciones, de ese Departamento, en conjunto con el Departamento de Seguridad. En el mismo se indica lo siguiente:

“(...) En respuesta al oficio N°**7169-DP/28-06**, respecto a la supervisión del inmueble ofrecido en alquiler para trasladar la **Defensa Pública de la Unión de Tres Ríos**, según la Licitación por Registro N°2006LG-000059-PROV, le informo:

Oferta presentada por Alfredo Richmond Sanabria

Área del local.....	192 m ²
Precio del alquiler (\$6.55/ m2).....	¢ 656,240.64
Precio del alquiler por metro cuadrado	¢ 3,417.92

CARACTERISTICAS DE LA EDIFICACION

Generalidades

La oferta contempla el alquiler de un edificio de oficinas de dos pisos en concreto en el centro de Tres Ríos, cuya área de construcción es de 192 m² útiles para oficina.

La edificación es esquinera y se ubica a 200 metros del cementerio de Tres Ríos.

Dicha ubicación es céntrica ya que a 200 metros se localiza el Juzgado Penal y a 400 el Juzgado Contravencional. Esta ubicación es bastante favorable para el despacho ya que es de fácil acceso para el usuario.

El edificio ofrecido no se encuentra cerca de paradas de buses o taxis, cantinas o salones de baile, ni de reuniones públicas, como tampoco de instituciones de enseñanza ni de establecimientos comerciales que generen ruidos excesivos. Mas bien la zona donde se encuentra es básicamente residencial con pocos locales comerciales.

El inmueble tiene acceso directo a dos calles públicas asfaltadas, por ser esquinero y porque fue construido al borde de la acera, con un metro de retiro en un costado y tres metros en el otro.

Iluminación y ventilación del inmueble

Calificación : 9%

El edificio cuenta con dos fachadas principales con una tercera fachada a un costado dentro del lote. anta baja, (sic) orientadas hacia la calle por donde proviene una excelente iluminación y ventilación natural. La planta alta dispone de tres fachadas que igualmente dos de ellas dan a la calle y otra hacia el interior de la propiedad.

La iluminación eléctrica estará compuesta por lámparas fluorescentes, ubicadas según la distribución arquitectónica solicitada por la Institución, en vista que el edificio recientemente se construyó y se encuentra a salón abierto.

A pesar que la edificación tiene grandes ventanales que dan a la calle, se requiere que una tercera parte de los vidrios fijos que conforman las ventanas, sean sustituidos por celosías. Esto para mejorar la entrada de aire natural del exterior, en vista de que la misma es muy limitada por la cantidad de vidrios fijos.

Seguridad del inmueble

Calificación : 9%

En el momento de la visita la edificación no disponía de un sistema de seguridad. Sin embargo el propietario ha indicado que colocará verjas en las ventanas y contrapuertas de metal en las puertas de acceso de la planta baja. También se colocará un cierre con malla ciclón entre el perímetro de la propiedad y la acera, para resguardar aún más la edificación.

Todas las paredes perimetrales en planta baja y alta son de concreto, lo que garantiza un poco más de seguridad a la propiedad.

Calidad de la Construcción

Calificación : 9%

El edificio ofrecido es nuevo, sin uso, por lo que se observa una buena calidad de la construcción ya que todas las paredes en el perímetro están construidas en concreto en ambas plantas.

El piso es de terrazo en la planta baja y se colocará piso vinílico en la planta alta. El cielo raso es de Gypsum y el entrepiso es de metal con láminas de fibrolit de 22 mm de espesor.

El inmueble cuenta con los servicios públicos básicos como agua potable, alumbrado público, servicio telefónico, recolección de basura, eléctrico y un sistema de cloacas para recolectar las aguas negras.

Flexibilidad de la distribución arquitectónica

Calificación : 9%

El edificio está diseñado originalmente como dos locales comerciales independientes de 96 m² . Ambos pisos no disponen de paredes internas de forma que la distribución arquitectónica se conforma de un salón abierto en cada piso, los cuales se comunican internamente por el vestíbulo de las escaleras. Además el edificio cuenta con un servicio sanitario concluido y dos previstas para hacerlos, lo cual dependerá del usuario.

De acuerdo a los espacios solicitados en el pliego de condiciones del cartel de esta contratación, se requiere los siguientes aposentos

- Tres oficinas,
- Un servicio sanitario para el público y personas con discapacidades físicas.
- Dos servicios sanitarios para ambos sexos destinados al personal del despacho.
- Un cuarto de cafetería
- Un cuarto de bodega para expedientes
- Un área de mostrador
- Un área de espera
- Espacio para el personal auxiliar.

- Una oficina de atención a personas con discapacidad en planta baja.

De ser construidos estos espacios, compromiso que ha asumido el propietario, una vez adjudicado el alquiler, se podrá decir que el local cuenta con una distribución arquitectónica flexible al disponer de espacios grandes interconectados.

En resumen la distribución arquitectónica del edificio deberá ser acondicionada en ambos pisos, de acuerdo a las directrices del Poder Judicial, para que se ajuste de una forma óptima a las necesidades del despacho, según las condiciones del cartel.

En vista que existe es suficiente espacio en el edificio ofrecido y de llevarse a cabo esta remodelación se puede decir que la distribución arquitectónica es flexible.

Precio del alquiler

En relación al precio del alquiler de la oferta, \$6.55/ m², por los 192 m², equivaldría en pagar una mensualidad de ¢656,240,64. Esto significa que el precio del alquiler por metro cuadrado de construcción se pagaría ¢3,417,92, en una zona donde el precio de mercado va de ¢2,000 a ¢3,000 el metro cuadrado de construcción. Por esta razón se considera que el precio del alquiler de la oferta no es razonable por encontrarse por arriba de los precios de mercado. A este respecto se le hizo la consulta, por vía telefónica, al señor Richmond de si estaba dispuesto a bajar el precio del alquiler a **¢3,000** el metro cuadrado y hacer todo el acondicionamiento de espacios que requiere el despacho, a lo cual indicó que efectivamente haría ambas cosas.

De esta forma se calcularía el precio a **\$5.75 / m²** para un monto mensual en colones de **¢550,000**.

Por otra parte, y como se ha indicado anteriormente el propietario deberá realizar una serie de modificaciones físicas en el inmueble para que el despacho se ajuste a lo solicitado en el cartel de forma que el edificio quede en las condiciones óptimas para su uso, a lo cual indicó que está dispuesto a llevar a cabo dicho acondicionamiento con sus propios recursos .

A continuación se presenta dicha lista:

1. Tres oficinas,
2. Un servicio sanitario para el público y personas con discapacidades físicas.
3. Dos servicios sanitarios para ambos sexos destinados al personal del despacho.
4. Un cuarto de cafetería
5. Un cuarto de bodega para expedientes
6. Un área de mostrador
7. Un área de espera
8. Espacio para el personal auxiliar.
9. Una oficina de atención a personas con discapacidad en planta baja.
10. Instalar verjas en ventana y contrapuestas de metal en las puertas de acceso
11. Acondicionar un servicio sanitario para personas con discapacidades.
12. Instalar un cerramiento con malla ciclón alrededor de la propiedad y la acera.
13. Colocar un alero de protección sobre la entrada principal y ventanas de las dos fachadas principales.
14. Eliminar una tercera parte de la superficie de los vidrios fijos de cada ventana para convertirla en celosías.

Recomendación

De acuerdo con el cumplimiento del propietario, en llevar a cabo todas las mejoras solicitadas anteriormente, se considera que el edificio cumple con el objeto del contrato.

Además por ser una oferta con precio de alquiler razonable, por tener una buena calidad de construcción, por poseer una distribución arquitectónica flexible que se acomoda con facilidad a las necesidades del despacho, por tener aposentos que están bien ventilados e iluminados naturalmente, y porque cumple con las normas de seguridad y con la Ley 7.600, se estima que la oferta se ajusta a los intereses del Poder Judicial y se debe recomendar.

Informe de Salud Ocupacional

Para lo que corresponda, le remito el estudio del local que ofrece el señor Alfredo Richmond Sanabria, para reubicar la Defensa Pública de

la Unión, Tres Ríos, visita realizada el 28 de setiembre de 2006.

DIAGNOSTICO DE SEGURIDAD

I. OBJETIVO:

Valoración de las condiciones del local para alojar la Defensa Pública de la Unión, Tres Ríos, de acuerdo a la petición solicitada por el Departamento de Proveduría, según oficio 7170-DP/28-06.

II. METODOLOGIA:

La visita fue realizada por la Licda. Roxana Hidalgo Vega, Asistente de Seguridad, señora Ana Jiménez Granados, Técnico en Salud Ocupacional, servidores del Departamento de Seguridad, y el Arq. Sergio Sotelo Doña, del Departamento de Servicios Generales.

III. DIAGNOSTICO

Basándose en la aplicación de la metodología antes mencionada, se determinó lo siguiente:

- ⇒ El local se encuentra ubicado 200 metros al sur del cementerio general de la localidad.*
- ⇒ Es un edificio esquinero de dos plantas, el mismo se encuentra en proceso de construcción, no presenta divisiones internas, la primer planta cuenta con dos previstas para servicios sanitario y tres salidas.*

ASPECTOS ENCONTRADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

- Cuenta con rampa a nivel de acera para acceso a personas con discapacidad.*
- El local tanto la parte de abajo como de arriba cuenta con ventanales amplios, con celosías en la parte superior, a las mismas se les debe colocar protección(verjas).*
- El local por encontrarse en proceso de construcción, no cuenta con iluminación artificial*
- Se debe construir un servicio sanitario para personas con discapacidad en la primer planta, así como una oficina para atender este tipo de población.*

- *Deberá mejorarse la ventilación natural.*
- *Las oficinas de la segunda planta deberán contar tanto con iluminación y ventilación natural como artificial.*
- *No cuenta con sistema de alarmas, pero el señor se comprometió a colocar una que sea compatible con el Poder Judicial.*
- *Este local da directamente a vía pública, por lo que también el señor indicó que iba a delimitar el local, colocando una malla.*

III. CONCLUSIONES

El local evaluado se recomienda para alojar el despacho en mención, se debe tomar en cuenta los aspectos encontrados en materia de seguridad y salud ocupacional.”

RESPECTO DE LA MEJORAS AL INMUEBLE

De acuerdo con el criterio técnico emitido por el Departamento de Servicios Generales, en el informe anteriormente transcrito, se solicitó con oficio 8630-DP/10-06, de fecha 01 de noviembre de 2006, al señor Alfredo Richmond Sanabria manifestar su anuencia por escrito a realizar la mejoras solicitadas, el tiempo que tardaría en realizarlas, así como que se refiriera al precio, ya que según lo detalló el arquitecto Sergio Sotelo Doña, se haría un ajuste al mismo. A lo que mediante nota suscrita por el señor Alfredo Richmond Sanabria, de fecha 03 de noviembre del año en curso, se obtuvo la siguiente respuesta:

“(…) Atención a oficio N° 8630-DP/10-06, con relación a la oferta del inmueble para instalar las oficinas de la Defensa Pública en la Ciudad de Tres Ríos.

Con respecto a las mejoras que se me solicitan en el inmueble estoy de acuerdo en realizarlas, y la entrega de éste al Poder Judicial se haría una vez que se hayan concluido éstas; el tiempo para realizar los trabajos sería de 30 a 40 días, una vez firmado el contrato, por otra parte se me ordena dar inicio a las mejoras solicitadas.

Con respecto al precio de mi oferta es de tres mil colones por metro cuadrado (¢3.000.00), no omito manifestarle que el edificio mide ciento noventa y dos metros (192), sea que el monto total sería de quinientos setenta y seis mil colones (¢576,000.00) eso fue el acuerdo que se llegó en lo conversado con el señor Arquitecto Sergio Sotelo Doña, Supervisor de Construcciones del Departamento de Servicios Generales.”

Previsiones

La oferta del señor Richmond Sanabria, presentaba varias omisiones, razón por la cual se procedió a solicitar mediante la vía de la prevención la documentación respectiva, la cual fue atendida a cabalidad por el oferente.

No se omite manifestar, que una vez que se tuvo respuesta por parte del oferente se debió solicitar en dos oportunidades a la Municipalidad de Tres Ríos, que ampliara los términos del documento emitido respecto del Plan Regulador de La Unión, ya que el mismo no era claro, situación que generó un atraso en el procedimiento de contratación, ya que la gestión se presentó el 10 de noviembre de 2006 y hasta para el 12 de enero de 2007 se tuvo una respuesta satisfactoria.

ANÁLISIS LEGAL DE LA OFERTA

Mediante el oficio 9110-DP/10-06 de 17 de noviembre del año en curso, se solicitó a la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, el estudio marco legal de la oferta recibida, para lo cual se señaló:

“(...) Mediante acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N°1-04, celebrado en enero de 2004, se autorizó la tramitación de un procedimiento de contratación directa para el alquiler de un local que albergue a la Defensa Pública de La Unión, de Tres Ríos, en esos términos se comisionó a la licenciada Pilar Obando Masís, Administradora de la Unidad Regional de Cartago, para que se diera a la tarea de buscar locales que reúna las condiciones técnicas y espaciales requeridas para albergar dicha oficina.

Así las cosas, en fecha 04 de setiembre de 2006, se recibe oferta, suscrita por el señor Alfredo Richmond Sanabria, la cual fue remitida a los Departamentos de Servicios Generales y Seguridad para que se le realizaran los estudios técnicos y se verificará si la propuesta presentada cumplía con las condiciones técnicas y necesarias para alojar a la Defensa Pública de esa localidad.

En virtud de lo anterior, se remite a esa Asesoría el expediente administrativo en mención, para que se brinde el estudio legal de la oferta. Es importante indicar que mediante oficio N° 8846-DP/10-06, se

solicitó al oferente el aporte de la documentación faltante, la cual fue presentada en fecha 10 de noviembre del año en curso, por lo que se requiere especial pronunciamiento respecto de lo aportado.”

En oficio No. 2216-DE/AL-06 del 20 de noviembre de 2006, el Licenciado Carlos Mora Rodríguez, Asesor Legal de la Dirección Ejecutiva, al referirse al estudio legal de la oferta presentada por el señor Alfredo Richmond, en lo que interesa expresó:

“OFERTA ÚNICA.- ALFREDO RICHMOND SANABRIA:

Sobre la recepción y análisis de una sola oferta en un determinado procedimiento de contratación administrativa, la Contraloría General de la República en el oficio N°3726 (DAGJ-597-2000) de 24 de abril del 2000, expresó:

“La Administración debe tener en cuenta que en esta situación de oferta única, prevalece el principio de eficiencia, y el principio de igualdad no se aplica. Al respecto, en la R-DEAJ-008-2000 de las 11:45 horas del 10 de enero del 2000, se señala: “Cabe explicar que esta posibilidad encontraría sustente en la aplicación del principio de eficiencia frente a una oferta única no sometida a régimen de competencia, pues sabemos que el límite que encuentra este principio es el respecto a los demás principios de contratación administrativa en relación con los otros oferentes (principalmente el principio de igualdad) No obstante como en este caso no hay otras ofertas admitidas al concurso aparte del consorcio (...), en la etapa en que nos encontramos (la aplicación del sistema de evaluación) no se violentaría ninguno de los principios de contratación administrativa con esta acción y más bien se protegería la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la Administración.”

Al amparo de lo señalado por el Órgano Contralor en los documentos de citada y aplicando al caso concreto el principio de eficiencia, ese Departamento de Proveeduría debe solicitar a la oferente que aporte cualquier dato o documento omitidos para valorar su propuesta, y si es del caso, la ajuste a los requerimientos cartelarios. Para el suscrito, legalmente puede ser considerada a una eventual adjudicación.

Además, es preciso establecer que la oferta es apta para la satisfacción del fin público perseguido con la referida contratación, así

como la razonabilidad del precio cotizado.”

ESTUDIO DE MERCADO:

Con oficio 10199-DP/10-06 de 21 de diciembre se le solicitó a la licenciada Pilar Obando Masís, Administradora Regional de Cartago, brindar un estudio de mercado realizado en la zona de La Unión, el en cual se indique por qué el local ofrecido se configura como el propio para la finalidad propuesta y en el cual se aborden cuatro aspectos a saber: ubicación, naturaleza, condiciones y situación. Como respuesta a nuestra solicitud, con oficio 15-UARC-2007, de 10 de enero de 2007, la licenciada Obando, expresó:

“(…) En atención a lo indicado por su estimable persona mediante oficio N°10199-dp/10-06, muy respetuosamente informo lo siguiente:

La Defensa Pública de La Unión requiere de un local que sea apto para llevar a cabo su labor, cual es ofrecer el derecho de defensa, a las personas que enfrenten un proceso judicial penal y que requieren del Estado este servicio; por otra parte brindar asesoría legal a quienes solicitan una pensión alimentaria. La infraestructura de esta oficina debe ajustarse a las exigencias establecidas en la ley 7600, de modo que se garantice a los usuarios con discapacidad, acceso a todos los servicios con que cuenta.

Esta dependencia debe ubicarse cerca de las demás oficinas judiciales del lugar (Juzgados, Fiscalía, Subdelegación del Organismo de Investigación Judicial) ya que en la mayoría de casos, los asuntos que tramita la Defensa se llevan en forma paralela con la Fiscalía o los juzgados del lugar y los empleados judiciales de estos despachos así como los usuarios, necesitan estar visitando ambas oficinas a la vez. Por lo antes indicado y considerando que el distrito central de La Unión es Tres Ríos y que todas las dependencias judiciales se encuentran en este distrito, lo recomendable sería ubicar a la Defensa en un inmueble que se encuentre en este distrito, con el fin de que los usuarios y empleados ahorren tiempo al trasladarse de una oficina a otra.

Es importante señalar que en estos momentos, la ubicación de la Defensa Pública de La Unión es en el segundo piso de un inmueble, en el centro de Tres Ríos, con el gran inconveniente de que no tiene acceso a personas que se movilizan en sillas de ruedas, por lo cual es urgente se traslade a

otro local que tenga más facilidades para su ingreso.

En reiteradas ocasiones nos hemos dado a la tarea de buscar una edificación para esta oficina que reúna los requisitos establecidos por el Departamento de Proveduría y el Departamento de Servicios Generales, sin embargo, las ofertas que se han recibido no han cumplido a cabalidad con lo solicitado en los carteles. Algunos locales no calificaban por su tamaño, otros por la distribución interna, o por los materiales en que estaban edificados o porque estaban junto a lugares ruidosos (cantinas). Aunque el centro de Tres Ríos tiene muchos locales, la mayoría de ellos son pequeños o bien el precio del alquiler es muy elevado, otros están en lugares donde el Código urbano del lugar, impide instalar oficinas públicas. Esta situación ha dificultado aún más la posibilidad de encontrar un local idóneo para la Defensa.

Finalmente, se presentó una oferta de un edificio nuevo, donde el propietario se compromete a adaptarlo a las necesidades del Poder Judicial, además se encuentra dentro del centro de Tres Ríos, no tiene vecinos ruidosos (Bares, cantinas y otros), es el único inmueble de los que se han ofrecido hasta el momento que satisface las necesidades institucionales, avalado por el profesional técnico del Departamento de Servicios Generales, Salud Ocupacional y Seguridad.”

CONTENIDO PRESUPUESTARIO:

Con oficio 42-P-2007, de fecha 22 de enero de 2007, el M.B.A. Walter Jiménez Sorio, jefe a.í, del Departamento Financiero Contable, certificó en el programa 930, IP 25 subpartida 1.01.01, la existencia y disponibilidad de recursos presupuestarios suficientes para pago del alquiler por la suma mensual de ¢576.000,00.

JUSTIFICACIÓN PARA TRAMITAR UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

Resulta ahora necesario entrar a valorar los argumentos que aplican para invocar la contratación directa en el caso que nos ocupa. Al respecto, es importante mencionar lo siguiente:

a) Tal y como lo indica la licenciada Pilar Obando Masís, en ese entonces, Administradora de la Unidad Regional de Cartago, las

opciones de encontrar un local idóneo que reúna las condiciones mínimas para albergar el despacho de interés han sido escasas, por cuanto, aunque es una comunidad muy poblada, los locales que se han ofrecido no han cumplido con los requisitos técnicos mínimos, condición que se ha comprobado en los procedimientos licitatorios, que resultaron infructuosos, al no presentarse ofertas.

b) El inmueble ofrecido es una opción viable, por cuanto dispone de una excelente ubicación, respecto de los demás despachos judiciales ubicados en la zona, lo que facilita la coordinación de las acciones con las autorizadas judiciales.

c) El tomar en arriendo el local ofrecido por el señor Alfredo Richmond Sanabria, es de oportunidad, ya que tal y como se indica en el informe técnico el precio convenido por el Departamento de Servicios Generales con el oferente se considera razonable.

d) Existe anuencia del oferente por adecuar el inmueble a las necesidades del despacho a ubicar.

Son estos antecedentes así como las características propias del inmueble que se señalan en el informe técnico tales como: la calidad de la construcción, flexibilidad de la distribución arquitectónica, área de construcción, ubicación y la seguridad del inmueble; las que satisface el interés público perseguido y cuyo cumplimiento deriva del informe técnico brindado por el arquitecto Sergio Napoleón Sotelo Doña del Departamento de Servicios Generales, por lo que se está en el supuesto de prescindencia de los procedimientos ordinarios de contratación, establecidos en el artículo 79.5 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, normativa vigente al inicio del procedimiento.

Con esta contratación se procura dotar a la institución de un inmueble, como ya se dijo, con condiciones satisfactorias de seguridad, espacio y ambiente sano tanto para los servidores judiciales como para el usuario. El local dispone de flexibilidad para adecuarlo a las exigencias del despacho judicial a ubicar, cumple a cabalidad con los requerimientos necesarios, todo lo cual coadyuva en la obtención del objetivo principal, cual es brindar un servicio eficiente y oportuno al administrado. Por ello, la naturaleza, ubicación, condiciones y situación configuran al inmueble en cuestión como el más adecuado para los intereses del Poder Judicial, y a la vez se ubica dentro de los supuestos

establecidos en la normativa señalada.

RECOMENDACIÓN

Así las cosas, no hay duda que existen hechos concretos y circunstancias calificadas en este caso dado que el inmueble se configura como el único para atender la finalidad propuesta, con el fin de ubicar la Oficina de la Defensa Pública de La Unión, en un inmueble que cumpla con los requerimientos necesarios para que los empleados puedan trabajar y atender al público de la mejor manera posible. Además, de cumplir con lo establecido por la Ley 7600 y de esta forma evitar la lesión del interés público, por lo que este Departamento recomienda que se disponga la contratación directa con el señor Alfredo Richmond Sanabria, cédula de identidad 03-0141-0612, para arrendar el inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad, con fecha 19 de noviembre de 1991, bajo las citas de presentación 390-12075-01, de la Provincia de Cartago, Distrito Cero Uno, Tres Ríos, Cantón Tercero La Unión, 196.62 m², cuya área útil para oficina es de 192 m², para una renta mensual de ¢3.000,00 por m², sea ¢576.000,00 (quinientos setenta y seis mil colones exactos), pagaderos por mes vencido, para alojar la Oficina de la Defensa Pública de La Unión de Tres Ríos, por un plazo de 6 años.

Los pagos por concepto de energía eléctrica y el exceso en la tarifa básica del agua, correrán por cuenta del Poder Judicial. En caso de que exista una paja de agua y no se pueda diferenciar entre la tarifa básica y el exceso de consumo, corresponderá a la arrendante cancelar dicho pago. Asimismo, debido a que por imperativo legal el Poder Judicial únicamente puede reconocer el pago por servicios que efectivamente le hayan sido prestados, conforme a los incisos a) y b) del artículo 26 de la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, se reafirma que es obligación del arrendador entregar al Poder Judicial el inmueble con los pagos de los servicios de electricidad y agua debidamente cancelados, de previo a iniciar la relación contractual. En caso de que haya pagos pendientes por uno u otro conceptos, se hará un requerimiento de pago a los propietarios para que en un término de cinco días hábiles proceda a cancelar el monto que corresponda, en el entendido de que si no lo hiciera, el Poder Judicial estará facultado para rebajarlo del pago de la renta del inmueble.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa y 10.2 del Reglamento General de Contratación Administrativa, normativa vigente al inicio del procedimiento, la Unidad

Administrativa de Cartago en coordinación con la Defensa Pública de La Unión, deberán tomar las provisiones necesarias para garantizar en su oportunidad el pago de las obligaciones que contraerá durante todos los ejercicios presupuestarios que involucren la relación contractual.

Por último, se deberá comunicar al señor Rolando González Angulo, presidente de COSMOVISIÓN S. A., propietaria del local que actualmente aloja a la Defensa Pública de La Unión, que pronto se le estará desocupando dicho inmueble, esto conforme a lo estipulado en la cláusula decimosegunda del contrato de arrendamiento N° 08-AR-99; para lo cual, se le podrá notificar al fax 273-08-73, teléfono 279-50-45.

GRAN TOTAL RECOMENDADO A ADJUDICAR:

Mensual de ¢576.000,00

Anual de ¢6.912.000,00”

- 0 -

De conformidad con lo que establecen los artículos 81, inciso 10, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 33 y 36 del Reglamento Interno de Compras del Poder Judicial, 56 y 57 del Reglamento General de Contratación Administrativa y la recomendación formulada por el Departamento de Proveduría en el oficio anteriormente transcrito, **se dispuso:** Adjudicar la contratación directa N° 2006CD-000753-PROV al señor Alfredo Richmond Sanabria, cédula de identidad 03-0141-0612, para arrendar el inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad, con fecha 19 de noviembre de 1991, bajo las citas de presentación 390-12075-01, de la Provincia de Cartago, Distrito Cero Uno, Tres Ríos, Cantón Tercero La Unión, 196.62 m², cuya área útil para oficina es de 192 m², para una renta mensual de ¢3.000,00 por m², sea ¢576.000,00 (quinientos setenta y seis mil colones exactos),

pagaderos por mes vencido, para alojar la Oficina de la Defensa Pública de La Unión de Tres Ríos, por un plazo de 6 años, en el entendido de que el propietario realizará las mejoras que le competen y que se desglosan así: **1.** Tres oficinas. **2.** Un servicio sanitario para el público y personas con discapacidades físicas. **3.** Dos servicios sanitarios para ambos sexos destinados al personal del despacho. **4.** Un cuarto de cafetería. **5.** Un cuarto de bodega para expedientes. **6.** Un área de mostrador. **7.** Un área de espera. **8.** Espacio para el personal auxiliar. **9.** Una oficina de atención a personas con discapacidad en planta baja. **10.** Instalar verjas en ventana y contrapuestas de metal en las puertas de acceso. **11.** Acondicionar un servicio sanitario para personas con discapacidades. **12.** Instalar un cerramiento con malla ciclón alrededor de la propiedad y la acera. **13.** Colocar un alero de protección sobre la entrada principal y ventanas de las dos fachadas principales. **14.** Eliminar una tercera parte de la superficie de los vidrios fijos de cada ventana para convertirla en celosías.

Los pagos por concepto de energía eléctrica y el exceso en la tarifa básica del agua, correrán por cuenta del Poder Judicial. En caso de que exista una paja de agua y no se pueda diferenciar entre la tarifa básica y el exceso de consumo, corresponderá a la arrendante cancelar dicho pago. Asimismo, debido a que por imperativo legal el Poder Judicial únicamente puede reconocer el pago por servicios que efectivamente le

hayan sido prestados, conforme a los incisos a) y b) del artículo 26 de la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, se reafirma que es obligación del arrendador entregar al Poder Judicial el inmueble con los pagos de los servicios de electricidad y agua debidamente cancelados, de previo a iniciar la relación contractual. En caso de que haya pagos pendientes por uno u otros conceptos, se hará un requerimiento de pago a los propietarios para que en un término de cinco días hábiles proceda a cancelar el monto que corresponda, en el entendido de que si no lo hiciere, el Poder Judicial estará facultado para rebajarlo del pago de la renta del inmueble.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa y 10.2 del Reglamento General de Contratación Administrativa, normativa vigente al inicio del procedimiento, la Unidad Administrativa de Cartago en coordinación con la Defensa Pública de La Unión, deberán tomar las previsiones necesarias para garantizar en su oportunidad el pago de las obligaciones que contraerá durante todos los ejercicios presupuestarios que involucren la relación contractual.

Comunicar al señor Rolando González Angulo, presidente de COSMOVISIÓN S. A., empresa propietaria que actualmente aloja a la Defensa Pública de La Unión, que pronto se le estará desocupando dicho inmueble, esto conforme a lo estipulado en la cláusula decimosegunda del contrato de arrendamiento N° 08-AR-99; para lo cual, se le podrá notificar al fax 273-08-73,

teléfono 279-50-45.

GRAN TOTAL ADJUDICADO:

Mensual de ¢576.000,00

Anual de ¢6.912.000,00

El Departamento de Proveduría y la Dirección Ejecutiva tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO VI

Con oficio N° PJ-BID-CS-03-07 de 25 de enero del año en curso, la licenciada Sonia Navarro Solano, Directora del Programa Poder Judicial - BID, adjunta ejemplar del cartel o pliego de condiciones para la Licitación Pública Nacional N° 2007LN-000123-01, la cual tiene por objeto la contratación de servicios de Consultoría de Desarrolladores de Sistemas y Analistas de Sistemas, para su respectiva aprobación y orden de inicio.

Vista la anterior comunicación y de conformidad con los artículos 81, inciso 10), de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 9, 10 y 11 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, **se acordó:** Ordenar el inicio de los procedimientos de contratación según la modalidad y requerimientos fijados en el pliego de condiciones para la licitación pública nacional indicada, documento que también se aprueba. Lo anterior, con fundamento en las necesidades institucionales previstas

en el programa de actividades y en estricta observancia de los siguientes requisitos:

a) **Finalidad pública que persigue satisfacer el procedimiento:**

Continuar con el Programa de Modernización de la Administración de Justicia, y cumplir con los objetivos del Contrato de Préstamo entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo No. 1377 OC –CR, Ley de la República No. 8273. El gasto a realizar, será con cargo al presupuesto del Programa.

b) **Partida presupuestaria:**

Esta contratación será incorporada en el plan de adquisiciones del 2007, mediante el cual se contemplará la disposición de recursos para el presente concurso, los cuales se tienen como incorporados en el Presupuesto del Poder Judicial.

Asimismo, se procederá a confeccionar la correspondiente Solicitud de Pedido con cargo a las subpartidas que correspondan, a efecto de atender las obligaciones que se deriven de este procedimiento, la que corresponde a un monto estimado de \$112,000.00 (ciento doce mil dólares exactos), monto que corresponde al Aporte BID, conforme la disponibilidad presupuestaria.

c) **Estudios previos que motivan el inicio de los procedimientos:**

Conforme lo establecido en la Ley del Préstamo, la Unidad Ejecutora del

Programa, en coordinación con la Dirección Ejecutiva y el Departamento de Tecnología de Información del Poder Judicial, se determinaron las necesidades y se elaboraron los términos de referencia a ser utilizados en el procedimiento, los cuales se encuentran enmarcados en el desarrollo del Programa PJ-BID.

Indicación de la Unidad a cargo del procedimiento:

Según lo establecido en la Ley del Préstamo 1377 OO-CR (Ley No. 8273) y conforme los artículos 105 y 106 de la Ley de Contratación Administrativa (Ley N° 7494), corresponde hacerse cargo del procedimiento a la Unidad Ejecutora del Programa, en coordinación con el Departamento de Tecnología de Información y el equipo contraparte que se designe para tales efectos.

e) **Recursos humanos y materiales que se disponen para verificar la correcta ejecución del objeto de la contratación:**

Se prevé que la verificación de la correcta ejecución del objeto del procedimiento, estará a cargo de la Unidad Ejecutora del Programa, la que actuará en coordinación con el equipo contraparte, quienes para los efectos de evaluación de ofertas, integrarán un Comité Técnico conformado por los técnicos y profesionales del Departamento de Tecnología de Información, quienes cuentan con la experiencia y capacitación para este efecto, todo en apego a la ley aplicable; quienes en lo fundamental velarán por la calidad y el ajuste de las especificaciones

establecidas en el pliego de condiciones.

f) Aspectos relevantes del procedimiento:

Tema: Contratación de Servicios de consultoría de Desarrolladores de Sistemas y Analistas de Sistemas.

Objetivo: Contratar profesionales en informática para realizar labores de desarrollo y mantenimiento al Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales y a los Sistemas Anexos.

Subpartida

y aporte: El Programa cuenta con suficientes fondos para hacer frente a esta contratación, los cuales serán con cargo a la partida 1.04.99 “otros servicios de gestión y apoyo”. Para esta contratación se ha estimado un presupuesto inicial de \$112,000.00. (Ciento doce mil dólares con 00/100), el cual sería cancelado con fondos del préstamo 1377/OC-CR, Aporte BID.

Procedimiento: Por la relevancia del procedimiento, monto y conforme la legislación vigente, se solicita la autorización respectiva, para proceder a realizar una Licitación Pública Nacional, y se le asignará el No. 2007LN-000123-01

El Programa Poder Judicial - BID tomará nota para lo que corresponda. **Se**

declara acuerdo firme.

ARTÍCULO VII

Con oficio N° PJ-BID-046-07 de 26 de enero del año en curso, la licenciada Sonia Navarro Solano, Directora del Programa Poder Judicial - BID, adjunta ejemplar del cartel o pliego de condiciones para la contratación directa N° 2007-CD-000224-01, ya dictaminado por la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, la cual tiene por objeto la adquisición de equipo de encriptación digital para el Sistema de Radiocomunicación Troncalizado, dirigido al fortalecimiento del Ministerio Público, para su respectiva aprobación y orden de inicio.

Vista la anterior comunicación y de conformidad con los artículos 81, inciso 10), de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 9, 10 y 11 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, **se acordó:** Ordenar el inicio de los procedimientos de contratación según la modalidad y requerimientos fijados en el pliego de condiciones para la contratación directa indicada, documento que también se aprueba. Lo anterior, con fundamento en las necesidades institucionales previstas en el programa de actividades y en estricta observancia de los siguientes requisitos:

a) Finalidad pública que persigue satisfacer el procedimiento:

Continuar con el Programa de Modernización de la Administración de Justicia, y cumplir con los objetivos del Contrato de Préstamo entre la República de

Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo No. 1377 OC –CR, Ley de la República No. 8273. Además pretende adquirir, instalar y poner en funcionamiento el sistema troncalizado de radiocomunicación para el Ministerio Público integrándolo al sistema utilizado por el Organismo de Investigación Judicial. El gasto a realizar, será con cargo al presupuesto del Programa.

b) **Partida presupuestaria:**

En el Plan de Adquisiciones del Programa; autorizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se contempló la disposición de recursos para la presente contratación, los cuales se tienen como incorporados en el Presupuesto del Poder Judicial.

Asimismo, se procederá a confeccionar las correspondientes Solicitudes de Pedido con cargo a las subpartidas correspondientes, a efecto de atender las obligaciones que se deriven de este procedimiento, las que corresponden a un monto total presupuestado de **US \$566.000 (Quinientos sesenta y seis mil dólares americanos exactos)**, lo anterior conforme al Plan de Adquisiciones Bien 22.

c) **Estudios previos que motivan el inicio de los procedimientos:**

1. Antecedentes:

En el año de 1996 se declaró en estado de emergencia la Red de radiocomunicaciones del OIJ, esto por presentar enormes problemas en la

seguridad de las comunicaciones, ya que era un sistema obsoleto que no cumplía con los requerimientos de la Institución. En ese momento se contaba con radios en banda de radiofrecuencia distintas, por lo que los diferentes grupos no interactuaban entre ellos, además de que esto implicaba tener duplicidad de infraestructura en todo el país. Con respecto a la seguridad de las comunicaciones el problema se presentaba por que las áreas de cobertura no eran adecuadas y toda la comunicación se realizaba en modo claro (**la información que se transmitía era fácilmente monitoreada por la prensa y grupos de delincuentes**).

Por otro lado las diferentes Secciones y Delegaciones Regionales de la Institución tenían que compartir los canales de comunicación, ocasionando esto enormes problemas operativos, como por ejemplo, que un mensaje vía radio debía de esperar varios minutos para realizarse, las consultas al archivo criminal de igual forma se limitaban al área metropolitana, causando esto gran conflicto en la consulta de personas y vehículos sospechosos.

Debido a lo anterior se inició un estudio para determinar las características mínimas con que debía contar el sistema de Radiocomunicaciones, como lo son:

1. Cobertura mínima del 90 % del territorio nacional.
2. Canalización independiente por Secciones y Delegaciones.
3. Canal libre en el momento que se ocupe.

4. Sistema de informe de emergencias en proceso.
5. Niveles de prioridad por grupos y suscriptores.
6. Inhibición de radios extraviados o robados.
7. Interactividad entres Secciones y Delegaciones.
8. Canales seguros (encripción de voz).

Además, se solicitó colaboración a la Asociación de Comunicaciones de Seguridad Pública, (APCO), la cual tiene el respaldo Federal en los Estados Unidos de América, para las comunicaciones de los Organismos de Emergencia en dicho país. La APCO emitió varios estándares o protocolos para las comunicaciones radiales como lo son el, P16 y P25, la primera para sistemas análogos y la segunda para sistemas digitales. Teniendo como referencia todo lo anterior se decidió adoptar estos estándares para el sistema radial del OIJ, en una primera etapa el P16 y en un lapso de 10 años el P25 (lapso que está por cumplirse). Por la poca disponibilidad de frecuencias en Costa Rica, Control Nacional de Radio solo podía asignar suficientes frecuencias en el rango de 800 Mhz, y así poder cubrir el territorio nacional, esta limitante y los estándares adoptados, inclinó la balanza para utilizar un sistema de radiocomunicación troncalizado con encripción de voz tipo **DVI-XL (la cual presenta los estándares de seguridad más altos y con la gran ventaja de no venderse libremente)**, en una plataforma Mixta (análogo y digital)

y así ir creciendo cada año sin tener que desechar ninguna parte de infraestructura ni suscriptores, lo cual implicaba que el equipo pudiese ser actualizado a muy bajo costo, hasta lograr el objetivo de los estándares P25. Para ese entonces el único sistema que contaba con todas las características señaladas era el de la compañía Motorola Inc. en Estados Unidos.

Así las cosas, mediante oficio N° 3447 (DGCA-403-96) de fecha 21 de marzo de 1996; suscrito por el licenciado Allan Nicoleyson Sáenz en su calidad de Sub-Director General, de la Dirección General de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, con base en los argumentos expuestos en solicitud formulada por el Director General del Organismo de Investigación Judicial; licenciado Manuel A. Alvarado Blanco, según oficio N° 506-DG-96 de fecha 12 de marzo de 1996, autorizó la contratación directa de la infraestructura básica del denominado sistema de radiocomunicación troncalizado que requería el Organismo de Investigación Judicial.

Tanto la primera etapa, como las siguientes, se adquirieron mediante contratación directa esto con la empresa Motorola Inc. En el año 2003, el Instituto Nacional de Electricidad (ICE), ya tenía la plataforma de radiocomunicación troncalizada de Motorola, (Smart Zone) con un área de cobertura del 90 % del territorio Nacional, por lo que se firmó un contrato entre el ICE y el Poder Judicial,

permitiendo adicionar al sistema del ICE los equipos adquiridos desde el año 1996 y de esta forma no perder la inversión hecha por el OIJ. Es importante señalar que con dicho convenio se ahorró al Poder Judicial un aproximado de **20 millones de dólares** en infraestructura comunicativa.

Debido a la evolución tecnológica y con el fin de trabajar con los estándares del P25 mencionado anteriormente, las características de los equipos de radio por adquirir han sufrido cambios, teniendo estos que ser capaces de convivir con equipos análogos y trabajar también en digital. De las empresas fabricantes de radios troncalizados, **solo Motorola cumple con el 100% de estas características y por lo tanto convierte a Motorola en proveedor único en la encriptación de voz DVI-XL que permite que las comunicaciones radiales sean seguras, siendo Motorola la dueña de dicho protocolo y la única empresa en el ámbito mundial que la ofrece.** Esto representa una fortaleza del sistema ya que este tipo de encriptación tiene protección Federal en los Estados Unidos para la venta y se convierte a la vez en una particularidad de los equipos que adquiere la Institución, por lo tanto la seguridad en las comunicaciones es mayor.

Hay que ser claros y señalar que en el mercado mundial existen otras empresas que ofrecen otros protocolos de seguridad, los cuales no son tan seguros como la encriptación DVI-XL, el asunto es que si se optara por cambiar de protocolo se

tendría que desechar toda la inversión que se ha realizado hasta la fecha la cual suma los 25 millones de dólares tomando en cuenta la plataforma que se utiliza con el ICE.

En resumen y, amparado a los criterios de seguridad calificada y único proveedor el Poder Judicial ha venido adquiriendo los equipos necesarios para ampliar en cobertura y mejorar en tecnología dicho sistema siempre con Motorola Inc., la última contratación realizada fue la 2006-CD/PROV-000269, dicho contrato fue refrendado por la Contraloría General de la República mediante oficio 16144-2006 del 21 de noviembre del 2006 y alcanzó un monto de \$215.103,94.

d) **Indicación de la Unidad a cargo del procedimiento:**

Según lo establecido en la Ley del Préstamo 1377 OO-CR (Ley No. 8273) y conforme los artículos 105 y 106 de la Ley de Contratación Administrativa (Ley N° 7494), corresponde hacerse cargo del procedimiento a la Unidad Ejecutora del Programa, en coordinación con el equipo contraparte que se designe para tales efectos.

e) **Justificación del Procedimiento de Contratación Directa con Motorola**

Inc.:

De acuerdo a las **políticas del BID**, en la sección III Contratación Directa se describen los métodos de contratación que pueden ser usados en circunstancias en

que la licitación pública internacional no sea el método más económico y eficiente de contratación, y para las cuales se considere más apropiado el uso de otros métodos, para este caso aplicaría lo establecido en el punto **a) estandarización de equipo o repuestos con fines de compatibilidad con el equipo existente...** y **b) el equipo requerido es patentado o de marca registrada y puede obtenerse de una sola fuente.**

Estandarización y Compatibilidad

Para esta contratación se cumpliría dicho supuesto, ya que como se menciona en los antecedentes el Poder Judicial se maneja desde el año 1996 con un sistema troncalizado de radiocomunicación Motorola Smart Zone DVI-XL y ha invertido en el mismo desde hace 10 años; ahora bien la intención de esta contratación es adquirir los radios encriptados para el Ministerio Público y utilizarlo con el sistema que ya posee el Poder Judicial o sea se requiere la total compatibilidad y estandarización con dicho sistema. Las razones obedecen al aprovechamiento de más de los US \$ 25 millones que el Poder Judicial y el ICE han destinado en la infraestructura y desarrollo de dicho sistema de comunicación a través de los años tal y como se mencionó en los antecedentes. Es claro que no se podría desechar toda la base instalada que posee el Poder Judicial y el ICE en la cual funcionan más de 600 radios de comunicación y existe cobertura del 90 % en el territorio nacional

por adquirir equipo de otra marca y con otro protocolo de funcionamiento por un monto mínimo (\$566,000), a la que además habría que sumarle inversión en infraestructura de comunicación para que funcione, lo cual a todas luces atenta contra el principio de economía y eficiencia que promueve el Banco, el Programa y la Ley General de Contratación Administrativa.

Marca Registrada

La encriptación de voz que utiliza el sistema de comunicación troncalizado del Poder Judicial es el DVI-XL, este permite que las comunicaciones radiales sean seguras, siendo Motorola la dueña de dicho protocolo y la única empresa en el mundo que la ofrece, la convierte en equipo patentado o sea sólo se puede obtener de Motorola Inc., por lo anterior estaríamos ante los dos supuestos establecidos en las Políticas del BID.

Legislación Nacional

De acuerdo con la Ley 8511 del 4 de julio del 2006, vigente desde el 2 de enero del 2007, la cual reforma parcialmente la Ley 7494 de Contratación Administrativa, establece en el artículo 2 como excepciones de los procesos ordinarios de contratación lo siguiente: “d) La actividad de contratación que, por su naturaleza o las circunstancias concurrentes, no pueda ser sometida a concurso público o no convenga someterla, sea porque solo existe un único proveedor, por

razones especiales de seguridad o por otras igualmente calificadas de acuerdo con el Reglamento de esta Ley”.

También en el Reglamento a dicha ley modificado recientemente mediante el Decreto Ejecutivo No. 33411-H del jueves 2 de noviembre del 2006 Gaceta 210, vigente desde el 2 de enero del 2007, establece en el artículo 131 numeral a) y h) la posibilidad de contratar en forma directa, por oferente único y por seguridad calificada, a continuación cito:

Artículo 131

“a) Oferente único: Los bienes o servicios en los que se acredite que solamente una persona o empresa está en condiciones de suministrar o brindar, sin que existan en el mercado alternativas que puedan considerarse idóneas para satisfacer la necesidad institucional. La procedencia de este supuesto ha de determinarse con apego a parámetros objetivos en relación con la necesidad, acreditando que la opción propuesta es la única apropiada y no sólo la más conveniente. Dentro de esta excepción se encuentra la compra de artículos exclusivos, entendidos como aquellos que en razón de una patente de invención sólo son producidos por determinada empresa, siempre que no existan en el mercado artículos similares sucedáneos.”

“h) Objetos que requieren seguridades calificadas: Los casos en los que

para elaborar las ofertas se requeriría revelar información calificada y confidencial se podrá contratar de forma directa... la Administración podrá negociar con la empresa seleccionada las condiciones de precio. En todo caso, la Administración deberá acreditar que el precio reconocido es razonable, con relación en prestaciones similares o en función de las aplicaciones y tecnología. No es aplicable esta causal de excepción en los supuestos en los que sea posible realizar un concurso abierto y determinar la idoneidad de un contratista sin tener que revelar esa información, reservándola únicamente para el contratista.”

Ante todo lo expuesto anteriormente se demuestra la viabilidad legal para realizar la contratación en forma Directa con Motorola Inc.

f) Recursos humanos y materiales que se disponen para verificar la correcta ejecución del objeto de la contratación:

Se prevé que la verificación de la correcta ejecución del objeto del procedimiento, estará a cargo de la Unidad Ejecutora del Programa, la que actuará en coordinación con el Ministerio Público y la Oficina de Radiocomunicaciones del Organismo de Investigación Judicial del Poder Judicial, además del Equipo Contraparte que se designe oportunamente y actuará en apego a la ley aplicable, quienes en lo fundamental velarán por la calidad y el ajuste de las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones, disponiendo para ello de todo el recurso

humano y material con que cuentan.

g) **Aspectos relevantes del procedimiento:**

Tema: “ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ENCRIPCIÓN DIGITAL PARA EL SISTEMA DE RADIOCOMUNICACIÓN TRONCALIZADO, DIRIGIDO AL FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO”,

Objetivos: “Adquirir, instalar y poner en funcionamiento equipos de radio portátiles encriptados de mayor seguridad, así como los aditamentos necesarios para adecuar la Central de Radio, incluida la capacitación sobre el uso y la reparación de los mismos.”

Subpartida

y aporte: El Programa cuenta con suficientes fondos para hacer frente a esta contratación, los cuales serán con cargo a la partida correspondiente. Para esta contratación se ha estimado un presupuesto inicial de **US \$566.000 (Quinientos sesenta y seis mil dólares americanos exactos)**, el cual sería cancelado con fondos del préstamo 1377/OC-CR, Aporte BID.

Procedimiento: Por la relevancia del procedimiento, el tema que se

desarrollará, y conforme la legislación vigente, se solicita la autorización respectiva, para proceder a realizar una Contratación Directa por proveedor único, y se le asignará el No. **2007CD-000224-01**.

El Programa Poder Judicial - BID tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO VIII

En oficio N° 401-DP/06-07 de 23 de enero último, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, presenta la siguiente gestión:

“Con la finalidad que se someta a consideración de los miembros del Consejo Superior, el proceso de apercibimiento y aplicación de la cláusula penal iniciado contra la empresa Consolidada Comercial Nueva Central del Software, S.A., cédula jurídica 3-101-330721, por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de la Licitación por Registro No. 2006-LN-PROV-000006, se describen los hechos que dan lugar a dicho proceso.

1. Mediante la Licitación por Registro No. 2006-LN-PROV-000006, pedido 2006-61217, se le adjudicó a la empresa Consolidada Comercial Nueva Central del Software S.A., la compra de 4280 cintas para impresora Epson modelo 8755 y 96 cintas para impresoras Epson FX 890, por un costo total de \$16.758,4 (¢8.655.043,26), cuyo plazo de entrega se fijó según detalle: 02 días hábiles para la entrega de documentos para exoneración de impuestos, contados a partir del recibo del pedido; y 02 días hábiles para la entrega de 2000 cintas para impresora Epson modelo 8755 y 96 cintas para impresoras Epson FX 890, contados a partir del recibo de la nota de exoneración, para un plazo global de 4 días hábiles. El resto de lo adjudicado, 2280 cintas para impresora Epson modelo 8755, debía ser entregado el último día

hábil del mes de octubre de 2006, o sea, el 31 de ese mes.

2. El pedido se le entregó el 04 de agosto de 2006, por lo tanto, el plazo para entregar los documentos para exoneración vencía el 08 de ese mes, no obstante, en nota recibida el 07 de agosto, la empresa propuso entregar de forma inmediata la totalidad de los productos, solicitando a la vez una ampliación del plazo originalmente pactado para la entrega de los documentos, propuesta que mediante oficio No. 6229-DP/14-2006 de fecha 10 de agosto se acogió, estableciéndose el 11 de ese mes como nueva fecha límite para entregar los documentos. La exoneración se le entregó a la contratista el 18 de agosto, por lo tanto, el plazo para realizar la entrega de la totalidad de los productos venció el 23 de ese mes.
3. Los documentos se recibieron el 11 de agosto de 2006, dentro del plazo de entrega. De acuerdo a la Entrada de Materiales No. 825 emitida por el Almacén de esta Proveduría, la totalidad de los toner se recibieron el 29 del mes, lo que representa, respecto al tiempo global de entrega, un atraso de 5 días naturales.
4. En el ítem 8 del cartel se estableció la cláusula penal que dice: *“Por cada día natural de atraso en la entrega se sancionará al adjudicatario infractor con un cero coma cinco por ciento (0.5%), del monto total adjudicado, hasta un máximo de veinticinco por ciento (25%)”*. El desarrollo de dicha cláusula, en relación con el atraso de 5 días naturales, determinó la suma de ¢216.376,10.
5. Del atraso observado, y de la suma determinada, mediante resolución No. 259-VEC-06, de las 13:00 horas del 27 de octubre de 2006, notificada el 02 de noviembre de 2006, se le dio audiencia a la empresa para que expusiera su posición y aportara las pruebas que estimara procedentes. En escrito presentado el 06 del mismo mes, el representante de la contratista, en lo que interesa expresó:
*“Según los documentos que adjuntamos, lo real es lo siguiente:
En fecha 16 de agosto, se nos entregó, por parte de Farine Monge funcionaria de la Proveduría del Poder Judicial, la Boleta mediante el cual el Departamento de Exenciones del Ministerio de Hacienda determina el recibo de los documentos de exención (Boleta No. 608129). Ello ante nuestro compromiso de procurar que la entrega se diera a la brevedad posible, como así se dio.
En fecha 23 de Agosto del 2006, con Nota No. 609743, el Departamento de Exenciones del Ministerio de Hacienda, aprueba*

únicamente el trámite y emite la respectiva Nota de Exención.

Hasta en fecha 28 de Agosto Departamento de Exenciones del Ministerio de Hacienda ENTREGA EFECTIVAMENTE LA NOTA DE EXONERACIÓN, después de cumplir con el trámite de distribución una vez aprobada dicha exoneración.

Así las cosas, NO ES SINO HASTA EL DÍA 28 DE AGOSTO QUE LA NOTA DE EXONERACIÓN ES RECIBIDA POR ESTA EMPRESA Y TAMBIÉN POR LA ADUANA CORRESPONDIENTE. NO ES SINO HASTA ESE MOMENTO QUE EL PLAZO DE ENTREGA CORRE, SEGÚN EL MISMO PLIEGO DE CONDICIONES...

Entonces, al darse nuestra entrega en fecha 29 de Agosto, NUESTRA ENTREGA NO PRESENTA ATRASO ALGUNO, PUES PARA LA LÍNEA No. 1 ERA DE DOS DÍAS HÁBILES Y PARA LA LÍNEA No. ERA DE CUATRO DÍAS HÁBILES. Y NOSOTROS ENTREGAMOS EN SOLO UN DÍA HÁBIL." (La mayúscula y el subrayado es del original).

6. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. En la resolución No. 259-VEC-06, mediante la cual se hizo el traslado de cargos a la empresa Consolidada Comercial Nueva Central del Software S.A., por un presunto atraso observado en la entrega de las cintas adjudicadas a dicha empresa, en la Licitación por Registro No. 2006-LN-PROV-000006, pedido 2006-61217, se indicó que la exoneración se le entregó a la contratista el 18 de agosto, y que por lo tanto el plazo para realizar la entrega de la totalidad de los productos venció el 23 de ese mes. Sin embargo, se ha logrado determinar a través de la documentación aportada por la empresa, visible a folios 13 a 21 del presente legajo, en concordancia con la información acopiada por el Departamento de Proveduría, visible a folio 36, que las notas de exoneración de impuestos de los productos adjudicados a esta empresa, fueron aprobadas y entregadas por el Ministerio de Hacienda el 28 de agosto de 2006, tal como lo alega la empresa. El 18 de agosto de 2006, lo que se le entregó a la contratista fue una copia de la solicitud de exoneración presentada al Ministerio de Hacienda, y de la boleta que esta dependencia emite para el retiro posterior de la exoneración. Este acto, que no estaba previsto en el cartel, la oferta o el pedido, generó la confusión y el inicio del presente proceso administrativo, el cual, una vez aclarada la situación, se debe desestimar.

Con fundamento en lo expuesto, y normativa citada, el Departamento de Proveduría recomienda: Desestimar el presente proceso administrativo y

ordenar el archivo de las diligencias.

El contratista debe notificarse través del fax 222-7953. Se adjunta legajo de sanción administrativa De requerirse el expediente de la licitación en estudio, favor solicitarlo a la extensión #3122.”

- 0-

Se dispuso: Acoger la recomendación anterior, en consecuencia ordenar el archivo de las diligencias sin consecuencias jurídicas para las partes contratantes.

El Departamento de Proveduría tomará nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO IX

En oficio N° 328-DP/06-07 de 23 de enero recién pasado, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, presenta la siguiente gestión:

“Con la finalidad que se someta a consideración de los miembros del Consejo Superior, el proceso de resolución contractual e inhabilitación establecido contra la empresa Consultores Químicos Internacionales, S.A., cédula jurídica 3-101-254397-17, representada por el señor José Armando Rodríguez Solano, cédula de identidad 1-671-412, por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto Contratación Directa No. 764-2004, se describen los hechos que dan lugar a dicho proceso.

1. Mediante la Contratación Directa No. 764-2004, pedido No. 2004-042031, se contrató con la empresa Consultores Químicos Internacionales, S.A., cédula jurídica 3-101-254397-17, la compra de patrones de droga, conteniendo lo siguiente: Cocaína con certificado de análisis catálogo Sigma C 5776, en presentación de 5.0 g; 3,4-Metilendioximetanfetamina (MDMA) con certificado de análisis catálogo Sigma M6403, en presentación de 50mg.; 3,4-Metilendioxin-etilanfetamina (MDE) con certificado de análisis catálogo Sigma M1796, en presentación de 50mg.; y 3,4-Metilendioxianfetamina (MDA) con certificado de análisis catálogo Sigma M6267, en presentación de 50mg., por un costo total de ¢1.275.540,00, cuyo

tiempo de entrega se estableció en 12 semanas contado a partir del recibo del pedido por parte de la contratista, el cual se le entregó el 21 de diciembre de 2004, por lo tanto, el plazo de entrega venció el 19 de abril del 2005.

2. Debido a que al 12 de diciembre de 2006 habían transcurrido 601 días naturales después de vencido el plazo de entrega, sin que se hayan recibido los patrones de droga contratados, a pesar de las diversas instancias cursadas por el Departamento de Proveeduría, se inició proceso de resolución contractual, con la audiencia otorgada a la contratista mediante resolución No. 328-VEC-06, notificada el 19 de ese mes, para que expusiera su posición sobre el atraso, y aportara las pruebas que estimara pertinentes. La audiencia fue atendida mediante escrito recibido el 21 de diciembre último, bajo los siguientes términos: *“...le informamos que a Consultores Químicos internacionales la DEA no nos permite traer Cocaína al País, únicamente al Poder Judicial, por lo que es necesario que ustedes tramiten el permiso oficial ante el Ministerio de Salud. En el oficio #7975-DP/14-2006 del 10 de octubre del 2006, la MBA. María Gamboa Aguilar, Jefe de Verificación y Ejecución Contractual, solicitó un permiso viejo vencido para poder tramitar el nuevo. Este permiso viejo se entregó el 18 de octubre de 2006, sin embargo a la fecha 21 de diciembre, dos meses después aún no se ha recibido el permiso necesario para poder importar la Cocaína aprobada por la DEA en Estados Unidos”*.
3. Respecto a la posición de la empresa, se señala:
 - a) Alega el representante de la empresa que la no entrega de la cocaína contratada se debe a que el Poder Judicial no le ha entregado el permiso necesario para importarla. Al respecto hay que señalar que el plazo propuesto por la empresa fue de 10 a 12 semanas, sin establecer el evento a partir del cual debía contabilizarse ese plazo. No obstante, esa omisión es provista en el pedido, en el que se indicó que el plazo de entrega era de 10 a 12 semanas después de recibida la orden de pedido, por lo tanto, al no haber documento posterior que modifique esa modalidad de entrega, es la que se debe tener para efectos de computar el plazo de entrega.
 - b) No se tenía conocimiento que la contratista requiriera de alguna gestión por parte del Poder Judicial para poder cumplir con la entrega del producto adjudicado, sino, hasta el 07 de febrero de 2005, cuando

la empresa comunicó: “...recibimos la orden de compra el pasado 21 de diciembre de 2004 y como estos productos corresponden a materiales controlados por la DEA de los E.E.U.U., para poder realizar la exportación desde este país es necesario contar con el permiso correspondiente del Ministerio de Salud, que debe ser válido de 3 a 6 meses; sin este permiso no es posible obtener el permiso de exportación de la DEA que dura aproximadamente 8 semanas en otorgarlo. Hasta la fecha no hemos recibido por parte de Ustedes dicho permiso para poder tramitar....”.

- c) En correo del 14 de abril de 2005, la regente química de los Laboratorios de Ciencias Forenses comunicó: “El Ministerio de salud tiene pendientes también estos permisos por una consulta realizada a Viena, así cuando tenga noticias se las comunico”.
- d) En correo del 29 de julio de 2005, dicha funcionaria comunicó que la empresa recibió los permisos el 26 de julio de ese año. (folio 59). No obstante, en nota recibida el 27 de marzo de 2006, la empresa expresó: “...debemos comunicarle que los patrones de droga correspondientes a la Contratación Directa #764-2004, son patrones controlados por la DEA de los Estados Unidos, por lo que no tienen salida hasta obtener el permiso oficial del Ministerio de Salud para el Poder Judicial a la fecha no se nos ha entregado el permiso renovado para esas sustancias...” Sobre estas manifestaciones, el Departamento de Ciencias Forenses en oficio No. 059-RQ-2006 del 05 de mayo de 2006, comunicó: “Al respecto le adjunto fotocopia del acta de entrega del permiso No. 313-05 al Sr. Jairo Briceño, quien labora o laboró para dicha compañía. El mismo tiene fecha de recibido el día 26 de julio de 2005... le informo que dicho permiso se encuentra vencido desde el 08 de enero de este año, razón por la cual se debería tramitar nuevamente, previo reintegro del permiso vencido”. (folio 64 y 71). Esto deja de manifiesto que empresa dejó vencer el permiso, el cual tenía una vigencia de 6 meses, sin gestionar en forma oportuna y diligente la importación del producto adjudicado.
- e) Mediante correo del 24 de octubre de 2006, el Departamento de Ciencias Forenses, comunicó que personeros de Consultores Químicos devolvieron el permiso N° 313, por lo que se procedería al trámite de renovación. Sin embargo, por medio del oficio No. 800-QUI-2006 del 06 de noviembre de 2006, la Sección Química Analítica solicitó dejar sin efecto la compra de los patrones de droga,

debido a que tendría que pagarse con recursos del 2007 los cuales ya estaban comprometidos.

4. Tal como se indicó en el párrafo segundo de este escrito, al inicio de este proceso, al 12 de diciembre de 2006, habían transcurrido 601 días naturales después de haber vencido el plazo de entrega, sin que la empresa hubiera entregado el objeto contractual, contraviniendo con esta actitud lo que establece el artículo 22.1 del Reglamento General de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo No. 25038-H del 06 de marzo de 1996, vigente al inicio del presente proceso, que dispone: *“El contratista está obligado a cumplir, plenamente, con las condiciones del concurso, lo ofrecido tanto en su oferta como en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente durante el procedimiento del concurso o aceptado en la formalización o ejecución del contrato”*. De ahí que si el contratista incumple, con la entrega del objeto contractual, el artículo 13 y siguientes de dicho cuerpo normativo, faculta a la Administración para dar por terminadas unilateralmente sus relaciones contractuales, y a ejecutar la garantía de cumplimiento.

5. Resulta oportuno destacar la trascendencia del plazo de entrega en un contrato administrativo. Sobre este elemento de la contratación, la Contraloría General de la República ha destacado que, el plazo de entrega *“Debe ser real y ejecutable. Resulta necesario señalar que, en cuanto al plazo de entrega, este Despacho ha manifestado que “(...) el plazo de entrega, es decir, el plazo dentro del cual el oferente se compromete a cumplir con el objeto contractual es un aspecto relevante, tanto así, que está incluido en el artículo 45 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que desarrolla el contenido mínimo del cartel, al contrario de las reglas que privan en la contratación Privada, en donde bajo ciertas circunstancias el plazo se tiene como un elemento accidental, no esencial.” (RSL No. 164-99). A ello agregaríamos que “esencial” es su definición, es decir, no imaginamos un contrato administrativo en el cual se omita el plazo dentro del cual se debe cumplir la prestación, sea que este haya sido definido por la Administración o bien por el oferente. El plazo de entrega además de ser un elemento que requiere estar definido con precisión, debe ser “real” y “ejecutable”, pues de lo contrario el oferente, como futuro contratista, se podría estar colocando desde un inicio en una situación de incumplimiento contractual y como tal, contrariando las reglas de la buena fe negocial.” (R-DAGJ-40-99 de las 9:00 horas del 25 de octubre de*

1999). Del criterio del Órgano superior de control, queda claro que *“En los procedimientos de contratación pública, (...) el plazo de entrega de los bienes y servicios es un aspecto esencial, que debe estar perfectamente definido, por estar contemplado como un requisito mínimo del cartel (artículo 45.1.16 del Reglamento), por seguridad jurídica y porque la Administración aspira trabajar con tiempos programados.”* (RSL 385-99 de las 15:30 horas del 3 de septiembre de 1999).

6. Por su parte, el artículo 99 a) de la Ley de Contratación Administrativa, sanciona con apercibimiento a la persona física o jurídica que durante el curso de los procedimientos para contratar, incurra en las siguientes conductas: *“El contratista, que sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento”*. A la empresa Consultores Químicos Internacionales, S.A., por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de las contrataciones directas 318-2003, 578-2003, 195-2005, 384-2003, y Licitación Restringida 3-259-2003, el Consejo Superior en sesiones, 11-04, artículo LXXII 17 febrero de 2004, 26-04, artículo LXXXIII celebrada el 15 de abril de 2004, 76-05, artículo LXXIXI (sic), celebrada el 27 de septiembre de 2005, 66-04, artículo LXII, celebrada el 02 de septiembre de 2004 y 14-05, artículo LXVI, celebrada el 01 de marzo de 2005, respectivamente, le aplicó la sanción de apercibimiento, la cual, de acuerdo con el artículo 106.2 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, *“(...) consiste en una formal amonestación escrita dirigida al particular, a efecto de que corrija su conducta, cuando fuere posible, sin perjuicio de la ejecución de garantías, cuando así procediere y constituye un antecedente para la aplicación de la sanción de inhabilitación”*.
7. Debido a que la empresa Consultores Químicos Internacionales, S.A., incurre en una conducta similar a las que motivó los apercibimientos, le es aplicable la sanción de inhabilitación que dispone el artículo 100 a) de la Ley de Contratación Administrativa, que en su texto actual establece: *“La Administración o la Contraloría General de la República inhabilitarán para participar en procedimientos de contratación administrativa, por un período de dos a diez años, según la gravedad de la falta, a la persona física o jurídica que incurra en las conductas descritas a continuación: a) Después del apercibimiento previsto en el artículo anterior, incurra en una*

conducta similar, dentro de los tres años siguientes a la sanción.”. (Así reformado mediante Ley 8439 publicada en la gaceta #79 del 26 de abril de 2005).

8. En virtud del incumplimiento de la contratista, la Administración no alcanzó el fin público propuesto con esta contratación, y a la vez, del presupuesto del año 2004 desaprovechó la suma de ₡1.275.540,00 correspondiente a este contrato. En estas condiciones, en reconocimiento del principio de razonabilidad de los actos públicos, se considera procedente inhabilitar a esta empresa por un período de 3 años, sin embargo, esta empresa descuenta una inhabilitación de 10 años, tiempo máximo que la Asesoría Legal de la Dirección Administrativa estima procedente aplicar a una empresa, por lo que carecería de importancia su imposición.

Con fundamento en lo expuesto, y normativa citada, el Departamento de Proveeduría recomienda: 1) Resolver el contrato adjudicado a la empresa Consultores Químicos Internacionales, S.A., cédula jurídica 3-101-254397-17, para la compra de patrones de droga, según Contratación Directa No. 764-2004; 2) Ordenar al Departamento Financiero Contable anular el pedido No. 2004-042031, y ejecutar la garantía de cumplimiento, de acuerdo al comprobante de depósito de garantías No. 725-04 por la suma de sesenta y cuatro mil colones exactas (₡64.000,00).

El contratista debe notificarse por medio del fax 225-8417.

Se adjunta expediente de la Contratación Directa N° 764-2004.”

- 0-

Se acordó: Acoger la recomendación del Departamento de Proveeduría y con fundamento en lo expuesto y normativa citada: **1.)** Resolver el contrato adjudicado a la empresa Consultores Químicos Internacionales, S.A., cédula jurídica 3-101-254397-17, para la compra de patrones de droga, según Contratación Directa N° 764-2004. **2.)** Ordenar al Departamento Financiero Contable anular el pedido N° 2004-042031, y ejecutar la garantía de cumplimiento, de acuerdo al

comprobante de depósito de garantías N° 725-04 por la suma de sesenta y cuatro mil colones exactas (¢64.000,00). 3.) Comunicar a la contratista infractora representada por el señor José Armando Rodríguez Solano, cédula de identidad número 1-671-412 y a la Contraloría General de la República.

Contra este pronunciamiento procede el recurso de reconsideración, que en caso de presentarse deberá hacerlo ante la Secretaría General de la Corte, dentro del tercer día después de la notificación de esta resolución.

El Departamento de Proveduría tomará nota para lo que corresponda.

OTROS NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO X

En ejecución de lo dispuesto por la Corte Plena en sesión celebrada el 11 de setiembre del 2000, artículo XXIX, se tienen por designados como Jueces a los siguientes funcionarios, en los despachos y por las fechas que se dirán:

1- En el Juzgado Civil Mayor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San

José, Goicoechea

El 30 de enero a:

Lic. José Daniel Durán Artavia

2- En el Juzgado Contravencional de Nicoya

El 30 de enero a:

Lic. Luis Guillermo Valverde Rivera

El 1° de febrero a:

Licda. Lidia Morales Díaz

Licda. Katia Alfaro Martínez

Licda. Skarleth Chavarría Rodríguez

Licda. Ericka Robleto Artola

El 3 de febrero a:

Lic. Willy Fernández Muñoz

3- En el Juzgado de Familia de Puntarenas

El 1° de febrero a:

Lic. Luis Guillermo Valverde Rivera

El 2 de febrero a:

Licda. Skarleth Chavarría Rodríguez

El 4 de febrero a:

Lic. Willy Fernández Muñoz

4- En el Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de

Alajuela

El 30 de enero a:

Lic. Eduardo Arias Hernández

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO XI

El señor José Francisco Ching Vargas, Secretario del Tribunal de la Inspección Judicial, en oficio N° 156 de 24 de enero último, comunica que ese Tribunal, al resolver la queja N° 284-2006-B, impuso al señor Carlos Rovira Bolaños, Técnico de Producción de Audiovisuales de la Escuela Judicial, la corrección disciplinaria de Amonestación Escrita, por una falta de respeto ostensible a su superior.

Se dispuso: Tomar nota, lo que también hará el Departamento de Personal para que quede constando en el expediente personal del señor Rovira Bolaños.

ARTÍCULO XII

Mediante oficio N° 182 de 25 de enero recién pasado, el señor José Francisco Ching Vargas, Secretario del Tribunal de la Inspección Judicial, comunica que ese Tribunal, al resolver la queja N° 757-2005 F, impuso a las licenciadas Luz Marina Méndez Mora, Alicia Barzallo Fernández y la señora Tatiana Murillo Jara, Juezas y Auxiliar Judicial del Juzgado de Trabajo de Heredia, la corrección disciplinaria de advertencia, por no revisar debidamente un proceso, lo que originó que no se tramitara ni se enviara a conocimiento del superior, de manera oportuna, un recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.

Se dispuso: Tomar nota, lo que también hará el Departamento de Personal para que quede constanding en el expediente personal de las licenciadas Méndez Mora, Barzallo Fernández y la señora Murillo Jara.

ARTÍCULO XIII

Conoce el Consejo Superior, en alzada, la resolución número 882-2006 de 10 horas 30 minutos del 6 de octubre del 2006, dictada por el Tribunal de la Inspección Judicial en el procedimiento disciplinario seguido contra la servidora Jennifer Chavarría Flores, Auxiliar Judicial del Juzgado Penal de Hatillo, en la cual se le impuso la sanción disciplinaria de dos meses sin goce de salario, al declarar con lugar la queja y estimar la falta denunciada como gravísima.

I.- Este acto administrativo fue recurrido por la acusada, quien no solicitó la intervención de la Comisión de Relaciones Laborales.

II.- Se atribuyó a la servidora Chavarría Flores que en diciembre del dos mil cinco tenía en su poder la suma de dieciocho mil quinientos colones, correspondiente al decomiso efectuado en la causa penal por homicidio culposo, 03-001204-277-PE, seguida contra José Meléndez González en perjuicio de José Ángel Carvajal González. De esa cantidad, entregó el 17 de enero del 2006, a la conserje del Juzgado Penal de Hatillo -donde labora- únicamente seis mil colones para que los depositara en la cuenta de ese Despacho; posteriormente el 3 de

febrero del citado año, puso en manos del Auxiliar Judicial Víctor Reyes Briceño un sobre con el resto del monto, es decir, los doce mil colones faltantes. Estos hechos han quedado debidamente comprobados con las boletas de depósito números 0178973 y 0163550, de 17 de enero, por seis mil colones (¢6.000.00) y de 9 de febrero, ambas del 2006, por doce mil colones (¢12.000.00) y la constancia del asistente judicial (folios 7, 7 vto y 8 fte)

III.- La licenciada Ericka Quesada Madrigal, en su condición de Defensora Pública de la denunciada, en el escrito de agravios reitera la prescripción, denegada en primera instancia. Fundamenta esa defensa en el hecho de haber transcurrido el mes para iniciar el procedimiento disciplinario establecido en el numeral 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pues, en su criterio, se tuvo conocimiento el 10 de febrero y el auto de traslado de cargos es del 14 de marzo del 2006. Revisados los autos se determina que la denuncia redactada por la licenciada Andrea Rojas Muñoz, Jueza Coordinadora a.i del Juzgado Penal de Hatillo, tiene fecha 10 de febrero, pero fue recibida en la Inspección Judicial el 16 de ese mes, según constancia de folio 2 vuelto; de manera que, si el auto de imputación de los hechos se dictó el 14 del mes siguiente, fácilmente se constata que ese plazo no llegó a cumplirse, razón por la cual el rechazo de dicha excepción debe mantenerse.

IV.- Como segundo motivo de su recurso alega lesión al debido proceso por

desproporcionalidad y razonabilidad de la sanción impuesta. Estima que el órgano instructor asume que el supuesto comportamiento de la encausada representa una falta gravísima por lo que impuso dos meses de suspensión sin goce de salario; pero esa medida le ocasiona un grave perjuicio porque tiene que hacer frente a sus obligaciones familiares y personales; además, en los últimos meses ha tenido quebranto en su salud por lo que debe acudir a citas y comprar medicamentos, situación que se afecta al no recibir salario durante este lapso, por lo que solicita revocar la resolución impugnada.

V.- Este Órgano ha leído con detenimiento la contestación de los hechos atribuidos. La señora Chavarría acepta haber recibido el dinero como evidencia de un expediente que se encontraba archivado, manifiesta haber enviado a depositar el monto total, pero como en el banco no recibían el billete de quinientos colones, sino los dieciocho mil colones, no se pudieron depositar por lo que le fueron devueltos para su custodia a fin de decidir qué se podía hacer: destruir los quinientos colones y depositar el resto o alguna otra diligencia, por lo que lo guardó en la gaveta de su escritorio. Expresa que, cuando su compañera Yolanda se los pidió, encontró solo mil quinientos colones que entregó a ella, e indicó no saber que se había hecho el faltante, pero que asumía la responsabilidad por cuanto días antes había sacado todo lo que tenía en esa gaveta y botado unos documentos

personales sin importancia. En criterio de este Consejo, la versión de los hechos suministrada por la denunciada no tiene sustento, en primer lugar no correspondía a ella disponer qué hacer con el dinero, de ser cierto que el Banco rechazó la recepción del billete de quinientos colones, debió comunicarlo a su superior para que tomara la decisión al respecto y no guardar el monto del decomiso en la gaveta de su escritorio. Sobre los mil quinientos colones que dice haber entregado a la Asistente Judicial, -doña Yolanda-, no aclara qué pasó con ese dinero, tampoco lo sucedido con el billete de quinientos colones. Se sabe que para la devolución del dinero fue necesario que la Asistente Judicial anterior -ya jubilada- y el Asistente Judicial a.i le dieran seguimiento al depósito y este último insistiera en la búsqueda del expediente, para que la denunciada le entregara el sobre blanco pequeño que contenía los doce mil colones faltantes. En relación con sus explicaciones, la servidora Chavarría no ofrece prueba alguna. Es conocida la prohibición de recibir dinero a las partes e interesados en los procesos y que solo en caso de urgencia puede realizarse, con el compromiso de ser depositado en las primeras horas del día hábil siguiente, en la cuenta corriente del Despacho. Los valores éticos del Poder Judicial imponen una determinada forma de conducta al servidor público. Por esto, aquellos como probidad, lealtad, responsabilidad, eficiencia, honestidad son fuente de obligaciones y deberes para el empleado judicial; de modo que acciones como

estas debilitan el control interno de la administración del Despacho y ponen en riesgo esos valores. Acorde con lo anterior, debe mantenerse la procedencia de la queja y la calificación de gravísima dada a la falta cometida.

VI.- En cuanto a la sanción impuesta. Entiende este Consejo que toda medida de suspensión sin goce de salario afecta el patrimonio del servidor sancionado; no obstante, ante comportamientos reprochables que atentan contra la credibilidad de este Poder de la República, lo procedente es aplicar el régimen disciplinario que permite imponer una sanción, medida o castigo, desprovisto de todo carácter penal, para asegurar el buen servicio y la jerarquía del empleo público, las relaciones laborales y el normal funcionamiento de la Administración Pública. En la especie, debe reflexionar la acusada sobre la conducta imputada, pues si cada servidor decide disponer de los dineros que por una u otra razón se reciben en una Oficina Judicial o guardarlos donde primero considere conveniente, no habrá modo de responder rápida y eficazmente cuando el interesado o la parte a quien corresponde proceda a solicitarlos. Conforme señaló el Tribunal de la Inspección Judicial el comportamiento atribuido y comprobado debidamente califica como falta gravísima, según la potestad establecida en el numeral 194 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en relación con el 191 y 195 ibídem.

Se acuerda: Confirmar en todos sus extremos la resolución recurrida en que

se impone a la servidora Jennifer Chavarría Flores, Auxiliar Judicial del Juzgado Penal de Hatillo, la sanción disciplinaria de dos meses de suspensión sin goce de salario.

La jefatura señalará el momento a partir del cual se hace efectiva la sanción impuesta.

El Departamento de Personal tomará nota de lo anterior.

PERMISOS

ARTÍCULO XIV

El doctor Carlos Bolaños Céspedes, Juez Agrario del Segundo Circuito Judicial de San José, mediante correo electrónico de 24 de enero de este año, gestiona lo siguiente:

“Como es del conocimiento de ese Consejo desde el año pasado, la Jurisdicción Agraria costarricense ha estado brindando apoyo a diversas instituciones de la República de Guatemala, en cuanto a la elaboración de una legislación agraria para ese país y la creación de los tribunales agrarios. En esta ocasión, por solicitud del Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Don Rodolfo de León Molina, se me ha invitado a título personal a que realice una investigación científico-jurídica sobre el Ante Proyecto de Ley Agraria que diversas organizaciones del Diálogo Nacional Agrario han elaborado. El objetivo es revisar que en dicho proyecto estén contemplados los principales institutos sustantivos y procesales del Derecho Agrario comparado. La invitación incluye la elaboración de un documento de carácter académico y la visita a Ciudad de Guatemala para la exposición del mismo. La Fundación Soros - Guatemala, organización no gubernamental que apoya al Poder Judicial y al Diálogo Nacional en esta temática, financiaría los honorarios de estilo y la visita a ese país. Con tal motivo, solicito a ese Consejo se me otorgue permiso sin goce de salario a partir del día 15 de febrero del año en curso y hasta el 28 del mismo mes, tiempo que estimo es necesario para hacer

la revisión solicitada. No omito indicar, que por tratarse de una actividad de carácter científico, ésta se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la Ley contra la corrupción y enriquecimiento ilícito en la función pública y se ajusta a los acuerdos tomados por Corte Plena en esta materia y las directrices de Contraloría General de la República.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la gestión anterior y conceder permiso sin goce de salario al licenciado Bolaños Céspedes, del 15 al 28 de febrero del presente año, para que realice la investigación científico-jurídica que dio cuenta. Al propio tiempo comunicar a don Carlos que tiene el deber de estarse a lo establecido en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, tal como se señala en el pronunciamiento emitido por la Contraloría General de la República, conocido en la sesión N° 66-05 del 25 de agosto del 2005, artículo LI y comunicado mediante circular N° 138-2005 publicado en el Boletín Judicial N° 207 del 27 de octubre del 2005, así como también al acuerdo tomado por la Corte Plena en sesión N° 3-2006 del 27 de febrero del año recién pasado, artículo XII. Sin que lo anterior conlleve la valoración de las obligaciones que tiene en razón del cargo que ocupa en este Poder de la República.

El Despacho de la Presidencia y el Departamento de Personal tomarán nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XV

En sesión N° 21-06 celebrada el 23 de marzo del 2006, artículo XXV, de

conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se concedió permiso con goce de salario y sustitución a la máster Alejandra Monge Arias, Profesional en Derecho 2 de la Escuela Judicial, por un año, a partir del 27 de marzo del 2006, para que brinde apoyo en la Secretaría Técnica de Género, en la elaboración y ejecución de un programa de capacitación en no discriminación por razones, entre otras, de género, etnia, nacionalidad, credo, u opción sexual, para abogados litigantes, jueces, fiscales, defensores públicos y empleados de otras dependencias del Poder Judicial en todo el país.

La Magistrada Anabelle León Feoli, en calidad de Coordinadora de la Comisión de Accesibilidad, suscribe el oficio N° 008-STG-07 de 16 de enero último, en el que expone lo siguiente:

“La Comisión de Género y la Comisión de Accesibilidad como parte de sus esfuerzos para mantener e impulsar el respeto de los valores jurídicos tendientes a la no discriminación, enmarcados dentro de la Política de Equidad de Género institucional, y como parte de la defensa de los derechos humanos fundamentales, han llevado a cabo una serie de actividades, las cuales no solo continuarán sino que se incrementarán durante el año 2007, como se establece en el Plan Anual Operativo de esta Secretaría.

La labor anteriormente descrita, ha generado una serie de estrategias de prevención y abordaje en el Poder Judicial, tanto a lo interno como en los servicios que se brindan, para la no discriminación por razón alguna, ejemplo de ello es la consultoría en Accesibilidad, ejecutada dentro del programa Corte-BID, con la cual se establecieron los primeros productos para impulsar una incorporación transversal de accesibilidad en el Poder Judicial.

Algunos productos de dicha consultoría son:

- Propuesta de una Política de Igualdad para las Personas con

Discapacidad en el Poder Judicial (entregada oficialmente al Señor Presidente del Poder Judicial).

- Plan Institucional de Equiparación de Oportunidades 2007 - 2011
- Página web de la Comisión de Accesibilidad del Poder Judicial
- Directrices para reducir la revictimización de niños, niñas y adolescentes en condición de discapacidad en procesos judiciales.
- Directrices para reducir la revictimización de personas en condición de discapacidad en procesos judiciales.
- Accesibilidad y Diseño Universal.
- Manual de Evaluación de la accesibilidad para personas con discapacidad en los edificios del Poder Judicial.

De lo anterior se desprende un fuerte incremento en las labores que realiza la Secretaría Técnica de Género, en razón de que a las funciones que se habían venido ejecutando con anterioridad, se suman las derivadas de los productos señalados.

Así se refleja en el Plan Anual Operativo de la Secretaría en mención, el cual establece como objetivo estratégico la “Validación y divulgación de la política de accesibilidad”, ello implica coordinar interinstitucionalmente la validación y divulgación de la política de accesibilidad, diseñar y ejecutar los términos de referencia para llevar a cabo la señalización para personas con discapacidad en los 3 edificios del I Circuito Judicial de San José, así como la gestión de cursos de capacitación y sensibilización en accesibilidad. Las metas previstas, requerirán por parte de la Secretaría, de un incremento en sus labores, debido a que para operativizar los objetivos, será necesario realizar gran cantidad de tareas, contándose en este momento con poco personal.

De manera que con el fin de implementar cada uno de los productos anteriores, tanto la Magistrada Zarela Villanueva Coordinadora de las Comisión de Género, como mi persona en calidad de Coordinadora de la Comisión de Accesibilidad consideramos oportuno solicitar al honorable Consejo Superior que la Licda. Alejandra Monge Arias que se encuentra prestando sus servicios en la Secretaría Técnica de Género, como Coordinadora del Equipo de Contraparte en la Consultoría denominada “Capacitación en no discriminación por razones, entre otras, de género, etnia, nacionalidad, credo u opción sexual, para abogados litigantes, jueces (zas), fiscales, defensores (as) públicos (as) y empleados de otras dependencias del Poder Judicial en todo el país”, continúe prestando sus servicios al menos hasta el 31 de diciembre de 2007 en esta Secretaría,

para que además de finalizar con el proyecto de “Sensibilización en NO discriminación” colabore desde este momento con la implementación de la Política de Accesibilidad en el Poder Judicial y los demás productos obtenidos, así como con otros programas que desarrolla esta Secretaría, en tal caso además de integrarse a la Comisión de Accesibilidad, ella tendría a su cargo todas las tareas relacionadas con accesibilidad, brindando así un aporte muy valioso tanto a la Comisión de Accesibilidad, como a la Secretaría Técnica de Género.

Es oportuno señalar que a nivel Latinoamericano la Cumbre de Presidentes de Cortes, cuyo apoyo logístico recae en la Secretaría Pro Tempore, integrada en el caso de Costa Rica por el Magistrado Román Solís, conoce de temas específicos que son abordados por diversas comisiones, con el fin de preparar la agenda que finalmente el pleno de los presidentes aprueba. Uno de esos temas, coordinado por Guatemala, es el acceso a la justicia de poblaciones vulnerables, entre ellas, la de las personas con discapacidad, por lo que puede deducirse la importancia del tema en mención para todos los Poderes Judiciales que integran este foro y por ende la importancia que la Comisión que represento y nuestro Poder Judicial le otorgan.

Con respecto a la solicitud presentada, se a de manifestar que el Dr. Marvin Carvajal, Director de la Escuela Judicial, muy amablemente ha brindado su anuencia, para que en el caso de que el Consejo Superior así lo autorice, la Sra. Monge continúe prestando sus servicios en la Secretaría de Género, tal y como lo ha venido haciendo hasta ahora. Asimismo es importante indicar que la señora Alejandra Monge Arias ha realizado un excelente trabajo en la Secretaría Técnica de Género.

-0-

En razón de la importancia que revisten los mencionados proyectos, **se dispuso:** Acoger la gestión anterior y de conformidad con lo que establece el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prorrogar el permiso con goce de salario y sustitución a la licenciada Monge Arias, del 27 de marzo al 31 de diciembre del presente año, para que continúe ejecutando los proyectos especiales que le ha asignado la Comisión de Accesibilidad y la Secretaría Técnica de Género.

El Departamento de Personal y la Escuela Judicial tomarán nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XVI

En sesión N° 05-07 del 23 de enero recién pasado, artículo LIX, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“Para lo que a bien se estime resolver, manifiesta la Secretaría General, que en sesión N° 04-07 celebrada el 18 de enero en curso, artículo XLVI, se concedió permiso con goce de salario al máster Hugo Porter Aguilar, Juez Coordinador del Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José y a un Fiscal a designar por parte del licenciado Francisco Dall’Anese Ruiz, Fiscal General de la República para que participen en el “Seminario-Taller “Análisis Genético y su Incidencia en la Administración de Justicia” organizado por el Programa de Educación Continua de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. No obstante lo anterior, se hizo llegar por parte de esa Facultad el cronograma de dicho seminario, el que da cuenta que las fechas en que se realizará serán los sábados, del 3 de febrero al 10 de marzo del año en curso.

Se dispuso: Tener por hechas las manifestaciones de la Secretaría General, en consecuencia, se tiene por modificado el acuerdo de referencia, en el sentido de que se autoriza al licenciado Porter Aguilar y a un Fiscal a designar por el Fiscal General de la República, para que participen durante las fechas señaladas en el referido taller.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.”

- 0 -

En correo electrónico recibido el 23 de enero último, el licenciado Porter Aguilar, señaló lo siguiente:

“...Sirva la presente para agradecer la invitación que se me hace a este curso de tanta relevancia, sin embargo, de ser posible les solicitaría que se me excluyera de tal capacitación, primero porque tengo los días sábados actividades familiares que me son de impostergable asistencia,

segundo porque creo que dicho curso podría ser impartido a otra persona a quien le podría dar mejor provecho, tomando en cuenta que hace poco tiempo curse un postgrado en administración de justicia, y una de las clases era precisamente el estudio del ADN, marcadores genéticos, y su trascendencia en los procesos penales.

Si fuera posible dar esta oportunidad a otras personas, muchas gracias.”

- 0 -

La señora Viria Murillo Murillo, Secretaria de la Fiscalía General de la República, en correo electrónico recibido el 24 del mes recién pasado, siguiendo instrucciones de la licenciada Lilliam Gómez Mora, Fiscal Ajunta, informa que se designó al licenciado Luis Gustavo Montero Benito, Fiscal Auxiliar de Cartago para que participe en el citado seminario.

El licenciado Geovanny Castillo Orozco, Fiscal Auxiliar de La Unión, en oficio N° 37-FTRU-07 de 26 de enero último, manifestó:

“Teniendo conocimiento que con relación al Seminario-Taller “Análisis Genérico y su Incidencia en la Administración de Justicia”, que la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica asignó dos becas, de las cuales una fue otorgada al Lic. Hugo Porter el cual al parecer no podrá asistir, en forma respetuosa solicito la autorización correspondiente para que el suscrito pueda ser asignado en su lugar y poder participar en dicho Seminario-Taller por ser de gran utilidad para el mejor desempeño de la función encomendada.

No omito manifestar que se habló vía telefónica con la Licda. Patricia Calderón Rodríguez, Directora, Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica y por su parte no hay objeción alguna, en aras de que sean aprovechadas las dos becas asignadas.”

-0-

Se acordó: 1.) Tener por rendido el informe de la licenciada Gómez Mora y designar al licenciado Montero Benito, Fiscal Auxiliar de Cartago, para que

participe en el “Seminario-Taller “Análisis Genético y su Incidencia en la Administración de Justicia”. 2.) Acoger la gestión del máster Porter Aguilar y por las razones señaladas, dejar sin efecto su designación para que participe en el citado seminario. 3.) Autorizar al licenciado Castillo Orozco, Fiscal Auxiliar de La Unión, para que participe en el seminario que se ha dado cuenta.

En ese sentido se tiene por modificado el acuerdo de la sesión N° 04-07 del 18 de enero último, artículo XLVI.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.

ARTÍCULO XVII

El licenciado Francisco Dall´Anese Ruiz, Fiscal General de la República y el doctor Marvin Carvajal Pérez, Director de la Escuela Judicial, en oficio N° FGR-157-2007 de 23 de enero recién pasado, manifestaron lo siguiente:

“Con ocasión del Convenio de Cooperación de MarViva con el Ministerio de Seguridad y el Ministerio de Energía. MarViva ha invitado a un funcionario del Ministerio Público a participar en el III Módulo de Capacitación para funcionarios de Guardaparques y Guardacostas, encargados del Control y Protección del Parque Nacional Isla del Coco.

Uno de los temas más importantes del taller en el Parque Nacional Isla del Coco, es el seguimiento de los delitos de la Nueva Ley de Pesca y Acuicultura y la cadena de custodia de la prueba así como el registro de la evidencia gráfica.

Por lo anterior solicito permiso con goce de salario, sin sustitución del 19 al 23 de febrero, para que la licenciada Yoseth Espinoza González, Fiscal Auxiliar de la Fiscalía Adjunta de Puntarenas, quien tiene a cargo la atención de delitos contra el ambiente, pueda asistir a dicho evento.

Anexo encontrarán copia de la invitación.”

Se acordó: Acoger la gestión anterior, en consecuencia se concede permiso con goce de salario, sin sustitución a la licenciada Espinoza González, a fin de que participe en dicho evento, a realizarse del 19 al 23 de febrero en curso. Lo anterior en el entendido de que no se afecte sustancialmente el servicio público a su cargo, lo cual implica que deberá prestar atención a los asuntos urgentes relacionados con sus labores en el Poder Judicial y que por ningún motivo se podrán suspender audiencias ni debates previamente señalados.

El Departamento de Personal y la Fiscalía General de la República, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

ARTÍCULO XVIII

El licenciado Juan Carlos Granados Vargas, Juez Civil de Cartago, en correo electrónico de 25 de enero último, presentó la siguiente solicitud:

“El Colegio de Abogados, a través de su Dirección Académica, me ha solicitado impartir el curso denominado "Deberes legales y lineamientos de la DNN para el ejercicio de la función notarial", el cual tendrá lugar los días 12, 19, 26 de febrero y 5 de marzo de este año, en la Sede Central de ese Colegio profesional, en un horario de 5 de la tarde a 9 de la noche. Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que para mi persona resulta un motivo de orgullo el hecho de que el Colegio nuevamente haya decidido considerarme para tan honrosa labor y que pueda compartir la experiencia que desde el Poder Judicial, específicamente en la Dirección Nacional de Notariado, he ganado a través de mis casi 5 años de servicio como abogado en la referida oficina, pese a que los últimos meses me he venido desempeñando como Juez Civil en forma interina. Como antes indiqué, dicho curso se impartiría fuera de la jornada de trabajo y abarca

solamente una noche por semana durante cuatro semanas, de forma tal que no demanda mucho tiempo del suscrito, máxime que en este momento no me encuentro dando lecciones en ninguna otra entidad y que se trata de un curso presencial, lo que implica que no requeriría de la realización de evaluaciones o revisiones de trabajos estudiantiles.

Por todo lo anterior les ruego de la manera más atenta autorizarme para brindar tales lecciones. Asimismo, dada la urgencia con que el Colegio de Abogados me demanda una pronta respuesta a su invitación, de la manera más atenta les ruego solicito resolver mi solicitud con la mayor brevedad que les sea posible.

Solicito informarme de lo decidido por esta misma vía, sea por correo electrónico.”

- 0 -

Se acordó: Comunicar al licenciado Granados Vargas, que este Consejo no tiene objeción para que imparta el curso “Deberes legales y lineamientos de la DNN para el ejercicio de la función notarial”, en el Colegio de Abogados de Costa Rica, durante los días y horas indicadas, en el entendido de que deberá dar prioridad a la atención de sus funciones en el Poder Judicial.

ARTÍCULO XIX

La señora Vicky Cajiao Jiménez, Directora del Área Legal de la Asociación MarViva, en nota de 25 de enero último, presenta la siguiente solicitud:

“...le requerimos muy respetuosamente tramitar el permiso de los fiscales abajo mencionados, con la finalidad de que asistan a un conversatorio que Marviva está organizando.

La actividad sugerida, tiene el propósito de generar una discusión a la luz de la aplicación del delito de piratería y del artículo ciento cincuenta y tres de la Ley de Pesca y Acuicultura, ya que pareciera existir una falta de certeza en la aplicación de esta normativa. El conversatorio también tiene como objetivo, generar resultados en cuanto al tema, por lo que se espera puedan originarse soluciones viables que dejen

completamente clara la situación jurídica, a la hora de emplear estos dos artículos.

Al ser la fiscalía (sic) una parte vital en el proceso de aplicación de la normativa en cuestión, es indispensable contar con funcionarios de esta, debido al valioso aporte que pueden dar los involucrados directos.

En razón de lo mencionado, extendemos una cordial invitación a participar en la actividad descrita, a los siguientes licenciados:

María Isabel Villalobos Rodríguez	Juzgado Penal
Luis Angulo Montero	Juzgado Penal
Maryorie Ramos Araya	Juzgado Penal
Juan Carlos Mejía Cordero	Tribunal de Juicio
Marlene Mendoza Ruiz	Tribunal de Juicio
Franklin Cortés Araya	Tribunal de Juicio

La actividad se llevará a cabo en el Hotel Fiesta, en la provincia de Puntarenas, el día dos de febrero del año en curso, tendrá una duración de siete horas, (iniciando a las ocho de la mañana y concluyendo a las cuatro de la tarde). La alimentación por el día la estará cubriendo MarViva.”

- 0 -

Por su parte, el señor David Sequeira, del Área Legal de la Asociación MarViva, en nota de esa fecha, solicita que se incluya al licenciado Marvin Cerdas Montano, Juez del Tribunal de Puntarenas, por motivo de que se omitió en la gestión anterior.

Se acordó: Acoger la gestión anterior, en consecuencia, autorizar, a los funcionarios indicados, a fin de que participen en el citado conversatorio, a realizarse el 2 febrero en curso de 8:00 a.m. a 16:00 p.m., en el Hotel Fiesta en Puntarenas. Lo anterior en el entendido de que no se afecte sustancialmente el servicio público a su cargo, lo cual implica que deberán prestar atención a los

asuntos urgentes relacionados con sus labores en el Poder Judicial y que por ningún motivo se podrán suspender audiencias ni debates previamente señalados.

El Departamento de Personal, tomará nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XX

En sesión N° 05-07 celebrada el 23 de enero de este año, artículo LXIV, mediante oficio PJ-BID 018-07 del Programa Poder Judicial-BID, se informó sobre la ausencia de los representantes del Ministerio Público, Juzgado Penal y del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, a la capacitación sobre la puesta en marcha del Sistema de Gestión, y se dispuso hacer del conocimiento, - entre otros- al licenciado José Cabrera Badilla, Fiscal Auxiliar del Ministerio Público, el cronograma de los cursos que se encuentran pendientes de realizar, con la recomendación de este Consejo que deberá adecuar sus labores de modo que pueda participar de estos, en virtud de la importancia de llevar este tipo de capacitación.

El licenciado José Rafael Cabrera Badilla, en su expresado carácter, en correo electrónico de 25 de enero último, indica que con la debida antelación, comunicó a la Dirección Ejecutiva mediante correo electrónico del 20 de setiembre del 2006, la justificación por su inasistencia a la capacitación mencionada, que en lo que interesa dice:

“Mediante oficio N° 6651-DE-2006 de 1° de setiembre en curso se

remitió, por parte del señor Alfredo Jones León, al Consejo Superior una lista de personal del I Circuito Judicial de San José, que van a participar en las charlas de sensibilización con ocasión de la implementación del Sistema de Gestión, de modo que mediante la sesión N° 68-06 celebrada el 12 de setiembre del presente año, ese Consejo acordó conceder permiso con goce de salario, sin sustitución, a los integrantes de la lista mencionada, para que participen en la referida actividad.

Dentro del grupo de personal que le corresponde asistir a dicha charla los días 9, 10 y 11 de octubre del año en curso se encuentra el suscrito, no obstante quiero manifestar que ya participé de la misma cuando se impartió en la ciudad de Alajuela al personal de los tribunales de esa ciudad, ya que en esa época laboraba en la Fiscalía de Alajuela.

Aparte de ello estoy asistiendo al curso de ciencias forenses que se imparte todos los martes, hasta el mes de diciembre del presente año, en el Complejo de Ciencias Forenses, de manera que no podría asistir el día 10 de octubre a la charla.

Es por lo antes expuesto que solicito se me excluya de la lista de marras y se comunique lo respectivo al Consejo Superior.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la gestión del licenciado Cabrera Badilla y con base en las razones expuestas, dejar sin efecto el permiso concedido para asistir a las charlas de “Sensibilización de funcionarios/as judiciales sobre la puesta en marcha del Sistema de Gestión de Despachos Judiciales”.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XXI

El licenciado Carlos Toscano Mora Rodríguez, Jefe de la Sección de Asesoría Legal, con el visto bueno del licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, en nota de 25 de enero último, presenta la siguiente solicitud:

“...he sido invitado por la Cámara de Comercio de Costa Rica, para impartir una charla relacionada con las reformas a la Ley de Contratación Administrativa y sobre las disposiciones del nuevo Reglamento a dicha ley, con una duración de ocho horas, comprendidas entre las 5:00 p.m. y las 9:00 p.m. de los días 19 y 20 de febrero próximo.

Por dicha actividad se me reconocería una suma que oscila entre los ¢100.000.00 y los ¢150.000,00, por lo que solicito autorización al Consejo Superior, para poder asistir a ella.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la solicitud anterior y autorizar al licenciado Mora Rodríguez, para que el 19 y 20 de este mes de las 17:00 a las 21:00 horas, imparta la charla que se dio cuenta.

Asimismo, deberá estarse a lo establecido en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, tal como se señala en el pronunciamiento emitido por la Contraloría General de la República, conocido en la sesión N° 66-05 del 25 de agosto último, artículo LI y comunicado mediante circular N° 138-2005 publicado en el Boletín Judicial N° 207 del 27 de octubre del 2005, así como también al acuerdo tomado por la Corte Plena en sesión N° 3-2006 del 27 de febrero recién pasado, artículo XII.

ARTÍCULO XXII

El licenciado Mario Mena Ayales, Presidente de la Asociación Nacional de Empleados Judiciales, en oficio N° ANEJUD-009-2007 de 25 de enero último, presenta la siguiente gestión:

“El Sindicato de Empleados Judiciales (ANEJUD) envía un respetuoso saludo a ese Honorable Cuerpo Colegiado y hace del estimable conocimiento que una vez más esta Organización ha recibido una invitación que incluye gastos de hospedaje, traslado y alimentación, auspiciada por la Internacional de Servicios Públicos (ISP) y por la Fundación Friedrich Ebert Stiftung para participar en el “Taller Subregional para Lideresas Sindicales”, que se desarrollará en el Hotel Holiday Inn en Ciudad de Guatemala.

En esta oportunidad la señora Jeannette Ramírez Tapia, funcionaria del Departamento de Correo Interno del I Circuito Judicial de San José tendrá la misión de representar a la Secretaría de Género de este Sindicato en este seminario Subregional; por lo que solicitamos un permiso con goce de salario y sustitución del lunes 12 de febrero hasta el viernes 16 de febrero inclusive, con el fin de ampliar las bases dentro de las acciones de desarrollo sindical.

Favor de descontar dichas horas de los cuatro meses que se le dan a esta Asociación, según Acuerdo tomado por el Consejo Superior, en Sesión N° 040-05 celebrada el 26 de mayo del año 2005, Artículo XL.

El Sindicato de Empleados Judiciales (ANEJUD), agradece a este Honorable Cuerpo Colegiado la valiosa colaboración que se sirvan dispensar al respecto.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la anterior solicitud, en consecuencia: **1.)** Conceder permiso con goce de salario y sustitución a la señora Ramírez Tapia del 12 al 16 de febrero en curso, para que participe en el “Taller Subregional para Lideresas Sindicales”, que se realizará en el Hotel Holiday Inn en Ciudad de Guatemala. Lo anterior, en el entendido de que los gastos de la participante serán asumidos por las entidades anfitrionas. **2.)** El tiempo utilizado por doña Jeannette para estos efectos, se descontará de los 88 días por año con que cuenta la Asociación Nacional de Empleados Judiciales (ANEJUD), según lo dispuesto en la sesión del 26 de mayo

del 2005, artículo XL. 3.) La Secretaría General de la Corte tramitará lo correspondiente al pasaporte de servicio.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXIII

La máster Sonia Méndez González, Profesional en Métodos de Enseñanza de la Escuela Judicial, en nota de 23 de enero último, solicita permiso para impartir el curso “Diseño Curricular II” en la Universidad Central, sede San José, los jueves de las 15:15 a las 18:15 horas, durante el primer cuatrimestre del año en curso.

En relación con lo anterior, el doctor Marvin Carvajal Pérez, Director de la Escuela Judicial, mediante correo electrónico del 25 de enero recién pasado, manifiesta que la máster Méndez González cuenta con el visto bueno de esa jefatura.

El Consejo Superior en sesión N° 53-03 celebrada el 22 de julio del 2003, artículo LXXII, dispuso que las 10 horas autorizadas para ejercer la labor docente incluyen la revisión de los exámenes, preparación de lecciones y diligencias relacionadas, por lo que los funcionarios del Poder Judicial podrán impartir lecciones que no excedan las 5 horas hábiles por semana.

Se acordó: Acoger la gestión anterior y autorizar a la máster Méndez

González, para que imparta lecciones en el citado centro de estudios superiores, durante el período, el día y las horas indicadas, todo en el entendido de que ese tiempo no exceda de 10 horas por semana, 5 horas efectivas de lección y 5 para preparar las lecciones, corregir exámenes y otras labores relacionadas. La concesión del permiso conlleva que la petente deberá dar prioridad a la atención de sus funciones en el Poder Judicial y en el entendido que repondrá el tiempo que ocupe en esas labores.

ARTÍCULO XXIV

La licenciada Waiman Hin Herrera, Coordinadora del Área de Capacitación y el máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, en oficio N° 015-CAP-2007 de 29 de enero último, informan lo siguiente:

“El Área de Capacitación del Departamento de Personal – Gestión Humana junto con el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), se encuentra coordinando una actividad de capacitación denominada “Inglés básico conversacional”, para el Complejo Médico Forense y Tribunales de Heredia.

El objetivo general del curso es “Comunicar oralmente ideas en inglés aplicando estructuras gramaticales elementales y vocabulario”. Esta formación está dirigida especialmente a personal que trate con público que hable el idioma inglés.

La actividad tiene una duración de 200 horas, y se impartiría de la siguiente manera:

Complejo Médico Forense	Tribunales de Heredia
Días: lunes, miércoles y viernes	Días: martes y jueves
Horario: 3:00p.m. a 6:00 p.m.	Horario: 3:00 p.m. a 7:00 p.m.
Lugar: Instalaciones Complejo Médico	Lugar: Auditorio Trib. Heredia

Período: 05/02/07 al 20/07/07

Período: 06/02/07 al 09/08/07

Tomando en cuenta la cantidad de horas que requiere el desarrollo del curso, el Área de Capacitación solicitó a los encargados de Planeación del INA que la actividad formativa se realizará en un horario compartido (de 3:00 p.m. a 6:00 p.m. y de 3:00 p.m. a 7:00 p.m.) lo anterior con el fin de brindar a los empleados judiciales la oportunidad de participar en dicho curso y a la vez no afectar el buen servicio público que brinda la Institución.

Conforme a lo anterior, solicitamos a ese honorable Consejo la aprobación de esta actividad, y permiso con goce de salario sin sustitución para los servidores judiciales que se consignan en la lista adjunta.

LISTA DE PARTICIPANTES COMPLEJO MEDICO FORENSE

N°	Nombre	Cédula	Oficina
1	Altamirano Moya Rossana	6-190-573	Patología
2	Araya Hernández Rocío	1-767-910	Ingeniería Forense
3	Arguello Quesada Norberto	1-404-380	Taller Mecánico
4	Barrantes Montalban Carlos	1-934-163	Administración
5	Brenes Hernández Elvethia	2-422-300	Patología
6	Calvo Ballesteros Rocío	1-758-463	Bioquímica
7	Calvo Madrigal Jorge	1-778-897	Depósito de Vehículos
8	Campos Obando Sandra	6-274-603	Clínica Médico Forense
9	Chinchilla Borbón Yamilet	1-770-998	Juzgado Penal San Joaquín
10	Dimas Portillo José Rubén	8-070-864	Artes gráficas
11	Jiménez Mena Karol	1-935-840	Fiscalía San Joaquín
12	Madrigal Alfaro Dinor	1-894-597	Depósito de Objetos
13	Méndez Jiménez Jeffry	1-1092-098	Unidad Transporte Forense
14	Oviedo Carballo Kattia	1-1015-722	Medicina del Trabajo
15	Ramírez Ruíz Harley	1-767-688	Psiquiatría
16	Rodríguez Soto Jessica	1-881-675	Administración
17	Segura Bonilla Rafael	4-146-866	Defensa Pública
18	Tellerías Cerrano Mario	1-734-966	Ciencias Forenses
19	Ugalde Romero Patricia	1-699-964	Archivo Judicial
20	Ureña Rojas José	1-873-458	Fotografía
21	Valenzuela Valerio Gloria	4-163-439	Química Analítica
22	Vargas Salas Kattia	1-793-718	Juzgado Cont. San Joaquín
23	Vindas Delgado Ingrid	1-1165-697	Consejo Médico

LISTA DE PARTICIPANTES TRIBUNALES DE HEREDIA

N°	Nombre	Cédula	Oficina
1	Aguilar Agüero Mauricio	4-169-735	Juzgado Tránsito Heredia
2	Alvarado Chaves Harold	4-165-537	Unidad Administrativa

3	Arrieta Víquez Marta	4-156-161	Jdo. Menor Ctía. San Joaquín
4	Bastos Prendas José Go.	5-251-608	Unidad Administrativa
5	Campos Marín Kattia	1-818-795	Jdo. Menor Ctía. de Heredia
6	Chaves Villalobos Gabriela	4-166-573	Jdo. Trabajo Mayor Ctía. Heredia
7	Díaz Chaves Alexander	6-222-826	Jdo. Trabajo Mayor Ctía. Heredia
8	Eida Aguilar Vargas	5-259-176	Jdo. Menor Ctía. de Heredia
9	Escobar Vega Johanna	1-501-639	Juzgado Familia Heredia
10	Espinoza Herrera Noelia	1-1137-916	OIJ Heredia
11	Fallas Azofeifa Johanna	1-648-072	Unidad Administrativa
12	Jiménez Rivera Ana L.	1-571-990	Juzgado Penal de Heredia
13	Luna Durán Geanina	2-436-048	Defensa Pública
14	Monge Umaña Rodrigo	1-859-523	Fiscalía Penal Juvenil Heredia
15	Peraza Ramírez Alexis	2-378-645	Unidad Administrativa
16	Ramírez Acuña Guadalupe	4-182-544	Juzgado Familia Heredia
17	Reyes Odio Patricia	7-089-193	Juzgado Penal de Heredia
18	Roberto Tánchez Bustamante	8-051-012	Tribunal de Heredia
19	Sanabria Chaves Ericka	4-166-006	Juzgado San Rafael Heredia
20	Sandoval Sandoval Irma	2-304-567	Jdo. Cont. Santo Domingo
21	Valverde Granados Carlos	1-617-927	Juzgado Familia de Heredia
22	Vargas Amador Paola	7-121-260	Juzgado Penal de Heredia
23	Vargas Jiménez Karla	7-110-035	Juzgado Familia Heredia

Cabe mencionar que se cuenta con la anuencia de cada jefe inmediato para que los funcionarios que se indican participen en la actividad formativa.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la solicitud anterior y conceder permiso con goce de salario, sin sustitución, a los servidores de la lista transcrita, para que durante las fechas y horas indicadas, asistan a la capacitación “Inglés básico conversacional”, en el entendido de que no se afecte sustancialmente el servicio público a cargo de los servidores a quienes se autoriza participar, lo cual implica que darán prioridad a la atención de los asuntos urgentes relacionados con sus funciones en el Poder Judicial.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XXV

En sesión N° 04-07 del 18 de enero último, artículo XXIV, se autorizó la participación, entre otros, al licenciado Luis Alberto Viquez Arias y al servidor Luis Emilio Rodríguez Gamboa, Juez Coordinador y Asistente Judicial del Tribunal Penal de San Ramón, para que durante la primera audiencia del 7, 14, 21 y 28 de febrero en curso, asistan al taller de formación de los equipos de riesgos del Poder Judicial a efectuarse en el Circuito Judicial de esa localidad.

En correo electrónico del 31 de enero recién pasado, el licenciado Viquez Arias, en su expresado carácter, solicita dejar sin efecto su participación y la del señor Rodríguez Gamboa, en el taller de formación de los equipos de riesgos del Poder Judicial que se da cuenta en el acuerdo de referencia, dado que para esas fechas tiene señalados cuatro debates, motivo por el cual gestiona que en su lugar asistan el licenciado José Francisco Molina Salas y la señora Esmeralda Arguedas Carballo, servidores del Tribunal Penal de esa zona, en la citada capacitación.

Se acordó: Acoger la gestión anterior, en consecuencia, dejar sin efecto el permiso concedido al licenciado Viquez Arias y al servidor Rodríguez Gamboa, en la sesión N° 04-07 del 18 de enero último, artículo XXIV, en su lugar autorizar la participación del licenciado Molina Salas y de la servidora Arguedas Carballo, en

la capacitación descrita, en igualdad de condiciones que las otorgadas a los participantes en la sesión de referencia.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.

SUSTITUCIONES

ARTÍCULO XXVI

En sesión N° 86-06 celebrada el 14 de noviembre del 2006, artículo XXXVI, al aprobarse el Plan de Vacaciones para el período 2006-2007, así como los lineamientos generales sobre sustituciones que deberán regir para el año 2007, en lo que interesa resolvió lo siguiente:

“[...] **9.5.** Se podrán realizar sustituciones hasta por un día hábil a los servidores considerados en la siguiente lista de puestos:

Asistente Judicial.

Servidores de las Oficinas de Recepción de Documentos

Choferes (siempre que sólo exista una plaza).

Cajeros, o quien realice una función similar en los Despachos Judiciales.²

Auxiliar de Servicios Generales 3 (Guardas).

Conductores de Detenidos.

Oficinistas de la Oficina Receptora de Denuncias.

Notificadores en aquellos despachos que solo tienen una plaza de esta clase.

Auxiliares Judiciales en aquellas oficinas que sólo cuentan con más de tres plazas de este tipo y una de ellas se utiliza para acompañar al Juez en las diligencias judiciales.²

Auxiliares de Enfermería.

Conserje del Departamento de Patología en labores propias del proceso de autopsias.²

Encargados de bodega o archivo cuando esta labor recaiga en una sola persona.²

Oficiales de Localización en aquellas oficinas que sólo cuentan con una plaza de este tipo.

Fiscales, Fiscales Auxiliares y Defensores Públicos; en despachos con una sola plaza.

Encargados de los cuatro grupos de trabajo en las Celdas del Segundo Circuito Judicial de San José.

Oficinistas de la Sección de Información y Distribución de Boletas.

Técnicos en Rayos X.

Técnicos Disectores.

Recepcionistas de Morgue.

Radio operadores.

Encargados de Unidad del Organismo de Investigación Judicial.

Juez; en las oficinas unipersonales, cuando no sea posible asignar las funciones del despacho a otro de igual jurisdicción territorial. (Según modificación aprobada por el Consejo Superior, en sesión N° 90-2006, celebrada el 28 de noviembre de 2006, artículo II).

En los despachos que tienen más de un juez, se podrán realizar, pero sólo cuando la oficina requiera su presencia para la celebración de votaciones y debates colegiados. Así como para la realización de audiencias señaladas cuando estas no puedan ser realizadas por otros jueces del despacho. (Según modificación aprobada por el Consejo Superior, en sesión N° 90-2006, celebrada el 28 de noviembre de 2006, artículo II).

Todos los puestos de los Juzgados; Fiscalía y Defensa Pública de Turno Extraordinario.

Técnico Criminalístico 2 de las Delegaciones Regionales del Organismo de Investigación Judicial, que cuenten con una sola plaza de esta clase. 2

Los administradores de bases de datos destacados en los diversos circuitos judiciales.

Puestos de la Sección Salarial del Departamento de Personal.

Operadores de Equipo de Cómputo del Departamento de Informática y Auxiliares de Servicios Informáticos de todo el país, no obstante, se puede sustituir hasta por un día si solo existe una plaza.

9.6. Excepcionalmente se podrán realizar sustituciones por períodos

mayores a 3 días hábiles a los servidores considerados en la siguiente lista de puestos:

Conserjes; siempre y cuando la oficina cuente con tres o menos plazas de este tipo.²

Auxiliares de Servicios Generales 1 y 2 asignados a la Oficina Administrativa de Tribunales de San José.²

[...]

Psicólogos y Trabajadores Sociales en los despachos de Violencia Doméstica y Juzgado de Familia. 2

[...]

Auxiliar Administrativo 1 que atiende la Oficina de Trabajo Social y Psicología del Segundo Circuito Judicial de San José. 2

[...]

9.7 La clasificación de "clases anchas" no modifica esta lista de puestos, por lo que para los efectos, debe entenderse que sólo se autorizan los puestos contemplados con excepción en el punto 9.5

...

- 0 -

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 574-DE-2007 de 23 de enero último, remite la nota N° DTSP-23-2007 de 19 de enero recién pasado, suscrita por la licenciada Matilde González Aguilar, Jefa del Departamento de Trabajo Social, que literalmente dice:

“En relación al Plan de Vacaciones del año 2007 aprobado por ese Consejo Superior a finales del período laboral del año 2006, deseo dar a conocer las implicaciones en el funcionamiento del Departamento, al haberse eliminado las sustituciones especiales aprobadas en años anteriores por las condiciones de recurso humano por oficina, número de programas, demanda, población meta de atención, oficinas unipersonales y la imposibilidad de posponer las atenciones inmediatas por el perfil de la población.

Con todo respeto deseo solicitarles se reconsidere la sustitución ya existente en situaciones especiales según programa, por la afectación en

la atención y el rendimiento de las pericias según el marco legal por materia.

Se detallan las dificultades y solicitud por programa o situaciones especiales

1-EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS:

Existen diez Equipos Interdisciplinarios en el país:

- I Circuito Judicial de San José
- I Circuito Judicial de la Zona Atlántica
- II Circuito Judicial de la Zona Atlántica (Guápiles)
- Pérez Zeledón
- Cartago
- Heredia
- I Circuito Judicial de Alajuela
- II Circuito Judicial de Alajuela (San Carlos)
- Puntarenas
- Liberia

En su conformación por parte del Departamento de Planificación quedó establecido:

- ✓ Se debe valorar por parte de estos Equipos un caso por día hábil.
- ✓ La investigación debe realizarse en la audiencia de la mañana con la utilización de un protocolo en una entrevista que realizan en común el (la) Trabajador (a) Social y el (la) Psicólogo (a) con el evaluado, encargado o progenitores, adicional se da una revisión documental, la coordinación con otros despachos y profesionales de otras Instituciones. También se analiza el caso con el Médico Legal.
- ✓ El objetivo de intervención de los Equipos Interdisciplinarios es reducir la revictimización a través de la elaboración del peritaje de las condiciones psicosociales de personas víctimas de la violencia sexual, doméstica (en sede penal) y en general a víctimas de cualquier agresión sin tomar en cuenta edad o sexo, de las cuales la autoridad judicial considere prioritaria el dictamen psicosocial, por lo que la investigación de los dos profesionales se realiza en un mismo momento.
- ✓ Son las Fiscalías las que determinan la pertinencia de la agenda y que el caso sea especial.

✓ El caso atendido debe ser redactado en la segunda audiencia y digitado por la auxiliar administrativa de ese equipo, quedando terminado un caso por día.

Esta labor interdisciplinaria conlleva a que la profesional de cada disciplina debe estar siempre presente, por lo que no se puede prescindir de ningún profesional ni por un día, porque se atrasaría la agenda ya planificada con anterioridad, se tendría que desconvocar el caso con las consecuencias de no contarse con el dictamen solicitado para el proceso legal y otros como el irrespeto al usuario que no se puede atender.

De igual forma debe sustituirse hasta por un día a la auxiliar administrativa y no afectar las labores diarias de apoyo logístico para lograr el objetivo de este programa, máxime las severas limitaciones del recurso de esa área en nuestras oficinas, donde incluso en las oficinas de Liberia, Guápiles, Cartago, Pérez Zeledón, sólo tienen ese recurso secretarial y con mucho esfuerzo esas auxiliares además de esas labores específicas de los Equipos Interdisciplinarios apoyan en algunas actividades a profesionales de otros programas.

La sustitución hasta por un día a los integrantes de estos Equipos se ha dado desde su conformación por las funciones del mismo y su labor conjunta que ante la ausencia de uno de los profesionales se debe de desconvocar el caso a atender, todo por la especialidad de la atención.

2- PROFESIONALES ASIGNADOS EN LAS MATERIAS DE FAMILIA Y VIOLENCIA DOMÉSTICA:

Como ya se acotó en años anteriores por ese Consejo, por contener las materias de Violencia Doméstica y Familia alto riesgo en los usuarios, se señaló que se sustituyeran los Profesionales en Psicología y Trabajo Social hasta por un día y en el actual Plan de Vacaciones se estima que se haga a partir de tres días, situación que preocupa por el impacto que causaría en las atenciones inmediatas, audiencias y otros, por no contarse con recurso humano de otros programas.

3-PROFESIONALES DE ATENCIÓN UNIPERSONAL POR PROGRAMAS:

Además de las materias de Familia, Violencia Doméstica y los Equipos Interdisciplinarios, el Departamento cuenta también con los programas de Penal Juvenil y Atención a la Violencia Sexual Infanto-Juvenil, que de igual forma deben atender situaciones de atención inmediata, como son los acompañamientos en :

✓ Audiencias (presencia de personas menores, situaciones de crisis,

resoluciones legales)

- ✓ Declaración en Fiscalías de personas menores
- ✓ Acompañamiento a juicios (art.123 del Código de la Niñez y Adolescencia)
- ✓ Acompañamiento en OIJ y otros según art. 120 del Código de la Niñez y Adolescencia (personas menores testigos en procesos de investigación)

Los profesionales de los programas mencionados realizan también la labor de peritaje y según la demanda, cobertura de la jurisdicción, número de administradores de justicia por materia y desde luego el recurso humano de cada oficina se han asignado profesionales:

- 1- por programa (Limón, San José, Heredia, Alajuela, Goicoechea)
- 2- recargo de dos programas (Guápiles, Cartago, Pérez Zeledón, San Ramón , San Carlos , Liberia)
- 3- recargo de todos los programas en un equipo psicosocial (Santa Cruz-Nicoya, Corredores-Golfito, Quepos, Turrialba)
- 4- Oficina unipersonal, con solo una Trabajadora Social y sin apoyo secretarial (Puriscal)

La situación de esta distribución de programas conlleva a una alta implicación negativa en la atención de los (as) usuarios (as) y el cumplimiento de términos, al no poderse sustituir los profesionales por menos de 8 días hábiles, pues no se cuenta con otros profesionales que asuman las funciones.

Por lo tanto con todo respeto, solicito se retomen las consideraciones dadas en el el acuerdo del acta #18 del 14 de marzo de 2002, así como los acuerdos anteriores de ese Consejo, y que los profesionales de los siguientes programas sean sustituidos hasta por un día y no afectar la atención que se brinda en nuestras oficinas a los:

- Profesionales de los Equipos Interdisciplinarios
- Profesionales de los Equipos Psicosociales de las materias de Familia y Violencia Doméstica
- Profesionales de Programas Unipersonales
- Profesionales de oficinas unipersonales (Puriscal)
- Auxiliares Administrativos de los Equipos Interdisciplinarios
- Auxiliar Administrativo de la Oficina Regional en Puntarenas

- Secretaria del Departamento, sólo se cuenta con una y en el actual Plan de Vacaciones se autoriza sólo sustituirla a partir de tres días
- Auxiliar de Servicios Generales 2 (Conserje) Oficina sede central, sólo se cuenta con uno para un total de 23 profesionales. Se autoriza en el Plan de Vacaciones vigente la sustitución a partir de tres días, con lo que quedaría descubierto la distribución de documentos y otros.”

-0-

Se acordó: Comunicar a la licenciada González Aguilar, que este Consejo está anuente a valorar las sustituciones en los puestos que da cuenta, en tanto haga una propuesta más racional y restrictiva.

ARTÍCULO XXVII

El licenciado Franz Korte Núñez, Juez Coordinador del Juzgado de Tránsito del Segundo Circuito Judicial de San José, en oficio N° 015-JTRANS-2007 de 31 de enero último, presenta la siguiente solicitud:

“...les solicito su colaboración para que se considere la posibilidad de aprobar la sustitución del auxiliar judicial Ronny Chaves Álvarez, cédula de identidad número 01-1007-0977, por el período del 29 de enero 02 de febrero del presente año. El señor Chaves Álvarez fue incapacitado por cinco días hábiles, situación que no se ajusta al mínimo de días establecido para sustituir a un servidor.

Durante este período le hemos asignado las labores de don Ronny a la señorita Rebeca Achí Madrigal quien colabora en el despacho como meritoria; ya que el auxiliar judicial se desempeña en el área de declaraciones; motivo por el cual no es posible dejar de sustituir al compañero, ya que una tercera parte del total de usuarios que se presenta al despacho, acuden a rendir declaración indagatoria, por lo que considero necesario realizar esta petición con fin de que autoricen reemplazar al compañero para no afectar el buen servicio público que brindamos cada día.”

- 0 -

Por mayoría, se **acordó**: Acoger la solicitud anterior y autorizar la sustitución del servidor Chaves Álvarez, del 29 de enero último al 2 de febrero en curso, por incapacidad.

La licenciada Chaves Cervantes vota por denegar la solicitud planteada al considerar que el despacho puede buscar una forma de organizarse para cubrir estas ausencias de un día o de pocos días, lo cual fomentaría la colaboración y el trabajo en equipo y no se afectaría tanto el presupuesto en la partida de sustituciones pudiendo reorientar los recursos presupuestarios que se gastan en pago de sustituciones actualmente, a la creación de nuevas plazas para mejorar el servicio público de justicia.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XXVIII

El licenciado Miguel Ángel Muñoz Flores, Administrador interino del Tribunal Penal y Penal Juvenil del Segundo Circuito Judicial de San José, en oficio N° 026-TP-07 de 31 de enero último, presentó la siguiente solicitud:

“... la aprobación de la sustitución de la auxiliar supernumeraria Marta Monge Campos asignada por la Administración a este Despacho, quien fue incapacitada por el I.N.S del 30-01-07 al 02-02-07 inclusive, las razones de esta solicitud son las siguientes:

- La señora Monge Campos está destacada como ayuda en el área de ejecución; confecciona y envía las certificaciones a Ejecución de la Pena, Instituto Nacional de Criminología, Oficina de Información Penitenciaria, asimismo certificaciones que solicitan los usuarios para efectos personales.

- Cambia las carátulas de los tomos de testimonios de piezas, para remitirlos a la Sala III y otras oficinas del I Circuito, debe de revisar la foliatura, coserlos y realizar los cambios en el sistema de gestión.
- Lleva el control de los expedientes o correspondencias enviadas a los diferentes despachos (Libro de conocimiento). Confecciona autos de liquidación de pena, devoluciones de bienes, fianzas, emplazamiento, notifica resoluciones por el sistema de gestión a la O.C.N, agrega y cose estas actas una vez realizada la notificación.
- Confecciona los oficios de criminología solicitando la liquidación de pena de los imputados, correcciones de sentencias y otras labores que le asigna el Juez Tramitador.

Como se puede desprender las labores que realiza la auxiliar supernumeraria son de gran ayuda para el Tribunal, y al no contar con este recurso estas labores se deben de distribuir en el resto del personal.

Por lo anteriormente expuesto, solicito la aprobación de la sustitución de la señora Marta Monge Campos.”

-0-

Por mayoría, **se acordó:** Acoger la solicitud anterior y autorizar la sustitución de la servidora Monge Campos, del 30 de enero último al 2 de febrero en curso, por incapacidad.

La licenciada Chaves Cervantes vota por denegar la solicitud planteada al considerar que el despacho puede buscar una forma de organizarse para cubrir estas ausencias de un día o de pocos días, lo cual fomentaría la colaboración y el trabajo en equipo y no se afectaría tanto el presupuesto en la partida de sustituciones pudiendo reorientar los recursos presupuestarios que se gastan en pago de sustituciones actualmente, a la creación de nuevas plazas para mejorar el servicio público de justicia.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XXIX

El licenciado Daniel Hernández Cascante, Juez del Juzgado de Menor Cuantía de San Ramón, en nota de 30 de enero recién pasado, expuso lo siguiente:

“... el funcionario Daniel González Sibaja, quien funge como Auxiliar Judicial 1 de esta dependencia, fue incapacitado por problemas de salud severos y por un período de cuatro días. En este despacho se cuenta con dos auxiliares judiciales (entre esos el funcionario incapacitado), un auxiliar de servicios generales y un asistente judicial. **Debido al circulante de asuntos que maneja este despacho, el hecho de que uno de los auxiliares se encuentre ausente por varios días, acarrea ciertos atrasos que perjudican al despacho y a la labor judicial que en este se despleja** (sic), es por lo que les solicito muy respetuosamente nos autorice el pago salarial correspondiente a favor del señor JORGE ROJAS ALVAREZ, cédula 0205760552, para los días 30, 31, de enero y 01 y 02 de febrero del 2007, quien sería la persona que sustituiría al señor González Sibaja en este Despacho Judicial en el puesto de auxiliar judicial 1.-

-0-

Por mayoría, **se acordó:** Acoger la solicitud anterior y autorizar la sustitución del servidor González Sibaja, del 30 de enero último al 2 de febrero en curso, y en su lugar designar al señor Rojas Álvarez, durante el período señalado, por incapacidad.

La licenciada Chaves Cervantes vota por denegar la solicitud planteada al considerar que el despacho puede buscar una forma de organizarse para cubrir estas ausencias de un día o de pocos días, lo cual fomentaría la colaboración y el trabajo en equipo y no se afectaría tanto el presupuesto en la partida de sustituciones

pudiendo reorientar los recursos presupuestarios que se gastan en pago de sustituciones actualmente, a la creación de nuevas plazas para mejorar el servicio público de justicia.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

JUBILACIONES Y PENSIONES

ARTÍCULO XXX

En nota de 1° de diciembre de 2006, el señor Carlos Manuel Artavia Valverde, Técnico Criminalístico 2 del Archivo Criminal, solicitó al Departamento de Personal realizar los cálculos correspondientes a su jubilación, a partir del 19 de enero recién pasado, únicamente para fijar derecho.

En oficio N° 052-AP-2007 de 23 de enero último, la licenciada Mauren Siles Mata y el máster Francisco Arroyo Meléndez, por su orden, Jefa Interina de la Sección de Administración de Personal y del Departamento de Personal, informan lo siguiente:

ASUNTO:	Solicitud presentada únicamente para fijar derecho, por el señor Carlos Manuel Artavia Valverde, cédula N° 01-0411-0672, a partir del 19 de enero del 2007.
Al 18 de enero en curso, el señor Artavia Valverde habrá laborado para este Poder por espacio de 30 años, 8 meses, 17 días. Cabe mencionar que don Carlos reconoció para efecto de jubilación un tiempo servido en otras instituciones del Estado, a saber: 2 años 10 meses.	
TOTAL TIEMPO SERVIDO:	33 años, 6 meses, 17 días

EDAD:	54 años, 1 día		
ÚLTIMO CARGO DESEMPEÑADO:	Técnico Criminalístico 2, Archivo Criminal		
ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO:	¢622.868,14		
SALARIO PROMEDIO:	¢568.634,05		
MONTO DE JUBILACIÓN:	¢558.323,97 (98.19% del salario promedio de los veinticuatro mejores salarios)		
NORMA LEGAL:	“Cálculos hechos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Actual y lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión celebrada el 28 de febrero del 2006”.		
FÓRMULA APLICADA:	$\text{Salario promedio} * \text{edad} = \text{Monto de jubilación}$ <p style="text-align: center;">55 años</p>		

- 0 -

Se acordó: Aprobar el derecho a la jubilación del señor Carlos Manuel Artavia Valverde.

Conforme lo solicitó don Carlos Manuel, se deja en suspenso la fecha a partir de la cual se acogerá a la jubilación.

El licenciado Martínez votó por aprobar el derecho a la jubilación del señor Artavia Valverde, con base en lo dispuesto por Corte Plena en sesión N° 9-00 celebrada el 28 de febrero del 2000, artículo XXXI y por el Consejo Superior en sesión N° 22-01 realizada el 15 de marzo del 2001, artículo LXVIII, Ley Orgánica de 1937 y sus reformas.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

DEPARTAMENTO DE PERSONAL

ARTÍCULO XXXI

El máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, en oficio N° 049-JP-2007 de 19 de enero último, transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Personal, en sesión N° 27-2006 celebrada el 14 de diciembre del 2006, artículo II, que literalmente dice:

“Mediante oficio IDH-196-2006, la Sección de Investigación y Desarrollo Humano presenta el siguiente oficio:

“Para que por su digno medio sea puesto en conocimiento de los señores miembros del Consejo de Personal, esta Sección estima conveniente aclarar lo acordado por el Consejo Superior en las sesiones número 30-06 y 39-06, celebradas el 02 y 31 de mayo en curso, respectivamente, respecto a los puestos número 43732 y 96464 del Departamento de Artes Gráficas, veamos:

1. Es importante hacer una cronología de los diferentes acuerdos relacionados respecto al Departamento de Artes Gráficas, en materia de clasificación y valoración de puestos.

a) Este Departamento mediante informe N° IDH-248-2004 de fecha 22 de abril del 2004, se pronunció en cuanto a los puestos del entonces Departamento de Publicaciones e Impresos.

b) El Consejo de Personal en sesión N° 12-2004 celebrada el 25 de mayo del 2004, artículo III, dispuso: “acoger en todos sus extremos el informe del Departamento de Personal”.

c) Mediante oficio N° 551-JP-2004 de fecha 15 de junio del 2004, se puso en conocimiento al Consejo Superior el acuerdo tomado por el Consejo de Personal.

d) Por su parte el Consejo Superior en sesión N° 92-04, celebrada el 30 de noviembre del 2004, artículo XXXV, solicitó al Departamento de Planificación, que se pronunciara respecto a la nueva estructura propuesta para el Departamento de Publicaciones e Impresos contenida en el informe N° IDH-248-2004 de la Sección de Investigación y Desarrollo Humano del Departamento de Personal.

e) El Departamento de Planificación atiende lo dispuesto por el Consejo Superior y rinde el informe N° 039-DO-2005.

f) El Consejo Superior, en sesión N° 53-05, llevada a cabo el 12 de julio del 2005, al conocer el informe 039-DO-2005 del Departamento de Planificación, acordó literalmente lo siguiente:

“1) Tener por rendido el informe solicitado al Departamento de Planificación. 2) Acoger las conclusiones y recomendaciones que contiene sobre la propuesta de estructura y organización para el Departamento de Publicaciones e Impresos, salvo en cuanto a la categorización del puesto de encuadernador, la que se mantiene. 3) Con base en lo resuelto en los puntos anteriores se aprueba el informe N° IDH-248-2004 de la Sección de Investigación y Desarrollo Humano del Departamento de Personal, en lo que se refiere a nueva forma de organización de los procesos de trabajo, así como las recalificaciones de puestos que contiene, salvo lo referente al Jefe de Impresión al que se mantiene la categoría que ostente conforme lo recomienda el Departamento de Planificación, y lo relativo al Auxiliar de Servicios Generales que se recalifica a Auxiliar de Servicios Generales 2, en consecuencia no se acoge el cambio de nombres en la estructura y nomenclatura que propone, sin embargo sí se avala el análisis realizado de la administración por procesos, en la que se identifican los procesos y subprocesos laborales, los cuales deben ser implementados de esa forma por los servidores del Departamento que se analiza, pero bajo la denominación tradicional que propone el Departamento de Planificación (Departamento, Sección y Unidad)...”.

g) Dicho órgano superior, en sesión N° 76-05, celebrada el 27 de setiembre del 2005, artículo LVIII, conoció oficio N° 417-05-PUB suscrito por el licenciado José Rubén Dimas Portillo, Jefe del Departamento de Artes Gráficas en el cual solicitó aclaración de algunos puntos en relación a las conclusiones y recomendaciones que contenía el informe elaborado por el Departamento de Planificación sobre la

propuesta de estructura y organización para el Departamento de Artes Gráficas.

En esa ocasión el Consejo Superior acordó entre otras disposiciones: “ 1) Manifestar que no es posible mantener la Unidad de Encuadernación por las razones dadas en el informe de Planificación aprobado en la sesión de referencia. 2) Autorizar a que sea la plaza vacante N°43733, de Auxiliar de Artes Gráficas la que se recalifique a Auxiliar de Servicios Generales 2 y no la que está ocupando el señor Tellerías Serrano...”.

h) Referente a lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 53-05 del 12 de julio del 2005, la Sección de Investigación y Desarrollo Humano, rinde el informe técnico IDH-349-2005.

i) El Consejo de Personal, en sesión N° 05-2006, celebrada el 02 de marzo del 2006, acoge las recomendaciones propuestas por la Sección de Investigación y Desarrollo en el informe anterior.

j) Mediante oficio N° 210-JP-2006 de fecha 17 de marzo del 2006 es comunicado al Consejo Superior el acuerdo tomado por el Consejo de Personal, no obstante lo anterior, dicho órgano dispuso conceder al Lic. José Rubén Dimas Portillo, Jefe del Departamento de Artes Gráficas una segunda audiencia para que se pronunciara respecto al informe IDH-349-2005.

k) En cumplimiento de lo anterior, el licenciado Dimas Portillo, remite el oficio N° 197-DAG-06, el cual es conocido por el Consejo Superior en la sesión N° 30-06, celebrada el 02 de mayo del año en curso, artículo XXXV y en el que se acuerda que:

“1) Tener por hechas las manifestaciones del Magistrado Mora, así como por rendido el informe anterior. 2) Mantener lo resuelto en la sesión N° 53-05 del 12 de julio del 2005, artículo LXXXIV. 3) Comunicar al licenciado Dimas Portillo, que las cargas de trabajo disminuyeron considerablemente, en virtud de que las actas de Corte Plena y del Consejo Superior no se van a empastar más, y en lo que respecta a los libros de los despachos, existe la obligación de llevarlos en forma informatizada, así como los portafolios de la Escuela Judicial los que se recomiendan que se confeccionen en empaste rústico y no fino.” (la negrita es nuestra)

1) Finalmente, el Consejo Superior, en sesión N° 39-06, celebrada el 31 de mayo del 2006, artículo XXXIII, conoció el oficio N° 259-DAG-06 de fecha 25 de mayo del 2006, en el que Don Rubén solicita aclaración respecto a la clasificación y valoración del puesto N° 96464 ocupa por el señor Simes Gayle.

Lo acordado por este órgano se transcribe a continuación:

“1) Aclarar que este Consejo al disponer en la sesión de referencia, que se mantiene lo resuelto se refiere a que la plaza N° 96464 de Auxiliar de Artes Gráficas 2, ocupada interinamente por el señor Víctor Simes Gayle, no tendrá modificación alguna. 2) Hacer lo anterior del conocimiento del Departamento de Personal y del licenciado Dimas Portillo, para lo que corresponda”.

2. Ahora bien, en cuanto al puesto N° 043732, clasificado como “Jefe Administrativo 2”, se indica que:

a) Cuando se analizó el conjunto de tareas relacionadas con la actividad de “jefatura” de la Sección de Impresión y Acabado Final en el aparte de “**Análisis y Conclusiones**” del informe técnico IDH-248-2004 se consignó lo siguiente:

“ ... del análisis efectuado se determinó que las actividades ejecutadas por el señor Quirós Gómez no han presentado cambio, (el único que tiene proyectado es la adquisición de maquinaria nueva para impresión de más de dos colores y una guillotina; no obstante ello no variará el accionar de este cargo). Por el contrario la clasificación asignada al puesto “Jefe Administrativo 2”, cuya naturaleza del trabajo señala las siguientes: “Dirección, programación, asignación, coordinación, supervisión, ejecución de actividades asistenciales y auxiliares variadas y difíciles...”, difiere con respecto a las actividades que tiene asignadas el puesto, ya que la impresión de los trabajos de arte requiere de un conocimiento técnico y por su parte, la función de acabado final es totalmente operativa y de destreza manual, ... “.

(...)

Por lo anteriormente señalado, se desprende que para este cargo se requerirá de una nueva clase la cual es “Jefe Subproceso de Impresión y Acabado Final” y por consiguiente su respectiva valoración salarial

acorde con las nuevas exigencias”.

Tal y como se desprende del párrafo anterior, la jefatura de Sección de Impresión y Acabado Final se desarrolla en dos escenarios laborales distintos, siendo uno de ellos de orden técnico y otro operativo. Sin embargo es importante indicar que, existen diferencias entre estos escenarios en cuanto a grado de dificultad, el nivel de conocimiento y la experiencia; ya que por ejemplo para llevar a cabo las actividades de “impresión” las cuales le demandan de su jornada laboral más de un 70%, se requiere del conocimiento técnico y la experiencia en el campo propio de las artes gráficas, no siendo así para las actividades de naturaleza operativa “acabado final” las que exigen una habilidad manual; es así entonces que se tiene que la naturaleza del trabajo de esta jefatura es técnica.

b) A pesar de lo anterior, el Consejo Superior en sesión N° 30-06, celebrada el 02 de mayo del año en curso, artículo XXXV, dispuso mantener la clasificación y valoración de este cargo, es decir Jefe Administrativo 2.

De acuerdo a la propuesta anterior presentada por el Consejo Superior de mantener el nivel de clasificación y valoración del puesto N° 043732 como “Jefe Administrativo 2” esta Sección es del criterio técnico que es conveniente para el Departamento de Artes Gráficas que, quien ocupe este cargo debe poseer el bachillerato universitario en el campo de las “Artes Gráficas” ya que si bien, a esta “jefatura” le corresponde planificar, dirigir, organizar, coordinar, supervisar y ejecutar las actividades operativas, técnicas y administrativas, su accionar funcional está circunscrito en actividades especializadas en el campo propio de las artes gráficas.

3) Respecto al puesto N° 96464, clasificado como Auxiliar de Artes Gráficas 1, a continuación se transcribe lo que se indicó en el informe IDH-349-2006:

“... la clasificación y valoración más adecuada es la “Trabajador en Artes Gráficas 1” en virtud de que este puesto está circunscrito al Proceso de Impresión y Acabado Final y esa categoría es la asignada a los otros compañeros del Sr. Simes, quienes ejecutan la misma labor que él”.

Es importante aclarar que la clasificación de este cargo era la de

“Auxiliar de Artes Gráficas 1” y que la recomendación que se da en ubicarlo en la clase de “Trabajador en Artes Gráficas 1” no afecta el salario base de quien actualmente lo ocupa interinamente ya que la valoración se mantiene, lo que cambia es el título de la clase.

4) En virtud de que el Consejo Superior en sesión N° 30-06 celebrada el 02 de mayo del año en curso, dispuso mantener lo resuelto en la N° 53-03 del 12 de julio del 2005, artículo LXXXIV, es decir seguir trabajando bajo la denominación tradicional (Departamento, Sección, Unidad) se considera importante hacer algunas actualizaciones y modificaciones de algunas descripciones de clases de puestos que fueron incluidas en el informe IDH-248-2004, lo anterior con el fin de que puedan ser incluidas en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos, por lo que nos permitimos proponer lo siguiente:

a) Respecto a la clase de **TÉCNICO EN ARTES GRÁFICAS** modificar el siguiente requisito académico y de experiencia, según se indica en el cuadro:

Clase	Requisitos actuales	Requisitos Propuestos
TÉCNICO EN ARTES GRÁFICAS	Título de Bachiller en Educación Media y de Técnico Medio en Artes Gráficas de un Colegio Vocacional y experiencia en labores relacionadas con el cargo, ó Conclusión de estudios primarios y Técnico en Impresión FOCET del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y considerable experiencia en labores relacionadas con el cargo.	Título de Bachiller en Educación Media y Técnico Medio en Artes Gráficas ó Técnico en Impresión Offset. Un año de experiencia en labores relacionadas con el cargo.

b) En cuanto a las clases de **JEFE SUBPROCESO DE IMPRESIÓN Y ACABADO FINAL Y JEFE SUBPROCESO DE ARTE Y FOTOMECÁNICA**, se proponen los siguientes cambios:

Clases	Requisitos actuales	Título y requisitos propuestos para las clases	
JEFE SUBPROCESO DE IMPRESIÓN Y ACABADO FINAL	Título de Bachiller en Educación Media y Técnico Medio en Artes Gráficas de un Colegio Vocacional. Considerable experiencia en labores relacionadas con el cargo	Jefe de Sección Impresión Y Acabo Final	Título de Bachiller universitario en alguna de las carreras de Artes Gráficas. Dos años de experiencia en labores relacionadas con el cargo. Un año de experiencia

	Experiencia en supervisión de personal		en supervisión de personal.
JEFE SUBPROCESO DE ARTE Y FOTOMECÁNICA	Título de Bachiller universitario en alguna de las carreras de Artes Gráficas, Diseño Grafico u otra afín al cargo. Experiencia en labores relacionadas con el cargo Experiencia en supervisión de personal	Jefe de Sección Arte y Fotomecánica	Título de Bachiller universitario en alguna de las carreras de Artes Gráficas o Diseño Grafico. Dos años de experiencia en labores relacionadas con el cargo Un año de experiencia en supervisión de personal

Se acordó: Aprobar las recomendaciones a) b) y c) del informe, con el objetivo de corregir y/o aclarar aquellos aspectos que deben ajustarse para darle consistencia a los distintos acuerdos que sobre el particular han sido tomados por el Consejo Superior.”

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Conceder una audiencia por el término de 3 días, contados a partir del recibido de la comunicación de este acuerdo, al licenciado Rubén Dimas Portillo, Jefe del Departamento de Artes Gráficas, para lo que a bien estime manifestar acerca del informe transcrito.

ARTÍCULO XXXII

En sesión N° 01-07 celebrada el 9 de enero último, artículo XVII, se nombró en propiedad como Juez 1 en el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de

Bagaces, puesto 44874, al licenciado Marvin Durán Fernández, a partir del 16 de ese mes.

El licenciado Mauricio Cascante Araya, Coordinador de la Unidad Interdisciplinaria, en oficio N° UI-120-07 de 25 de enero recién pasado, comunicó lo siguiente:

“...con relación a lo resuelto por el Consejo Superior en sesión N° 01-07, celebrada el 09/01/2007, artículo XVII, en donde se conoció el oficio UI-3623-06, en el cual se remitían 14 ternas de juez 1 para nombrar en diferentes despachos, le informo que respecto a la plaza vacante del Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Bagaces, por equivocación se indicó que el código de puesto era el No. 44874, siendo lo correcto el No. **96634**.

Lo anterior obedece a una permuta aprobada por el Consejo de Superior, en sesión realizada el 29/08/2006, artículo XLII.

Cabe indicar que en dicho puesto se nombró al Lic. Marvin Durán Fernández, a partir del 16/01/2007.

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de la comunicación anterior y modificar el acuerdo de la sesión del 9 de enero último, artículo XVII, en el sentido de que el puesto correcto en que se nombró al licenciado Durán Fernández, como Juez 1 del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Bagaces, es el N° 96634 y no el N° 44874 como por error se indicó.

El Despacho de la Presidencia y el Departamento de Personal tomarán nota para los fines consiguientes.

ARTÍCULO XXXIII

El licenciado Mauricio Cascante Araya, Coordinador de la Unidad Interdisciplinaria, en oficio N° UI-0122-07 de 25 de enero de 2007, transcribe el acuerdo tomado en la sesión del Consejo de la Judicatura N° CJ-01-2007 celebrada el 09 de enero pasado, que dice:

“ARTICULO III

Mediante oficio recibido el 21 de diciembre recién pasado, las licenciadas Olga Viales Rosales y Ana Emilia Fallas Santana, Juezas Penales de Alajuela y de San Carlos respectivamente, solicitan permutar sus puestos, indicando en la gestión lo siguiente manera:

“...Ambas ocupamos en propiedad la plaza de Juez 3 en materia penal, la licenciada Viales Rosales en el Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de Alajuela y la licenciada Fallas Santana en el Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de Alajuela y hemos convenido permutar las plazas en propiedad que ocupamos, por lo que nos dirigimos a ese honorable Consejo para solicitar la autorización para la permuta de las mismas...”

Sobre el particular informa la Unidad Interdisciplinaria lo establecido en el Reglamento de Carrera Judicial:

Artículo 41°— Los traslados conforme a la Ley y las permutas de funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos puestos, previo informe del Consejo de la Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna.

Además se presenta el siguiente cuadro informativo:

	Licda. Olga Viales Rosales	Licda. Ana Emilia Fallas Santana
Promedio de elegibilidad:	92.6488	85.0750
Fecha Ingreso propiedad:	01-02-81	01-02-2001
Puesto	Secretario Trib. Alajuela	Juez 3, Jdo. Penal San Carlos
Fecha última propiedad:	01-02-2001	01-02-2001
Puesto	Juez 3, Jdo. Penal Alajuela	Juez 3, Jdo. Penal San Carlos
Situación Actual	Juez 4 a.i. hasta el 31-12-07 en sustitución del Lic. Alvaro Moya	Juez 3 traslado interino hasta el 31-12-07 en sustitución de Olga Viales.
Observaciones	Con fecha 29-11-2006,	No hay.

	presentó solicitud de jubilación a partir del 01-02-2007	
--	--	--

Nota: Según el último nombramiento realizado en el año 2003, el tercer promedio que ingreso en terna para una plaza del Juzgado Penal de Alajuela fue de 86.1350

Considera este Consejo que a pesar de que ambas se encuentran elegibles para los puestos en que desean permutar, requisito indispensable para acceder al cambio; la licenciada Olga Viales Rosales, según lo informa la Unidad Interdisciplinaria no está en el ejercicio del cargo como Juez 3 en el Juzgado Penal de Alajuela, pues se encuentra ascendida hasta diciembre del presente año como Juez 4 en el Tribunal de Alajuela, además de que se encuentra en trámite su jubilación, razones por las cuales actualmente no se haría efectiva la permuta solicitada.

Por otro lado, acceder a la petición obviaría los procedimientos establecidos en los concursos para el llenado de plazas para los cargos de judicatura.

Por lo tanto,

SE ACUERDA: No recomendar la permuta solicitada por las licenciadas Olga Viales Rosales y Ana Emilia Fallas Santana y trasladar la gestión al Consejo Superior para lo de su cargo.”

- 0 -

En correo electrónico de 29 de enero último, las licenciadas Fallas Santana y Viales Rosales, indican lo siguiente:

“Por acuerdo del Consejo de la Judicatura tomado por artículo III de la Sesión 01-07, se resolvió gestión de permuta interpuesta por las suscritas Olga Viales Rosales y Ana Emilia Fallas Santana, disponiéndose el traslado de la gestión para ser conocida por ese Honorable Consejo, según comunicación recibida por las suscritas el día veintiséis de enero de dos mil siete por medio del correo electrónico.

En esta fecha estamos presentando solicitud de reconsideración de lo acordado ante el Consejo de la Judicatura, por lo que solicitamos respetuosamente que ese Consejo Superior posponga la resolución de la gestión de permuta para hacerlo una vez que el Consejo de la Judicatura se pronuncie sobre la reconsideración interpuesta.

Cualquier comunicación favor remitirla a las direcciones electrónicas de correo interno.”

- 0 -

La licenciada Miriam Anchía Paniagua, Integrante de este Consejo, manifiesta que en sesión N° CJ-01-2007 del 9 de enero último, el Consejo de la Judicatura denegó la reconsideración interpuesta por las licenciadas Viales Rosales y Fallas Santana.

En razón de que en sesión N° 07-07 del 30 de enero último, artículo LV, se concedió la jubilación a la licenciada Viales Rosales y en sesión del Consejo de la Judicatura del 9 de ese mismo mes, artículo III, se rechazó la reconsideración planteada por las licenciadas Viales Rosales y Fallas Santana, **se acordó:** Denegarles la petición para permutar sus respectivos cargos y archivar las presentes diligencias por carecer de interés actual.

ARTÍCULO XXXIV

En sesión N° 86-06 celebrada el 14 de noviembre del 2006, artículo LXX, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

"El máster Hugo Porter Aguilar, Juez Coordinador del Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, en escrito de 8 de noviembre en curso manifiesta lo siguiente:

"...comparezco ante ustedes para exponer la problemática surgida con relación al personal auxiliar de esta oficina.

Tal y como adelanto, el presente documento esta dirigido a solicitar a su distinguido Despacho, una correcta y rápida solución de un problema directo que afecta y afectará al Juzgado Penal de este Segundo Circuito.

El día lunes treinta del mes de octubre me reintegré a mis labores como Juez Penal, siendo que en una reunión ordinaria con el personal de apoyo, se me informa de la existencia de dos circunstancias relacionadas con cinco plazas de auxiliar judicial 2, que de seguir el rumbo de acontecimientos como hasta ahora, serán trasladadas del Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José a otras dependencias, en perjuicio de nuestra Oficina.

Sobre este punto en particular, leyendo el texto del Departamento de Personal Gestión Humana Sección Reclutamiento y Selección, identificados como concurso 028-2006, y el segundo de la misma dependencia pero identificado como 029-2006, nos hemos dado cuenta que en ambos concursos se promueve la participación de interesados para la realización de exámenes de selección de personal para nombramientos en propiedad, sobre un listado taxativo de plazas vacantes, las cuales se transcriben. Observando con detenimiento el listado de las plazas que salen a concurso logramos detectar cinco de ellas que estaban relacionadas con el Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, a saber las plazas 44301, que se enuncia en el concurso 028-2006, y las 43963, 43971, 43972 y 43982, las cuales están enunciadas dentro del concurso número 029-2006, sin embargo a la hora de verificar las autoridades a las cuales están asignadas dichas plazas nos encontramos con la sorpresa que ninguna de ellas esta relacionada con la Oficina donde presto mis servicios, pues la plaza 44301 esta relacionada con la Fiscalía Adjunta, y las plazas 43963, 43971, 43972 y 43982 al Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José. Lo que se traduce que serán dichas autoridades quienes nombrarían sobre los mencionados puestos de trabajo, y peor aún que dispondrían de las mismas llevándose del Juzgado a sus respectivos asientos. Situación que produciría graves consecuencias en las labores que se prestan para la administración judicial, por parte del Juzgado Penal, pues por arte de birloque se estaría mermando en casi un 40% el número de auxiliares judiciales.

Viendo la gravedad de lo descrito, nos dimos a la tarea de investigar sobre el génesis de esas plazas de conformidad con los acuerdos del Consejo Superior, para determinar las razones por las cuales dichos puestos de trabajo están asignados desde hace muchos años a este Despacho, cuando supuestamente según los concursos mencionados están ligadas a otras oficinas, dicho trabajo investigativo arrojó los siguientes resultados:

1- En lo que respecta a la plaza 44301, que según los concursos mencionados está relacionada con la Fiscalía Adjunta, se lograron

rescatar los siguientes acuerdos del Consejo Superior, 90-2002 artículo XXIX, y 93-2002 artículo LVI, en el primero de ellos el Consejo Superior ordenó: *"Se acordó: Acoger el anterior informe y autorizar el traslado de la señora López Fernández, así como la permuta del puesto N° 44301 de Auxiliar Judicial 3, que ocupa en propiedad dicha servidora en la Fiscalía Adjunta del Segundo Circuito Judicial de San José y la plaza nueva de Auxiliar Judicial 2 adscrita para el 2003 al Juzgado Penal de ese mismo Circuito, en consecuencia, a partir del 1° de enero del 2003 la plaza de Auxiliar Judicial 3 (44301) pasará al Juzgado Penal y la plaza vacante a la Fiscalía Adjunta. El Departamento de Personal realizará el respectivo decreto ejecutivo, asimismo, ese Departamento, la Fiscalía Adjunta y el Juzgado Penal ambos del Segundo Circuito Judicial de San José, tomarán nota para lo de sus cargos"*. Es decir el Consejo Superior autorizó una permuta de plazas otorgando al Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José la plaza 44301, y entregando a la Fiscalía de la localidad una plaza similar. Sin embargo la comunicación que se ordenó dentro del mismo acuerdo al Departamento de Personal o no existió o no fue tomada en cuenta, pues como se aprecia, dentro del concurso mencionado 028-2006 se saca dicho puesto trabajo como si todavía estuviera asignado a la Fiscalía Adjunta, lo cual es erróneo, y debe ser corregido a la brevedad posible. Pues por acuerdo firme dicha plaza debe y deberá estar relacionada con el Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial. (Se adjunta a la presente copia de los extractos que interesan de los acuerdos del Consejo Superior mencionados).

2- En lo que esta relacionado con las plazas 43963, 43971, 43972 y 43982, la situación es un poco más compleja; sin embargo la misma puede ser resumida de la siguiente forma. Dentro de la sesión número 1 del año 200 (sic) artículo XVI, el Consejo Superior, como resultado de un estudio realizado por las oficinas encargadas, traslado entre otras, 4 plazas de auxiliar 2 del Juzgado Penal de Primer Circuito Judicial de San José, específicamente las plazas 43963, 43971, 43972 y 43982, a esta oficina; posteriormente en sesión número 4 del año 2000, en el artículo XLIV, se dispuso modificar la fecha de inicio de labores de dichas plazas, para el 15 de febrero del año 2000; por otro lado, en la sesión 7 del año 2000 en su artículo XXVI se acordó el traslado definitivo de las plazas, por espacio de seis meses al Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José; y para finalizar en sesión 60 del año 2000 se acordó prorrogar por espacio de un mes dichos traslados. Sin que existan posteriores a esa fecha algún acuerdo relacionado con los puestos de trabajo antes mencionado, o por lo menos no fue ubicado ningún acuerdo

en ese sentido. Sin embargo pese a que han transcurrido más de seis años desde el último acuerdo mencionado, persistiendo las plazas en esta localidad, pretende tácitamente el concurso 029-2006, movilizarlas a otra jurisdicción y en favor de otra autoridad judicial. Como se observa, dentro de la dinámica que se había seguido por el Consejo Superior si bien es cierto el traslado de dichas plazas era temporal, lo cierto del caso es que desde el mes de febrero del año dos mil, se encuentran a disposición del Juzgado Penal del Segundo Circuito. Forman parte del componente humano que desde hace muchos años ha sido utilizado en la estructura interna de este tan complicado circuito judicial.

Como paso previo a la presentación de este documento, nos dimos a la tarea de contactar a diferentes personas relacionadas con estos menesteres, siendo que del mismo Departamento de Personal, por intermediación de la Licda. Miriam Sandí, nos corroboraron que desde la óptica presupuestaria, las plazas 43963, 43971, 43972 y 43982, pertenecen al Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José, mientras que la plaza 44301 está adscrita a la Fiscalía Adjunta, y que no existe posibilidad de corregir dichos entuertos por los mecanismos verbales.

Se propuso entonces por parte de esa dependencia, que nos apersonáramos ante su Despacho solicitando la concesión de una o todas de las alternativas que a continuación describo:

- 1- Que se suspendan los concursos 028-2006, 029-2006, en cuanto a las plazas 43963, 43971, 43972, 43982, y 44301, hasta que sea posible resolver el presente entuerto.
- 2- Que se confeccionen las comunicaciones del caso para que dichas plazas se modifiquen en cuanto a la designación y sean adscritas al Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, y que salgan a concurso bajo esa nomenclatura.
- 3- Que se saquen del concurso definitiva las plazas mencionadas, se modifiquen las designaciones descritas y se de cabida a un novedoso concurso.

No obstante lo anterior me permito indicar a su respetable Despacho, que de no tomar acciones correctivas sobre el problema antes descrito, las repercusiones negativas que se tendría el Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José serían insuperables. Cuéntese que en el Despacho laboran como auxiliares judiciales 14 compañeros a tiempo completo y un auxiliar que se divide su labor con el Juzgado de Turno Extraordinario los días lunes martes y miércoles. Por lo que de perder la

posesión de dichos puestos de trabajo se estaría mermando el recurso humano en una suma mayor al 33% de la fuerza laboral con la que se cuenta hasta ahora. Sin dejar de mencionar que con el actual bloque completo de auxiliares judiciales, apenas da abasto para hacer frente a las exigencias de nuestras labores, ya que incluso en la actualidad se cuenta con un auxiliar supernumerario (nombrado por la administración por dos meses) que nos ayuda en el desarrollo de un plan interno de clasificación, devolución, remisión y destrucción de evidencias.

Así las cosas, solicito en forma urgida a su Despacho que interceda con sus buenos oficios para lograr la solución de estos problemas que aquejan la estructura logística del Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José. Quedando a su disposición para comparecer personalmente a una de las sesiones de este órgano y exponer en formal verbal, los alcances de este documento."

-0-

Al respecto informa el licenciado Martínez, que tiene conocimiento de que la jefatura del Departamento de Personal solicitó a la Sección de Reclutamiento y Selección un informe el cual será remitido prontamente.

Se acordó: 1) Tener por hechas las manifestaciones del licenciado Martínez 2) Previamente a resolver lo que corresponda, solicitar al Departamento de Personal para que a la brevedad remita el informe de que se dio cuenta."

- 0 -

En sesión N° 94-06 del 12 de diciembre del año pasado, artículo XXVII, se tomó el acuerdo que en lo conducente dice:

“[...]

En cumplimiento de lo solicitado, el licenciado Ricardo Cordero Hernández, Jefe de la Sección de Reclutamiento y Selección y el master José Luis Bermúdez Obando, Sub-Jefe del Departamento de Personal, en oficio N° RS-3726-06 de 29 de noviembre último, informan lo siguiente:

"1. En el mes de setiembre anterior, mediante concursos N° 28 y 29-2006, la Sección de Reclutamiento y Selección, publicó las plazas vacantes existentes en los despachos del Segundo y Primer Circuito Judicial de San José respectivamente, mismos que incluían, entre otros despachos, los Juzgados Penales de esos circuitos.

2. Mediante correo electrónico de fecha 19 de setiembre de 2006, el señor Sergio Flores García, administrador del Juzgado Penal del II Circuito Judicial de San José, manifiesta algunas inquietudes, entre ellas:

"... la plaza 44301 pertenecía a la Fiscalía de este Circuito Judicial y fue trasladada al Juzgado desde el año 2003 (no se encontró acuerdo al respecto pero si existen nombramientos confeccionados desde la fecha antes mencionada en los que se sustituye a la Sra. Luz María López Fernández quien está jubilada)

En cuanto a las plazas 43963, 43971, 43972 y 43982, en el Concurso N° 29-2006, se menciona que las mismas pertenecen al Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José.

Al respecto se le consultó al Lic. Alejandro Torres, quien se encuentra en ascenso en el Departamento de Planificación, y que por al menos 5 años fue Administrador de este despacho, y me comentó que esas plazas han estado prestadas a este despacho desde que empezó a funcionar el mismo en este Circuito Judicial (1997).

3. En relación con la plaza número 44301, indicada en el punto número 2 de este informe, se realizó la consulta a la licenciada Lucy Vega Segura de la Unidad de Presupuesto y Estudios Especiales, del Departamento de Personal, misma que mediante correo electrónico de fecha 08 de noviembre, nos informa que debido a una inconsistencia en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (S.I.G.A), que se produjo en el año 2005, dicha plaza fue asignada nuevamente a la Fiscalía, siendo lo correcto que forma parte del Juzgado Penal del II Circuito Judicial de San José. No obstante lo anterior, se procedió a realizar el cambio correspondiente.

4. En cuanto a las plazas 43963, 43971, 43972 y 43982, presupuestariamente se encuentran adscritas, tal y como se publicó, al Juzgado Penal del I Circuito Judicial. Por lo tanto, dado que no existen antecedentes de ningún tipo, y así lo indicó el Lic. Hugo Porter, vía telefónica, no puede suponerse que serán trasladadas en forma definitiva a la estructura del II Circuito Judicial, a excepción de que se cuente con la intervención del Departamento de Planificación o del Consejo Superior y que sean éstos quienes determinen la necesidad o no de ese hecho.

5. Dado lo anterior, para cumplir con lo solicitado por el Lic. Hugo Porter, deberá existir un pronunciamiento del Departamento de Planificación que cuente con el aval del Consejo Superior, con el fin de realizar el traslado definitivo de las plazas a la estructura del II Circuito Judicial, tal como lo pretenden. Caso contrario, se le dará el trámite

normal al concurso, tal y como se ha indicado."

-0-

Se acordó: 1) Tener por rendido el informe anteriormente transcrito y con base en las razones que contiene anular el concurso respectivo. 2) El Departamento de Planificación a fin de resolver lo que corresponda respecto a la ubicación definitiva de esas plazas, procederá a rendir el informe requerido de previo a realizar el concurso."

- 0 -

El licenciado Ricardo Cordero Hernández, Jefe de Reclutamiento y Selección y el máster José Luis Bermúdez Obando, Subjefe del Departamento de Personal, en oficio N° RS-0076-07 de 23 de enero último, expusieron lo siguiente:

"En sesión N° 94-06, celebrada el 12 de diciembre anterior, artículo XXVII, el Consejo Superior acordó anular los concursos N° 028 y 029-2006, correspondientes al Primer y Segundo Circuito Judicial de San José, en los cuales participaron aproximadamente 1587 personas, para un total de 196 plazas vacantes. Lo anterior, de acuerdo con la petición que hiciera el licenciado Hugo Porter Aguilar, Juez Coordinador del Juzgado Penal del II Circuito Judicial, mediante la cual solicitó a ese Órgano, dejar sin efecto las plazas 43963, 43971, 43972, 43982 y 44301, incluidas dentro de los citados concursos, hasta tanto no se resuelva la situación particular en relación con ellas.

Dado lo anterior, solicitamos a ese Consejo, se modifique el acuerdo y se aclare que la anulación que proceda sea únicamente en cuanto a las plazas en cuestión y no a los concursos en forma general, tal y como lo solicitó el Lic. Porter Aguilar en su gestión."

- 0 -

Se acordó: Acoger la gestión del Departamento de Personal y modificar el acuerdo tomado en la sesión N° 94-06 del 12 de diciembre del 2006, artículo XXVII, en el sentido que la anulación de los concursos es únicamente para las plazas números 43963, 43971, 43972, 43982 y 44301 y no en forma general.

ARTÍCULO XXXV

En sesión N° 90-06 del 28 de noviembre del 2006, artículo XLIX, se solicitó al Departamento de Personal, un informe sobre el contenido disponible de las distintas partidas presupuestarias designadas a becas y los compromisos adquiridos para el año 2007, así como también un desglose de las ayudas económicas y becas otorgadas durante el 2006 a los servidores judiciales.

En cumplimiento con lo solicitado en el acuerdo de referencia, la licenciada Waiman Hin Herrera y los máster Mauricio Quirós Álvarez y Francisco Arroyo Meléndez, por su orden, Coordinadora del Área de Gestión de la Capacitación, Jefe de Desarrollo Humano y Jefe de Gestión Humana, mediante oficio N° 007-CAP-2007 de 17 de enero último, rinden el siguiente informe.

“[...]

1. El contenido presupuestario designado en la partida de becas para el año 2007 por programa son las siguientes:

Programa presupuestario	Dependencia	Presupuesto disponible aproximado subpartida 6.02.01
926	Administración	¢ 8.000.000 ^{oo}
927	Ambito Jurisdiccional	¢ 10.000.000 ^{oo}
928	Organismo de Investigación Judicial	¢ 8.000.000 ^{oo}
929	Ministerio Público	¢ 10.000.000 ^{oo}
930	Defensa Pública	¢ 4.000.000 ^{oo}

2. De conformidad con la información suministrada por el Departamento Financiero Contable, a la fecha ya se han realizado los rebajos correspondientes a compromisos del año 2006, para lo cual se aplicó una

rebaja de ¢1.399.375,50 en el programa 926 (Administración), quedando **un saldo disponible de ¢6.600.624,50**. El resto de programas mantienen los montos presupuestados para el presente período.

3. Con respecto al desglose de las ayudas económicas y becas otorgadas durante el año 2006, nos permitimos respetuosamente indicar que este Departamento es responsable de realizar una serie de gestiones relacionadas con la divulgación, trámite e inscripción de participantes en los procesos de becas; sin embargo, es necesario acotar que otras instancias institucionales también participan y gestionan directamente ante el Consejo Superior la solicitud de ayudas económicas que afectan la respectiva partida presupuestaria. Conforme a los procedimientos institucionales y legales es el Departamento Financiero Contable quien asume la función de oficial presupuestario, por lo tanto es responsable de controlar la afectación y el saldo disponible sobre esas partidas.
4. Con el fin de solventar la situación de comentario, este Departamento mediante oficio N° 218-CAP-2006 de fecha 23 de marzo de 2006, emitió una serie de recomendaciones tendientes a mejorar el proceso de reserva y ejecución presupuestarias, así como el trámite y control de información necesaria para la correcta toma de decisiones por parte del Consejo Superior. En ese sentido el Consejo Superior en la sesión N° 23-06, aprobó entre otros aspectos de interés el siguiente:

“De conformidad con lo estipulado en la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, donde se indica la necesidad de **“desarrollar sistemas que faciliten información oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero del sector público nacional, como apoyo a los procesos de toma de decisiones y evaluación de la gestión”**; en virtud de que el Consejo Superior es el responsable de la administración de los recursos que le fueron asignados para Becas y ayudas económicas, se recomienda que la Dirección Ejecutiva mediante el Departamento Financiero Contable brinde periódicamente los informes necesarios que permitan facilitar la toma de decisiones en ese campo.”

5. Finalmente, reiteramos respetuosamente la necesidad de que en el presente año, debido a la separación del presupuesto para becas por programas, el Departamento Financiero Contable registre con precisión las reservas y gastos efectuados para becas y ayudas económicas según al Programa presupuestario al que pertenezca el servidor o servidora judicial beneficiado, información que deberá ser comunicada al Consejo Superior conforme el acuerdo que al efecto se tomó en su oportunidad.”

Se dispuso: Tener por rendido el informe anterior y devolverlo al Departamento de Personal para que lo amplié e incluya lo siguiente: a) Lista de servidores con beca asignada en el 2006 y que trascienden al 2007. b) Listado de becas asignadas en el 2007 y monto que representan en colones. y e) Previsión de las becas a asignar y en trámite en el Departamento y Consejo de Personal durante el 2007.

ARTÍCULO XXXVI

Mediante oficio N° 156-07 de 11 de enero último, se solicitó por parte de la Secretaría General de la Corte al máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, un informe en el término de 8 días, contado a partir del recibo de esa comunicación, sobre lo manifestado por el señor Fernando Smith Brown, Auxiliar Administrativo 2 de la Defensa Pública del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, en su nota de 10 de ese mes, que literalmente dice:

“...les informo que conforme al artículo 226 siguientes y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, deseo acogerme al retiro.

Lo anterior, al no haber cumplido, según me indicó la señora Mauren Siles Mata del Departamento de Personal en fecha 21 de diciembre de 2006 a raíz de una anterior solicitud del 20 de noviembre de aquel año.(sic)

Ruégoles resolver de conformidad y apegado a las mejores intenciones para las partes haciendo que rija a partir del 31 de los

corrientes.”

- 0 -

La licenciada Mauren Siles Mata y el máster Francisco Arroyo Meléndez, por su orden, Jefa de Administración de Personal y Jefe de Gestión Humana, mediante oficio N° 021-AP-2007 de 23 de enero de este año, rinden el siguiente informe:

“En respuesta al oficio N° 156-07, del 11 de enero de 2007, referente a la solicitud planteada por el servidor Fernando Smith Brown, se informa lo siguiente:

- 1- El señor Smith Brown ha reconocido para efectos de anualidades 11 años, 11 meses y 25 días, laborados en el Ministerio de Educación y Japdeva.
- 2- Mediante el oficio 0939-UCS-AS-2006, el licenciado Ronald Calvo Coto y el máster José Luis Bermúdez Obando, en su orden jefe de Administración Salarial y Sub-jefe del Departamento de Personal, le comunican al señor Smith Brown lo siguiente:

“...Con respecto al reconocimiento de tiempo laborado para el Ministerio de Educación Pública y JAPDEVA para efectos de jubilación es necesario presentar la siguiente documentación:

1. La certificación emitida por la institución donde usted laboraba; ésta debe especificar:
 - a. La fecha de rige y vence de los períodos laborados.
 - b. Si durante su permanencia solicitó o no, permisos sin goce de salario, en caso de que los haya disfrutado mencionar el período.
 - c. El motivo de la salida.
 - d. Si hubo o no pago de prestaciones, en caso positivo indicar la ley que justificó el pago, asimismo desglose de lo cancelado.

En el caso de que la institución certifique que ya no cuenta con esa información, deberá presentar una declaración jurada en la que se indique la información solicitada anteriormente. Asimismo en el caso del tiempo

laborado para JAPDEVA deberá aportar certificaciones de cuenta individual de la Caja Costarricense del Seguro Social con el detalle de los salarios percibidos mensualmente en ese período.

Asimismo es importante informarle que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior N° 08-04 del 05 de febrero del 2004, artículo LXIV, los servidores interinos y propietarios que soliciten el reconocimiento del tiempo laborado en otras Instituciones del Estado para efectos de anualidades se les debe reconocer también para jubilación. Lo que implica que usted deberá reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones las cuotas obrero-patronales, las cuales se calcularán aplicando a la suma de los salarios totales devengados en el período a reconocer un 22.5% hasta el 31-12-93 y en un 21% desde el 01-01-94 a la fecha.”

Cabe destacar, que el señor Smith Brown aún no ha realizado este trámite ante el Departamento de Personal.

- 3- El servidor presenta la siguiente situación de acuerdo al tiempo laborado para el Poder Judicial:
 - a- Labora interinamente para la institución por 3 meses y 7 días.
 - b- Ingresa en propiedad a partir del 01 de junio de 1991.
 - c- Disfrutó de permiso sin goce de salario por los siguiente periodos:
Del 02 al 24 de diciembre de 1999 (23 días).
Del 19 de junio al 11 de agosto de 2000 (1 mes 23 días).
Del 01 de julio al 21 de diciembre de 2003 (5 meses 21 días).
 - d- Además de una suspensión del 29 de octubre al 28 de noviembre de 2001 (1 mes).

De la información que se desprende del punto número 3, al 16 de enero de 2007, el señor Smith Brown, habrá laborado para el Poder Judicial por espacio de 15 años, 1 mes y 15 días.

De acuerdo a la petición que externa el servidor de acogerse al retiro de acuerdo a lo que establece el artículo 226 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el mismo señala lo siguiente:

“Los servidores judiciales que sean separados de sus cargos para el mejor servicio público y los funcionarios de período fijo que no sean reelegidos, tendrán derecho a la jubilación, siempre que el tiempo servido por ellos

exceda de diez años.

La jubilación será proporcional al tiempo servido.....”

Según lo anterior, si se aplica el artículo 226, al día de hoy el tiempo que se tomaría para efectos de jubilación sería de 15 años, 1 mes y 15 días, en vista de que el tiempo laborado en otras instituciones del estado no ha sido reconocido para efectos de jubilación.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Tener por rendido el informe anterior. 2.) Denegar la petición del señor Smith Brown, en razón de que con base en lo informado, en su caso, no se aplica el artículo 226 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y aún cuando se hiciera el trámite de reconocimiento de tiempo laborado fuera del Poder Judicial, con ese tiempo no completaría los años de servicio necesarios para hacer efectiva su jubilación.

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN

ARTÍCULO XXXVII

La licenciada Bernardita Madrigal Córdoba, Subjefe interina del Departamento de Planificación, con oficio N° 2080-PLA-2006 de 22 de diciembre del 2006, remite a conocimiento de este Consejo el informe N° 158-DO-2006, suscrito por el máster Randall Quirós Soto, Jefe interino de la Sección de Desarrollo Organizacional, relacionado con la distribución del factor humano que quedaría establecido en el Juzgado de Violencia Doméstica y el Juzgado de Familia y Penal Juvenil del Segundo Circuito Judicial de Alajuela. El cual fue puesto en

conociendo de las juezas Cindy Fumero Molina y Betty Arrieta Barrantes, quienes emitieron sus observaciones, las cuales fueron consideradas en el referido informe. Asimismo fue conocido por el licenciado Alexander Matarrita Casanova, Administrador de la Subunidad Administrativa Regional del Segundo Circuito Judicial de Alajuela.

En lo que interesa refiere el informe:

“1. Estructura de Puestos

De acuerdo con la Relación de Puestos del 2006, la estructura de personal del despacho a especializar, es la siguiente:

Nombre del Puesto	Número de Puesto	Nombre del servidor
1 Juez 3	57075	Betty Arrieta Barrantes
1 Juez 3	23495	Hellen P. Taylor Castro
1 Juez 3	96525	William Vargas Otárola
1 Asistente Judicial 2	23497	Kemly Maroto Blanco
1 Auxiliar Judicial 2	57076	Hannia Brenes García
1 Auxiliar Judicial 2	23499	Lisbeth Sánchez G.
1 Auxiliar Judicial 2	92895	Greivin García Acuña
1 Auxiliar Judicial 1	23504	Martha Chaves Chaves
1 Auxiliar Judicial 1	55566	Marlene Durán Castro
1 Auxiliar Serv. Gen. 2	23508	Ana Sánchez Cruz

Fuente: Departamento de Personal y Relación de Puestos.

En el estudio de plazas nuevas N° 032-PLA-DO-2006 del 13 de marzo de 2006, se indica además una plaza de **Notificador**. Al respecto se tiene que en la sesión de Consejo Superior N° 101-05, celebrada el 22 de diciembre de 2005, artículo LXXII, se tomó nota del oficio N° 9778-DE-2005 del 14 de diciembre de 2005, donde la Dirección Ejecutiva informó acerca de la propuesta para la creación de la Oficina Centralizada de Notificaciones en los Tribunales del Segundo Circuito Judicial de Alajuela. Por tanto, la plaza existente pasará a conformar la futura O.C.N. de la zona, que se espera inicie sus funciones al final del presente año o a inicios del próximo, una vez que el espacio físico donde se ubicará esté disponible.

Mediante el informe de plazas nuevas antes mencionado, se recomendó la especialización de la materia de Violencia Doméstica que actualmente conoce el Juzgado de Familia y Penal Juvenil del II Circuito Judicial de Alajuela, el cual fue aprobado según consta en el Acta 6 de la Sesión de Trabajo de Presupuesto del Consejo Superior para el 2007.

De acuerdo con el análisis efectuado en el informe supraindicado, la estructura de puestos de los nuevos despachos, será la siguiente:

Juzgado de Violencia Doméstica		Juzgado de Familia y Penal Juvenil	
1	Juez 3	2	Juez 3
1	Asistente Judicial 2	1	Asistente Judicial 2 (a)
1	Auxiliar Judicial 2	2	Auxiliar Judicial 2
	-----	1	Auxiliar Judicial 2 (a)
1	Auxiliar Judicial 1	1	Auxiliar Judicial 1
1	Auxiliar Serv. Grales. 2	1	Auxiliar Serv. Grales. 2 (b)

(a) Plazas a crear a partir del 2007

(b) Plaza extraordinaria durante el 2007

La plaza extraordinaria de **Auxiliar de Servicios Generales** se mantendrá mientras se contrata el servicio de limpieza para el Edificio de los Tribunales.

Asimismo, dado que en ese estudio se determinó que el actual Juzgado Penal Juvenil del II Circuito Judicial de Alajuela cuenta con dos plazas de **Auxiliar Judicial 1**, cuya categoría corresponde al personal que labora en los juzgados contravencionales y de menor cuantía del país, y al determinarse que ninguno de los juzgados homólogos dispone de puestos de esa categoría, se recomendó además que el Departamento de Personal proceda a reclasificar ambos puestos (Nos. 023504 y 055566).

En visita realizada al Juzgado de Familia y Penal Juvenil del II Circuito Judicial de Alajuela, se realizó una sesión de trabajo con los Jueces Licda. Betty Arrieta Barrantes (Coordinadora) y Lic. William Vargas Otárola, así como con el personal de apoyo, a fin de definir a cuál de los despachos se designará a cada uno de los servidores.

Según las entrevistas realizadas, la pretensión de cada uno de los servidores, es la siguiente:

Título del puesto	N° de puesto	Nombre	Despacho donde desea laborar
Juez 3	57075	Betty Arrieta Barrantes	F y PJ
Juez 3	23495	Hellen P. Taylor Castro	V.D.
Juez 3	96525	William Vargas Otarola	V.D.
Asistente Judicial 2	23497	Kemly J. Maroto Blanco	F y PJ
Auxiliar Judicial 2	57076	Hannia M. Brenes Garcia	V.D.
Auxiliar Judicial 2	23499	Lisbeth Sánchez González	F y PJ
Auxiliar Judicial 2	92895	Greivin Fco. García Acuña	F y PJ
Auxiliar Judicial 1	23504	Martha G. Chaves Chaves	F y PJ
Auxiliar Judicial 1	55566	Marlene Durán Castro	V.D.
Aux. Serv. Grales. 2	23508	Ana L. Sánchez Cruz	V.D.

De acuerdo con lo anterior, el personal de apoyo del Juzgado de Violencia Doméstica estará conformado con una plaza de Auxiliar Judicial 2 y una de Auxiliar Judicial 1 (pendiente del estudio de recalificación) y la de Auxiliar de Servicios Generales 2 del actual despacho. Entretanto, el Asistente Judicial 2 corresponde a la plaza nueva a crear a partir del 2007. En el siguiente cuadro se detallan los puestos del personal de apoyo que conformarán este Juzgado:

Juzgado de Violencia Doméstica del II Circuito Judicial de Alajuela		
Título del puesto	N° de puesto	Nombre
Asistente Judicial 2	103684	Plaza Nueva
Auxiliar Judicial 2	57076	Hannia M. Brenes Garcia
Auxiliar Judicial 1	55566	Marlene Durán Castro
Aux. Serv. Grales. 2	23508	Ana L. Sánchez Cruz

Por su lado, en el Juzgado de Familia y Penal Juvenil el personal de apoyo estará conformado con dos plazas de Auxiliar Judicial 2 y una de Auxiliar Judicial 1 (pendiente del estudio de recalificación) y la de Asistente Judicial 2 del actual despacho, más una plaza nueva de Auxiliar Judicial 2 y una plaza extraordinaria de Auxiliar de Servicios Generales

2.

Juzgado de Familia y Penal Juvenil del II Circuito Judicial de Alajuela		
Título del puesto	N° de puesto	Nombre
Asistente Judicial 2	23497	Kemly J. Maroto Blanco
Auxiliar Judicial 2	23499	Lisbeth Sanchez González
Auxiliar Judicial 2	92895	Greivin Fco. García Acuña
Auxiliar Judicial 2	103685	Plaza Nueva
Auxiliar Judicial 1	23504	Martha G. Chaves Chaves
Aux. de Serv. Grales. 2	103932	Plaza Extraordinaria

Respecto de la plaza N° 23508 Auxiliar de Servicios Generales 2, cabe mencionar que la Licda. Arrieta Barrantes, solicitó que se mantenga en este último despacho, ya que entre las labores designadas a ese puesto están la limpieza, sacado de copias, recepción de documentos, agregar documentos, atención de público y envío de correo, entre otras labores. Agrega esta funcionaria que en los procesos de familia se requiere sacar más fotocopias que en los de Violencia Doméstica y, a pesar de que en el Juzgado de Familia y Penal Juvenil se contará con una plaza extraordinaria de Auxiliar de Servicios Generales, esto será hasta que se contrate el servicio privado de limpieza, de tal forma que habría que recargar en alguno de los Auxiliares Judiciales tales labores.

Ante una nueva consulta a la Sra. Ana L. Sánchez Cruz, Auxiliar de Servicios Generales 2 del actual Juzgado Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica, ratificó su deseo de quedarse en el Juzgado de Violencia Doméstica.

Es importante mencionar que cuando se llegue a contratar la limpieza, la plaza ordinaria de Auxiliar de Servicios Generales se ubicaría donde exista mayor carga de trabajo.

En relación con el personal profesional, se observa que únicamente una de las juezas (Licda. Betty Arrieta) solicita estar designada en este último despacho; los otros dos jueces coinciden en su interés por laborar en el Juzgado de Violencia Doméstica; no obstante, solo hay una plaza

disponible.

Sobre este aspecto, el Departamento de Personal deberá analizar lo pertinente a efecto de definir cuál de estos dos jueces, (Licda. Hellen Taylor Castro y Lic. William Vargas Otárola), se quedará en el Juzgado de Violencia Doméstica.

Una vez definido lo anterior por el Departamento de Personal, las estructuras de personal de cada uno de los despachos quedarán debidamente establecidas.

Tal como se mencionó anteriormente, respecto de las plazas de Auxiliar Judicial 1, según se recomendó en el informe 032-PLA-DO-2006, el Departamento de Personal deberá realizar un estudio de recalificación. Entretanto, la plaza extraordinaria de Auxiliar de Servicios Generales 2 se mantendrá mientras no se cuente con la contratación privada de servicios de limpieza en el Edificio de Tribunales de Justicia del II Circuito Judicial de Alajuela. Esta plaza se aprobó para un período de 12 meses, por lo que en los estudios de plazas para el 2008, deberá evaluarse la necesidad de prorrogar este recurso.

(...)

RECOMENDACIONES

1. El Departamento de Personal deberá establecer el derecho que asiste a cada uno de los jueces Licda. Hellen Patricia Taylor Castro (puesto N° 23495) y Lic. William Vargas Otárola (puesto N° 96525), para escoger el despacho en el que desean ubicarse, producto de la especialización del Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica del II Circuito Judicial de Alajuela.

(...)

3. En caso de que se contratara la limpieza del edificio del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, la plaza ordinaria de Auxiliar de Servicios Generales se ubicaría en el despacho que más lo requiera, conforme la carga de trabajo.

El proceso de especialización iniciará cuando se cuente con las condiciones físicas propicias, para no afectar el servicio público.

4. Ese mismo Departamento realizará los estudios de recalificación de los

puestos de Auxiliar Judicial 1 (Nºs. 55566 y 23504), conforme se indicó anteriormente.

5. La Subunidad Administrativa Regional del II Circuito Judicial de Alajuela deberá realizar las gestiones sobre los aspectos siguientes:
 - Coordinar las remodelaciones y traslados para la ubicación del Juzgado Agrario y el nuevo de Violencia Doméstica.
 - Establecer el sistema informático idóneo en cada uno de los nuevos despachos, de previo al inicio de labores en forma especializada. Asimismo, gestionar lo respectivo ante la Dirección Ejecutiva para obtener los equipos informáticos requeridos para las plazas nuevas.
 - Gestionar la apertura de las cuentas corrientes requeridas para la operación de cada uno de los nuevos despachos.
 - Coordinar lo respectivo ante el Departamento de Proveeduría a efecto de que las plazas nuevas cuenten con el mobiliario y equipo requerido al momento de iniciar la especialización.
 - Confeccionar (o contratar) los sellos y letreros que utilizarán los nuevos despachos.
 - Definir las nuevas extensiones telefónicas que utilizarán en el despacho que se ubica en otro local (Juzgado de Violencia Doméstica).
6. Tanto la Subunidad Administrativa Regional como los jueces del despacho, deberán informar al Departamento de Planificación, al menos un mes antes del inicio de la especialización, para que servidores de la Sección de Estadística y de Proyección Institucional, procedan a capacitar en la elaboración de informes estadísticos y en la utilización del Número Único, respectivamente. En esta visita se podría coordinar la realización de una depuración del circulante a efecto de contar con información más fidedigna...”

- 0 -

Con el fin de contar con un criterio objetivo para la escogencia del juez que asumirá el Juzgado de Violencia Doméstica, este Consejo realizó consulta al Departamento de Personal para que informara el tiempo de experiencia en el cargo de juez de los dos funcionarios involucrados. Conforme lo suscribe la señora

Alexandra Madriz Sequeira, Auxiliar de la Unidad Interdisciplinaria, Sección de Reclutamiento y Selección, en correo electrónico remitido a este Consejo el 25 de enero del año en curso, la licenciada Hellen Taylor Castro tiene en el cargo de jueza una experiencia de 2 años, 7 meses, 29 días y el licenciado William Vargas Otárola tiene como juez 3 años, 6 meses, 7 días.

Se acordó: 1.) Tomar nota del informe del Departamento de Planificación. 2.) Acoger las recomendaciones que contiene en cuanto a la definición de la estructura de los despachos a especializarse y la distribución del recurso humano. 3.) Respecto a la definición en el cargo de juez del nuevo Juzgado de Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, se designa al licenciado William Vargas Otárola, por ser el profesional con más tiempo como tal. 4.) Los Departamentos de Personal, Proveduría y Tecnología de la Información, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda, lo mismo la Subunidad Administrativa del II Circuito Judicial de Alajuela. 5.) La separación se hará efectiva en el momento en que se cuente con los espacios físicos requeridos.

ARTÍCULO XXXVIII

En sesión N° 53-06 del 19 de julio del 2006, artículo XXX, se dispuso que los Departamentos de Personal, Planificación y la Unidad de Salud Ocupacional, realizaran un estudio sobre lo manifestado por el licenciado Carlos Bermúdez

Chaves, Juez Penal de Nicoya, relacionado con las consecuencias que el régimen de disponibilidad acarrea en el corto, mediado y largo plazo en la salud del funcionario judicial que atiende la disponibilidad durante tantos años.

Posteriormente, en sesión N° 78-06 del 17 de octubre del año anterior, artículo XLVI, se tuvo por rendido el informe N° 305-SO-06 elaborado por la Unidad de Salud Ocupacional, acerca de la consulta planteada por el licenciado Bermúdez Chaves. Asimismo, se reiteró a los Departamentos de Personal, Planificación y a la citada Unidad, que el espíritu del estudio es que éste sea realizado en conjunto, cada uno en el área que le compete.

Finalmente en la sesión N° 97-06 celebrada el 21 de diciembre del 2006, artículo LX, al conocerse el oficio N° 8313-2006-DHR de 13 de octubre de ese año, suscrito por la licenciada Hazel Díaz Meléndez, Directora del Área de Control de Gestión Administrativa de la Defensoría de los Habitantes, en el que se informaba de la denuncia interpuesta por el licenciado Bermúdez Chaves, en relación con el tema de la disponibilidad; se acordó remitirlo a los Departamentos de Personal, Planificación y a la Unidad de Salud Ocupacional, para que a la brevedad rindieran el informe correspondiente.

En cumplimiento de lo anterior, la máster Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación suscribe el oficio 131-PLA-2007 de 26 de enero

último, en el que informa lo siguiente:

“...El oficio gestionado por la Defensoría de los Habitantes de la República, fue recibido en este Departamento el día 12 de diciembre pasado, siendo que mediante informe 2017-PLA-2006 / 1092-JP-2006 / 1712-DS-2006, del pasado 19 de diciembre del 2006, se dio respuesta a la información solicitada por esa entidad en el tiempo otorgado para ello (se adjunta copia de la contestación)¹.

En la contestación se describió de forma general los diferentes esfuerzos que se han llevado a cabo para dar respuesta a las solicitudes que ha venido gestionando el Lic. Carlos Bermúdez Chávez, Juez Penal de Nicoya, en relación con la disponibilidad que atiende.

Por otro lado, considerando el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión 78-06, celebrada el 17 de octubre del 2006, artículo XLVI, se realizó un análisis de la situación planteada por el Lic. Carlos Bermúdez Chávez, en cuanto al tema específico de la política de disponibilidad que debe atender, siendo este el tema en el cual el Departamento ha emitido criterio a nivel nacional. Durante el transcurso, del análisis que se estaba realizando, recibimos otro acuerdo tomado por el ente superior sesión 66-06, celebrada el 5 de setiembre del 2006, artículo LVII, respecto del tema, siendo que entre otros, se acordó que la Defensa Pública, la Fiscalía y el Juzgado Penal de Nicoya, deberían remitir información de los asuntos que atendieron en disponibilidad durante el 2005 y 2006, a su vez que el Departamento de Personal remita al Departamento de Planificación, información sobre las horas extra solicitadas y pagadas a la Defensa Pública, Fiscalía y Juzgado Penal de Nicoya también durante 2005 y 2006.

En este sentido, debe indicarse que a la fecha, se cuenta con estadísticas de los asuntos atendidos en disponibilidad para el caso del Juzgado Penal de Nicoya a noviembre del 2006, en cuanto a la Fiscalía y la Defensa Pública, se tienen datos a octubre del 2006. Por otro lado, con respecto a la información relacionada con las horas extra, se tiene información al mes de setiembre del 2006.

Respecto de estado de avance del estudio, debe indicarse que se encuentra en fase final, para lo cual se está gestionando la obtención de las estadísticas faltantes para obtener los datos totales del año 2006 tanto a nivel de casos atendidos en disponibilidad, por el Juzgado Penal, Fiscalía y Defensa Pública de Nicoya, como el dato de las horas extras pagadas a esos despachos durante ese año; lo anterior conforme lo dispuso el ente superior en los numerales 2 y 3 del acuerdo tomado en

sesión 66-06, artículo LVII. Una vez, obtenida y procesada la información faltante, se remitirá la manifestación final conforme lo solicitado por el ente superior, en coordinación con los departamentos de Personal y Seguridad.

No se omite manifestar que en la investigación de antecedentes, se logró determinar que el Consejo Superior en sesión 95-06, celebrada el 14 de diciembre del 2006, artículo XXVI, conoció el oficio JDML 2006-0233D / SPPF-2006-2392, remitido por el Departamento de Medicina Legal, mediante el informan respecto de la valoración médica realizada al Lic. Carlos Bermúdez Chávez, siendo que se tomo nota de la valoración médica y se indica al Lic. Bermúdez Chávez evaluar la posibilidad de trasladarse a otro puesto o jurisdicción en el que no este sujeto a disponibilidad. Al respecto, debe indicarse que dicha situación se considerará en el criterio final que se emita en cuanto al tema.”

- 0 -

El máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, en oficio N° 095-JP-2007 de 29 de enero último, informa que ese despacho recibió copia del oficio N° 131-PLA-2007, cuyas manifestaciones comparte plenamente, razón por la que se adhieren al informe indicado.

Se dispuso: Tomar nota de las anteriores comunicaciones y estar a la espera de los informes que oportunamente se rendirán.

ARTÍCULO XXXIX

En sesión N° 76-06 celebrada el 10 de octubre del 2006, artículo LVIII, con vista en el informe N° 116-EST-2006 de la Sección de Estadística del Departamento de Planificación, relacionado con los expedientes que aún forman parte del circulante de los despachos judiciales por materia, por oficina y año según número único, se dispuso entre otros puntos lo siguiente: “...4) Reiterar a los

despachos judiciales que conocen las materias contenciosa administrativa, civil, agraria, familia, pensiones alimentarias y violencia doméstica, que deben emitir los listados trimestrales estadísticos, que permiten obtener información relevante en cuanto a la situación de sus asuntos en trámite, tanto para la toma de decisiones a lo interno de sus oficinas, como para este Órgano. 5) El Departamento de Planificación dará seguimiento al cumplimiento de este acuerdo, y asesorará a los despachos judiciales en la definición de los planes de trabajo que les permitan eliminar al menos ese pendiente, y acortar los plazos de resolución lo más posible.

En atención a lo dispuesto en el acuerdo de referencia, la máster Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, con oficio N° 108-PLA-2007 de 24 de enero recién pasado, remitió el informe N° 10-EST-2007 elaborado por la Sección de Estadística, que literalmente dice:

“...Con el propósito de articular lo acordado, los licenciados Alejandro Fonseca Arguedas y Ronaldo Fernández Padilla, Profesional 2 y Técnico Administrativo de esta Sección, se reunieron el pasado 1° de diciembre del 2006 con servidores del Departamento de Tecnológica de la Información (DTI), a saber; los ingenieros Fabio Muñoz Jiménez, Jefe de la Sección de Sistemas de Información, Gerardo Murillo Fuentes y Carlos Chacón Chinchilla, ambos profesionales en informática, con el fin de conocer la viabilidad que tienen los diferentes sistemas instalados para poder generar los listados de utilidad, llegando a la conclusión de que todas las oficinas del país cuentan con sistemas informáticos (JMS y Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales) para poder generar los listados solicitados.

Con el fin de analizar la información que podrían estar enviando los despachos, se coordinó con el DTI, la generación de varios listados electrónicos de los despachos Primero de Familia, Pensiones

Alimentarias y Violencia Doméstica, todos del Primer Circuito Judicial de San José (todos estos despachos utilizan el Sistema JMS). Llegando a la conclusión que los sistemas no se encuentran actualizados, en lo referente al estado de los expedientes, dicho de otra manera, todos se encuentran en trámite, pese a que la Circular 123-06 del Consejo Superior, señala el deber de utilizar el sistema informático.

Así las cosas, los despachos deberán garantizar que los datos reportados son el reflejo de la realidad de la oficina, entendiéndose que los listados son el resumen del movimiento trimestral (existencia al inicio del período, casos entrados, casos reentrados (donde se den), casos terminados y circulante final) de ahí la importancia de que todos lleven acabo la depuración del sistema y por ende su actualización, ajustando la información real de los expedientes en trámite y los ya concluidos en el sistema.

El proceso de depuración, debe realizarse a nivel nacional, lo que implica un proceso de ajuste y evaluación de por lo menos seis meses.

Ahora bien, en la circular 142-06 del Consejo Superior, se reitera la directriz de solicitar a los despachos la entrega de los listados correspondientes a las materias de su competencia, por lo cual es de esperar la remisión de éstos para ser evaluados por esta Sección y definir el grado de confiabilidad de los datos que se reportan versus el circulante que se venía reportando.

Finalmente consideramos que el Consejo Superior debe delimitar más la circular 142-06, en lo que se refiere:

- Señalar explícitamente que los listados solicitados deben entregarse en forma permanente como parte del informe trimestral.
- Los listados solicitados deben remitirse únicamente a la Sección de Estadística, por cualquiera de los medios oficiales a saber: correo electrónico: plani_estadística@Poder-Judicial.go.cr, fax. 257-5633, disquete o bien en forma impresa en la recepción del Departamento en el Edificio Anexo A del Primer Circuito Judicial de San José.
- Por último, hacer extensivo a los despachos involucrados que la Sección de Estadística se encuentra en completa disposición de aclarar cualquier duda sobre los procesos de depuración y actualización.

Además, se sugiere que el Consejo Superior fije un plazo máximo de tiempo para que la entrega sea efectiva y que los datos sean el reflejo de la realidad de los despachos. Por ende que la información que se extraiga de los listados sea base para la toma de decisiones en cuanto al desglose

del circulante por año y materia.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la gestión anterior y por las razones señaladas aclarar la circular N° 142-06 del 20 de diciembre del 2006, en el sentido de que los listados estadísticos deben entregarse en forma permanente como parte del informe trimestral y remitirse únicamente a la Sección de Estadística del Departamento de Planificación, la cual está en la mayor disposición de explicar cualquier duda sobre los procesos de depuración y actualización. Las oficinas deberán presentarlo en los primeros cinco días de los meses de enero, abril, julio y octubre, establecidos en el artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La Secretaría General de la Corte, tomará nota para los fines consiguientes.

ESCUELA JUDICIAL

ARTÍCULO XL

En sesión N° 79-06 del 19 de octubre del 2006, artículo XXVII, se concedió al licenciado Mateo Ivankovich Fonseca, Subdirector de la Escuela Judicial, permiso con goce de salario del 31 de ese mes al 17 de noviembre del año pasado, a fin de que visitara varias ciudades de los Estados Unidos y participara en el Programa de Visitantes Internacionales ofrecido por el Departamento de Estado.

El licenciado Ivankovich Fonseca, en su expresado carácter, con oficio N° EJ-DIR-032-2007 de 25 de enero último, remite el informe sobre su participación

en el Programa de Visitantes Internacionales que se dio cuenta, llevado a cabo en las ciudades de Washington DC, Miami y San Diego, del 1° de noviembre al 16 de diciembre del 2006.

Se acordó: Tener por rendido el informe del licenciado Ivankovich Fonseca.

ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO XLI

En sesión N° 92-06 celebrada el 5 de diciembre del año recién concluido, artículo LXXVII, ante una gestión del licenciado José Manuel Brenes Flores, Investigador de la Sección de Fraudes del Organismo de Investigación Judicial, tendente a que se le convalide el Curso Básico de Formación en Investigación Criminal, para los ascensos que se puedan presentar, se dispuso solicitar pronunciamiento tanto de la Dirección General de ese Organismo cuanto del Departamento de Personal.

Relacionado con lo anterior, en la sesión N° 94-06 del 12 de diciembre anterior, artículo XLV, se tuvo por hechas las manifestaciones del licenciado Víctor Castro Méndez, Secretario General del Sindicato - Asociación Nacional de Investigadores en Criminalística, en que solicitó respetar la antigüedad, la pericia y el conocimiento que ha desarrollado el señor Brenes Flores.

Mediante oficio N° 045-DG-07 de 19 de enero del presente año, el licenciado

Jorge Rojas Vargas, Director General del Organismo de Investigación Judicial,

expone lo siguiente:

“En virtud de la responsabilidad que conllevan las labores legalmente asignadas a todos(as) los (las) investigadores(as) de este Organismo, esta Dirección General mantiene sumo interés en que el personal se encuentre debidamente capacitado para ejercer sus funciones de la mejor manera, para lo cual se ha instaurado el denominado Programa de Formación Básica en Investigación Criminal, con una duración total de tres meses y una semana, en el cual se imparten aproximadamente 34 materias.

El propósito de este esfuerzo es suministrar las herramientas y conocimientos que permitan el adecuado desempeño del cargo, para lo cual se recibe capacitación en materias propias del derecho penal, de la ciencia de la criminalística y otras, entre los que cabe destacar los siguientes temas:

Balística	Lofoscopia
Atención del sitio del suceso	Procedimientos de investigación
Medicina legal	Acondicionamiento físico
Biología forense	Defensa personal
Ingeniería forense	Armas
Química forense	Ética
Troquelados	Motivación
Fotografía	Acoso sexual
Fotografía Toxicología	Género
Penal especial y procesal	Planimetría

Lo anterior, a criterio del suscrito, se constituye en un esfuerzo serio y pertinente, en el que se invierten muchos recursos institucionales, tanto económicos, materiales, como de tiempo de los servidores con coadyuvan en esta formación, todo con el afán de posibilitar la eficacia y eficiencia del personal de investigación de este Organismo en el ámbito de su competencia.

No obstante, pese a las inminentes e incuestionables bondades y pertinencia del mencionado Programa de Formación, el Lic. Brenes Flores pretende que se le exima o convalide su participación en el mismo, aduciendo que su basta trayectoria institucional y su profesión en la carrera de derecho le conceden mérito para ello.

Al respecto, específicamente en consideración de la carrera que ostenta el

servidor gestionante, es lógico apreciar que el mismo, en su condición de abogado, cuenta con un amplio dominio de la materia penal y procesal penal, por lo que el suscrito, sin ser el órgano competente para pronunciarse sobre el tema, no encuentra inconvenientes en que se le convaliden los cursos de capacitación universitaria que versan sobre esos tópicos, ya que existe una instrucción formal que acredita sus conocimientos.

Sin embargo, la situación es muy diferente con respecto al resto de materias que conlleva el Programa de capacitación institucional, ya que salvo otros estudios formales del gestionante de los que el suscrito no tenga conocimiento, se considera oportuno y necesario contar con una acreditación que asegure el adecuado dominio de aspectos relevantes en el quehacer policial, que no se desarrollan en la carrera ostentada por el Lic. Brenes Flores, los cuales se aprecian fácilmente entre los temas destacados anteriormente.

Por otro lado, si bien la trayectoria del Lic. Brenes Flores en este Poder de la República es muy respetable, este hecho no brinda seguridad alguna de su adecuado conocimiento en todas las áreas del programa de formación, y por ello, al contrario de avalar su exclusión del mismo, el suscrito considera que puede conllevarle sumo provecho su participación, a manera de capacitación, actualización y refrescamiento de conceptos y temas; a la vez que se estima procedente de tal forma, enmendar el error de vieja data en que se incurrió al no incluirlo oportunamente en la capacitación formal de este Organismo.

Llama poderosamente la atención, que el Lic. Brenes Flores considere su participación en dicho Programa como “humillante y desmotivante”, ya que como se ha indicado, para todos los efectos, éste se constituye en un esfuerzo institucional serio y responsable del cual puede obtener sumo provecho, y más bien se reciben solicitudes de participación por parte de servidores técnicos, mismas que deben declinarse en virtud de la incapacidad de abarcar más allá de los puestos de investigadores.

Según las consideraciones anteriormente detalladas, no se determina perjuicio alguno que se le esté infringiendo al servidor por solicitarle cursar un programa de formación pendiente, para lo que se está respetando su condición de investigador en el puesto que desempeña actualmente, así como otros derechos, sin estimar la existencia de aspectos que justifiquen, ameriten o entorpezcan que el mismo atienda este requerimiento Institucional, en aras de la eficiencia y eficacia en el servicio público legalmente ofrecido por este Organismo.

Por ende, en conclusión, esta Dirección General no considera oportuno eximir al Lic. Brenes Flores de su participación en el Programa de Formación Básica en Investigación Criminal, y por el contrario, se considera necesario su concurso como una medida sana, con el propósito de acreditar que efectivamente el mencionado servidor maneja adecuadamente materias relacionadas con el quehacer policial; esto sin demérito de que los órganos competentes convaliden aquellas materias en que exista mérito para ello.”

- 0 -

Por su parte, el máster José Luis Bermúdez Obando, Subjefe del Departamento de Personal y el licenciado Ricardo Cordero Hernández, Jefe de la Sección de Reclutamiento y Selección, en oficio RS-0078-07 de 23 de enero de este año, rinden el siguiente informe:

ANTECEDENTES

1. Como es sabido, el puesto de ingreso al Organismo de Investigación Judicial, sea Investigador 1, exige como uno de sus requisitos, el tener aprobado el Curso Básico de Investigación Criminal, impartido por la Escuela Judicial, según se establece en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos.
2. Igualmente, en los cargos de categoría superior, entiéndase, Investigador 2, Oficial de Investigación, Jefe de Investigación 1, 2, 3, Jefe Profesional de Investigación 1 y 2, se establece explícitamente en el Manual de Puestos, el tener aprobado dicho curso para poder ocupar en propiedad alguno de esos cargos.
3. Relacionado con lo anterior, surge el caso particular del servidor José Manuel Brenes Flores, quien no tiene aprobado el curso básico y se desempeña como Investigador 1, en propiedad, en la Sección de Fraudes del Organismo de Investigación Judicial. El señor Brenes Flores fue nombrado por acuerdo de Corte Plena, en la sesión celebrada el día 27 de julio de 1993, artículo VIII, a partir del 1° de agosto de ese mismo año.
4. Mediante nota presentada ante esta Sección el día 19 de setiembre anterior, el señor Brenes Flores manifiesta:

“Para cuando fui nombrado como Auxiliar de Investigación, si bien es cierto existía el Curso Básico de

Investigación, no era requisito y se nombraba al personal sin haberlo cursado y posteriormente se le enviaba realizar el mismo, tanto mi persona como otros nunca se nos envió a realizarlo...” (La negrita es nuestra).

Más adelante, en la misma nota, indica:

“El no haber realizado el Curso en mención, lo atribuyo a dos situaciones primero, en aquel tiempo en que me nombraron en propiedad no era exigido y segundo a un error de la administración no atribuible a mi persona como administrado...” (La negrita es nuestra).

5. Cabe indicar que, en el momento en que el señor Brenes Flores fue nombrado en propiedad, el control de dicho proceso estaba a cargo directamente del Organismo de Investigación Judicial y no del Departamento de Personal, por lo cual no puede precisarse con exactitud los motivos por los cuales el servidor no participó del curso básico respectivo. Sin embargo, esta Oficina tiene referencias de que la aseveración expuesta por el servidor, tal como se indicó en el punto 4, es totalmente acertada.

6. Si bien es cierto, el señor Brenes Flores fue nombrado en propiedad en aquel entonces, con el aval de una instancia superior, este servidor no cuenta con un requisito exigido para ostentar cargos de ascenso dentro del Organismo de Investigación Judicial, situación que el gestionante considera violatoria de sus derechos. Sin embargo, en el acuerdo mencionado en el punto 3, no se indica que el servidor pueda optar por algún ascenso, pese al incumplimiento de ese requisito.

7. El señor José Manuel Brenes Flores obtuvo su promedio de elegibilidad como Oficial de Investigación en el mes de agosto 2005 y para el cargo de Investigador 2, en el mes de enero de 2006. No obstante, fue hasta el mes de setiembre de 2006, que la Sección de Reclutamiento y Selección se entera que el servidor no cuenta con el Curso Básico de Investigación Criminal aprobado. Por lo tanto, corrigiendo el error material en el que se incurrió, se procedió a excluirlo de dichas listas, dada la falta de cumplimiento de uno de los requisitos indispensables para ocupar esos puestos.

Dado lo anterior, según lo establece el Manual Descriptivo de Clases de Puestos, para desempeñar cualquier puesto policial, en el nivel de investigación, dentro del Organismo de Investigación Judicial, debe cumplirse con el requisito de Curso Básico, toda vez que es ahí donde se prepara, no sólo académicamente, sino también en la práctica, al futuro

policía para el desempeño adecuado de sus funciones.”

- 0 -

Se dispuso: 1.) Tener por rendidos los anteriores informes. 2.) Comunicar al licenciado Brenes Flores que este Consejo considera que el Curso Básico de Formación en Investigación Criminal es obligatorio y en su caso puede considerarse como una oportunidad de mejora y no se le puede eximir de dicho requisito. Lo anterior sin perjuicio de que la Escuela Judicial valore la posibilidad de convalidarle algunas materias.

ARTÍCULO XLII

El licenciado Francisco Segura Montero, Subdirector General del Organismo de Investigación Judicial, en oficio N° 89-DG-07 de 24 de enero último, expuso lo siguiente:

“Los servidores judiciales que se desempeñan como Conductores de Detenidos de este Organismo, son los encargados de lidiar y trasladar en condiciones de seguridad a las personas indiciadas para las diligencias jurisdiccionales en que sean requeridos. Situación que provoca constantes choques entre ellos, producto de la falta de cooperación que prestan los imputados, y la necesidad, agotado el diálogo y persuasión, de proceder con algún grado de fuerza.

Este aspecto, producto de la labor encomendada a los conductores de detenidos, pone en manifiesto peligro a los servidores judiciales ante la eventualidad de que se topen en la calle a los antisociales con que han interactuado, ya que estos servidores son fácilmente reconocidos; e incluso, no pueden descartarse acciones específicas de sujetos liberados, con el propósito de buscarlos con el fin único de agredirlos, y eventualmente incluso a sus familiares.

Nótese en este sentido, que la violencia de la criminalidad en este país ha aumentado significativamente, y en la actualidad no es de

extrañarse acciones delictivas producto de venganzas, o incluso los llamados ajusticiamientos, de los cuales los servidores de este Organismo, por el tipo de competencias asignadas, no se encuentran exentos.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General ha estimado oportuno solicitar a ese Honorable Consejo Superior, autorización para que a los Conductores de Detenidos a nivel nacional se les permita portar armas de corto alcance durante su tiempo libre, con el propósito de facilitarles recursos para repeler cualquier atentado contra su integridad física y de sus seres amados, situación como la que opera actualmente para los investigadores de este Organismo.

En este sentido, cabe destacar que se trata de una medida netamente defensiva, en procura de salvaguardar la vida e integridad física de los servidores judiciales así como de sus seres armados, y para lo cual este recurso humano cuenta con la respectiva capacitación.”

- 0 -

Con base en las razones expuestas, **se acordó:** Acoger la gestión anterior y autorizar a los Conductores de Detenidos, del Organismo de Investigación Judicial, a portar armas de corto alcance fuera de la jornada laboral.

ARTÍCULO XLIII

El licenciado Jorge Rojas Vargas, Director General del Organismo de Investigación Judicial, en oficio N° 15-DG-07 de 15 de enero último, indicó:

“Actualmente, la competencia territorial de la Subdelegación Regional de San Ramón contempla la localidad de Paraíso de Esparza, la cual se encuentra a 35 Kms. de ese Cantón, esto por la Carretera Interamericana, situación que les amerita dedicar más de cincuenta minutos para apersonarse al lugar, en virtud de la densidad vehicular que experimenta esa vía.

Además, es del caso señalar que el personal de la mencionada Subdelegación, debe atender las gestiones propias de la localidad de Paraíso de Esparza con la participación de fiscales de Puntarenas, quienes tienen bajo su responsabilidad esta zona, presumiblemente, en virtud de

la menor distancia que existe entre ella y el centro de Puntarenas, para un total de 22 Kms. Situación que no deja de ser incongruente, en el sentido de que una sede regional de esta Organismo reciba dirección funcional de profesionales adscritos al territorio asignado a otra dependencia regional de este Organismo, como es en el caso concreto la Delegación Regional de Puntarenas.

Lo anterior a su vez conlleva, que los oficiales de la Subdelegación Regional de San Ramón deban recibir dirección funcional de profesionales del Ministerio Público adscritos a Puntarenas, San Ramón y Grecia, lo cual podría de alguna manera entorpecer las gestiones de investigación, al deber coordinar con tres diferentes dependencias del Ministerio Público.

Por tanto, se considera oportuno recomendar a ese Honorable Consejo, la modificación de la competencia territorial de la Subdelegación Regional de San Ramón y de la Delegación Regional Puntarenas, con el propósito de trasladar la atención de los casos correspondientes a la localidad de Paraíso de Esparza a la última dependencia indicada. Situación que no solo ordenaría el concepto de dirección funcional de esa zona, ejerciendo sus competencias las oficinas de este Organismo y del Ministerio Público correspondientes a la misma adscripción territorial, sino que a la vez permitiría una atención oportuna de la Policía Judicial, al ser menor la distancia que debería recorrer hasta el lugar.

A la vez, esta situación se considera que no afectaría negativamente a la Sede Regional de Puntarenas, ya que los recursos que ostenta a su haber son superiores a aquellos con los que cuenta el despacho en San Ramón, en virtud de que la primera se constituye en Delegación Regional, mientras que la segunda ostenta calidad de Subdelegación.

Para analizar este punto con mayor propiedad, seguidamente se detalla la carga de trabajo de ambas dependencias durante diez meses del año 2.006:

Cuadro N° 1
Investigadores, Casos Entrados y Casos Entrados por
Investigador en las Sedes Regionales del O.I.J. Destacadas en
Puntarenas y San Ramón
enero-octubre 2.006

Despachos	Investigadores	Casos Entrados	Entrados/Invest.
-----------	----------------	----------------	------------------

Delegación Regional de Puntarenas	28	1713	61
Subdelegación Regional de San Ramón	21	1547	74

Fuente: Oficina de Planes y Operaciones; Relación de Puestos del Poder Judicial 2.006

Según el detalle anterior, la Delegación Regional de Puntarenas en términos absolutos, recibió durante el período comprendido entre enero y octubre del año 2.006, un total de 166 casos más que la Subdelegación Regional ubicada en San Ramón (1.713 vrs. 1.547). No obstante, al analizar en términos relativos esta variable según la cantidad de investigadores con que ambas dependencias disponen, resulta que la Sede Regional de San Ramón cuenta con una carga por investigador que supera en 13 asuntos a la percibida en Puntarenas (61 vrs. 74).

El anterior análisis de carga de trabajo, aunado a que durante el año 2.006 se recibieron tan solo 11 denuncias provenientes de Paraíso de Esparza¹, la mayoría en relación con homicidios culposos y robos a turistas, permite a esta Dirección General estimar que la Delegación Regional de Puntarenas se encuentra en capacidad de asumir en buena forma la carga de trabajo de la localidad mencionada.

Por otro lado, si bien es cierto se trata de una cantidad reducida de denuncias de las que se estaría eximiendo a la Subdelegación Regional de San Ramón, lo cierto del caso es que tal modificación de competencia, a criterio del suscrito, encuentra plena justificación al considerar el decidido beneficio que producirá en el servicio público suministrado al usuario.

Lo anterior, tanto en términos de rapidez en la llegada al sitio, lo cual es preponderante en el ámbito policial para la adecuada custodia de elementos probatorios, y la oportuna atención de las situaciones que ameriten la participación de este Organismo; así como en el acercamiento de las oficinas de esta Institución a la indicada comunidad, facilitando su acceso por parte del interesado, respetando el principio de regionalización del servicio público.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la gestión anterior y en consecuencia, tener por modificada en la forma expuesta, la competencia territorial de la Subdelegación

¹ Según datos suministrados por el personal de la Subdelegación Regional de San Ramón.

Regional del Organismo de Investigación Judicial de San Ramón y de la Delegación Regional de ese Organismo en Puntarenas, con el propósito de trasladar la atención de los casos correspondientes a la localidad de Paraíso de Esparza a la última dependencia señalada.

La Secretaría General procederá a publicar en el Boletín Judicial, el correspondiente aviso.

ARTÍCULO XLIV

El licenciado Francisco Segura Montero, Subdirector General del Organismo de Investigación Judicial, en oficio N° 062-DG-07 de 23 de enero último, presenta la siguiente gestión:

“Como es de su conocimiento el Departamento de Ciencias Forenses se encuentra saturado por una inmensa cantidad de indicios que desde 1992 y hasta la fecha están a la espera de que la autoridad que los envió o bien que tramita la causa, les indique si se debe de realizar la pericia o si se debe devolver sin hacer tal procedimiento o destruir el mismo, lo cierto es que nuestras neveras se encuentran saturadas y las bodegas colapsadas por estos asuntos. Ya anteriormente se han realizado innumerables consultas por parte de esta Dirección, del mismo Departamento y hasta ustedes han ordenado que se ponga fin a esta situación, pero lo cierto del caso es que aún continúan las evidencias en nuestras bodegas y refrigeradoras.

Ahora bien por nuestra parte nos hemos dedicado a realizar un PON, (Procedimiento Operación Normado) el cual será de conocimiento de esa autoridad para que en el futuro la problemática que acontece no suceda más, sin embargo debido a la gran cantidad de gestiones y su poca respuesta, estamos enviando el archivo digital que se adjunta para que sean los honorables miembros de ese Consejo quienes ordenen la respuesta por parte de las autoridades, caso contrario y al no demostrarse el interés en los indicios y por ende en las pericias, se nos autorice a la destrucción de los mismos.

No omito manifestar que próximamente estaremos enviando otras listas de las demás secciones del Departamento de Ciencias Forenses que se encuentran en igual de condiciones que Biología Forense.”

- 0 -

Se acordó: **1.)** Tomar nota del listado de indicios que se encuentran en la bodega de la Sección de Biología Forense del Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses. **2.)** En aquellos casos de indicios que estén debidamente identificados con causa penal, la Secretaría General de la Corte procederá a publicar una circular en el Boletín Judicial con el listado correspondiente a efecto de que los despachos judiciales, el Ministerio Público y las Secciones del Organismo de Investigación Judicial involucradas se manifiesten, sobre la destrucción de los mencionados indicios, en el plazo de 15 días a partir de la publicación del aviso, en el entendido de que en caso de no hacerlo se procederá a su destrucción. **3.)** Solicitar a la Dirección Ejecutiva que estudie la posibilidad de asignar un Auxiliar Supernumerario, por el tiempo que sea necesario, a fin de que colabore con las labores de que se han dado cuenta. **4.)** Por mayoría, devolver lo anterior a la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial para que considerando aquellos casos que no hayan sido trasladados a un tribunal, no tengan conexión con causa alguna y tomando en cuenta el plazo de la prescripción, se proceda a la destrucción.

El licenciado Martínez Fernández vota para que se incluyan estas evidencias

dentro de la publicación que hace referencia el punto dos de este acuerdo.

ARTÍCULO XLV

En sesión N° 94-06 celebrada el 12 de diciembre del 2006, artículo XXXVI, de conformidad con lo que establece el artículo 44, inciso 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se dispuso conceder al señor Eduardo Macías Alvarenga, Profesional en Ciencias Forenses 2 de la Sección de Pericias Físicas, permiso con goce de salario y sustitución, por seis meses, a partir del 8 de enero del 2007, con el fin de desahogar al personal y reducir tiempos de espera en la realización de las pericias. Lo anterior en el entendido de que en el plazo de 8 días contados a partir de la notificación de este acuerdo, presentará a este Consejo un plan de trabajo en que se especifique su ejecución.

La licenciada Kattia Saborío Chaverri, Jefa de la Sección de Pericias Físicas, en oficio N° 028-FIS-2007 de 25 de enero del año en curso, informa lo siguiente:

“De acuerdo con lo establecido en el acuerdo tomado por ese estimable Consejo en la sesión N° 94-06 artículo XXXVI, celebrada el doce de diciembre del 2006 y de la cual se recibió notificación el día 19 de enero del 2007, en calidad de Jefe de la Sección de Pericias Físicas, me permito presentar el plan de trabajo a realizar en el período de permiso con goce de salario y sustitución por seis meses, concedido al señor Eduardo Macías Alvarenga, en el puesto de Profesional en Ciencias Forenses:

1. Con el fin de disminuir los casos pendientes en el área de Balística Comparativa, durante estos meses para esta plaza se estaría realizando en promedio 25 casos adicionales por mes, lo que implica que en seis meses se tramitarían 150 peritajes. Si se toma en cuenta que en esta área pericial ingresan en promedio 80 casos se estaría disminuyendo

en casi dos meses el atraso que presenta la Sección. La Sección cuenta con la infraestructura y recursos materiales para realizar esta labor y se tienen los procedimientos periciales claramente establecidos.

2. Para aprovechar la máximo este recurso brindado, dentro de la Sección se implementará un sistema de trabajo conjunto en el cual técnicos de balística operativa colaboren con peritos de balística comparativa en las primeras etapas de los análisis a fin de enfocar el tiempo de esos peritos en el área específica de la comparación. Situación adicional que ayudará a la disminución de los casos pendientes en esta área tan crítica de trabajo.
3. Como parte del control que realiza esta Jefatura, se dará seguimiento semanal a la labor que cada uno de los peritos de la Unidad de Balística realizan, con el objetivo de ajustar cualquier situación que se presente y que pueda afectar la consecución de este plan.

Sin otro particular y quedando a su disposición para cualquier consulta o aclaración..”

- 0 -

Se acordó: Tener por rendido el informe de la licenciada Saborío Chaverri.

ARTÍCULO XLVI

En el Boletín Judicial N° 19 del 28 de enero del 2004 se publicó la Circular N° 7-2004 del 19 de enero de ese año, mediante la que se hace de conocimiento de las autoridades penales del país las "Circulares Relacionadas con la actualización cada mes de las órdenes de captura".

El licenciado Francisco Segura Montero, Subdirector General del Organismo de Investigación Judicial, remite el oficio N° 083-DG-07 de 23 de enero del presente año, en el que expone lo siguiente:

“Según informa el señor Marco Serrano Aguilar, Jefe a.i. de la Sección

de Capturas de este Organismo, muchas de las autoridades judiciales que tramitan materia penal, han estado enviando a esa dependencia todos los documentos referentes a órdenes de capturas (cancelaciones, recordatorios y capturas nuevas) pero omiten enviarlos al Archivo Criminal, lo cual ocasiona serios inconvenientes.

En virtud de lo anterior, mucho les agradeceré se sirvan reiterar lo dispuesto sobre este tema por Corte Plena, según acuerdo tomado en la sesión N° 17-96 celebrada el 1° de julio de 1996, donde se reafirmó lo dispuesto en sesión del 7 de agosto de 1995, artículo XLVII, que -entre otras cosas- indica: *“...a las distintas autoridades judiciales del país, que al enviar una orden de captura, lo hagan remitiendo dos originales y una copia (un original para la Sección de Capturas y otro original con copia al Archivo Criminal) y que en esa orden se indique claramente que el detenido deberá quedar a la orden de quien emite el comunicado, en el centro de reclusión más cercano...”*. Al respecto, también es importante que se le indique dichas autoridades que además de enviar original y copia de las órdenes de captura al Archivo Criminal, también deben comunicar a esa dependencia los recordatorios y las cancelaciones.

Valga indicar que lo dispuesto por Corte Plena en la sesión arriba mencionada fue reiterado por la Secretaría General de la Corte mediante Circular N° 030-2001 del 9 de marzo del 2001 (publicada en el Boletín Judicial N° 56 del 20 de marzo de 2001) y Circular N° 07-2004 del 19 de enero del 2004 (publicada en el Boletín Judicial N° 19 del 28 de enero de 2004).

- 0 -

Se dispuso: Acoger la gestión anterior; en consecuencia, reiterar la Circular N° 7-2004, en que se les indicará a las autoridades judiciales, que además de enviar original y copia de las órdenes de captura al Archivo Criminal, también deben comunicar a esa dependencia los recordatorios y las cancelaciones.

La Secretaría General de la Corte tomará nota para los fines consiguientes.

COMISIONES

ARTÍCULO XLVII

El señor Roberto Salazar Vargas, de la Unidad de Control Interno, en correo electrónico recibido el 29 de enero último, con instrucciones de la licenciada Milena Conejo Aguilar, Coordinadora de la Comisión de Control Interno, remite el informe anual de labores de la citada Unidad.

Se acordó: Tener por rendido el informe anual de labores de la Unidad de Control Interno y hacerlo del conocimiento de los Consejos de Administración de Circuito y de los Órganos Auxiliares de la Administración de Justicia.

ARTÍCULO XLVIII

La señora Maureen Bolaños Rojas, Asistente Administrativa de la Oficina de la licenciada Milena Conejo Aguilar, Integrante de este Consejo, mediante correo electrónico de 24 de enero recién pasado, remite el oficio CS-25-07 de esa fecha, que literalmente dice:

“...con instrucciones de la Licda. Milena Conejo Aguilar, Coordinadora de la Comisión de Control Interno, le transcribo los acuerdos que fueron conocidos y aprobados por la Comisión en el Acta N° 06-06 celebrada el pasado 19 de diciembre, para ser conocido y se apruebe lo que corresponda en la próxima sesión de Consejo.

Artículo II

El Lic. Luis Guzmán expone resumen de actividades realizadas durante el 2006 y proyecto y plan de trabajo para el 2007.

**CRONOGRAMA PARA LA OFERTA DE TALLERES
“SISTEMA ESPECÍFICO DE VALORACIÓN DEL RIESGO”2007**

FECHAS	LUGARES
7, 14, 21 y 28 de febrero (8 a 12)	Circuito Judicial de San Ramón
7, 14, 21 y 28 de marzo (8 a 12)	I Circuito Judicial de San José
12 y 13 y 26 y 27 de abril (8 a 12)	II Circuito Judicial de Zona Sur (Pérez Zeledón)
9, 16, 23 y 30 de mayo (8 a 12)	Circuito Judicial de Cartago
6, 13, 20 y 27 de junio (8 a 12)	Equipos de Heredia y Alajuela
9 y 10 y 23 y 24 de agosto (1 a 4:30 y 8 a 12)	Circuito Judicial de Sta. Cruz (Sta. Cruz y Nicoya)
13 y 14 y 27 y 28 de setiembre (1 a 4:30 y 8 a 12)	I Circuito Judicial de Limón
10, 17, 24 y 31 de octubre (8 a 12)	II Circuito Judicial de San José
7, 14, 21 y 28 de noviembre (8 a 12)	I y II circuitos judiciales de San José (dos grupos)

Observaciones:

Para el logro efectivo y económico de esta oferta de talleres se requiere que se concreten los siguientes supuestos:

1. Contar con el apoyo del personal administrativo de la Escuela Judicial para realizar las gestiones propias de toda actividad académica.
2. Continuar con la participación de la Dra. Ana Tristán Sánchez y el Lic. Hermes Zamora Atencio en la ejecución del trabajo del EIR-PJ.
3. Contar con la participación del Lic. Carlos Montero Zúñiga como facilitador en los talleres, en su calidad de encargado del proyecto de capacitación en control interno de la Unidad de Control Interno y Valoración del Riesgo.
4. Asignación de aulas en la Escuela Judicial en San Joaquín de Flores para la ejecución de los talleres correspondientes a los grupos de San José.
5. Para realizar los talleres en los demás circuitos judiciales del país, las unidades y subunidades administrativas regionales deberán aportar todos los detalles logísticos que exige esta actividad, entre los cuales tenemos: aula, equipo de cómputo y audiovisuales (proyector de multimedia), así como servicio de café.
6. Para el traslado a los lugares fuera de San José, se requiere contar con transporte administrativo.

CRONOGRAMA PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE RIESGO “SISTEMA ESPECÍFICO DE VALORACIÓN DEL RIESGO”2007

FECHAS	Equipos
8 al 12 de enero	Defensa Pública (2 equipos) y Juzgado de Trabajo Goicoechea
15 al 19 de enero	Defensa Pública (2 equipos)
22 al 26 de enero	Defensa Pública y Juzg. IV Mayor Cuantía
29 de enero al 2 de febrero	Fiscalías (2 equipos)
5 al 9 de febrero	OIJ (2 equipos)
12 al 16 de febrero	Fiscalía y Planificación
19 al 23 de febrero	Fiscalías (2)
26 de febrero al 2 de marzo	Fiscalías (2)
5 al 9 de marzo	Fiscalías (2)
12 al 16 de marzo	Fiscalías (2)
19 al 23 de marzo	Fiscalías (2)
26 al 30 de marzo	Fiscalía (2)
9 al 13 de abril	Auditoría y Proveduría
16 al 20 de abril	Financiero Contable e Inspección Judicial
23 al 27 de abril	Ciencias Forenses
7 al 11 de mayo	-----
14 al 18 de mayo	-----
21 al 25 de mayo	5 equipos de San Ramón
28 de mayo al 1 de julio	5 equipos de San José

Observaciones:

Para el logro efectivo y económico de esta oferta de talleres se requiere que se concreten los siguientes supuestos:

1. Continuar con la participación de la Dra. Ana Tristán Sánchez y el Lic. Hermes Zamora Atencio en la ejecución del trabajo del EIR-PJ.
2. Contar con la participación del Lic. Carlos Montero Zúñiga para el seguimiento de los equipos que se formen durante el 2007
3. Para el traslado a los lugares fuera de San José, se requiere contar con transporte administrativo.

SE ACUERDA:

- 1) Tener por rendido el informe y mostrar satisfacción por los logros y el avance del proyecto.
- 2) Aprobar la Propuesta del Plan Anual Operativo del proyecto SEVRI-JP presentado por el Lic. Luis Guzmán, a quien se comisiona para coordinar su ejecución.

Artículo IV

Informes de capacitación, autoevaluación y seguimiento y los Planes de Trabajo para el 2007.

INFORME GERENCIAL DE CAPACITACIÓN:

Se presenta un resumen de las principales actividades realizadas en el Proyecto Capacitación durante el presente año, así como la planeadas para el 2007.

De previo a presentar los principales resultados del Proyecto Capacitación, durante el periodo 2006, deseamos agradecerle la confianza depositada en nosotros para el desarrollo de las actividades de capacitación y otras en que nos ha permitido participar con usted y demás integrantes de Consejo Superior.

En las actividades de capacitación, además de los suscritos se contó con la colaboración y activa participación de todo el equipo de Control Interno. Cabe recordar que durante el primer semestre de este año, el proyecto de Capacitación estuvo a cargo de los Licdos. Juan Carlos Córdoba Meléndez y Juan Carlos Sebiani Serrano. Además, contribuyeron con el Proyecto Capacitación con temas específicos los licenciados José Vicente Martínez Oporto, Administrador de la Escuela Judicial, Freddy Chacón Arrieta, funcionario de la Sección de Delitos Económicos y Financieros del Departamento de Investigaciones Judicial del Organismo de Investigación Judicial, además de la Dra. Ana Tristan Sánchez, Pedagoga de la Escuela Judicial e integrante del equipo institucional de riesgo, por lo que gracias a la dedicación y compromiso de estos compañeros se cumplieron los objetivos establecidos.

Asimismo, es oportuno agradecer el apoyo brindado por el Despacho de la Presidencia, la Defensa Pública, la Escuela Judicial, Departamento de Artes Gráficas y la Dirección Ejecutiva, que nos facilitaron equipos, aulas, refrigerios, fotocopias y material impreso. Estos despachos contribuyeron a que las actividades se desarrollaran en las mejores condiciones posibles.

I- ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL AÑO 2006

En el Plan Anual Operativo correspondiente al año 2006, se estableció como objetivo realizar actividades de capacitación sobre la Ley de Control Interno en las que participaran al menos 1000 personas, bajo esa premisa se realizaron las diversas actividades que se detallan, en el anexo.

Durante el primer semestre del año se impartió 6 cursos, al que asistieron 156 personas y 15 charlas, en las que participaron 332 compañeros; para un total de 488 participantes.

Asimismo, en el segundo semestre se impartió 6 cursos, en los que se contó con la participación de 184 compañeros y 32 charlas a las que asistieron 471 personas, para un total de 645 participantes, los cuales

fueron dirigidos por los Licdos. Carlos Montero Zúñiga y Juan Carlos Sebiani Serrano.

Cabe señalar que debido al trabajo coordinado de esta Unidad, las charlas se impartieron en dos modalidades, 13 charlas con el tema general de la normativa de Control Interno y 19 charlas especializadas en el tema de Autoevaluación dirigidas a los titulares subordinados responsables del citado proceso.

En resumen, durante el 2006, se logró capacitar a un total de 1133 personas en la normativa de Control Interno. De la comparación entre lo planeado y lo logrado se observa con satisfacción que superaron los objetivos establecidos.

Es importante señalar que en estas actividades participaron funcionarios de todos los niveles, ámbitos, oficinas y zonas geográficas que conforman el Poder Judicial.

La intención de las charlas es empezar la sensibilización el tema de control interno, pero es obvio que no es el tiempo necesario para desarrollar adecuadamente los temas, por lo que se insiste en la necesidad de participar en los cursos.

Debido a las necesidades de capacitación identificadas durante las visitas de seguimiento y en la conformación de los equipos de riesgo, se procuró conformar los cursos bajo el criterio de que los participantes tengan relación en sus despachos con los temas de equipos de riesgo y la autoevaluación, procurando que sea un insumo para estas actividades. Lo anterior, a fin de aprovechar el cambio en la estructura programática de la capacitación, en la que se busca una mayor preparación teórico-práctica en las citadas áreas.

Curso virtual

Con el fin de lograr una mayor divulgación de la normativa de Control Interno, se ha iniciado el desarrollo de un “Curso Virtual”, que se espera concluir e implementar en el primer semestre del 2007.

Se preparó el programa y el contenido temático del curso de Control Interno, actualmente la Escuela Judicial está en el proceso de revisión y desarrollo informático del curso.

Queda pendiente definir las características propias del curso, si será “bimodal”, virtual, el tipo de tutorías, foros, etc.

II- ACTIVIDADES PROGRAMADAS AÑO 2007

1- Fechas propuestas de los cursos a impartirse:

Se tiene planeado realizar al menos once cursos presenciales que serían los días lunes.

MES	FECHAS SUGERIDAS
Febrero	5, 12, 19 y 26
Marzo	5, 12, 19 y 26
Abril	9, 16, 23 y 28
Mayo	7, 14, 21 y 28
Junio	4, 11, 18 y 25
Julio	2, 9, 16 y 23
Agosto	6, 13, 20 y 27
Setiembre	3,10,17 y 24
Octubre	8,15, 22 y 29
Noviembre	5, 12, 19 y 26

Asimismo impartir cursos a la Defensa Publica, OIJ, Ministerio Publico y poder llevar el curso a las provincias con el fin de minimizar los costos en viáticos al trasladar compañeros a San José.

2- Cursos virtuales.

Se debe completar la formulación del curso, además de revisar los contenidos temáticos, todo el material de apoyo (lecturas, videos, etc.) y auto evaluaciones (exámenes por temas), además de definir la modalidad en que se difundirá y aplicará el curso. Se está trabajando en coordinación con la escuela judicial para tener un primer producto en marzo y realizar una primera aplicación de prueba y mejora, a fin de tener el producto probado y listo para distribuirse en el primer semestre del año.

3- Cursos regionales.

Se han recibido solicitudes para cursos fuera de San José, por lo que se espera realizar al menos dos cursos en algunas regiones tales como: Zona Sur (Corredores, Golfito), Zona del Pacífico (Garabito, Quepos) y Guanacaste, para esto se estará coordinando con la Escuela Judicial, a fin de aprovechar las sedes regionales que serán reactivadas durante el 2007 (San Ramón, Puntarenas, Liberia). Además se está

coordinando con la Defensa Pública, cursos dirigidos a los compañeros defensores, los que se incluirán en la programación de los cursos regulares.

4- Charlas

Como parte de la divulgación de la normativa de control interno, se espera realizar al menos una charla al mes. Las charlas van dirigidas a despachos específicos, atendiendo debilidades detectadas en el proceso de autoevaluación y seguimiento.

Asimismo, durante el proceso de seguimiento de la autoevaluación se aprovechará para impartir charlas de la normativa en general así como del tema de autoevaluación en particular.

A la vez se estarán impartiendo dos charlas en el “Curso de Inducción“(oferentes al puesto de fiscal) coordinado por el proyecto MP-BID.

ANEXO

I SEMESTRE

Cursos:

- Primer curso dirigido a jueces, asistentes, auxiliares y administradores los días 6, 13, 20 y 27 de marzo. Participaron 25 personas.
- Segundo curso dirigido a jueces, asistentes, auxiliares y administradores los días 3 y 24 de abril y 2 y 22 de mayo. Participaron 22 personas.
- Tercer curso dirigido a jueces, asistentes, auxiliares y administradores los días 9, 16, 23 y 30 de mayo. Participaron 30 personas.
- Curso dirigido al personal del II Circuito Judicial de San José los días 4, 11, 19 y 25 de mayo. Participaron 29 personas.
- Cuarto curso dirigido a jueces, asistentes, auxiliares y administradores los días 6, 13, 20 y 27 de junio. Participaron 27 personas.
- Curso dirigido al personal de la Defensa Pública los días 8, 16, 22 y

29 de junio. Participaron 23 personas.

Total participantes: 156

Charlas:

- Secretaría General de la Corte el 8 de febrero. Participaron 15 personas.
- Secretaría General de la Corte el 15 de febrero. Participaron 14 personas.
- Departamento de Ciencias Forenses el 21 de febrero. Participaron 21 personas.
- Registro Judicial el 24 de febrero y participaron 16 personas.
- Departamento de Ciencias Forenses el 16 de marzo. Participaron 40 personas.
- Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria el 6 de abril. Participaron 18 personas. Esta actividad se realizó como una colaboración a esa entidad pública.
- Escuela Judicial el 19 de abril. Participaron 17 personas.
- Departamento de Ciencias Forenses el 20 de abril. Participaron 37 personas.
- Tribunales Primer Circuito Judicial de San José el 28 de abril. Participaron 28 personas.
- Departamento de Ciencias Forenses el 18 de mayo. Participaron 30 personas.
- Tribunal Superior II Civil de San José el 12 de junio. Participaron 12 personas.
- Juzgado 4° y 6° Civil de Mayor Cuantía de San José el 19 de junio. Participaron 15 personas.
- Tribunales del II Circuito Judicial de San José el 23 de junio (primera audiencia). Participaron 30 personas.

- Tribunales del II Circuito Judicial de San José el 23 de junio (segunda). Participaron 26 personas.
- Organismo de Investigación Judicial de Turrialba el 26 de junio. Participaron 13 personas.

Total participantes: 332

II SEMESTRE

Cursos

- Durante el mes de julio se realizó el curso con la participación de 28 funcionarios.
- En el curso de agosto se contó con la participación de 26 compañeros.
- En setiembre participaron de 29 compañeros judiciales del país.
- En el curso de octubre se contó con la participación de 28 funcionarios de diferentes despachos y oficinas judiciales del país.
- Durante el mes de noviembre se realizaron dos cursos, uno en San José, con la participación de 34 compañeros y otro en Pérez Zeledón con la asistencia de 39 compañeros de las diferentes oficinas judiciales de ese circuito.

Total participantes: 184

Charlas

- Oficinas judiciales de Guapiles, Pococí, efectuada el 12 de julio, con la participación de 17 personas.
- Oficinas judiciales de Sarapiquí, efectuada el 18 de agosto, en la que participaron 14 compañeros.
- Juzgados 2 y 6 Civiles de Menor Cuantía del I Circuito Judicial de San José, con la presencia de 19 personas, efectuada el 23 de agosto.
- Tribunal II Civil de San José, realizado el 31 de agosto, con la participación de 6 funcionarios.

- Oficinas judiciales de Limón, Bribí y Matina, efectuadas el 27 y 28 de setiembre, con la participación de dos grupos, uno de 24 y el otro de 26.
- Oficinas judiciales de Corredores y Coto Brus, realizada en la Casa del Abogado, el 8 de noviembre, con la participación de 28 compañeros.
- Oficinas Judiciales del Segundo Circuito Judicial, seis charlas efectuadas los días 5, 7 y 15 de diciembre, con la participación de 232 compañeros.

Total participantes: 366

Charlas Autoevaluación

Diecinueve charlas referentes a la herramienta de autoevaluación, en los siguientes circuitos y oficinas:

CIRCUITOS	
Circuito Pérez Zeledón	16
Osa	8
Golfito	11
Alajuela	9
Grecia	5
Cañas	6
Liberia	10
Santa Cruz	11
San Ramón	9
sub-total	85
Periferia San José	
Tribunal Penal de Desamparados	1
Juzgado Penal de Desamparados	1
Juzgado Contravencional de Desamparados	1
Juzgado de Violencia Doméstica de Desamparados	1
Juzgado de Familia de Desamparados	1

Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Aserri	1
Juzgado de Menor Cuantía de Desamparados	1
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Acosta	1
Juzgado de Tránsito de Desamparados	1
Juzgado de Pensiones Alimentarias de Desamparados	1
sub-total	10
Total	95

Detalle de las labores ejecutadas por el Equipo Institucional de Riesgos del Poder Judicial, EIR-PJ, durante el año 2006, relacionadas con el Proyecto Sistema específico de valoración de riesgos del Poder Judicial (SEVRI-PJ):

1. Actividades ejecutadas:

1. Taller de validación de la propuesta del marco orientador y la metodología para la implantación y entrada en funcionamiento del SEVRI-PJ

En la sesión N° 36-2.005 del 5 de diciembre del 2005, artículo XXIV, la Corte Plena conoció la propuesta de lineamientos y prioridades institucionales para la administración de los riesgos en los despachos y oficinas del Poder Judicial.

Se realizaron sesiones de trabajo con las salas de la Corte para incorporar las observaciones de magistrados y magistradas a la propuesta del marco orientador del SEVRI-PJ.

El taller se llevó a cabo el 17 de febrero de 2006 y contó con la participación de 67 funcionarios(as) judiciales representantes de amplios sectores de la organización y 5 facilitadores(as) del Equipo Institucional de Riesgos (EIR-PJ) y Equipo de Trabajo de la Comisión de Control Interno.

2. Plan estratégico del Poder Judicial para 2006-2010

Se participó en los talleres de trabajo para la formulación del plan estratégico del Poder Judicial para el periodo 2007-2011,

correspondientes al I Circuito Judicial de San José y se logró incorporar el proyecto del SEVRI-PJ dentro del tema estratégico “*Mejoramiento del sistema de administración institucional*”, objetivo específico: “*Aplicar el proyecto de valoración del riesgo aprobado por el Consejo Superior en la sesión del 9 de mayo del 2006, artículo XL.*”

3. Proyecto SEVRI-PJ en la Escuela Judicial

A principios del año en curso se inició la implantación del SEVRI-PJ en la Escuela Judicial, a solicitud de dicho despacho y tomando en consideración que en el año 2005 ya se había efectuado un trabajo preliminar en uno de los programas de esta oficina. El proyecto se concluyó el 6 de diciembre pasado. Cabe mencionar que el equipo de riesgos de dicho despacho mostró su satisfacción por el aporte del SEVRI-PJ para la planificación del trabajo de la Escuela Judicial para el año 2007.

4. Marco orientador y guía metodológica para el SEVRI-PJ

En la sesión de la Comisión de Control Interno del 27 de abril de 2006 se aprobaron los siguientes documentos relacionados con el proyecto del SEVRI-PJ: Marco orientador y guía metodológica del SEVRI-PJ, Estrategia para la implantación del sistema, Plan de Capacitación y Diseño curricular del taller del SEVRI-PJ.

En la sesión N° 07-06, celebrada el 03 de abril de 2006, artículo XXIV, la Corte Plena aprobó el documento que contiene la propuesta de las políticas y estrategias generales que constituyen el marco orientador para la implantación, puesta en marcha y mejoramiento continuo del Sistema Específico de Valoración del Riesgo del Poder Judicial, SEVRI-PJ. Por su parte, en la sesión N° 32-06 del 09 de mayo de 2006, artículo XL, el Consejo Superior aprobó el marco orientador y la guía metodológica del SEVRI-PJ.

Con estos acuerdos se cumplieron los requerimientos de la Contraloría General de la República en lo que se refiere a la formalidad que deben tener los documentos que dan soporte a la implantación y entrada en funcionamiento del SEVRI-PJ en el sector público costarricense.

5. Talleres de formación de de los equipos de riesgos del Poder Judicial

En el Plan de trabajo 2006 del proyecto SEVRI-PJ se definió que en este año se debían implantar al menos 5 equipos de riesgos en el Poder

Judicial, cifra que fue ampliamente superada según se muestra en los siguientes datos:

Despacho	Equipos de riesgos conformados
Defensa Pública	5
Ministerio Público	13
Juzgado de Trabajo II Circuito Judicial de San José	1
Juzgado IV Civil de Mayor Cuantía	1
OIJ	10
Ámbito Administrativo	4
Tribunal de la Inspección Judicial	1
Departamento de Auditoría	1
Total	36

6. Plan de divulgación del SEVRI-PJ

Con la colaboración del Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional, en junio de este año quedó definido un Plan de Divulgación de las actividades del SEVRI-PJ. A la fecha se han realizado tres actividades relacionadas con este plan.

7. Plan de comunicación de las operaciones del SEVRI-PJ

Adjunto a este documento se presenta el Plan de Comunicaciones de las actividades del SEVRI-PJ para que la Comisión de Control Interno lo apruebe y ponga en conocimiento de la comunidad judicial.

8. Desarrollo del componente de valoración del riesgo del curso multimedia de control interno

El EIR-PJ se encargó de realizar el texto teórico del componente de valoración del riesgo del curso multimedia de control interno que se estuvo trabajando con la Escuela Judicial en noviembre de 2006, para lo cual se redactaron los contenidos del componente utilizando la técnica de conversación didáctica guiada, con el fin de orientar en su aprendizaje a

la futura población meta de este producto.

9. II Congreso Nacional de Gestión y Fiscalización de la Hacienda Pública

Esta actividad fue organizada por la Contraloría General de la República, ente que, a través del oficio DEI-52 del 2 de noviembre de 2006 de la División de Estrategia Institucional, solicitó la participación del EIR-PJ para definir los contenidos de la ponencia sobre el tema “Principales aciertos y obstáculos superados por la Administración Activa en la instauración del SEVRI”, para lo cual se participó en sesiones de trabajo los días 7, 10 y 15 de noviembre, en conjunto con representantes de otras instituciones públicas a quienes se les hizo una demostración del material multimedia que el EIR-PJ desarrolló para los talleres de formación de los equipos de riesgos del Poder Judicial.

Debido a la buena aceptación de dicho material multimedia, la Contraloría solicitó que se realizara una demostración del producto en el marco del congreso de referencia, lo cual se llevó a cabo el 21 de noviembre del 2006 ante más de 300 representantes del sector público costarricense.

10. Solicitudes del material multimedia de los talleres del SEVRI-PJ

A la fecha se han recibido solicitudes de la Universidad Nacional, Ministerio de Transportes y Contraloría General de la República para obtener una copia del disco compacto que se entrega a los integrantes de los equipos de riesgos que participan en el taller del SEVRI-PJ, con el propósito de utilizarlo como insumo para elaborar la solución de capacitación que sobre el tema de gestión de riesgos están realizando dichas instituciones.

Finalmente, es oportuno mencionar que el plan de trabajo del EIR-PJ para el año 2006 se cumplió en un 100% e incluso excedió las expectativas sobre el trabajo que se había definido realizar para el presente periodo.

Informe de Resultados
Proceso de Autoevaluación
Unidad de Control Interno
Año 2006

I. Introducción.

Al definirse el control interno como la serie de acciones diseñadas y

ejecutadas por la Administración Activa orientadas a proporcionar una garantía razonable en torno a la consecución y cumplimiento de los objetivos de la organización, fundamentalmente en la preservación del patrimonio, en la pérdida por despilfarro, abuso, mala gestión, errores, fraudes o irregularidades, confiabilidad y oportunidad de la información, eficiencia y eficacia de las operaciones y el cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico; resulta de vital importancia el seguimiento que se haga de las actividades de Control Interno implementadas en los diversos despachos.

Por lo anterior, los licenciados Juan Carlos Sebiani Serrano y Catalina Fernández Badilla, rinden informe sobre lo actuado en el proceso de Autoevaluación, el cual se conforma de manera general en los siguientes resultados:

- **Tabulación y elaboración del informe de resultados del Proceso de Autoevaluación del año 2005**, etapa en la cual colaboró el Lic. Hugo Hernández Alfaro, posteriormente continuaron los licenciados Sebiani Serrano y Fernández Badilla. Este informe fue conocido por el Consejo Superior en sesión No.28 del 20 de abril, artículo LXXIII.
- **Tabulación y elaboración del Informe de Seguimiento para corroborar el cumplimiento de las propuestas de mejora, señaladas en la Autoevaluación 2005**. Para el desarrollo de la etapa de seguimiento, se consideró una muestra de 96 oficinas judiciales del país, conforme a un análisis de la información obtenida en la autoevaluación 2005, seleccionando despachos de todas las áreas que componen la Institución, a saber: Ministerio Público, Defensa Pública, Jurisdiccional, Organismo de Investigación Judicial y Administración.

Como parte de la comprobación, se visitaron algunas oficinas en los siguientes circuitos judiciales Primero de San José, Puntarenas, Primero de la Zona Atlántica, Segundo de la Zona Atlántica, Segundo de Alajuela y Liberia; aspecto que permitió mejorar la comunicación y el entendimiento del ejercicio por parte de los despachos visitados y de los Consejos de Administración. Además se logró determinar la percepción que existe sobre el Sistema de Control Interno del Poder Judicial, así como la utilidad de la herramienta de autoevaluación a través de la calificación de sus componentes funcionales. Este informe fue aprobado por el Consejo Superior en la sesión No.68-06, del 12 de setiembre del 2006, artículo VLVII.

- **Elaboración de la propuesta de autoevaluación específica en materia penal**. Con la finalidad de lograr una participación de todos los

sectores del país, se aprovechó las visitas de seguimiento, para tener un acercamiento de la unidad de control interno a las diferentes provincias y conocer su criterio en lo que respecta a la necesidad de realizar evaluaciones específicas en materia penal, por ello se visitaron;

- Segundo Circuito Judicial de Limón, el día 02 de junio.
- Circuito Judicial de Puntarenas, el 06 y 07 de junio
- Segundo Circuito Judicial de Alajuela, el día 13 y 14 de junio.
- Primer Circuito Judicial de Limón, los días 21 y 22 de junio.
- Finalmente se visitó el Circuito Judicial de Liberia, los días 19 y 20 de julio.

Se conversó con los Consejos de Administración para sensibilizar a sus integrantes sobre la importancia que tiene la autoevaluación; a su vez se solicitó la colaboración para que sugirieran aspectos relevantes en materia penal que deben autoevaluarse, esto para elaborar la herramienta específica de materia penal, atendiendo las necesidades de las oficinas que la tramitan. De estas visitas únicamente el Circuito Judicial de Puntarenas y el Segundo Circuito Judicial de Alajuela remitieron sugerencias para considerar en la elaboración de la herramienta específica.

Al obtener poca respuesta de los Consejos de Administración se procedió a efectuar visitas a diferentes compañeros jueces que atienden la materia penal, con la finalidad de orientar los resultados hacia la elaboración de una herramienta que respondiera a temas de riesgo dentro de una oficina judicial y dentro del Circuito Judicial respectivo. Producto de lo anterior, se elaboró una matriz de riesgos que contemplaba el análisis de la probabilidad y el impacto, de acuerdo a las variables sugeridas por los Consejos de Administración y por los jueces visitados. Un aspecto importante de destacar, es que dicha matriz permite incorporar variables adicionales, en caso que sean sugeridas durante el ejercicio de contestación por parte de las oficinas judiciales que atienden la materia penal.

Es importante mencionar que como plan piloto se aplicó en los cursos de control interno, con el objetivo de medir la aceptación y comprensión del lenguaje utilizado; lo que permitió hacer un primer intento de autoevaluar la materia penal en el presente año.

- **Revisión del lenguaje y la comprensión de la herramienta de**

autoevaluación general. Para este proceso se incorporó en cuarto día del curso de control interno, en la sección de seguimiento, un ejercicio para los participantes, en el cual debían analizar el formulario y realizar sugerencias; también se logró identificar aquellas preguntas específicas de difícil comprensión por parte de los participantes.

De los resultados obtenidos en los cursos de julio, agosto y setiembre; así como la información recolectada durante las visitas de seguimiento, permitieron mejorar la propuesta de autoevaluación en las preguntas contenidas² en el formulario general; todo ello con la finalidad de mantener el tema de fondo de la pregunta, lo que permitiría comparar los resultados con los datos obtenidos en los años anteriores.

• **Aplicación de la autoevaluación 2006.** El 02 de octubre del presente año se remitió la herramienta de autoevaluación para su aplicación a nivel nacional, con fecha límite para su entrega el 31 de octubre, fecha que en algunos casos tuvo que ser ampliada al 31 de noviembre, a fin de lograr que remitieran la información apropiada por parte de las oficinas. Para colaborar en el proceso se realizaron actividades de capacitación específicamente de autoevaluación, cuyo objetivo es familiarizar a los participantes con la importancia y logros al realizar una adecuada aplicación de la herramienta, así como obtener de ellos el insumo para mejorar y perfeccionar el formulario general, visitando los siguientes lugares:

- Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica.
- Despachos de la periferia del I Circuito Judicial de San José;
- Juzgado Contravencional de Acosta
- Juzgado Contravencional de Aserrí,
- Tribunal Penal de Desamparados
- Juzgado Penal de Desamparados
- Juzgado Contravencional de Desamparados
- Juzgado de Pensiones Alimentarias de Desamparados
- Juzgado de Menor Cuantía de Desamparados,
- Juzgado de Familia de Desamparados,

²Se revisó cada una de las preguntas del formulario general para mejorar el lenguaje utilizado, ya que según los comentarios realizados por diferentes compañeros judiciales, este lenguaje es muy técnico, lo que dificultaba en gran medida la comprensión de la pregunta.

- Juzgado de Violencia Doméstica de Desamparados y
- Juzgado de Tránsito de Desamparados.
- Circuito Judicial de Liberia y Cañas.
- Primer Circuito de Alajuela, Grecia y San Ramón.
- Circuito Judicial de Perez Zeledón, Osa y Golfito.

De los resultados obtenidos al finalizar el tiempo de respuesta por parte de todas las oficinas judiciales, se está revisando la información remitida, con la finalidad de verificar que se haya cumplido con lo solicitado en el instructivo de este año 2006; trabajo que requiere tiempo pues en la mayoría de Circuitos no se verificó que los juzgados contravencionales, contestaran la herramienta específica de materia penal. El procedimiento aplicado por la Unidad de Control Interno ha sido devolver la información y solicitar a los administradores la colaboración para que remitan la información de forma correcta.

Actualmente se está en el proceso de revisión de la información y la tabulación respectiva, la cual dará origen al informe de Autoevaluación 2006, que será conocido el año entrante.

Para finalizar el informe, se menciona que los resultados indicados anteriormente dan cumplimiento al Plan Anual Operativo de la Unidad de Control Interno, en el proceso de Autoevaluación para el año 2006; aclarando que es un plan anual operativo interno, ya que oficialmente no existía por ser una oficina que no estaba creada en la estructura programática de la Institución; es a partir del año 2007, que aparece oficialmente creada la Unidad de Control Interno, razón por la cual es a partir de este año que será oficial el Plan Anual Operativo, así como el presupuesto asignado.”

SE ACUERDA: Tomar nota de los informes y se aprueban los Planes de Trabajo para el 2007.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de los informes de la Comisión de Control Interno.

ARTÍCULO XLIX

El licenciado José Luis Calderón Flores, Director del Despacho de la Presidencia, en oficio N° DP 047-07 de 23 de enero último, manifestó:

“La Comisión de la Jurisdicción Laboral en la reunión celebrada el 18 de enero último, conoció el oficio N° DSS 1591-2006 del 28 de noviembre de 2006, suscrito por el Lic. Francisco Soto Soto, Jefe de la Dirección de Seguros Solidarios del Instituto Nacional de Seguros, mediante el cual informa que conforme lo solicitó la Comisión se giraron las instrucciones del caso a la persona encargada de tramitar los mandamientos con sede administrativa al INS, así como al grupo de sucursales de la Institución, para que en lo sucesivo se adopte como medida obligatoria la prontitud en el trámite de la certificaciones de los pagos de las incapacidades temporales o permanentes, que sean requeridas por los distintos juzgados en los procesos de riesgos laborales.

Informa además, que los mandamientos en los que se soliciten datos clínicos por la atención médica de los especialistas INS-SALUD, deben ser remitidos directamente a la Subdirección de Prestaciones Sanitarias, ubicada en la URUCA, 300 metros sur de las oficinas de REPRETEL Canal 6, en el tercer piso del edificio celeste.

Señala que el INS cuenta con sucursales en diferentes provincias, por lo que en caso de presentarse un trabajador con denuncias interpuestas en los Juzgados de Zona fuera de San José, de igual manera la información requerida de los mandamientos la pueden canalizar a través de estos puntos de servicio, con la información básica para darle trámite a estas solicitudes, a saber:

NOMBRE DEL TRABAJADOR

CÉDULA DEL TRABAJADOR

FECHA DEL ACCIDENTE

Analizado el contenido del documento, la Comisión **acordó:**

“Recomendar al Consejo Superior se haga del conocimiento de los jueces que tramitan la materia laboral, con el fin de lograr una mayor coordinación con el Instituto Nacional de Seguros y celeridad de los procesos, la siguiente circular.”.

CIRCULAR

A TODOS LOS JUECES DE LA JURISDICCIÓN LABORAL

Con el fin mejorar el servicio y dar agilidad a los procesos judiciales, el Instituto Nacional de Seguros mediante oficio N° DSS-1591-2006 del 28 de noviembre de 2006, ha informado que los mandamientos en los que se soliciten los datos clínicos por la atención médica de los especialistas INS-SALUD, deben ser remitidos

directamente a la Subdirección de Prestaciones Sanitarias, ubicada en la Uruca, 300 metros al sur de las oficinas de REPRETEL Canal 6, en el tercer piso del Edificio celeste.

El Instituto Nacional de Seguros cuenta con Sucursales en diferentes provincias, por lo que en caso de presentarse un trabajador con denuncias interpuestas en los Juzgados de zona fuera de San José, de igual manera la información requerida de los mandamientos la pueden canalizar a través de estos puntos de servicio, suministrando la información básica para dar trámite a estas solicitudes, a saber:

- ✓ Nombre del trabajador
- ✓ Cédula del trabajador
- ✓ Fecha del accidente

Consultas adicionales la pueden canalizar con el Lic. Rogelio Valverde, Coordinador de la Plataforma de Servicios Solidarios, al teléfono 210-9257 o bien al correo electrónico: rvalverde@ins-cr.com.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la solicitud de la Comisión de la Jurisdicción Laboral y ordenar la publicación de la circular conforme se gestiona.

La Secretaría General de la Corte tomará nota para los fines consiguientes.

ASUNTOS VARIOS

ARTÍCULO L

En sesión N° 05-07 celebrada el 23 de enero del presente año, artículo LXIV, se conoció la lista de los servidores –entre ellos- la licenciada Martha Brenes Montenegro, Fiscal Auxiliar del Segundo Circuito Judicial de San José, que no asistieron a la capacitación “Sensibilización de los funcionarios/as judiciales sobre la puesta en marcha del Sistema de Gestión de Despachos Judiciales, y se dispuso hacerles de conocimiento el cronograma de los cursos que se encuentran pendientes

de realizar, a fin de que adecuen sus labores y puedan asistir.

En relación con lo anterior la licenciada Brenes Montenegro, mediante correo electrónico de 25 de enero de este año, manifiesta lo siguiente:

“...le informo que con respecto a mi inasistencia al curso se debió a una organización interna de la oficina; se me comunicó por parte de mi Fiscal Coordinador que no podía asistir al curso ya que muchas personas habían sido llamadas para el mismo y que por lo tanto iban a solicitar que se me enviara en otro momento.

Por otra parte podría asistir al curso en las fechas 23, 27 y 28 de marzo de 2007.”

- 0 -

Se dispuso: Tomar nota de la comunicación anterior y hacerla del conocimiento de la Directora del Programa Poder Judicial-BID, para que se re programe la capacitación a doña Martha Eugenia.

ARTÍCULO LI

En sesión N° 5-07 celebrada el 23 de enero último, artículo LXII, se conoció la cédula de notificación de la resolución dictada por la Sala Constitucional, N° 2006-017442, referente al recurso de amparo interpuesto por Gabriel Lizama Oligier, a favor de la empresa Sonda S.A., contra el Poder Judicial, en que se declaró parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la alegada violación al artículo 41 de la Constitución Política por atraso en resolver la gestión presentada el 7 de abril de 2005, que es recurso de reconsideración contra el acuerdo N° 39-04 de la sesión celebrada por Corte Plena el 20 de diciembre del

2004; a cuyos efectos se dispuso tomar nota de la gestión.

Informa la Secretaría General de la Corte, que a las 8:00 horas del 26 de enero de este año, se recibió nuevamente la cédula de notificación antes mencionada, del mismo modo indica que ya se le había dado el trámite correspondiente.

Se acordó: Tomar nota de la notificación anterior, en razón de haberse conocido en la sesión N° 5-07 del 23 de enero último, artículo LX.

ARTÍCULO LII

En sesión N° 02-07 celebrada el 11 de enero último, artículo XLV, se tomó el siguiente acuerdo:

“En el Boletín Judicial N° 129 del 5 de julio del 2006, se publicó la Circular N° 92-2006 de 22 de junio de 2006, dirigida a las autoridades judiciales del país, sobre la atención al público en el horario comprendido después de las 12:00 horas y de las 4:30 p.m., la cual literalmente dice:

"CIRCULAR N°. 92-2006

ASUNTO: Sobre la atención al público en el horario comprendido después de las 12:00 horas y de las 4:30 p.m.

A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS **SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior, en sesión N° 40-06, celebrada el 06 de junio del año en curso, artículo XLIX, dispuso comunicarles que para asegurar una eficiente prestación del servicio en caso de que la afluencia del público o complejidad de sus trámites lo justifique, se recomienda que cada despacho refuerce el personal dedicado a la atención al público hasta una hora antes del cierre de cada audiencia, con el fin de que todas las personas usuarias que hayan ingresado con anterioridad al cierre y se encuentren a la espera de ser atendidas, efectivamente lo sean.

En el caso de que, pese a que se haya tomado esta medida, personas que ingresaron con anterioridad, permanezcan sin atender al momento del cierre, si es a la hora del almuerzo, deberá el juez coordinador o tramitador, según corresponda, autorizar a un servidor para que continúe brindando el servicio por el tiempo estrictamente necesario, debiendo quien fue asignado, disfrutar de su hora de almuerzo, en cuanto termine la labor.

Si se tratara del cierre de la segunda audiencia, los jueces del despacho deben garantizar igualmente que se brinde la atención a las personas que esperan recibir el servicio, solicitando la colaboración a alguno de los servidores del despacho a efecto de concluir con la atención de esos usuarios que ingresaron con anterioridad o bien procediendo el juzgador(a) a brindarla, en el cumplimiento de las responsabilidades inherentes a su puesto (Acuerdo de Corte Plena del 4 de enero de 1999, artículo VIII).

Los despachos que utilizan el sistema de atención por ficha respetarán para su entrega el horario de oficina, de tal modo que no podrán negar su entrega y atención al usuario conforme a las reglas anteriores."

- 0 -

La licenciada Lena White Curling, Contralora de Servicios, mediante oficio N° C610-06 de 13 de diciembre del 2006, manifiesta lo siguiente:

"En fecha reciente, se recibió una consulta ante esta la Contraloría de Servicios del Segundo Circuito, de una usuaria quien se presentó al Juzgado de Violencia Doméstica a las 11 horas con 45 minutos, con el fin de interponer una denuncia por violencia intrafamiliar. Sin embargo, el manifestador le indicó que, en virtud que este trámite tardaba aproximadamente cuarenta y cinco minutos, no resultaría posible atenderla hasta las trece horas.

Ante esta situación, la servidora Shirley Sánchez Garita, Contralora de Servicios de este circuito judicial, le solicitó al Lic. Ramón Zamora Montes, Juez coordinador, que expusiera las razones por las cuales, no fue posible atender a la usuaria, a pesar de que existe la circular número 92-2006 del 22 de junio de 2006, aprobada por ese Consejo Superior, en sesión número 40-06 celebrada el 6 de junio del año en curso, artículo XLIX, que establece, en lo que interesa lo siguiente: "... se recomienda que cada despacho refuerce el personal dedicado a la atención del público hasta una hora antes del cierre de cada audiencia, con el fin de que todas las personas usuarias que hayan ingresado con anterioridad al cierre y se encuentren a la espera de ser atendidas, efectivamente lo sean. En el caso de que, pese a que se haya tomado esta medida, personas que ingresaron con anterioridad, permanezcan sin atender al momento del cierre, si es a

la hora del almuerzo, deberá el juez coordinador o tramitador, según corresponda, autorizar a un servidor para que continúe brindando el servicio por el tiempo estrictamente necesario, debiendo quien fue asignado, disfrutar de su hora de almuerzo, en cuanto termine la labor".

El Lic. Zamora Montes dio respuesta a la consulta, por correo electrónico, en los siguientes términos:

"...me permito informarle que la práctica de este despacho no se apega a lo dispuesto en la circular de marras únicamente en lo que respecta a la recepción y trámite de solicitudes de protección. Lo anterior por cuanto la afluencia de usuarios para esos menesteres es muy elevada y la atención dilata aproximadamente cuarenta y cinco minutos cada uno. Siendo frecuente que al filo del medio día hayan varias personas para solicitud de medidas, en razón de continuar la atención y correr el horario de almuerzo de los auxiliares que se encontraran ocupados, se daría el inconveniente que al reiniciar el horario ordinario a la una de la tarde habría muy pocos auxiliares disponibles, con el consiguiente perjuicio para el servicio que se brinda ya dentro del horario normal. Frente a tales razones se opta por explicarles la situación a los usuarios y de la forma más amable posible indicarles que pueden ir a almorzar tranquilos puesto que se les reservará el espacio para ser atendidos a la una de la tarde. Dicha modalidad se utiliza cuando el solicitante llega al Juzgado entre 11.45 y 12.00 md. En caso que el usuario llegue entre 11.30 y 11.45 se le realiza la entrevista y al concluir la misma se estima si hay suficiente tiempo para terminarle el trámite o si por comodidad para usuarios y empleados, el resto de la tramitación se deja para las trece horas. Es necesario recordar que por la especialidad de la materia que ocupa a este despacho, cualquier comparación con otros de diversa índole resulta inapropiada, ya que en este caso la labor esencial y mayoritaria del auxiliar es precisamente la recepción y trámite de las solicitudes de protección y en ello radica la importancia que dentro del horario normal se cuente con todos ellos."

Deseamos, por ello, hacer del conocimiento del Consejo Superior la situación expuesta y consultar si, en consideración a la justificación que suministra el juez, el Consejo avala la práctica de ese Juzgado de posponer hasta las 13 horas la atención de quienes acuden a solicitar medidas de protección a partir de las 11:45 a.m. y le exceptúa del cumplimiento de la directriz vigente.

Asimismo, aprovecho la oportunidad para manifestar que, como respuesta a las consultas que realiza la Contraloría de Servicios motivadas por gestiones de las personas usuarias, es frecuente que los despachos aleguen la imposibilidad de cumplimiento como justificar el incumplimiento de los acuerdos del Consejo, sin que hayan informado de

tal circunstancia a ese órgano ni solicitado, como corresponde, que se les exima de dicho cumplimiento, si existieran razones legítimas para ello."

- 0 -

Se acordó: 1.) Comunicar a la licenciada White Curling que la circular que se menciona es de acatamiento obligatorio para todos los despachos judiciales. 2.) Reiterar al Juzgado de Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de San José, que debe dar cumplimiento a dicha circular. 3.) Remitir las diligencias al Tribunal de la Inspección Judicial para lo que corresponda. 4.) Solicitar al Departamento de Planificación un estudio e informe en un plazo de tres meses contados a partir de la comunicación de este acuerdo, sobre la posibilidad de realizar un plan piloto para que el Juzgado de Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de San José labore jornada continua, tomando en consideración la naturaleza de dicha materia."

- 0 -

Las licenciadas Karla Ramírez Quesada, Jacqueline Hernández Córdoba, Evelyn Porras Santamaría, los licenciados Freddy Bolaños Rodríguez, Gilberth Gómez Reina, Christiam Hernández Agüero, Douglas Araya Gómez y Carlos Eduardo Segura Solís, Jueces del Juzgado de Pensiones del Segundo Circuito Judicial de San José, en oficio N° 16-07-PA de 25 de enero último, indican lo siguiente:

“Nos permitimos saludarlos y a la vez indicarles que en cumplimiento de la circular 92-2006, la cual dispone sobre la atención del público en el horario comprendido después de la 12:00 medio día y 4.30 de la tarde, el Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, ha tomado todas las medidas necesarias para atender debidamente a los usuarios durante dicho lapso, sin embargo, dicha situación se ha tomado materialmente imposible, laborando actualmente una jornada continúa por el volumen tan elevado de usuarios con que cuenta el Despacho.

Actualmente, al ser las 12:00 medio día quedan en el Despacho alrededor de veinte usuarios sin atender y ello que a las 11:30 salen a reforzar la atención del público dos auxiliares más de las distintas áreas

con que cuenta el Despacho. Generando lo anterior, atraso en dichas áreas, ya que el horario del almuerzo debe trasladarse de una a dos de la tarde, presentándose también otra situación, que en ocasiones esos mismos auxiliares son requeridos a las trece horas que se da inicio con la segunda jornada. Ello sin contar que tanto el Asistente Judicial como la Administradora del Despacho colaboran con la atención de los usuarios y por su parte los jueces tramitadores también, cuando el trámite requiere de la respectiva firma.

Al día de hoy en este Despacho se cumple lo dispuesto en la circular de marras, pero ya se convirtió en una rutina, debido a que los usuarios tienen presente que al medio día siempre hay personal atendiendo y es por ello que ingresa el mayor volumen faltando diez minutos para las doce medio día y saben que son bien atendidos, asimismo sucede al acercarse las 16:30 p.m.

Es por todo lo anterior y teniendo conocimiento del artículo XLV de la Sesión celebrada el día 11 de enero de los corrientes del Consejo Superior, en el cual se conoce la situación del Juzgado de Violencia Doméstica de éste Circuito, que presenta un caso similar a la nuestra, que solicitamos de la manera mas respetuosa que se realice un estudio por parte del Departamento de Planificación en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, en el cual se valore la viabilidad de que se continúe atendiendo como hasta ahora, en jornada continua, de lo cual los mismos servidores están anuentes a que se implemente para el beneficio de todos.

Agradecemos nos indique al Consejo de Jueces cual es su resolución al respecto de lo mencionado.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Manifiestar a los funcionarios indicados que el tema en cuestión está en estudio por parte del Departamento de Planificación. 2.) Trasladar a dicho Departamento la gestión anterior, para que la incluya en el análisis solicitado en la sesión de referencia, al Juzgado de Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de San José.

ARTÍCULO LIII

En sesión N° 93-06 celebrada el 07 de diciembre del 2006, artículo LXVI, al revisar las fotocopias del memorial suscrito por la señora Rocío Ocampo Conejo y autenticado por el licenciado Baudilio Morales Monroy, que remitió el licenciado Juan Carlos Ramírez Brenes, Juez Contravencional y de Menor Cuantía de Heredia, se constató que es recurso de apelación y nulidad concomitante para ante el Juzgado Civil de Menor Cuantía de Heredia contra la sentencia dictada por el primer Despacho, donde se indica que *" independientemente de la amistad que une al respetable juez con el actor, lo cual no mencioné en la contestación por no tener prueba documental razón que me ha obligado a presentar queja como corresponde ante la inspección judicial"*, y con el fin de determinar si esas expresiones se enmarcan en los supuestos necesarios a los fines de abrir el régimen disciplinario contemplado en el numeral 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando las partes o sus abogados injurien o difamen a los tribunales o a los funcionarios, se dispuso conceder audiencia por 8 días al licenciado Baudilio Morales Monroy para que se refiera a los hechos atribuidos, ejerza su defensa y de estimarlo procedente ofrezca las pruebas.

Mediante resolución N° 02-07 de las 8:00 horas del 10 de enero del presente año, la Secretaría General de la Corte, hizo del conocimiento del licenciado Morales Monroy, el acuerdo anterior, notificado a las 15:12 horas del el 12 de ese

mes, al fax número 223-1479.

La señora Rocío Ocampo Conejo, en memorial de 23 de enero de este año y recibido en la Secretaría General el 24 de enero último, manifiesta lo siguiente:

“La suscrita Rocío Ocampo Conejo, en expediente 06-000473-375-CI del Juzgado Contravencional de San Rafael de Heredia, conocida como la demandada, en tiempo y forma respetuosa me apersono ante su autoridad para referirme a Resolución de ocho horas del diez de enero del dos mil siete de ese Despacho, en la que se me confiere audiencia para responder de conformidad con el artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial por la expresión *“independientemente de la amistad que une al respetable juez con el actor, lo cual no mencioné en la contestación por no tener prueba documental ... razón que me ha obligado a presentar queja como corresponde ante la Inspección Judicial.”*”

Sobre este particular, me permito aclarar lo siguiente:

Digo *“amistad que une al respetable juez con el actor”*, por tres razones fundamentales:

1. Porque yo personalmente y en compañía de mi hija menor de 16 años NATALIA BARQUERO OCAMPO y de WÁRNER MAURICIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, que en ocasiones me maneja mi carro, los vimos juntos, al juez y al actor, bebiendo licor en el Restaurante Acapulco, ubicado en las inmediaciones de las jurisdicciones de San Rafael y San Pablo de Heredia. No puedo decir si bebieron poco o mucho porque no me consta, pero si lo hacían allí una noche, precisamente pocos días antes de que en mi contra se dictara la sentencia que se dictó en el proceso del expediente arriba mencionado. Si dijera fecha exacta mentiría porque no lo preciso y si no tengo prueba documental, lo es porque por respeto cometí el error de no tomar una fotografía. Precisamente esa noche, el juez, poco tiempo después se fue del restaurante, momento que fue aprovechado por el señor Paniagua para acercarse a mi mesa y me expresó: *“Se dio cuenta quien se acaba de ir. Pues para que sepa, es el juez que la hará pedazos.”*

2. Porque considero que una autoridad de tal categoría no sale a disfrutar a un restaurante con cualquier persona, es decir, con quien no tenga confianza y de ahí, la expresión de amistad. Jamás lo dije con el ánimo de injuriar a nadie, pero la verdad debe decirse y sostenerse, y no lo hago por soberbia, sino porque lo que es, es y no debe negarse.

3. Porque el mismo actor ha manifestado esa amistad.

Sobre esto último, valga informar, y ruego no interpretar como injuria contra el actor, pues es una realidad, que el señor Paniagua, al observar mi relación con el joven Wárner Sánchez, lo llamó y le ofreció dinero, concretamente CIEN MIL COLONES, para que le sirviera de testigo, diciéndole que ese “juicio” él lo ganaría fácilmente por la amistad que le unía con el juez. Por eso, ruego a su autoridad escuchar al joven Sánchez a quien desde ya ofrezco como testigo.

Justamente a este muchacho Sánchez, el señor Paniagua creyendo que lo había convencido con su oferta, lo hizo llegar a la casa objeto del proceso el día del reconocimiento que a petición diligenció el juez; el respetable juez al observar que lo dicho por el joven no favorecía en nada al actor (con relación a los cortes del fluido eléctrico que operaba su hijo para presionar a la inquilina para que se fuera), no tomó en cuenta su dicho. El señor Paniagua ese día, comenzó a fotografiar al joven Sánchez en forma intimidatoria y ante la protesta del joven, el juez lo hizo callar diciéndole que allí él mandaba. Por eso, respetables autoridades de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, ruego escuchar al joven Sánchez.

Por otra parte, manifiesto, que si no interpuse la queja en la Inspección Judicial, lo fue por recomendación de mi asesor, quien me orientó sobre la no procedencia por no tener prueba suficiente.

Y por último, ruego observar que la apelación a que se refiere el respetable Juez, aunque en principio la admite, según se observa en el folio 37 del citado expediente, la revocó por extemporánea, según se ve en resolución de once horas del tres de julio del 2006, cuya fotocopia adjunto y que en el expediente aparece sin foliar. Esta razón, presupone la causa por la cual el Juzgado de San Rafael nunca envió el expediente al Juzgado Civil de Menor Cuantía de Heredia, por lo que la apelación no surtió ningún efecto, según se desprende del folio trece del expediente de trece folios certificado por el Lic. Guillermo Guilá Alvarado, Juez Civil de Heredia.

DERECHO

Amparo mi derecho en la misma Ley Orgánica del Poder Judicial

PRUEBA

TESTIMONIAL: Respetuosa ruego sea de recibo la prueba testimonial que ofrezco, así:

1. WÁRNER MAURICIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, mayor, soltero, electricista, cédula de identidad 4-162-725, vecino de Heredia, San

Rafael, Barrio Santiago, 375 metros al sur de la Iglesia Católica, quien manifestará cómo el actor en el proceso de desahucio lo llamó para que le sirviera de testigo, la oferta de dinero que le hizo y ratificará la expresión sobre su amistad (del actor) con el juez.

2. NATALIA BARQUERO OCAMPO, menor, soltera, estudiante, vecina de Heredia, Residencial Real Santamaría, casa D 10, quien informará de la presencia del señor Paniagua Ramírez con el juez Ramírez Brenes.

DOCUMENTAL: El mismo expediente que aporta el señor juez Ramírez Brenes. Asimismo apporto certificación del Juzgado Civil de Menor Cuantía de Heredia y el recibido en original, del Recurso de Apelación no tramitado.

NOTIFICACIONES: Solicito me sean enviadas al fax 223-1479.”

- 0 -

El licenciado Baudilio Morales Monroy, en escrito de 23 de enero de este año y recibido en la Secretaría General el 24 de enero recién pasado, expresa lo siguiente:

“...respetuoso, en tiempo y forma me apersono ante su autoridad para referirme a resolución de ocho horas del diez de enero que corre, de ese Despacho, por la cual se me confiere audiencia según artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por la expresión “*independientemente de la amistad que une al respetable juez con el actor, lo cual no mencioné en la contestación por no tener prueba documental ... razón que me ha obligado a presentar queja como corresponde ante la Inspección Judicial*”, que en Apelación no tramitada refiriera mi cliente Rocío Ocampo Conejo y que yo en su oportunidad autenticara.

Sobre el particular, con todo respeto, manifiesto:

Primero: No conozco físicamente al respetable Juez, Lic. Juan Carlos Ramírez Brenes. Tampoco soy conocedor de sus virtudes y de sus debilidades, por lo que jamás y en forma personal me atrevería a injurarlo y menos en una apelación.

Lo anterior no significa que de observar una arbitrariedad de cualquier funcionario judicial, en la que personalmente resultare perjudicado por la inobservancia objetiva procesal, no adopte la actitud correcta y necesaria

que permita un eventual señalamiento y objetiva defensa de mis derechos.

En el caso de marras, lo cierto es que, al no conocer al respetable Juez, mi deber es, éticamente, además de advertir a mi cliente sobre la necesidad probatoria, autenticar su decir, a sabiendas que tiene elementos de prueba testimonial que ratifican sus manifestaciones. De ahí que, no es el suscrito abogado quien ha manifestado lo dicho por el cliente con relación a la amistad del señor Juez con la otra parte, sino que concretamente, ha autenticado su decir.

NOTIFICACIONES: Ruego me sean enviadas al fax 223-1479 y subsidiariamente al fax 222-3511

- 0 -

Se dispone: 1.) Tener por contestada la audiencia concedida al licenciado Morales Monroy. 2.) Con vista en los nuevos elementos aportados a los autos, se trasladan las presentes diligencias al Tribunal de la Inspección Judicial para que levante la información correspondiente.

ARTÍCULO LIV

La licenciada Gabriela Rojas Astorga, Jueza Contravencional y de Menor Cuantía de Turrialba, en nota de 24 de enero último, manifestó:

“En virtud de encontrarme inconforme con el rol de disponibilidad, elaborado unilateralmente por el Juez Penal Licenciado Anibal Loaiza Arce, es la razón primordial que acudo ante esta instancia para que sea valorado y si fuera del caso ordenar hacer un nuevo rol de disponibilidad, ya que dicho rol no guarda las razones de proporcionalidad en cuanto a la distribución de los días festivos. Obsérvese que el rol de disponibilidad del año 2006, es muy similar en cuanto a la distribución días festivos al del año 2007.

No omito manifestar que en varias ocasiones intenté reunirme con el licenciado Loaiza, para elaborar un nuevo rol justo y equitativo para los jueces intervinientes en la disponibilidad, obteniendo siempre una respuesta negativa ya que este señor no ha querido reunirse para

modificar dicho rol, alegando que se guarda una secuencia, según él justa. A criterio de la suscrita este rol es abusivo.

En virtud de lo antes expuesto solicito a ese Honorable Consejo, ordenar hacer un nuevo rol, elaborado de forma razonable y proporcional en cuanto a la distribución de los días festivos.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Tomar nota de la comunicación anterior. 2.) Instar a los Jueces de los Juzgados Penal, Contravencional y de Menor Cuantía de Turrialba, para que hagan un rol de disponibilidad equitativo y de no llegarse a un consenso así lo hagan saber a este Consejo, para resolver lo que corresponda.

ARTÍCULO LV

En sesión N° 11-06 del 21 de febrero del 2006, artículo LXX, se aprobó el plan de trabajo del Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, sede Desamparados y Hatillo. Asimismo, se dispuso que el Juez Coordinador de ese despacho informara mensualmente a este Consejo y a la Presidencia de la Corte, sobre el cumplimiento del citado plan, así como el número de debates programados, no realizados y motivo de ello. Número de Juicios que ocuparán más de una audiencia y su justificación. Rendimiento individual de los jueces del Tribunal.

El licenciado Orlando Rojas Sáenz, Coordinador del Tribunal de Juicio de Desamparados y Hatillo, en nota de 24 de enero último, manifestó:

“... adjunto les estoy enviando el informe de labores de la sede de Hatillo de este Tribunal correspondiente al mes de diciembre del año 2006. Me permito aclarar que se envía hasta hoy por cuanto es en esta fecha me reincorporo a mis labores luego de tomar vacaciones. Asimismo y

tomando en consideración que el acuerdo original del Consejo Superior había dispuesto el envío de este informe durante el año 2006, y por cuanto para el año 2007 lo que ingresa a laborar es una sección colegiada extraordinaria, les ruego me aclaren si durante el presente año debo seguir informando mensualmente sobre las labores que realicen los nuevos compañeros que asuman las plazas extraordinarias.”

TRIBUNAL DE JUICIO DE DESAMPARADOS Y HATILLO

SEDE DE HATILLO

PERÍODO DEL 1 AL 16 DE DICIEMBRE DEL 2006

INFORME DE LABORES

Debates colegiados:

JUE Z	SEÑALADOS	REALIZADOS	SENTENCIAS	AUDIENCIAS	SUSPENDIDOS
LICDA. GUZMÁN	2	2	2	4	0
LIC. JIMENEZ	2	2	2	4	0
LIC. CAMPOS.	3	2	2	4	1 (dic. Med. Imputado)
LIC. MENDOZA	1	1	1	4	0
TOTALES	8	7	7	16	1

Debates unipersonales realizados por jueces de la sección colegiada:

(Estos debates se realizan de acuerdo con la disponibilidad del

Juez Colegiado , por eso no se consigna un dato

de juicios señalados)

JUE Z	REALIZADOS	SENTENCIAS	AUDIENCIAS	SUSPENDIDOS
LICDA. GUZMÁN	1	1	1	0
LIC. CAMPOS	3	3	3	0
LIC. JIMENEZ	0	0	0	0

TOTALES	4	4	4	0
---------	---	---	---	---

Segunda Instancia:

JUE Z	INGRESADOS	RESUELTOS	REO PRESO (Pris. : Prev.)	OTRO
LICDA. GUZMÁN	2	2	1	1
LIC. CAMPOS	1	1	1	0
LIC. JIMENEZ	12	11	6	6
TOTALES	15	14	8	7

- 0 -

Se acordó: 1.) Tener por rendido el informe de labores del Tribunal de Juicio de Desamparados y Hatillo correspondiente a diciembre del 2006. 2.) Disponer que a futuro este tipo de informe se rinda de forma trimestral.

ARTÍCULO LVI

En sesión N° 73-06 del 28 de setiembre del 2006, artículo LIII, se aprobaron las tablas de plazos de conservación de expedientes en la forma propuesta por la Comisión Institucional para la Selección y Eliminación de Documentos.

El licenciado Danaldo Messer Benavides, Juez de Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, en nota de 26 de enero último, manifestó:

“Su instancia en sesión número 73, celebrada el 28 de setiembre del 2006, artículo LIII aprobó una tabla de plazos de conservación de expedientes, así como de documentos usuales en los despachos judiciales; sin embargo no se hizo referencia sobre el plazo de conservación de los controles de pase al notificador.

El despacho tiene guardado una cantidad considerable de bloques de

Controles de pase al notificador, de meses y años anteriores, que están ocupando un espacio importante en nuestros archivadores, y nos cuestionamos el tiempo de conservación de los mismos. Lo anterior a los efectos de poder proceder a destruir los más antiguos, para así liberar espacio útil, para otros efectos.

Se hizo la consulta a la Inspección Judicial, y la Licda. Yara Elizondo Montoya nos indicó que no ha sido dispuesto ningún plazo para la destrucción de tales controles.

Es por lo anterior, que éste Despacho les requiere definir sobre el plazo de conservación de los referidos controles.”

- 0 -

La licenciada Conejo Aguilar, en su condición de Presidenta de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos, sugiere que el plazo de conservación de dichos controles se puede establecer en un año.

Se acordó: Tener por hechas las manifestaciones anteriores y establecer en un año el plazo de conservación de los Controles de pase al notificador.

ARTÍCULO LVII

La licenciada Sonia Navarro Solano, Directora del Programa Poder Judicial-BID, en oficio N° PJ-BID 043-07 de 25 de enero último, manifestó:

“Me permito hacer de conocimiento del Consejo Superior para lo que corresponda, que se detectó mediante los procedimientos internos de revisión de la Unidad Ejecutora, la omisión del pago de tiempo de un tracto de los montos por retención del 2% impuesto de la renta de los meses de julio y octubre, lo que generó el pago adicional de una multa según el siguiente cuadro:

MES	MONTO OMITIDO	INTERESES	MOROSIDAD
JULIO	¢1.242.331.63	¢21.564.77	¢12.423,32
OCTUBRE	¢3.676.109.91	¢138.956.95	¢110.283.30

Cabe indicar que inmediatamente detectada esta situación se procedió a realizar los pagos correspondientes.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Tomar nota de la comunicación anterior. 2.) Deberá la licenciada Navarro Solano valorar la aplicación del régimen disciplinario para determinar la eventual responsabilidad de los hechos que da cuenta y que implicaron el pago de intereses a cargo de la Administración. 3.) Trasladar las diligencias a la Dirección Ejecutiva para que determine si existe responsabilidad civil de conformidad con los artículos 190 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. 4.) Deberá la licenciada Navarro Solano reforzar el sistema de control de dichos pagos para evitar estas situaciones a futuro.

ARTÍCULO LVIII

En sesión N° 04-07 del 18 de enero último, artículo XLIV, se tomó nota del informe de labores correspondiente al mes de diciembre del año pasado, del Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Corredores.

Asimismo, en sesión N° 06-07, celebrada el 25 de enero de este año, artículo LXIII, se dispuso tomar nota y trasladar a conocimiento del Tribunal de la Inspección Judicial, la gestión presentada por la licenciada Denia Magaly Chavarría Jiménez, Jueza Coordinadora del Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Corredores, en la que manifestó su disconformidad, descontento y molestia del trabajo de sus compañeros jueces licenciados Mainrald Hernández García y Juan Carlos Sánchez

García.

En relación con el acuerdo de referencia, el licenciado Mainrald Hernández García, Juez Civil y de Trabajo de Corredores, mediante nota de 25 de enero último, expresa lo siguiente:

“...con ocasión del informe de labores del mes de diciembre pasado, oficio número 02-JCTFC-2007, suscrito por la licenciada Denia Chavarría Jiménez, Jueza Coordinadora de este Juzgado, y en la cual se reportan solamente 9 sentencias dictadas por mi persona durante ese mes, todas ellas en materia de Violencia Doméstica; me es importante indicarles que la baja en la producción de sentencias para ese mes en materia Civil y Laboral, se debió a que por las mismas disposiciones de ese Consejo, así como las órdenes emanadas de la Jueza Coordinadora del Despacho, estoy asumiendo el fallo de los procesos Ordinarios más añejos, y por tanto, en diciembre, no dicte una sola sentencia en materia Civil y Trabajo, por cuanto estuve estudiando un proceso Ordinario Civil y otro proceso Ordinario Laboral, que urgían, por haber gestiones de las partes ante la Contraloría, y estar incluidos dentro de la lista de expedientes anteriores al 2003 para fallo, por lo que, se dio esa circunstancia. Además es importante que se tome en cuenta que la producción de expedientes en trámite de los auxiliares, y el consiguiente firmado de dichos procesos, alcanzó un número de doscientos setenta y siete expedientes, durante los quince días hábiles de trabajo de dicho mes, para un promedio de quince expedientes por día, lo que también resta tiempo para la producción de sentencias. Con el informe que se remitirá el día de mañana en horas de la tarde, si Dios lo permite, estaré enviando el plan de trabajo dispuesto por mi persona para los siguientes meses, y el plan de trabajo de la Jueza Supernumeraria que colabora durante estos meses con este Despacho. Asimismo, quiero indicarles que a partir del próximo mes de febrero, y sin perjuicio del informe mensual de labores que se envía por el Juzgado, remitiré un informe personal de mi trabajo.”

- 0 -

Asimismo el licenciado Hernández García, en su mencionado carácter, en nota de 26 de enero último, informa lo siguiente:

“Tal y como les informé en el oficio fechado 25 de enero de los corrientes, remitido ese mismo día por medio del correo electrónico a la Secretaría General, se está programando un plan de trabajo para cumplir con las directrices emanadas por ese estimable Consejo, a la vez para aprovechar la colaboración que nos brinda la Jueza Supernumeraria del Circuito, de lo que hay que rendir informes al Consejo de Administración local; y en especial, para atender el problema de la mora en el fallo en este Juzgado, y poder darle a las y los usuarias (os), una respuesta más pronta respecto a los conflictos sometidos a resolución de esta autoridad. Este plan se pretende organizar por el momento hasta el 28 de febrero próximo, toda vez que hasta esa fecha, en principio, se contará con los servicios de la Jueza Supernumeraria, pero se pretende la continuidad de la misma, y de ello, se hará la gestión correspondiente ante el Consejo de Administración de este Circuito. Se encuadra un primer plan de trabajo por las próximas dos semanas, en virtud de que este Juzgador no cuenta con todos los datos necesarios en este momento, para desarrollar el plan hasta ese 28 de febrero, lo que se estará concluyendo el próximo lunes 29, cuando se pueda obtener toda la información deseada, ya que el día de hoy, la Jueza Coordinadora no se encuentra en el Despacho, por contar con permiso de la Presidencia para su ausencia, y tener ella la información requerida. Así pues, este será el programa de trabajo para la Jueza Supernumeraria y mi persona por las próximas dos semanas laborales:

SEMANA DEL 29 DE ENERO AL 2 DE FEBRERO DEL 2007:

LIC. DIANA VARGAS BADILLA, JUEZA SUPERNUMERARIA

03—000530-638-CI, INCIDENTE DENTRO DE PROCESO ORDINARIO
03-100010-424-CI, INCIDENTE DENTRO DE PROCESO SUCESORIO
99-100316-424-CI, INCIDENTE DENTRO DE PROCESO EJECUTIVO SIMPLE
01-100381-424-CI, INCIDENTE DENTRO DE PROCESO SUCESORIO
02-300062-424-LA, RIESGO LABORAL
02-300036-424-LA, RIESGO LABORAL
03-300002-424-LA, RIESGO LABORAL
03-300063-424-LA, RIESGO LABORAL

LIC. MAINRALD HERNÁNDEZ GARCÍA

03-100125-424-CI, ORDINARIO
00-100037-424-CI, ORDINARIO

02-100159-424-CI, ORDINARIO

SEMANA DEL 5 AL 9 DE FEBRERO DEL 2007:

LICDA. DIANA VARGAS BADILLA, JUEZA SUPERNUMERARIA

00-100192-424-CI, EJECUCIÓN DE SENTENCIA
01-100143-424-CI, EJECUCIÓN DE SENTENCIA
02-100049-424-CI, EJECUCIÓN DE SENTENCIA
03-100340-424-CI, EJECUCIÓN DE SENTENCIA
01-100036-424-CI, EJECUCIÓN DE SENTENCIA
01-300055-424-LA, RIESGO LABORAL
03-300001-424-LA, RIESGO LABORAL
03-300042-424-LA, RIESGO LABORAL
03-300138-424-LA, RIESGO LABORAL

LIC. MAINRALD HERNÁNDEZ GARCÍA

02-100269-424-CI, ORDINARIO
03-100248-424-CI, ORDINARIO
03-100318-424-CI, ORDINARIO

Se hace la indicación, de que el número de expedientes que se pasarán a las Jueza Supernumeraria por semana, responde al número promedio de expedientes que se le pasan a los Jueces que laboran en el Programa contra la Mora Judicial. En cuanto a los expedientes que el suscrito resolverá, quizás el número parezca mínimo, pero se debe a la complejidad de los asuntos y a que el suscrito sigue con la atención de las audiencias en las materias Laboral y Civil, así como el firmado de las resoluciones del procedimiento normal de los expedientes en trámite. Empeño mi palabra en que se harán los esfuerzos necesarios para cumplir con lo pactado y así salir avante con el retraso y lograr poner al día el Juzgado, en cuanto a las materias Laboral y Civil, en el menor tiempo posible. De todo lo que se efectuó, se informará periódicamente a ese Consejo. Agradezco de antemano la atención que puedan brindar a la presente, me despido muy cordial y respetuosamente.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota del informe rendido por el licenciado Hernández

García y estar a la espera del cumplimiento del plan.

ARTÍCULO LIX

En oficio N° CPPCR-F-108-2007 de 23 de enero último, la máster Georgina Fumero Vargas, Fiscal Adjunta del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica, informa que esa Fiscalía está recopilando información sobre las condiciones laborales de sus agremiados en diferentes instituciones, e indica que dentro del Poder Judicial la señora Olga González Villalobos, Profesional 3 del Departamento de Trabajo Social y Psicología, vocal de ese Colegio Profesional, ha sido delegada para recopilar dicha información.

Se acordó: 1.) Tomar nota de la comunicación de la máster Fumero Vargas y hacerla de conocimiento de la Jefatura del Departamento de Trabajo social y Psicología. **2.)** Comunicar a la licenciada González Villalobos que lo anterior es en el entendido que esa investigación no afecte el servicio público y la función jurisdiccional.

ARTÍCULO LX

En sesión N° 05-07 celebrada el 23 de enero de este año, artículo LXIV, mediante oficio PJ-BID 018-07 del Programa Poder Judicial-BID, se informó sobre la ausencia de los representantes del Ministerio Público, Juzgado Penal y del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, a la capacitación sobre la

puesta en marcha del Sistema de Gestión, y se dispuso hacer del conocimiento de los servidores convocados a participar de la capacitación, el cronograma de los cursos que se encuentran pendientes de realizar, con la recomendación de este Consejo que deberá adecuar sus labores de modo que pueda participar de estos, en virtud de la importancia de llevar este tipo de formaciones.

En relación con lo dispuesto en el acuerdo mencionado, la máster Elizabeth Tosi Vega, Jueza Coordinadora del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, en nota de 25 de enero último, manifiesta:

“Con motivo del acuerdo tomado en la sesión #05-07 de 24 de enero de 2007, Artículo LXIV en el que se insta a los funcionarios judiciales que no han recibido la capacitación *“Sensibilización de los funcionarios/as judiciales sobre la puesta en marcha del Sistema de Gestión de despachos judiciales”*, a adecuar sus labores, de modo que puedan participar de la misma, me permito informarles que:

A partir del 5 de febrero del presente año, trece jueces de este tribunal se encontrarán celebrando 4 juicios complejos, con duraciones de dos a seis meses. El Lic. Marco Mairena Navarro se encuentra desde el año pasado, junto con las Licdas. Ligia Arias Céspedes, Adela Sibaja Rodríguez y Miriam Sandí Murcia, celebrando el juicio contra los hermanos Martínez. Los jueces Juan Carlos Pérez Murillo, Isabel Porras Porras, Manuel Rojas Salas y como cuarta juez la Licda. Jeannette Villarreal Albenda inician el juicio contra uno de los Hermanos Villalobos cuya duración inicialmente podría ser de seis meses; los Licdos Ronald Cortés, Marta Muñoz y Fressie Jiménez inician otro juicio complejo que se estima concluirá en el mes de junio; los Licdos. Jeannette Castillo, Gerardo Segura y el suplente de la Licda. Villarreal inician otro juicio complejo con una duración de dos meses, concluido el cual iniciarán otro de igual duración.

En virtud del voto #05-878 de las 11:30 horas del 12 de agosto de 2005 de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, los jueces que

conocen asuntos complejos en juicio, *deben dedicarse en forma exclusiva* a atender el mismo.

Por tal motivo los Licdos. Marco Mairena Navarro, Juan Carlos Pérez Murillo, Ronald Cortés, Marta Muñoz y Jeannette Castillo, cuyos nombres se encuentran en la lista de los funcionarios que no han recibido dicha capacitación, no podrían asistir al mismo, excepto que expresamente el Consejo los autorizara.

En relación a la Licda. Patricia Solano Castro, Jenny Quirós Camacho, Omar White Ward, Carlos Chaves Solera y la suscrita debo informarles que, la primera de ellas se encuentra incapacitada hasta el 31 de enero del presente año, desconociendo si continuará en esa situación o se re-integrará a sus labores. La segunda se encuentra laborando en el BID con permiso de la Corte, y los últimos tres, junto con los restantes siete compañeros jueces, debemos atender todos aquellos casos de reo preso, con peligro de prescribir más los ordinarios, que no pueden ser conocidos por los que se encuentran dedicados exclusivamente a juicios complejos.

Por lo expuesto, solicito a los señores miembros del Consejo se nos exima de la asistencia a la mencionada capacitación, solicitud que en lo personal realicé hace un par de meses y me fue concedida.”

- 0 -

Por su parte, la licenciada Hellen Juttner Retana, Fiscal Adjunta del Ministerio Público, en correo electrónico de 24 de enero del año en curso, expresa lo siguiente:

“...me he enterado hasta el día de hoy mediante éste correo, que la suscrita estaba en el grupo número 7, para llevar el curso en mención, los días 4, 5 y 6 de diciembre del 2006; Quiero aclararles que no es si no por medio del presente que me di cuenta que los días en mención se me había convocado a dicho curso, no se a que persona se le comunico de mi asistencia al mismo, pues a mi persona nunca se me dijo nada al respecto, pues de lo contrario gustosamente hubiera asistido al mismo, pues siempre estoy en la mayor disposición de asistir a cualquier curso, siempre y cuando no interfiera con una diligencia judicial previamente señalada, por lo anterior les remito la presente respuesta a efectos de que

lo tengan presente, y para indicarles que estoy en la mayor disposición de asistir a cualquiera de los cursos que faltan por impartir si soy nuevamente convocada, pero les agradecería que se me informara en forma personal, pues es incomodo tener que justificarse por razones que uno ignora por completo.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Tener por rendidos los informes de la máster Tosi Vega y de la licenciada Juttner Retana. 2.) Por las razones señaladas, eximir de la asistencia a dicha capacitación a los funcionarios indicados del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José. 3.) Hacer lo anterior del conocimiento del Programa Poder Judicial-BID, para que re programe la capacitación a doña Hellen.

ARTÍCULO LXI

Mediante circular N° 159-06 de 24 de noviembre del 2006, la Secretaría General de la Corte, hizo del conocimiento de las autoridades judiciales del país que conocen la materia de tránsito, que el Consejo Superior en sesión N° 85-06 celebrada el 9 de noviembre de 2006, artículo LVII, aprobó a solicitud de la Comisión Interinstitucional de Tránsito, varios de los procedimientos en materia de tránsito.

En oficio N° DG-0012-07 de 10 de enero último, el máster Antonio Jiménez Bastos, Director General de la Dirección General de Educación Vial, presenta la siguiente gestión:

“El día 8 de enero del año 2007 se publicó en el Boletín Judicial Número 5 páginas 19 y 20, la Circular 159-2006 del Consejo Superior

del Poder Judicial en sesión 85-06 celebrada el 9 de noviembre del 2006, artículo LVII donde se establecen los procedimientos para el trámite y conocimiento de asuntos por infracción de Multa Fija y Colisiones donde el imputado es un menor de edad.

Dado que esta Dirección tiene por ley la competencia de tramitar todo lo relativo a la extensión y renovación de licencias de conducir vehículos automotores, y que el suscrito soy integrante a la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, con vista en las fuentes normativas que regulan la aplicación de la Justicia Penal a menores de 18 años, deseo hacerle las siguientes manifestaciones a efectos de que el Consejo Superior o en su defecto la Escuela Judicial aclare los siguientes tópicos surgidos con ocasión de la circular citada:

- 1- Es posible o no que conforme a las sanciones establecidas en la Ley de Justicia Penal Juvenil artículos 121 a 123 se sancione a un menor CON MULTA y/o SUSPENSIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR ya que las normas indicadas parece que establecen una enumeración de sanciones en forma taxativa que no permite otras sanciones que las ahí establecida, sin embargo la circular citada establece como fuente que complementa el marco Jurídico y principios aplicables a la justicia penal juvenil la ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres número 7331.
- 2- Si un menor es sorprendido conduciendo un vehículo automotor infringiendo alguna de las conductas descritas en el artículo 129 de la ley 7331, en aplicación del artículo 67 inciso d de esta misma ley, si no posee licencia, puede la Dirección General de Educación Vial a través de su Departamento de Licencias INHABILITARLO para obtener licencias durante los 12 meses establecido en este inciso, ya que esta norma si bien es cierto no es una sanción propiamente dicha funciona como tal e inhabilita al infractor por 12 meses a obtener licencia, y de ser posible la aplicación del artículo 67 inciso d de la Ley de Tránsito esta Dirección y el Consejo de Seguridad Vial necesitarían que los Juzgados Penales Juveniles nos reporten la sentencia para así poder aplicar la inhabilitación, aspecto no contemplado en la circular publicada.

Para cualquier información, la misma puede ser remitida a la Dirección General de Educación Vial, cito 300 metros sur del Hospital de las Mujeres, o al fax 226-33-84.”

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se dispone:** Remitir las presentes

diligencias a la Comisión Institucional de Tránsito, para su análisis. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO LXII

El licenciado Abel Jiménez Obando en calidad de Presidente de la Asociación Costarricense de la Judicatura, suscribe el oficio N° 3-007 de 26 de enero del presente año, en el que gestiona lo siguiente:

“Por este medio, y para el estimable conocimiento del Consejo Superior la Asociación Costarricense de la Judicatura (ACOJUD) manifiesta:

En el mes de noviembre del año anterior nos reunimos con la señora Primera Vicepresidenta y Ministra de Justicia Licenciada Laura Chinchilla a fin de solicitar su apoyo para declarar la ACOJUD de utilidad pública.

El artículo 28 del Reglamento de la Ley de Asociaciones establece como uno de los requisitos que debemos presentar al Ministerio de Justicia una copia de estudio técnico realizado por alguna dependencia del Poder Judicial para determinar si nuestra organización cumple rol fundamental en el desarrollo de la Institución.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos se ordene al Departamento de Planificación que realice estudio técnico en cuanto a que los objetivos de nuestra organización resultan de interés para el Poder Judicial, para lo cual adjuntamos los Estatutos para su comprobación, y proceda a realizar entrevistas a los miembros de la Junta Directiva Nacional sobre los planes anuales operativos y plan estratégico de nuestra organización gremial. Toda vez que se haya realizado el estudio técnico, conforme lo dispone el artículo mencionado, instamos al Honorable Consejo Superior nos brinde su recomendación para que nuestra Asociación sea declarada de interés público.

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se dispuso:** Trasladar la gestión anterior al licenciado Ricardo Monge Bolaños, Profesional en Derecho 3 de la

Secretaría General de la Corte, para su estudio e informe.

ARTÍCULO LXIII

En sesión N° 80-06 celebrada el 25 de octubre del 2006, artículo XXVI, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

"La licenciada Bernardita Madrigal Córdoba, Subjefa del Departamento de Planificación, con oficio N° 1700-PLA-2006 de 12 de octubre en curso, remite a conocimiento de este Consejo el informe N° 135-DO-2006 del 10 de octubre en curso, suscrito por el M.Sc. Randall Quirós Soto, Jefe de la Sección de Desarrollo Organizacional, donde se presentan los procedimientos sobre el uso de fondos o bienes privados por parte de las instancias del Poder Judicial. Previamente a resolver lo que corresponda, en vista del interés que tiene el tema para algunas instancias del Poder Judicial.

Se acuerda: Hacer de conocimiento de la Defensa Pública, Ministerio Público y Organismo de Investigación Judicial, el manual de referencia, para que en el plazo de ocho días contados a partir de la notificación del presente acuerdo, hagan llegar a este Consejo las observaciones que estimen oportunas."

- 0 -

En sesión N° 89-06 del 23 de noviembre del 2006, artículo LXXXIV, en virtud de la solicitud de prórroga hecha por la licenciada Lilliam Gómez Mora, Fiscal Adjunta de la Fiscalía General de la República, en oficio N° FGR 2085-2006 de 17 de noviembre del 2006, para presentar las observaciones del Ministerio Público hacia el Manual de procedimientos sobre el uso de fondos o bienes privados, se dispuso prorrogar en ocho días más el plazo concedido con el fin de que hiciera llegar a este Consejo dichas observaciones.

En sesión N° 94-06 del 12 de diciembre del año pasado, artículo LIV, se dispuso tomar nota de los informes presentados por la licenciada Marta Iris Muñoz Cascante, Jefa de la Defensa Pública y por el licenciado Francisco Segura Montero, Subdirector General del Organismo de Investigación Judicial, mediante oficios N° JEF-1142-2006 y 1186-DG-06, respectivamente, en los que presentaron las observaciones realizadas por la Defensa Pública y el Organismo de Investigación Judicial al Manual de procedimientos indicado. Además se acordó estar a la espera del informe solicitado y que se encuentra pendiente de rendir por parte de la Fiscalía General de la República.

El licenciado Francisco Fonseca Ramos, Fiscal Coordinador del Ministerio Público, mediante oficio N° 165-FGR-2005 (sic) de 25 de enero último, indica que el estudio correspondiente a la Fiscalía General sobre el Manual de Procedimientos referente al uso de fondos o bienes privados por instancias del Poder Judicial, fue remitido por ese despacho a la cuenta de correo electrónico de la licenciada Silvia Navarro Romanini, Secretaria General de la Corte, el día 12 de diciembre del 2006, con nota N° 2277-FGR-2006.

El citado informe dice:

“Por este medio acuso recibo del oficio N° 9759-06, mediante el cual se puso en conocimiento del Ministerio Público la propuesta de procedimientos sobre el uso de fondos o bienes privados por parte de las Instancias del Poder Judicial.

De manera altamente respetuosa, esta representación fiscal considera que el procedimiento sugerido torna en exceso engorroso el trámite para recepción de donaciones y en relación con las capacitaciones cubiertas con fondos privados, prácticamente las imposibilita.

Destacamos que debe obligadamente precisarse que el principio de caja única invocado como sustento legal de la propuesta resulta de plena aplicación en tratándose de dineros percibidos, no así para bienes recibidos por donación. Efectivamente el artículo 66 de la Ley General de la Administración Financiera dispone que todos los ingresos que perciba el Gobierno de la República cualquiera que sea la fuente, deben formar parte de un fondo único a cargo de la Tesorería Nacional. No obstante, la misma ley de cita contempla en su artículo 103, un trámite diverso cuando se trata de bienes, obras y servicios, desarrollando el mismo en el artículo 19 del Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central. Para el caso del Poder Judicial, debe recordarse que ya en sesión N° 17-04 celebrada el 24 de mayo de 2004 en su artículo XXII, se aprobó el “Reglamento para registro, control y uso de mobiliario y equipo de Oficina del Poder Judicial” cuyo artículo 6 regula la adquisición de bienes por donación y a partir del artículo 49 norma el procedimiento para efectuar donaciones.

Con relación a los fondos que podrían recibirse para financiar capacitaciones, primero debe señalarse que actualmente existe un proyecto de reforma a la Ley de la Escuela Judicial, con el cual podría colisionar el reglamento pretendido, pero además tal y como lo hace ver la Fiscal Adjunta de Capacitación, en términos generales, “... *el procedimiento imposibilita el desarrollo de estas acciones, así como la utilización de los fondos, que en definitiva, es su objetivo principal.*”

1.- De la forma planteada, necesariamente habría que programarlas a dos años plazo por la forma en que se maneja la proyección y ejecución del presupuesto del Poder Judicial. Las actividades perderían actualidad e interés y aún manteniendo la vigencia, ninguna persona se inscribiría para asistir a una actividad de capacitación uno o dos años después de pagar su "inversión"

2.- Se dificultará por no decir que se imposibilitará, la reserva o contratación de locales. La reserva implica un abono previo y un período de casi doce meses si las actividades se realizan en los últimos meses del año.

3.- El porcentaje de riesgo de perder esos ingresos es muy alto: Difícilmente se pueden clasificar y distinguir en un fondo común de la naturaleza de la “Caja Unica del Estado”. Existe la posibilidad de

desviación de estos fondos para la atención de otras "necesidades urgentes" distintos al objetivo o dependencia que los originó. Es importante además, considerar que el presupuesto se proyecta con más de un año de antelación y su ejecución es anual, razón por la que, ante lo engorroso del trámite de ejecución presupuestaria, es posible que no pueda utilizarse en el período anual específico. Como bien sabemos presupuesto no ejecutado, es dinero perdido, ya que no es posible acumularlo y el Estado recoge esos sobrantes (...) De mantenerse la posición de la Auditoría y la propuesta de procedimientos de Planificación, en primer lugar debe asegurarse que los recursos obtenidos de estas actividades se clasifiquen para que la dependencia que la organizó aproveche el producto de su esfuerzo y que no se pueda variar su destino, pues si van a un fondo común, en que los jerarcas dispongan su uso para otras dependencias, es más práctico dictar una prohibición para realizarlas, porque nadie tendría interés de realizarlas y en segundo lugar, reubicar los pasos del procedimiento, atendiendo las recomendaciones de mis compañeras de Unidad y las que he insertado mediante comentario en el archivo electrónico, pues no es posible cobrar cuotas de inscripción sin un programa, diseño, contenidos, publicidad, etc. y sin el permiso del Consejo Superior."

El Administrador del Ministerio Público con relación al proyecto en estudio efectuó algunas precisiones que deben destacarse, entre ellas señala acertadamente que resulta conveniente que previo a recibir los depósitos debería contarse con la autorización del Consejo Superior y además cuestiona la falta de definición de procedimiento en casos de que el Consejo Superior no apruebe el plan de compras a realizar con el dinero previamente depositado por donación.

De manera general, considera esta representación que debería buscarse un proceso más ágil y expedito con la finalidad de no limitar tanto la liberalidad de los donantes, garantizando eso sí, el control y responsabilidad sobre los dineros privados percibidos."

- 0 -

Se acordó: 1.) Tener por rendido el informe anterior. 2.) Hacer del conocimiento del Departamento de Planificación las observaciones realizadas al Manual de procedimientos sobre el uso de fondos o bienes privados, por la Fiscalía General, la Defensa Pública y la Dirección del Organismo de Investigación

Judicial.

ARTÍCULO LXIV

En sesión N° 14-06 celebrada el 2 de marzo del 2006, artículo LXXVI, se tomó el siguiente acuerdo:

“El licenciado Carlos Toscano Mora Rodríguez, Jefe de la Sección de Asesoría Legal, con el visto bueno del licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, en oficio N° 224-DE/AL-06 de 22 de febrero en curso, comunica lo siguiente:

"En el Diario Oficial La Gaceta N°29 del 9 de febrero del año en curso, apareció publicado el Decreto Ejecutivo N°32877-H "Reglamento para el trámite de traspaso y devolución de cuotas de los Regímenes de Hacienda y del Magisterio Nacional al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense de Seguro Social y al Fondo de Pensión y Jubilación del Poder judicial". Una vez analizado en esta Dirección Ejecutiva, es preciso referirse específicamente a su Capítulo III "Traspaso y devolución de cuotas del Poder Judicial, en los siguientes términos:

- **Artículos 10 y 11, inciso a) :** Si bien estas normas únicamente refieren al traslado de cuotas obreras de los funcionarios del Poder Judicial que hubiesen cotizado para el régimen de pensiones de Hacienda y del Magisterio Nacional ante la Dirección Jurídica del Ministerio de Hacienda, al relacionar el contenido del artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con el numeral 1° de dicho cuerpo reglamentario, debe entenderse que se trata del traspaso de las cotizaciones completas (cuotas patronal, estatal y obrera), y no sólo aquellas que corresponde aportar al trabajador.
- **Artículo 11, incisos e) y f):** En atención a lo que dispone la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y su Reglamento, resulta innecesario que el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial deba presentar una copia certificada de la resolución que emite la Dirección Jurídica del Ministerio de Hacienda ante la Unidad Técnica de Recursos Financieros de ese Ministerio, pues puede hacerse directamente por tratarse de documentos que están en poder de un mismos Órgano de la Administración.

En cuanto a lo demás artículos, no hay comentarios que hacer."

Se acordó: Tomar nota de la comunicación anterior y hacerla de conocimiento del señor Ministro de Hacienda.”

- 0 -

Posteriormente en la verificada N° 53-06 celebrada el 19 de julio del 2006, artículo XLV, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En la sesión N° 17-06 celebrada el 2 de marzo de este año, artículo LXXVI, se dispuso hacer del conocimiento del Ministerio de Hacienda el informe rendido por el Asesor Legal de la Dirección Ejecutiva, que literalmente dice:

"En el Diario Oficial La Gaceta N°29 del 9 de febrero del año en curso, apareció publicado el Decreto Ejecutivo N°32877-H "Reglamento para el trámite de traspaso y devolución de cuotas de los Regímenes de Hacienda y del Magisterio Nacional al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense de Seguro Social y al Fondo de Pensión y Jubilación del Poder judicial". Una vez analizado en esta Dirección Ejecutiva, es preciso referirse específicamente a su Capítulo III "Traspaso y devolución de cuotas del Poder Judicial, en los siguientes términos:

Artículos 10 y 11, inciso a) : Si bien estas normas únicamente refieren al traslado de cuotas obreras de los funcionarios del Poder Judicial que hubiesen cotizado para el régimen de pensiones de Hacienda y del Magisterio Nacional ante la Dirección Jurídica del Ministerio de Hacienda, al relacionar el contenido del artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con el numeral 1° de dicho cuerpo reglamentario, debe entenderse que se trata del traspaso de las cotizaciones completas (cuotas patronal, estatal y obrera), y no sólo aquellas que corresponde aportar al trabajador.

Artículo 11, incisos e) y f): En atención a lo que dispone la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y su Reglamento, resulta innecesario que el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial deba presentar una copia certificada de la resolución que emite la Dirección Jurídica del Ministerio de Hacienda ante la Unidad Técnica de Recursos Financieros de ese Ministerio, pues puede hacerse directamente por tratarse de documentos que están en poder de un mismos Órgano de la Administración.

En cuanto a lo demás artículos, no hay comentarios que hacer."

- 0 -

La licenciada Jenny Philips Aguilar, Ministra de Hacienda interina, en

oficio N° DM-1129-2006 de 28 de junio último, en atención al acuerdo anterior, refiere lo siguiente:

"La lectura de la transcripción del Acuerdo supracitado, permite establecer que mediante el mismo se realiza una interpretación en torno a lo dispuesto en los artículos 10 y 11, incisos a) , e) y f) de este último del "Reglamento para el trámite de traspaso y devolución de cuotas de los Regímenes de Hacienda y del Magisterio Nacional al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense de Seguro Social y al Fondo de Pensión y Jubilación del Poder Judicial".

Sobre el particular, conviene inicialmente acotar que en el caso de lo dispuesto en los artículos 10 y 11, inciso a) en relación con el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este Ministerio difiere de la interpretación que con respecto a dichas normas se contiene en el Acuerdo supracitado, toda vez que las disposiciones reglamentarias están referidas únicamente a las cuotas obreras, no así a la cuota patronal y a la estatal.

A este respecto, debe tenerse presente que la situación atinente al traslado de las cuotas patronal y estatal ha sido un asunto que desde algún tiempo se ha venido tratando en reuniones celebradas entre funcionarios del Poder Judicial y de la Tesorería Nacional, en donde se ha manifestado el criterio de esta Cartera, en cuanto a que el traspaso de dichas cuotas debería realizarse una vez que se remita el Acuerdo o resolución, en que se confiere el beneficio jubilatorio.

Así las cosas, debe reiterarse que el trámite que se reglamenta en el Decreto Ejecutivo N° 32877-H está referido únicamente a la cuota obrera.

En lo tocante a las consideraciones relativas a los incisos e) y f) del artículo 11, debe acotarse que la presentación por parte del interesado de la copia certificada de la resolución que emite el Poder Ejecutivo (no la Asesoría Jurídica de este Ministerio), a la Unidad Técnica de Recursos Financieros, obedece a que se trata de un trámite que se realiza a gestión de parte y que es precedido inclusive de la notificación del acto administrativo.

Partiendo de lo expuesto, no resulta procedente que sea la Asesoría Jurídica la que remita para el trámite correspondiente una resolución que no ha sido notificada al interesado y que en consecuencia, no esté firme, partiendo de la premisa de que la misma puede ser recurrida.

Así las cosas, por las razones previamente expuestas este Ministerio difiere de las consideraciones contenidas en el oficio antes consignado, por lo que estima que resultaría conveniente que las mismas sean retornadas en el ámbito del Consejo Superior del Poder Judicial."

- 0 -

Se acordó: Comunicar a la licenciada Philips Aguilar que respecto del traspaso y devolución de cuotas de los Regímenes de Hacienda y del Magisterio Nacional al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, que por el principio de jerarquía de las normas e imperativo legal, (artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), este Poder de la República tiene "... derecho a exigir – que el monto de esas cotizaciones sea trasladado al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial. Este traslado incluye las sumas depositadas para efecto de la pensión del interesado por el Estado". Por lo anterior, conforme lo señaló en su oportunidad el Asesor Legal de la Dirección Ejecutiva, el reglamento promulgado por el Poder Ejecutivo no puede contener normas que se opongan a lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y por ende se deben trasladar las cuotas patronal, obrera y estatal cuando así se solicite.”

- 0 -

Finalmente en sesión N° 87-06 celebrada el 16 de noviembre del 2006, artículo LXXI, se dispuso comunicar al señor Ministro de Hacienda, licenciado Guillermo Zúñiga Chaves, que como el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es una ley especial que prevalece sobre la disposición reglamentaria a la que hizo referencia y si únicamente se traslada la cuota obrera se contraviene lo dispuesto en la ley, por lo que se le formuló una atenta instancia para que se trasladen las cuotas obrero, patronal y estatal cuando así se le requiera por este Poder de la República.

El licenciado Zúñiga Chaves, en su carácter dicho, suscribe el oficio N° DM-021-2007 de 10 de enero último y recibido en la Secretaría General el 26 de enero recién pasado, en el que manifiesta lo siguiente:

Con relación a lo ordenado en su oficio N. SP-360-06 de fecha 05 de

diciembre de 2006, en el que me indica que para mi conocimiento y fines consiguientes, me transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Superior de la Corte Suprema en la sesión N° 87-06 celebrada el 16 de noviembre de 2006, en el que se acordó:

“Comunicar al señor Ministro de Hacienda, que como el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es una ley especial que prevalece sobre la disposición reglamentaria a la que hace referencia y si únicamente se traslada la cuota obrera se contraviene lo dispuesto en la ley, por lo que se le hace una atenta instancia para que trasladen las cuotas obrero, patronal y estatal cuando así se le requiera por este Poder de la República”, permítanos indicarle al respecto lo siguiente.

CUADRO FACTICO LEGAL

ARTICULO 231 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL N...7333 DE 05 DE MAYO DE 1993

Antes de entrar en algún tipo de consideraciones derivadas de los argumentos expuestos en el oficio N. SP-360-06 de 05 de diciembre de 2006 proveniente de la Secretaría General de la Corte Suprema, veamos que establece el artículo 231 aludido.

“Artículo 231

Para el cómputo del tiempo servido, no es necesario que los servidores del Poder Judicial hayan servido en él consecutivamente ni en puestos de igual categoría. Se tomarán en cuenta también los años de trabajo remunerado que se hubiesen servido en otras dependencias o instituciones públicas estatales, debiendo haber servido al Poder Judicial los últimos cinco años. Sin embargo, en estos casos se aplicarán las siguientes reglas: si el interesado había cotizado en otros regímenes de pensiones, establecidos por otra dependencia o por otra institución del Estado, el Poder Judicial tendrá derecho a exigir -y la respectiva institución o dependencia estará obligada a girar - que el monto de esas cotizaciones sea trasladado al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial. Este traslado incluye también las sumas depositadas para efecto de la pensión del interesado por el Estado. En el caso de que no hubiese existido esa cotización o que lo cotizado por el interesado y por el Estado no alcanzare el monto correspondiente establecido para el Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial, el interesado deberá reintegrar a este Fondo la suma adeudada que, en todos los casos, incluye las cuotas del Estado.

Para esos casos, el Consejo Superior del Poder Judicial dará las facilidades necesarias, deduciendo una suma no mayor de un diez por

ciento del sueldo, jubilación o pensión cualquiera que sea el número de años servidos en el Poder Judicial. En cuanto a la prueba para la debida comprobación de los servicios prestados será admisible todo medio de prueba y en cuanto a su interpretación se aplicará por analogía el principio in dubio pro operario.

(*) La constitucionalidad del presente artículo está siendo cuestionada

Acción de Inconstitucionalidad No. 5621-94. LG # 236, 13 de diciembre de 1994.”

Como se puede colegir de lo estrictamente dispuesto en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no existe en esa normativa la obligación de trasladar otra cosa que no sean las cuotas que el trabajador (cuotas obreras) hubiese realizado a un régimen especial de pensiones distintos al del Poder Judicial, incluido el de la Caja Costarricense de Seguro Social (“Pensión por el Estado”).

JERARQUIA DE LAS NORMAS ANTINOMIAS Y LEYES ESPECIALES

Conocedores del ordenamiento jurídico, de la jerarquía de las normas, y por ende del conocimiento de que obviamente una ley está por encima de lo que disponga un Reglamento, amén de que estamos seguros de la inexistencia de antinomias por lo ordenado en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el reglamento para la Devolución de Cuotas; sin embargo existe una enorme diferencia en lo que argumenta el Asesor legal de la Dirección Ejecutiva que aparece en la sesión N. 53-06 celebrada el 19 de julio de 2006, artículo XLV, en el que se tomó “En sesión N. 17-06 celebrada el 02 de marzo 2006 que con respecto al reglamento publicado en La Gaceta N.32877-H Reglamento para el Trámite de traspaso y devolución de cuotas de los regímenes de Hacienda y del Magisterio Nacional al Régimen de Invalidez, vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense de Seguro Social y al Fondo de Pensión Y Jubilación del Poder Judicial, indica que lo reglado en los artículos 10 y 11, inciso a), debe entenderse que el traslado de cuotas allí descrito será de las cuotas patronales, estatales y obreras, y aunado a ello indica que en atención a lo establecido en el artículo 11, incisos e) y f) de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y su Reglamento, resultaría innecesario que el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial deba presentar una copia certificada de la resolución que emite la Dirección Jurídica del Ministerio de Hacienda ante la Unidad Técnica de Recursos Financieros del Ministerio de Hacienda. Y por otra parte el Consejo Superior de la Corte arriba a que la Ley Orgánica del Poder Judicial es una Ley Especial, que

debería privar sobre el reglamento.

Las consideraciones vertidas tanto por el Asesor Legal de la Dirección Ejecutiva, como del Consejo Superior de la Corte, son a nuestro parecer incorrectas por los siguientes aspectos:

El artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N.7333, no establece de manera explícita, taxativa que deban ser transferidas las cuotas patronales y estatales al fondo de Pensión del Poder Judicial, sino únicamente las cuotas realizadas por el trabajador, es decir las cuotas obreras,

2) Lo dispuesto en el Reglamento publicado mediante decreto Ejecutivo N.32877-H para el traslado de cuotas aportadas a los regímenes de Pensión de Hacienda, y Magisterio Nacional (no afectas a lo ordenado en la Ley N.7531) para el régimen de I.V.M administrado por la C.C.S.S. y al Régimen de Pensiones del Poder Judicial, no crea antinomias o por ser un reglamento y el artículo 231 provenir de una Ley, pues para los otros regímenes de pensión diferentes al de la C.C.S.S., están integrados al orden jurídico del país por su respectiva ley.

3) Los procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República en el Reglamento Sobre el Visado de Gastos con Cargo al Presupuesto de la República N° R-2-2003-CO-DFOE publicado en La Gaceta N.235 de 05 de diciembre de 2003 y el Instructivo sobre aspectos mínimos a considerar en el análisis de los documentos de Ejecución Presupuestaria en el Proceso de Visado publicado en La Gaceta N.239 de 11 de diciembre de 2003 N. M-1-2003-CO-DFOE, no trasgreden lo preceptuado en la Ley de Protección al ciudadano contra el Exceso de trámites Ley N. 8220, publicada en el Alcance N.22 a la Gaceta N.49 de 11 de marzo de 2002, y subsecuentemente los del ente Contralor son de aplicación Obligatoria para los servidores públicos.

4) La Ley Contra la Corrupción Y El Enriquecimiento Ilícito en La Función Pública N.8422, publicada en La Gaceta N.212 de 29 de octubre de 2004, establece en su artículo tercero, el deber de Probidad que debemos tener quienes ostentamos puestos públicos y debemos administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia.

5) Que el Principio de Legalidad establecido en el numeral 11 de la Constitución Política de la República y de igual numeración en la Ley General de la Administración Pública Ley N.6227 publicad en La Gaceta N.102 de 30 de mayo de 1978, es enfático al ordenar que los funcionarios públicos solo están autorizados a efectuar lo que la ley les permita,

CONCLUSIONES

De los argumentos de hecho y derecho expuestos queda en total evidencia que de ninguna manera lo dispuesto en el reglamento para el Traspaso de Cuotas con el número N.32877-H, publicado en La Gaceta 29 de 9 de Febrero de 2006 violenta lo establecido en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N.7333, ni de la Ley de Protección al Ciudadano contra el Exceso de Trámites N.8220.

Las razones vertidas por la señora Viceministra de Hacienda, Licenciada Jenny Phillips en el oficio N. DM-1129-2006 de 28 de junio de 2006, así como lo que referimos en nuestra nota DM-2013-2006 de 30 de octubre de 2006, son constitucional, y legalmente válidos, tanto que en todos los procesos en donde se devuelven aportes realizados por funcionarios o exfuncionarios públicos a regímenes especiales de pensión (Hacienda, MOPT, INCOFER, Magisterio Nacional (fuera de la Ley 7531), Correos Y Telégrafos, Registro Nacional, Diputados, etc), siempre se han devuelto lo referido a cuotas obreras, e insistimos que esta posición está en plena armonía con lo ordenado en el numeral 231 de la ya reiterada Ley Orgánica del Poder Judicial N..7333 de 05 de mayo de 1993. De no ser así los responsables del fondo del I.V.M que administra la Caja Costarricense de Seguro Social, podrían argumentar que lo del ente asegurador es una ley especial, sobre lo normado en el reglamento de devolución con número N.32877-H.

Por todo lo anterior y con todo respeto y consideración, reiteramos la improcedencia de atender lo acordado por el Consejo Superior de la Corte, por carecer éste instrumento de jerarquía sobre lo preceptuado en la Constitución Política (artículo 11), Ley General de la Administración Pública (artículo 11 siguientes y concordantes), Ley Contra La Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en La Función Pública, Lineamientos de la Contraloría General de la República, y el Reglamento para el Traspaso de Cuotas de Regímenes Especiales de Pensión de Hacienda, Magisterio Nacional y el Poder Judicial N.32877-H, publicado en La Gaceta 29 de 9 de Febrero de 2006, por lo que nuestra posición de hacer los traslados de fondos solo por concepto de cuotas obreras se mantendrá.”

- 0 -

Se dispuso: Tomar nota de la comunicación anterior y manifestar al licenciado Zúñiga Chaves, que el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder

Judicial es claro en cuanto a que al realizarse el trasladado de cotizaciones al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial deben remitirse las cuotas patronal, obrera y estatal y no sólo aquellas que corresponde aportar al trabajador por lo que se reitera al señor Ministro el cumplimiento de ese numeral.

ARTÍCULO LXV

La doctora Frezzie Jiménez Bolaños y la máster Marta Muñoz Delgado, Juezas del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, en nota de 22 de enero último, recibida el 30 de ese mes, exponen lo siguiente:

“Dentro de la causa número 01-12356-042-PE, seguida contra Victor Hugo Sequeira Castillo y otros por el delito de Estafa en perjuicio de la Hacienda Pública, asignado al Grupo 8, cuyo debate se encuentra programado a partir del 5 de febrero, estimamos que la duración del juicio puede ser de 4 meses.

Cualquier situación que se presente con alguno de los jueces podría hacer que se pierda el debate, con el consecuente perjuicio para las partes y para la administración de justicia, por lo que se planteó a la posibilidad de que en el debate participara un cuarto juez. La coordinación de este Despacho analizó la situación y consideró que en este momento no se cuentan con los recursos necesarios para atenderla, toda vez que para ese período otros grupos iniciarán debate de tramitación compleja, además dadas las implicaciones de la resolución 879-20005 de la Sala Tercera, los jueces que realicen estos debates no podrán atender ningún otro asunto, por lo que los reos presos de ellos deberán ser distribuido entre el resto de los jueces.

En vista de lo anterior respetuosamente le solicitamos que de ser posible se designe un juez supernumerario que pueda fungir como cuarto juez en los términos previstos en el artículo 336 inc.d) del Código Procesal Penal.

Dejamos planteada la solicitud para lo que usted estime oportuno, no obstante requerimos contar con su respuesta lo antes posible.”

Se acordó: Denegar la gestión anterior para el nombramiento de un Juez Supernumerario en el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, para asignarlo como cuarto juez en la causa indicada, en razón de que no se cuenta con contenido presupuestario para hacerle frente a dicha solicitud.

DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO LXVI

Conoce este Consejo, enalzada, la resolución de la Dirección Ejecutiva N° 2367-06, de las 8 horas 35 minutos del 15 de agosto de 2006, emitida dentro del procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el perito Isidro Guadamuz Leal, ante queja presentada por la licenciada Berenice Picado Alvarado, Jueza Civil de Mayor Cuantía de Cañas, mediante la cual se le impuso la sanción de exclusión de la lista oficial de peritos del Poder Judicial, por un período de seis meses, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento para Regular la Función de los Peritos Ejecutores y Peritos del Poder Judicial.

I- Inconforme con lo resuelto por la Dirección Ejecutiva, el perito Guadamuz Leal, dirige escrito a dicha instancia, solicitando aclaración y adición de la resolución recurrida, reconsideración y a su vez interpuso incidentes de nulidad y parcialidad; todo lo cual fue debidamente resuelto por el a quo, mediante resolución N° 2668-06, de las 7:30 del 8 de setiembre de 2006, admitiendo en ese acto la

apelación ante este Consejo.

II- En lo que corresponde pronunciarse a este Consejo, a través del examen del recurso presentado por el encausado, se tiene que este reitera el incidente de nulidad y el de parcialidad-recusación. Con respecto a la primera de las inconformidades, el señor Guadamuz fundamentó la nulidad propuesta, señalando que transcurrieron más de dos meses, entre el inicio y final del procedimiento, que la notificación de la resolución inicial debió realizarse personalmente y que no se le indicó el tipo de procedimiento administrativo que enfrenta. Sobre los aspectos alegados, según se desprende del auto de las siete horas y treinta minutos del 8 de setiembre de 2006, que consta a folios del 83 a 85 del expediente, por resolución de la Dirección Ejecutiva N° 2668-06; los citados cuestionamientos fueron analizados con detalle y el fundamento jurídico para desestimarlos los comparte este Consejo, de tal forma que se considera innecesario repetir los razonamientos que allí se expusieron para rechazarlos en esta sede. Ahora bien, en cuanto al incidente de recusación con que insiste el encausado, es preciso señalarle que este Consejo no encuentra razones para atender su demanda, no sólo porque en el procedimiento seguido no se ha observado ninguna actuación que permita deducir falta de objetividad de los servidores que han intervenido en él, sino también porque durante su trámite este ha contado con absoluta garantía del debido proceso y

derecho de defensa, al haber sido atendidas y resueltas conforme al ordenamiento jurídico todas las instancias que este ha presentado, en resguardo de sus intereses.

III- Como se ha dicho, el procedimiento administrativo incoado contra el señor Guadamuz Leal, se inició por la queja presentada por la licenciada Berenice Picado Alvarado, Jueza Civil de Mayor Cuantía de Cañas, por haber condicionado su aceptación al cargo de perito, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario N°, 99.100417-389-CI, que se tramitaba en dicho despacho. Según se extrae de la resolución recurrida, los hechos probados que se tuvieron en el trámite del expediente, fueron que al perito Guadamuz Leal se le nombró dentro del citado proceso, lo cual se le notificó el 22 de agosto de 2005 y, que el mencionado perito supeditó la aceptación al cargo conferido a la readecuación de sus honorarios, por lo que se tuvo por no aceptado (folios 39, 41, 43, 52 y 54).

IV- Del análisis de las probanzas y de los argumentos expuestos en su oportunidad por el perito Guadamuz Leal para justificar sus pretensiones, así como del contenido de la resolución que se impugna, estima este Consejo que lo procedente en este caso es confirmar la sanción impuesta al recurrente, en tanto se ha logrado comprobar que con sus actuaciones el perito en mención, incumplió con el Reglamento para Regular la Función de los Peritos Ejecutores y Peritos del Poder Judicial, artículos 25 y 30, al supeditar el cumplimiento de su designación como tal,

a una serie de requisitos que resultaban improcedentes, por lo que se tuvo por no aceptado. En ese sentido, la resolución recurrida es clara al mencionar las disposiciones legales y reglamentarias infringidas con la posición que asumió el señor Guadamuz Leal, tales como el numeral 405 del Código Procesal Civil y los artículos correspondientes al reglamento citado con anterioridad. En el mismo orden, debe quedar claro al señor Guadamuz Leal, que al asumir su función como auxiliar perito del Poder Judicial y al haber sido juramentado como tal, asumió el compromiso de respetar el Reglamento para Regular la Función de los Peritos Ejecutores y Peritos del Poder Judicial, por lo que en atención a esas disposiciones sus honorarios serían fijados de conformidad con la tabla que para los efectos este vigente al momento de su nombramiento y haya sido aprobada por el Consejo Superior del Poder Judicial, por lo que no resultaba de recibo, de ninguna forma, su pretensión de fijarlos con base el decreto que citó en su condicionamiento para aceptar el cargo. Bajo el anterior enfoque, su argumento de necesitar dineros previamente depositados para los gastos en que incurría con ocasión del trabajo por desarrollar, estuvo satisfecho oportunamente, según se infiere con claridad del auto emitido por Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Cañas, a las 10 horas y 5 minutos del 29 de setiembre de 2005 (ver folio 11), mediante el que se fijó en ¢25.000.00 la suma para cubrir esos menesteres.

En consecuencia con los razonamientos expuestos, no encuentra este Consejo motivo para variar lo que determinó la Dirección Ejecutiva, a través de la resolución impugnada, por lo que **se dispone**: Rechazar las nulidades planteadas, así como el incidente de recusación-parcialidad y por tanto confirmar el acto administrativo conocido en alzada y en consecuencia la sanción de seis meses de exclusión de la lista oficial de peritos contra Isidro Guadamuz Leal.

ARTÍCULO LXVII

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con nota N° 5646-DE-2007 de 17 de enero último, remite la nota N° 56-SC-07 suscrito por el máster Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable, que literalmente dice:

“El Ing. Ubaldo Carrillo Cubillo, Director de la Administración de Pensiones Caja Costarricense de Seguro Social, en apego del artículo 240 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, solicita mediante oficio DAP 1628-2006, el traslado de ¢644.40, por concepto de cuotas aportadas al Fondo de Jubilaciones y Pensiones Judiciales durante el periodo de Julio 1972 a Enero 1973, por el señor **Luis Eduardo Valverde Prendas**, cédula **2-0227-0224**.

Conforme a la evaluación practicada por este Subproceso, con base en las certificaciones emitidas por la Contabilidad Nacional, se determino que el monto a trasladar es de ¢**1.718.40** y no ¢644.40 señalado en el oficio indicado.

La razón de esta diferencia, se da porque los porcentajes de cotización ante la CCSS son inferiores a los aportes personales y patronales al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.

Por lo expuesto, y en apego al procedimiento establecido, solicitamos someter a conocimiento del Consejo Superior, lo señalado a efecto de continuar con el proceso del traslado solicitado por la Caja

Costarricense del Seguro Social.”

- 0 -

De conformidad con lo que establece el artículo 240 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **se acordó:** Autorizar el traslado a la Caja Costarricense de Seguro Social la suma de ₡1.718,40 (mil setecientos dieciocho colones con cuarenta céntimos), que corresponde al monto con que contribuyó el señor Luis Eduardo Valverde Prendas a la formación del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.

El Departamento Financiero Contable tomará nota para lo que corresponda.

Se declara firme este acuerdo.

ARTÍCULO LXVIII

Conoce este Consejo la apelación interpuesta por el servidor Geovanny Madrigal Cubero, contra la Resolución N° 2635-06, dictada por la Sección de Cobro Administrativo de la Dirección Ejecutiva, a las 7:50 horas del 6 de setiembre de 2006, dentro del procedimiento de responsabilidad civil que se tramitó en esa sede, en relación con los daños ocasionados al vehículo oficial conocido como unidad 182, en el que se le declaró responsable de resarcir ₡60.000.00 a la Administración, que corresponden a los gastos en que se incurrió para la reparación del citado vehículo. En particular, el recurrente cuestiona dicha resolución, en el tanto esta ordena practicar la ejecución forzosa del cobro de dicha suma, mediante rebajos de ₡2.500.00 por mes,

que serían deducidos de su salario.

En relación con el recurso que presentó el servidor Madrigal Cubero se tienen los siguientes antecedentes: **1-** Mediante auto de las 15:05 horas del 20 de noviembre de 2001, la Sección de Cobro Administrativo de la Dirección Ejecutiva, dictó la resolución en la que ordenó inicio del procedimiento en este asunto, para identificar al responsable del daño ocasionado a la unidad 182 y su eventual responsabilidad civil (folio 7). **2-** El cinco de diciembre de 2001, en la Sección de Cobro Administrativo, se reciben las manifestaciones del señor Carlos Montero Zúñiga, servidor de la Sección de Delitos Económicos, quien señaló en lo que interesa que: “El señor Gregory estaba recibiendo y entregando vehículos, yo fui a sacar la unidad pero la dejé para lavarla, logré campo para lavarlo, llené la boleta y dejé la unidad en donde estaba parqueada, el joven que la lavaría se encargaría de trasladarla al lugar donde se lavan, como a las 11:00 o 11:15 llamé para ver si ya estaba listo, me contestó un compañero Gregory que desconozco el apellido quien trabaja en la Sección de Cárceles y Transportes, y me indicó que cuando llegara a recoger la unidad la revisara, ya que el joven que lava los vehículos la había golpeado. Efectivamente fui a retirar la unidad y Gregory me llevó a donde estaba el carro estacionado y verificamos que tenía un golpe en la puerta trasera derecha, allí llamó al muchacho y le señaló que el carro estaba golpeado y este rechazó haber ocasionado el daño, sin embargo, se apersonó otro compañero de

Gregory y le reafirmó que ellos lo vieron cuando el muchacho que lava las unidades le propinó el golpe, entonces le pregunte qué hacer si dejaba la unidad o me la llevaba, entonces Gregory me dijo que me la llevara y le anotara en la boleta el golpe que presentaba y que él hacía el reporte a Gamboa sobre el daño al vehículo...” (folio 8).

3- Por su parte, el señor Gregory Muñoz Heitman, servidor de la Sección de Cárceles y Transportes, al referirse a los hechos manifestó: “Yo recuerdo que el compañero Carlos Montero dejó la unidad para lavarla y al revisarla entre los dos quedó en buen estado y ahí quedó estacionada para lavarla, la persona que estaba interina en ese momento como lavador, al sacarla del lavadero la golpeó contra una columna, provocándole un golpe visible a la unidad pero no preciso exactamente en este momento en que lado fue el impacto, pero creo que fue al lado derecho. Cuando se detectó el daño el compañero que lavó la unidad manifestó que el vehículo ya tenía ese daño, pero cuando yo recibí la unidad y la revisamos no presentaba ningún daño, y yo pude observar el golpió la unidad luego de haberla lavado, el problema es que no recuerdo el nombre del compañero, quien para ese momento estaba nombrado en forma interina.” (folios 16 y 17). **4-** El 15 de marzo de 2002, se acumula el expediente 268-V-01 de la Sección de Cobro Administrativo, al expediente de la misma sección número 263-V-01, que responde al que se tramita en este procedimiento. Ambos a ese momento tramitados contra ignorado, pero que respondían a los mismos hechos

investigados (folio 18). **5-** En el procedimiento disciplinario seguido contra el servidor Madrigal Cubero, por los hechos que se investigan en este expediente, la Secretaría General del Organismo de Investigación Judicial, por resolución N° 50-SG-02, emitida el 17 de mayo de 2002, decide, en aplicación del principio de in dubio pro operario, eximir de responsabilidad al encausado, al considerar que no existen elementos de prueba suficientes como para tener a este por responsable de alguna conducta sancionable (folios 39 a 42). **6-** Por resolución N° 1851-04, del 26 de agosto de 2006, de la Sección de Cobro Administrativo, pone en conocimiento del servidor Geovanny Madrigal Cubero, que en el trámite de este expediente, después de iniciarse contra ignorado, al tener conocimiento del procedimiento disciplinario N° A.I. 476-01, que se le sigue por la Oficina de Asuntos Internos por los hechos aquí investigados, se decide reencausar este expediente administrativo contra él; siendo que en este mismo auto, se fija la comparencia oral y privada. **7-** Durante la realización de la comparencia oral y privada el 17 de setiembre de 2004, el servidor Madrigal Cubero, indica que existe un vicio de nulidad de la notificación que acarrearía la nulidad de la comparencia y, que por estarse afectando su derecho de defensa y debido proceso, se abstiene de declarar, para presentar oportunamente la nulidad correspondiente (folio 38). **8-** Por resolución N° 2205-04 de las 14:40 horas del 27 de setiembre de 2004, la Sección de Cobro Administrativo, declara responsable civil al señor Geovanny

Madrigal Cubero por los daños ocasionados a la unidad 182, cuyo costo de reparación alcanzó ¢60.000.00; notificando dicha resolución en el lugar señalado el 1º de octubre de 2004. **9-** Al estar firme la resolución que declaró responsable civil al señor Geovanny Madrigal Cubero, por los daños ocasionados a la unidad 182, sin que este servidor la haya recurrido, el 20 de octubre de 2004 la Sección de Cobro Administrativo emite la primera intimación de pago dirigida al encausado, para que este proceda al reintegro de los ¢60.000.00. Lo anterior, le fue notificado el 26 de ese mismo mes y año. **10-** Como no fue atendida la primera intimación de pago, el 10 de noviembre de 2004, se emite la segunda intimación por el mismo motivo; la que fue notificada al servidor Madrigal el 18 de noviembre siguiente. **11-** Mediante oficio N° 4771-DE-2005 del 29 de junio de 2005, el licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, remite copia certificada del expediente al Tribunal de la Inspección Judicial, con la solicitud a ese órgano para que levante la información disciplinaria que corresponda, ante el incumplimiento de pago en el que incurrió el servidor Madrigal Cubero, al no haber atendido las intimaciones que se le realizaron dentro de este procedimiento. **12-** La Secretaría General del Organismo de Investigación Judicial, mediante resolución del 16 de noviembre de 2005, declaró con lugar la queja interpuesta por el licenciado Alfredo Jones contra el servidor Madrigal Cubero, imponiéndole una suspensión de 5 días sin goce de salario. No obstante lo anterior, el

Tribunal de la Inspección Judicial, al conocer en alzada la anterior resolución, por decisión N° 3-2006, del 20 de enero de 2006, acogió el recurso presentado por la defensa del encausado y revocó lo dispuesto por la Secretaría General del Organismo de Investigación Judicial, dejando sin lugar la queja. **13-** El Director Ejecutivo, a través de oficio, sin número, dirigido al Tribunal de la Inspección Judicial, con fecha 15 de marzo de 2006 y por las razones que dio en esa oportunidad, solicitó al Tribunal de la Inspección Judicial la nulidad de la resolución descrita en el inciso anterior. **14-** El 16 de marzo de 2006, la Sección de Cobro Administrativo por resolución N° 668-06, invita al servidor Madrigal Cubero, para que previa remisión de las diligencias a la Procuraduría General de la República, se presente a la Dirección Ejecutiva a hacer una propuesta de arreglo de pago o a que cancele los ¢60.000.00. Lo anterior, es notificado al encausado el 21 de marzo de 2006. **15-** El 25 de mayo de 2006, se emite la resolución 1360-06, en la que se resuelve, conforme lo establece el artículo 149 de la Ley General de la Administración Pública, efectuar la ejecución forzosa de los ¢60.000.00, ante el incumplimiento de pago del servidor Madrigal Cubero y previo dictar las dos intimaciones de pago que regula el artículo 150 de la citada ley, emitir el título correspondiente y practicar las deducciones razonables para garantizar la cancelación de la obligación, se dispone notificar al encausado para que en el término de cinco días proceda a pagar la suma indicada o haga una propuesta de pago. Esta

resolución se le notifica el 1º de junio de 2006 en el lugar señalado y el 28 de ese mes, personalmente. **16-** El servidor Madrigal Cubero, con oficio del 29 de junio de 2006, recibido en esa data en la Dirección Ejecutiva, arguye que con lo resuelto por el Tribunal de la Inspección Judicial, en cuanto la revocación de la sanción impuesta por la Secretaría General del Organismo de Investigación Judicial e, interpretando que esa resolución lo exime de responsabilidad por lo daños ocasionados a la unidad 182, indica que por ello no le adeuda nada al Poder Judicial, por lo que se opone a lo que dispuso la resolución N° 1360-06 de la Dirección Ejecutiva que se examina en este acto. **17-** A través de la resolución N° 1890-06, del 30 de junio de 2006, la Sección de Cobro Administrativo de la Dirección Ejecutiva, resuelve rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el encausado contra la resolución 1360-06. **18-** Mediante resoluciones números 1994-06, del 12 de julio y 2365, del 14 de agosto, ambas de 2006, la Sección de Cobro Administrativo emite la primera y segunda intimación de pago, respectivamente, para que el servidor Geovanny Madrigal Cubero, procediera al pago de ¢60.000.00, por concepto del costo en que incurrió la Administración para la reparación del vehículo placa TMP-637169-35, conocido como unidad 182.

Sobre el fondo del asunto. De los antecedentes expuestos, ha sido acreditado que la resolución N° 2205-04, de las 14:40 horas del 27 de setiembre de 2004, en la que se declara responsable civil al señor Geovanny Madrigal Cubero, por los daños

ocasionados a la unidad 182, quedó firme. Que pese a que en su oportunidad el encausado dejó abierta la posibilidad de plantear la nulidad de la convocatoria a la audiencia oral y privada señalada dentro de este procedimiento, nunca la recurrió. En ese sentido, no es posible para este Consejo, atender los cuestionamientos que presenta el servidor Madrigal Cubero ante esta instancia, en vista de que durante el trámite de este procedimiento, este contó con todas las garantías del debido proceso y el derecho de defensa y, como se ha dicho, lo resuelto por la Sección de Cobro Administrativo de la Dirección Ejecutiva se encuentra firme, lo que no fue objetado por el encausado dentro del plazo previsto por ley. En el caso particular de la resolución N° 2635-06, que se recurre en esta vía; a la que el encausado refuta por ordenar la ejecución forzosa del cobro de los ¢60.000.00 con que se responsabilizó, se tiene que esta se encuentra apegada a derecho y no existen motivos para revocarla o modificarla, ya que surge como producto del desenlace que tuvo el procedimiento seguido en su caso y como consecuencia de lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, conforme dicta el artículo 149 de dicha ley, según se apunta en la misma resolución. En virtud de lo expuesto, lo procedente es rechazar el recurso de apelación interpuesto por el servidor Madrigal Cubero y remitir las diligencias a la Dirección Ejecutiva, para que continúe con el trámite que corresponde. En forma de aclaración, es oportuno señalar al señor Madrigal Cubero, que los argumentos que

expone en su recurso relativos al desenlace que tuvo el segundo procedimiento disciplinario que se le siguió por los hechos que se analizan en este caso, mediante el cual el Tribunal de la Inspección Judicial revocó lo dispuesto por la Secretaría General del Organismo de Investigación Judicial, dentro del Expediente N° 305-05 (3), fue únicamente por no atender las intimaciones de pago dictadas por la Dirección Ejecutiva, en virtud de la firmeza que adquirió la resolución N° 2205-04, de las 14:40 horas del 27 de setiembre de 2004, en la que ya se le había declarado responsable civil de resarcir a la Administración los ¢60.000.00 que se erogaron para reparar la unidad 182 y, no propiamente, para establecer su responsabilidad disciplinaria por los daños que sufrió la citada unidad, lo que como consta en el expediente, ya había sido analizado mediante el expediente de Asuntos Internos N° A.I. 476-01. Es decir, el procedimiento disciplinario A.I. 476-01, se tramitó para establecer si existía alguna falta que sancionar en esa vía como consecuencia de los daños que sufrió la unidad 182, mientras que el procedimiento disciplinario N° 305-05 (3), se instruyó por no atender el servidor Madrigal Cubero, las advertencias de pago que realizó la Sección de Cobro Administrativo de la Dirección Ejecutiva; una vez firme la resolución N° 2205-04, que había determinado su responsabilidad civil por esos daños. Por lo anterior, dichas resoluciones en materia disciplinaria, no tuvieron incidencia en lo que finalmente resolvió la Dirección Ejecutiva, dentro del procedimiento de

responsabilidad civil y la ejecución forzosa del pago a que se ve sometido en encausado en esta etapa del sumario. Finalmente, es preciso acotar, que este Consejo no encuentra razón para iniciar un procedimiento disciplinario contra el Director Ejecutivo, como sugiere el encausado se valore, ya que según se aprecia en el trámite que ha seguido este procedimiento, este se encuentra apegado a las disposiciones legales vigentes, sin que se observen vicios que hagan presumir la existencia de conductas que se puedan reprochar al citado servidor.

Con base en las anteriores consideraciones, **se acuerda:** Rechazar el recurso interpuesto por el servidor Madrigal Cubero y devolver las diligencias a la Dirección Ejecutiva, para que se prosiga con el trámite legal que corresponda.

ARTÍCULO LXIX

Mediante oficio N° 468-07 de 19 de enero último, para los efectos correspondientes, la Secretaría General de la Corte remitió a la Dirección Ejecutiva, el correo electrónico de 17 de ese mes, suscrito por la licenciada Liana Mata Méndez, Jueza Coordinadora del Juzgado de Violencia Doméstica de Pérez Zeledón, que literalmente dice:

“A partir del día ocho de enero del presente año, inició labores el Juzgado Especializado de Violencia Doméstica de Pérez Zeledón. No obstante, actualmente no se cuenta con el acondicionamiento del espacio físico destinado para el nuevo despacho, ya que, según información que en su oportunidad me brindó el MBA. Luis Fernando Vargas Mora, Administrador Regional de la Unidad Administrativa de la Zona Sur, no se realizó la reserva presupuestaria correspondiente dado que la

especialización se aprobó posterior a la elaboración del presupuesto del año 2007.-

En cuanto al acondicionamiento del espacio físico para el nuevo Juzgado, el MBA. Vargas Mora, puso en conocimiento de la suscrita, el plano y las especificaciones técnicas de la remodelación, en las cuales no se incluye la construcción de un servicio sanitario. Asimismo, me informó la respuesta del Lic. Alfredo Jones L., Director Ejecutivo, con relación a la instalación de un servicio sanitario en el despacho, misma que no fue aprobada.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente se autorice la creación de un servicio sanitario dentro del Juzgado pero fuera de la oficina del juez o jueza, lo cual es de gran importancia y necesidad por las siguientes razones:

- El Juzgado de Violencia Doméstica de Pérez Zeledón cuenta actualmente con seis funcionarias judiciales, de las cuales tres se encuentran nombradas de forma interina (una jueza, dos auxiliares judiciales dos).

- Por la materia que atiende el juzgado, es muy común que sean mujeres, niñas y niños los que acudan en busca de soluciones a la situación en la que se encuentran.

- Cabe indicar que en el edificio, solo existe un servicio sanitario para el público y que éste se encuentra ubicado en el primer piso, lo que causa una incomodidad tanto para las y los usuarios como para el personal del despacho, el que éstos se desplacen hasta el primer piso cuando el Juzgado se encuentra en el cuarto piso.

- En cuanto al espacio físico, existe un área dentro del despacho donde se puede ubicar el servicio sanitario sin que esto implique espacio adicional.

- Asimismo, existen en el edificio de estos Tribunales tres antecedentes (Juzgado de Menor Cuantía, Juzgado de Tránsito y Oficina de Trabajo Social y Psicología) en los que se realizó la debida autorización a fin de que se creara un servicio sanitario dentro de dichas oficinas.

- Finalmente, considero importante agregar, que recientemente la suscrita fui donante renal, y por recomendación médica, debo ir al servicio sanitario con cierta frecuencia, de manera que no debo sobrepasar un tiempo mayor a dos horas sin necesitar de un servicio sanitario, lo que se me dificultaría, ya que debería salir de mi oficina

constantemente.

Por todo lo anterior, tanto la suscrita jueza como demás personal del despacho, consideramos que es necesaria la creación de dicho espacio, ya que no solo beneficiaría al personal del Juzgado sino también a las y los usuarios de la materia de Violencia Doméstica, ya que en caso de requerirlo los usuarios o usuarias, sea posible facilitarles este servicio y que no tengan que desplazarse hasta el primer piso.”

- 0 -

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, en oficio N° 612-DE-2007 de 24 de enero recién pasado, manifestó:

“En atención al oficio de esa Secretaría N°468-07 de 19 de enero del 2007, respecto de la gestión de la Licda. Liana Mata Méndez, Jueza Coordinadora del Juzgado de Violencia Doméstica de Pérez Zeledón, tendente a que se le construya un servicio sanitario dentro del despacho, hago de su estimable conocimiento que ésta debe tramitarse a título de apelación de la decisión de esta Dirección de no construir el citado servicio, por cuanto se estima que este tipo de servicio debe ubicarse en áreas comunes y no dentro de los despachos. Adicionalmente, es menester señalar que la remodelación para contar con un espacio para este juzgado se encuentra paralizada por falta de contenido presupuestario.”

-0-

Asimismo, mediante oficio del 31 de enero último, la licenciada Mata Méndez, en su carácter dicho, manifiesta lo siguiente:

“Como es de su conocimiento, a partir del día ocho de enero del presente año, inició labores el Juzgado Especializado de Violencia Doméstica de Pérez Zeledón. Sin embargo, actualmente no se cuenta con el acondicionamiento del espacio físico destinado para el nuevo despacho, ya que, según información que en su oportunidad me brindó el MBA. Luis Fernando Vargas Mora, Administrador Regional de la Unidad Administrativa de la Zona Sur, no se realizó la reserva presupuestaria correspondiente dado que la especialización se aprobó posterior a la elaboración del presupuesto del año 2007.-

Debo manifestar, que a finales del año anterior, La suscrita jueza, así como el Licenciado **MANUEL RODRÍGUEZ ARROYO**, Juez Coordinador del Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Pérez Zeledón, solicitamos ante el Consejo de Administración de Circuito, se autorizara al Juzgado de Violencia Doméstica ubicarse en el espacio adyacente al Juzgado de Familia y Penal Juvenil, en donde actualmente se encuentra la sección de Drogas del Organismo de Investigación Judicial.-

No obstante, mediante acuerdo tomado por el Consejo de Administración de Circuito de Pérez Zeledón en sesión N° 13-2006, celebrada el 29 de noviembre último, se resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO II

Se reciben en audiencia a la Licda. Liana Mata Méndez y el Lic. Manuel Rodríguez Arroyo, del Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Pérez Zeledón, quienes exponen ante el Consejo de Administración la situación que enfrentará el despacho a partir del 2007 con motivo de la creación del Juzgado de Violencia Doméstica, toda vez que si bien el espacio físico en donde se ubicará el despacho está disponible, no puede ser acondicionado adecuadamente en razón de que los plazos para la realización del respectivo proceso de contratación ya vencieron y para el 2007 no se cuenta con disponible para remodelaciones.

Solicitan que, en virtud de la naturaleza de la materia de Violencia Doméstica, se les solucione el problema de espacio, toda vez que se creará una plaza de Juez y cuatro de Auxiliar Judicial, lo que ocasionaría un grave hacinamiento en la oficina que actualmente ocupa el Juzgado de Familia y Penal Juvenil si todos se ubican allí. Proponen como alternativa de solución que se les autorice ubicarse en el espacio adyacente a dicho Juzgado, en donde actualmente se encuentra la sección de Drogas del Organismo de Investigación Judicial.

Comentado ampliamente el asunto, previa visita e inspección al área que ocupan el Juzgado de Familia y la Sección de Drogas, se acordó: 1) Manifestar a los licenciados Mata Méndez y Rodríguez Arroyo que, transitoriamente, pueden ubicar al Juez y a los Auxiliares judiciales en el espacio que ocupa la Cámara de Gesell, y que cuenta con dos aposentos; las denuncias de Violencia Doméstica podrán recibirse en el cubículo diseñado para tal efecto en el Juzgado de Familia y Penal Juvenil; 2)

Gestionar ante las instancias que corresponda, la dotación de contenido económico, por la vía más rápida y viable posible, a efecto de ejecutar la remodelación prevista para ubicar al Juzgado de Violencia Doméstica de Pérez Zeledón. Acuerdo firme."

En dicho acuerdo no se indican las razones por las cuales fue rechazada la solicitud realizada por la suscrita y por el Lic. Rodríguez Arroyo, en cuanto a que se autorice ubicar parte del personal del Juzgado de Violencia Doméstica, en el espacio adyacente al Juzgado de Familia y Penal Juvenil, lugar en el que actualmente se encuentra la sección de Drogas del Organismo de Investigación Judicial.

Razón por la cual, tanto la suscrita como el Lic. Rodríguez Arroyo, solicitamos al Consejo de Administración de Circuito, se nos informara de los motivos por los cuales no fue otorgada dicha solicitud.

Mediante acuerdo tomado por el Consejo de Administración de Circuito de Pérez Zeledón, en sesión N° 01-2007 del diez de enero último, artículo III c), se resolvió lo siguiente:

"c) Oficio sin número del 05-12-06, suscrito por la Licda. Liana Mata Méndez y el Lic. Manuel Rodríguez Arroyo, mediante el cual solicitan que se les brinden los motivos por los cuales fue rechazada su petición para que se autorizara ubicar parte del personal del Juzgado de Violencia Doméstica en el espacio adyacente al Juzgado de Familia y Penal Juvenil, sitio en el que actualmente se encuentra la Sección de Drogas del Organismo de Investigación Judicial.

***Al respecto, se acordó:** informar a los licenciados Mata Méndez y Rodríguez Arroyo, que la decisión de no autorizar la ubicación temporal del Juzgado de Violencia Doméstica en sitio solicitado, obedeció al tipo de información que se maneja en dicha oficina, que incluyó la reciente instalación de equipo nuevo donado por el Gobierno de Taiwán, además de que anteriormente ya el Organismo de Investigación Judicial había cedido espacio para instalar otras oficinas. **Acuerdo firme.**"*

Debo agregar, que no es sino en fecha posterior a la fecha en que se realiza la solicitud de que se autorice el espacio adyacente al Juzgado de Familia, cuando el Organismo de Investigación Judicial mantiene personal permanente en dicho espacio, algo que anteriormente no sucedía.

Considero importante indicar, que la suscrita jueza, nunca solicité que se ubicara al Juzgado de Violencia Doméstica en la Cámara de Gessel, por

lo que tampoco compartí (aunque sí respeté y acaté) el criterio del Consejo de Circuito. No compartí dicho criterio, por cuanto estoy consciente de la importancia y necesidad de que dicha Cámara sea utilizada para el fin que ha sido creada y no para otro distinto. Además, el espacio físico es sumamente reducido, razón por lo que nos vimos en la necesidad de que la oficina de la nueva Jueza de Violencia Doméstica, quedara temporalmente en el Juzgado de Familia y Penal Juvenil, lo cual también tiene el inconveniente de que las auxiliares deben trasladarse constantemente del cuarto piso al tercer piso del edificio a fin de llevar expedientes y llevar para firmas los expedientes a la otra compañera Jueza.-

Por lo que, el hecho de que actualmente el Juzgado esté ubicado en la Cámara de Gessel, no fue una decisión de la suscrita, sino se debió a lo resuelto por el Consejo de Administración de Circuito de Pérez Zeledón.-

No obstante todo lo anterior, el día de ayer recibí un correo electrónico de parte de la MSc. Hilda Calvo Gamboa, quien actualmente sustituye al MBA. Vargas Mora, en el cual se comunicaba que el Lic. Alfredo Jones, Director Ejecutivo, había ordenado el traslado inmediato del Juzgado de Violencia Doméstica y todo su personal al Juzgado de Familia y Penal Juvenil, ya que, la cámara Gessel debía ser desocupada inmediatamente.

La orden dada por el Lic. Jones, causa perjuicio no solo al personal de Juzgado de Violencia Doméstica sino también al personal del Juzgado de Familia y Penal Juvenil, así como a todos los y las usuarias de ambos despachos judiciales y consecuentemente una afectación al servicio público.-

De esta situación se le informó al señor Juez Coordinador del Juzgado de Familia de Pérez Zeledón, Lic. Manuel Rodríguez Arroyo, el cual se opone a dicho traslado, ya que actualmente ese Juzgado cuenta con dos jueces, cuatro auxiliares judiciales, un asistente judicial y un auxiliar de servicios generales, por lo que no posee un acondicionamiento físico adecuado.

Cabe indicar que el Juzgado de Violencia Doméstica de Pérez Zeledón se encuentra integrado por dos juezas, tres auxiliares judiciales y una asistente judicial por lo que trasladarnos al Juzgado de Familia causaría hacinamiento y tomando en consideración que la materia de Violencia

Doméstica requiere de discreción y privacidad, lo cual no se daría al trasladarnos al Juzgado de Familia.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente se nos resuelva el conflicto planteado, se nos proporcione un espacio con el acondicionamiento físico necesario para atender adecuadamente y dar un mejor servicio a los usuarios y usuarias que requieran de éste servicio, o bien, que se nos permita mantenernos en el espacio de la Cámara de Gessel temporalmente mientras se cuenta con la remodelación del espacio destinado para el Juzgado de Violencia Doméstica. Debo agregar que según información que me brindó el MBA. Luis Fernando Vargas Mora, dicha remodelación podría tardar unos dos meses aproximadamente, por lo que sería durante ese tiempo que seguiríamos ocupando la Cámara de Gessel.

Finalmente, solicito de considerarlo necesario, se realice por parte de los miembros del Consejo Superior, una visita a los Tribunales de Pérez Zeledón, a fin de conocer el espacio físico con que se cuenta tanto para el Juzgado de Violencia Doméstica como para el Juzgado de Familia y Penal Juvenil.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Denegar la solicitud de la licenciada Mata Méndez, para la construcción de un servicio sanitario dentro del despacho. 2.) Remitir a la Dirección Ejecutiva este acuerdo a efecto de que valore la posibilidad de la construcción de un servicio sanitario para las servidoras y servidores judiciales y otro para el público en el tercer piso del Edificio de Tribunales de Justicia de Pérez Zeledón. 3.) Respecto al espacio de la cámara Guessell, ocupado por el Juzgado de Violencia Doméstica de Pérez Zeledón, este Consejo estima que si bien es cierto los Consejos de Administración intervienen en la asignación de los espacios físicos en los edificios, lo cierto es que en este caso el espacio específico para la cámara

Guessell no puede utilizar para otros fines, por lo que se dispone que de inmediato debe ser desocupado.

ARTÍCULO LXX

En sesión N° 3-07 celebrada el 16 de enero último, artículo LVIII, se conoció el oficio N° SP-012 de 3 de ese mes, mediante el cual el licenciado Edgar Robles Cordero, Superintendente de Pensiones interino, hizo referencia a la nota N° 9307-DE-2006 del 10 de noviembre del 2006, suscrita por el licenciado Alfredo Jones, Director Ejecutivo, en la que se remitieron los estados financieros auditados correspondientes al ejercicio económico 2005, concluido al 31 de diciembre del 2005, las respectivas “Cartas de Gerencia” y documentos relativos; a cuyos efectos se dispuso previamente a resolver lo que corresponda, trasladar la gestión anterior a la Dirección Ejecutiva para su estudio e informe a la brevedad.

En cumplimiento con lo solicitado en el acuerdo de referencia, el licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 599-DE-2007 de 24 de enero de este año, remite el informe N° 037-SC-07, suscrito por el máster Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable, que literalmente dice:

“Conforme a lo solicitado en su oficio No. 47-DE-2007, muy respetuosamente me permito referirme de los aspectos contenidos en el documento SP-012 remitido por el Dr. Edgar Robles C. Superintendente de Pensiones a.i., al respecto de las observaciones hechas en la Carta a la Gerencia por los Auditores Externos, de la evaluación de los estados financieros del Fondo de Jubilaciones Y Pensiones al 31 de diciembre de 2005.

En primer término, es importante aclarar que según disposición de la Corte Plena, las funciones que realiza la SUPEN en el Fondo de Jubilaciones Y Pensiones se hacen por la anuencia del Poder Judicial y no por existir norma expresa que faculte una actividad regulatoria.

Por lo anterior, la administración del Fondo esta en la mayor disposición de suministrar la información que requiere la SuPen, sin embargo, se debe tener en cuenta que el registro y control de las transacciones se realiza en forma manual, utilizando para ello hojas electrónicas, siendo que el volumen de la información es muy alto y esto dificulta la generación de estados y otros reportes financieros con la oportunidad deseada.

No omito indicar, que la administración es consciente de esta situación y realiza las gestiones necesarias para dotar al Fondo de sistemas más ágiles que nos permitan mayores rendimientos en los plazos de entrega de estados financieros y cualquier otro tipo de información de valor para la toma de decisiones.

Al respecto, se tramita la implementación de un sistema de inversiones y se ejecuta en su etapa inicial, el análisis para la integración operativa de todas las actividades que se desarrollan en el Fondo por medio de un sistema informático.

Sobre lo indicado en punto No. 2 de la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financieras, serán implementadas en el período 2007 con la adaptación del catálogo de cuentas de la Supen.

Respecto de las observaciones anotadas en el punto No. 3 de su oficio, específicamente en lo que refiere a los puntos que literalmente dicen:

a) Los sistemas y las bases de datos instaladas no cumplen con la normativa de seguridad de los sistemas, el sistema actualmente en producción no cuenta con bitácoras ni históricos, debido a que no se contempló este aspecto durante su desarrollo y producción, situación que incrementa el riesgo tecnológico en los controles de ingreso, modificación y borrado de información. (El enmarcado no es del original) y,

b) No se cuenta con un plan de contingencias por escrito para el Área de Informática. (El enmarcado no es del original)

Se transcribe lo consignado en el oficio 084-SSI-2006 suscrito por el licenciado Fabio Muñoz Jiménez, Jefe, Sección de Sistemas de Información, mediante el cual se dan a conocer las observaciones de Tecnología de Información del Poder Judicial acerca de los aspectos que les corresponde referidos en Carta de Gerencia CG2-2005.

“En relación con el estudio de Auditoría Externa realizado por la empresa Carvajal & Colegiados a los sistemas del Departamento Financiero Contable, que exponen mediante la Carta de Gerencia CG 2-2005 del 30 de agosto de 2006, al respecto me permito indicar lo siguiente.

1. Efectivamente, los sistemas a los que hace alusión este estudio de Auditoría Externa operan desde hace varios años en el Departamento Financiero Contable, por tanto, es conocido por este Departamento que esos sistemas al día de hoy operan en una plataforma de software obsoleta.

Precisamente por esa razón, ya estos sistemas están considerados en el nuevo proceso de desarrollo que se está realizando para los Departamentos de Proveeduría y Financiero Contable, denominado SIGA-PJ y del cual se espera tener instalados los primeros módulos en el transcurso del próximo año.

2. En la Página 6, en Conclusiones, en el punto 2.1 se indica que no existen manuales del Sistema de Contabilidad adquirido a la empresa Tecapro, y esto es incorrecto, porque sí existen manuales técnicos y de usuario para dicho sistema.

3. En el punto 2.2 en esa misma página, se indica que el Sistema de Planillas fue desarrollado en el lenguaje Fox Pro Lan DBASE; lo cual es incorrecto, porque el sistema está hecho en el lenguaje Clipper 5.1 y utiliza tablas DBASE III. Además sí existe un manual que si bien es cierto está desactualizado, no se ha considerado su actualización debido al trabajo que ello implica y a que este sistema va a ser desarrollado de nuevo como parte del proyecto SIGA-FJP que ya está en su etapa de análisis.

4. En la Página 7, en el punto 4, Conclusiones, se indica que el Sistema de Contabilidad no tiene bitácoras, lo cual es incorrecto, porque

este sistema sí cuenta con una bitácora.

5. En la Página 12, en el Hallazgo 2, se menciona la seguridad lógica en el Sistema de Contabilidad y el de Planillas. Aseguran que el Sistema de Contabilidad no tiene bases de datos seguras, lo cual no es correcto, porque las tablas de este sistema son únicamente accesibles mediante el sistema.

6. En relación al Hallazgo 3, página 13, donde cita “LA ADMINISTRACIÓN NO LLEVA UN CONTROL DE AVANCE Y ENTREGA DEL PROYECTO SIGA-FONDO QUE ESTÁ DESARROLLANDO EL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA DEL PODER JUDICIAL”, es importante indicar que el proyecto SIGA-Fondo de Jubilaciones y Pensiones actualmente se encuentra en el análisis y diseño (el diseño contempla prototipos, casos de uso, diseño de la base de datos) de la Primera Etapa, por lo que aún no se ha hecho entrega de programas ni módulos a los departamentos involucrados, para efectos de pruebas ni puesta en marcha del sistema.

Por otra parte, en el proyecto se lleva un control de las revisiones y aprobaciones de los documentos que describen el análisis de los distintos módulos, se realizan revisiones de prototipos con los departamentos involucrados, se emiten minutas de las reuniones efectuadas, etc.

Además, mensualmente se confecciona un Informe de Labores que se remite al Consejo Superior y contempla labores realizadas, reuniones y limitaciones, entre otros; dicho informe es revisado previamente por las Jefaturas de los Departamentos de Tecnología de Información, Financiero Contable y Personal.

Actualmente el Equipo de Trabajo del proyecto SIGA-Fondo de Jubilaciones y Pensiones está conformado por: un representante del Departamento de Personal, un representante del Departamento Financiero Contable y tres representantes del Departamento de Tecnología de Información, entre ellos se encuentra Karla Urtecho Madrigal, Líder Técnica del proyecto.

7. En la Página 14, Hallazgo 4, se reitera el punto sobre la no existencia de manuales en los Sistemas de Contabilidad y Planillas. Esto ya fue aclarado en el Punto 2 anterior.

8. En lo que respecta al Seguimiento a Auditorías Anteriores, Página

17, Hallazgo 3, se indica "No se cuenta con un Manual de Procedimientos por escrito, para la realización de respaldos y recuperación en medios magnéticos"; hay que indicar que sí existe un manual que contiene una serie de pasos a seguir con respecto a la recolección de respaldos a nivel nacional, para el envío de estos a San Joaquín de Flores, donde se encuentra la bóveda que para esos efectos se tiene designada.

9. En la Página 19, Hallazgo 7, se indica: "EL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL NO CUENTA CON UN SISTEMA INFORMÁTICO CONSOLIDADO PARA REALIZAR SUS FUNCIONES".

Es preciso indicar que el Proyecto SIGA-Fondo de Jubilaciones y Pensiones contemplará el proceso de generación de pagos, contabilidad y sus módulos relacionados, según las etapas que se han detallado en varios informes.

En cuanto al Sistema de Inversiones que se está adquiriendo, se deberán realizar las valoraciones necesarias que determinen las posibles interfaces con el sistema SIGA-Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

10. Es importante aclarar que ninguno de los funcionarios de la empresa que realizó ese trabajo, efectuó entrevistas a los integrantes del Equipo de Trabajo del proyecto SIGA-Fondo de Jubilaciones y Pensiones, ni al Analista de Sistemas encargado de los sistemas de Financiero Contable, ni al suscrito.

En varios de los puntos se involucra al Departamento de Tecnología de Información, sin embargo, no se ha realizado ninguna consulta a los funcionarios de este Departamento, por lo que es importante indicar que nos encontramos en la mejor disposición de brindar información que facilite la elaboración de un estudio con datos más precisos y oportunos."

En cuanto a los aspectos consignados en su oficio en punto No. 4, este Departamento le comunica de las acciones que se han tomado y de aquellas que se están llevando a cabo en atención de las recomendaciones hechas por la Auditoría Externa.

En lo que refiere al punto a) "Que el registro de las transacciones se realice en el período al cual corresponden, para eliminar la acumulación de asientos de ajuste por movimientos realizados en meses anteriores al cierre."

Como bien se señala en el informe de los auditores externos, actualmente, una parte de las transacciones se llevan en hojas electrónicas a falta de sistemas de información. Sin embargo, como ya es del conocimiento de la Entidad Reguladora, el Poder Judicial ha venido desarrollando el sistema de Inversiones, labor que está a cargo de un equipo técnico con el conocimiento adecuado en esta materia. Este sistema de Inversiones, ya se encuentra en la etapa de pruebas, y es nuestro objetivo que en los primeros meses del 2007, se proceda a su implementación.

El desarrollo de sistemas de información de Cuentas por Cobrar y de Cuentas por pagar, al que también alude el informe, están dentro del cronograma de trabajo para el desarrollo e implementación de sistemas de información, a cargo de un grupo de trabajo especializado, denominado “Proyecto SIGA- Fondo de Jubilaciones”.

Estas labores serán iniciadas una vez finalizada, la etapa de desarrollo e implementación del programa de planillas y sus módulos derivados para el Fondo de Jubilaciones y Pensiones, en el cual está trabajando.

Por otra parte como una medida alternativa a falta de estos sistemas de información, se vienen realizando conciliaciones mensuales de la información contable versus los auxiliares de manera que se puedan detectar los posibles ajustes antes de realizar los cierres.

En lo que refiere al punto b) “Eliminar las debilidades de control interno en la emisión de cheques, debido a la falta de procedimientos para su emisión.

Es importante mencionar que la recomendación emitida, en principio se hizo producto de la revisión de la documentación correspondiente al período 2004, y que considerando la fecha en que se concluye esta revisión, se implementan las recomendaciones correspondientes al Hallazgo No.2 del informe de los auditores externos, para el período 2006.

Considerando el hecho de que los cheques citados en el informe de los auditores externos, corresponden a formularios de chequeras convencionales, la distribución contable a que hace referencia este

informe, se viene haciendo en un detalle que se adjunta al asiento de registro contable junto con las copias de documentos. Los originales son custodiados en el lugar donde se origina la solicitud de pago.

Actualmente se implementa una política de pago por medio de transferencia electrónica, lo que implica que la emisión de cheques como bien lo calificaron los auditores externos es baja, por lo que se espera que para el período 2007 tienda a desaparecer su emisión. Al respecto ya se hicieron las gestiones correspondientes con las entidades externas para realizar sus pagos por los medios electrónicos.

En lo que refiere al punto c) “Eliminar el riesgo debido al control de inversiones mediante el uso de hojas electrónicas y la no utilización de un sistema de control y registro de inversiones debidamente integrado al Sistema Contable.

Mediante acuerdo del Consejo Superior N° 63 de fecha 16 de agosto de 2005, se dispuso adjudicar la Licitación Restringida N° 3-319-05 “Compra de un sistema automatizado de inversiones para el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial”, a la Empresa Internet Systems Development (INSYDE S.A.). Este sistema se encuentra actualmente en la etapa de pruebas, para su implementación.

Una vez finalizada esta etapa de pruebas, y se determine que el sistema cumple con los requerimientos solicitados, se procederá a la migración de la información para iniciar el proceso de registro tanto automatizado como de forma manual, llevando un registro paralelo, para ejercer control de la información registrada y emitida por el sistema. El objetivo del Subproceso de Ingresos es tener el sistema funcionando adecuadamente para mediados del año en curso, habiendo superado la etapa del registro paralelo.

En lo que refiere al punto d) “Concluir el análisis e investigación de partidas pendientes de identificar registradas en la cuenta “Documentos en Tránsito por Liquidar” dada la antigüedad del saldo”.

Actualmente, el proceso de depuración se encuentra en ejecución. Se está coordinando con los diferentes entes relacionados, sea las entidades Bancarias o Ministeriales, para la identificación de aquellos documentos del 2004 y 2005. En cuanto al 2006, mensualmente se

investiga cada uno de los movimientos de las cuentas del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, sean débitos y créditos, a fin de brindar su origen oportunamente como corresponde, y así generar un registro contable adecuado. En este sentido, se hacen ingentes esfuerzos por obtener la información oportuna ante entes externos como bancos y otras entidades relacionadas; no obstante la remisión de esta documentación, depende de la eficiencia con que esas entidades trasladan la información pertinente.

Respecto de lo solicitado en el punto No. 5 sobre replantear la Nota 27 relativa a los Instrumentos Financieros, considerando que el criterio emitido es independiente, es la Superintendencia de Pensiones el Ente apropiado para hacer la solicitud a los Auditores Externos.

En cuanto al mecanismo utilizado para informar a los afiliados del Fondo de Jubilaciones sobre los estados financiero mencionado en el punto No. 6, es su publicación en la página Oficial del Poder Judicial en la Internet.

La presentación de la Provisión de Pensiones en curso de Pago en los estados financieros del Fondo, será implementada con la adaptación del catálogo de cuentas de la Supen para el período 2007.

Finalmente, en cuanto a la presentación de los estados financieros auditados del período 2006, se debe informar que se está trabajando en el proceso de cierre, una vez finiquitado se coordinará con la Proveduría Judicial para la contratación de los servicios de los Auditores Externos. De momento no es posible indicar una fecha para la presentación de dichos estados.”

- 0 -

Se acordó: Tener por rendido el informe anterior y hacerlo del conocimiento de la Superintendencia General de Pensiones (SUPEN).

ARTÍCULO LXXI

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, remite a conocimiento de este Consejo el correo electrónico de 31 de enero último, que le envió el señor

Frank Alvarado Céspedes de Tecnologías en Comunicación Interactiva de la Sección de Telemática, que literalmente dice:

“Me solicitó Doña Vivian de la Administración de Tribunales, la posibilidad de utilizar grabación de video para el juicio que se realizará durante aproximadamente un año en el auditorio judicial, yo le indique que no tenemos todavía los sistemas y que probablemente la instalación de los mismos sería hasta mediados de febrero.

Una posibilidad: si la importancia y la necesidad de grabar este proceso, sería utilizar al menos el grabador con una cámara de video de los sistemas de Geseell que tenemos en Bodega, si a bien usted lo considere.

Esto permitiría grabar en DVD este proceso.”

- 0 -

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, manifiesta que esos equipos son los destinados para los Edificios en construcción de Guápiles y Turrialba.

Se acordó: 1.) Tener por hechas las manifestaciones del licenciado Jones León. 2.) Acoger la gestión anterior y autorizar el uso del grabador con cámara de video de los sistemas de Guessell que se tienen en bodega.

PROPOSICIONES E INFORMES

ARTÍCULO LXXII

La licenciada Anchía Paniagua, Integrante de este Consejo, rinde el informe de la visita efectuada el 27 de enero pasado, al Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, en compañía de la licenciada Lena White Curling, Contralora de

Servicios, en los siguientes términos:

“Se da inicio a las 7 horas, momento de ingreso del personal. El primer despacho que se visita es la Unidad Administrativa, el señor José Zúñiga Carvajal, Administrador del Circuito, se encuentra de vacaciones, la persona que lo sustituye es el señor Guillermo Mejía Villalobos, a quien se le explica el motivo de nuestra presencia en esas Oficinas Judiciales, sobre todo hacer de su conocimiento la próxima apertura de la Contraloría Regional de Corredores. Se le comenta la necesidad de ubicar un espacio físico para su funcionamiento; la importancia de prestar un servicio de calidad a las personas usuarias, así como la obligación para los servidores de portar el carné, vestir correctamente, cumplir el horario de labores, y la obligación de la jefatura de velar porque las disposiciones al respecto sean atendidas debidamente con el apoyo de la Administración. Consultado sobre el servicio que actualmente se brinda, señaló las limitaciones de espacio que tienen las instalaciones; no obstante, hizo saber que muy pronto se alquilará un edificio situado a cien metros de los tribunales, a fin de ubicar al Juzgado Agrario que ahora se encuentra en una casa de habitación que se alquila, y el juzgado civil o el de familia una vez que se realice la separación física y se valore la conveniencia del traslado de uno de los dos. Mencionó como prioridad dotar de aire acondicionado a las oficinas que aún no lo tienen. También se dialogó con el personal para sensibilizarlos sobre el trato que deben brindar a las personas que acuden al Poder Judicial y la consideración a aquellas que requieran alguna colaboración específica por su condición (embarazadas, adulto mayor, personas con discapacidad). A la vez se les hizo entrega de material informativo relacionado con la Contraloría de Servicios y la línea 800, para su conocimiento y distribución. Queda constatado que el mobiliario para las tres plazas nuevas requeridas para el funcionamiento de la Contraloría Regional se encuentra disponible.

Se procede a visitar el Juzgado Civil y de Trabajo, Familia y Penal Juvenil, se conversa de forma separada con los licenciados Mainrald Hernández García y Juan Carlos Sánchez García, a quienes se les expresa la gran preocupación del Consejo Superior 3y de la Contraloría de Servicios, por el reducido número de sentencias dictadas que se registran en los informes mensuales, las quejas recibidas por el retraso y el no cumplimiento de los plazos de resolución que ofrecen en esos casos, así como la no ejecución de los planes de trabajo presentados en su momento. Se les instó a dar una solución integral al problema de atraso, que desde hace varios años existe en ese despacho y de lo cual han dejado constancia los señores inspectores judiciales en sus visitas.

Igualmente se conversó con las licenciadas Denia Chavarría, coordinadora y Diana Vargas, supernumeraria destacada en esa Oficina para brindar asistencia a los asuntos pendientes de resolver por el licenciado Hernández. La licenciada Chavarría hace saber los esfuerzos que ha venido realizando con el propósito de mejorar la tramitación de los expedientes, reducir el número de asuntos con retardo, mejorar la presentación personal de los auxiliares, el uso de carné y otros aspectos relacionados con un mejor funcionamiento del Despacho.

Se habló con el personal sobre la importancia de que el servicio brindado sea de calidad y se les recordó la existencia de las circulares atinentes al uso de celulares durante las horas de trabajo, la necesidad de usar una vestimenta apropiada a la condición de servidores judiciales, entre otros aspectos.

En la audiencia de la tarde se visitaron los siguientes despachos:

a.- Psicología y Trabajo Social, se conversó con la asistente Karol Duarte. El licenciado John Hernández estaba de vacaciones y la licenciada Olga Hidalgo en ese momento no se encontraba en la oficina.

b.- La Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial, se conversó con el licenciado Randy Trejos, jefe a.i en sustitución del licenciado Luis Ángel Avila quien disfrutaba de vacaciones.

c.- Tribunal de Juicio, donde nos atendieron la integrante licenciada Carmen Rodríguez y los servidores presentes.

d.- La Fiscalía. La licenciada Karen Alvarado nos recibió.

e.- El Juzgado Contravencional. Nos atendió el licenciado William Calderón, juez a.i se conversó con él y el personal del despacho.

f.- El Juzgado Penal se habló con los licenciados Juan Carlos Peralta y la licenciada Cindy Williams.

g.- Fuera de la jornada laboral se visitó el juzgado Agrario en el cual se encontraban laborando el licenciado Jorge Gutiérrez Peña y la señorita Tatiana Delgado Trujillo, auxiliar interina de Servicios Generales.

A todos estos servidores se les habló sobre los mismos tópicos que a los primeros.

En varios despachos se planteó como problema la carencia de vehículos para trasladar a jueces, fiscales, defensores, sicólogos, trabajadores sociales y personal informático para realizar sus labores en Osa, Coto Brus y Golfito, para lo cual cuentan únicamente con dos unidades, mientras en San Isidro de Pérez Zeledón disponen de cinco vehículos.

La distribución de los espacios no es equitativa y los múltiples y

angostos pasillos dificultan los accesos a las oficinas. Dentro del edificio, en una zona de jardín reducida y a la intemperie se observaron más de 12 motocicletas y varias bicicletas en estado de deterioro y según información fueron decomisadas, sin que exista certeza alguna de cual autoridad es la responsable de efectuar la devolución.

Finalmente, se visitó el edificio en construcción que se pretende alquilar. Está muy bien ubicado, es una propiedad esquinera, a cien metros del Circuito Judicial y la edificación es muy agradable.

En cuanto a los problemas puramente administrativos que comunicaron los servidores (alero para lluvia, reposición de carnés, problemas con el mostrador del Juzgado Contravencional, entre otros) se habló el lunes 29 de enero, con don José Espinoza, Administrador del Circuito, quien manifestó su anuencia en lograr una solución a esos aspectos.”

- 0 -

Se acordó: Tener por rendido el informe anterior, el cual se acoge y trasladarlo a la Sub Unidad Administrativa Regional de Corredores para lo que corresponda.

ARTÍCULO LXXIII

En sesión N° 69-06 realizada el 14 de setiembre del 2006, artículo LXII, se acordó reiterar a la Contraloría General de la República, mediante oficio N° 7992-06 del 19 de setiembre del 2006, recibido el 21 de setiembre del año recién pasado, lo dispuesto por este Consejo en la sesión N° 36-06 celebrada el 23 de mayo del 2006, artículo LXXXVI, en el que se le solicitó criterio sobre la posibilidad de reorganizar la decisión inicial de los procedimientos, lo relativo al reajuste de los precios y los procedimientos sancionatorios a los oferentes.

Para lo que a bien estime resolver este Consejo, informa la Secretaria

General que el oficio N° 7992-06, se hizo del conocimiento de la licenciada Rocío Aguilar Montoya, Contralora General de la República, el 21 de setiembre del 2006 y a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de ésta.

Se acordó: Tener por hechas las anteriores manifestaciones y hacer una atenta instancia a la licenciada Rocío Aguilar Montoya, Contralora General de la República para que se resuelva la consulta planteada.

ARTÍCULO LXXIV

El artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece “*Para el cómputo del tiempo servido, no es necesario que los servidores del Poder Judicial hayan servido en él consecutivamente ni en puestos de igual categoría. Se tomarán en cuenta también los años de trabajo remunerado que se hubiesen servido en otras dependencias o instituciones públicas estatales, debiendo haber servido al Poder Judicial los últimos cinco años. Sin embargo, en estos casos se aplicarán las siguientes reglas: si el interesado había cotizado en otros regímenes de pensiones, establecidos por otra dependencia o por otra institución del Estado, el Poder Judicial tendrá derecho a exigir - y la respectiva institución o dependencia estará obligada a girar - que el monto de esas cotizaciones sea trasladado al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial. Este traslado incluye también las sumas depositadas para efecto de la pensión del interesado por el Estado. En el caso de que no hubiese existido esa cotización o que lo cotizado por el interesado y*

por el Estado no alcanzare el monto correspondiente establecido para el Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial, el interesado deberá reintegrar a este Fondo la suma adeudada que, en todos los casos, incluye las cuotas del Estado.

Para esos casos, el Consejo Superior del Poder Judicial dará las facilidades necesarias, deduciendo una suma no mayor de un diez por ciento del sueldo, jubilación o pensión cualquiera que sea el número de años servidos en el Poder Judicial. En cuanto a la prueba para la debida comprobación de los servicios prestados será admisible todo medio de prueba y en cuanto a su interpretación se aplicará por analogía el principio in dubio pro operario.”

El licenciado Carlos Toscano Mora Rodríguez, Jefe de la Sección de Asesoría Legal, con el visto bueno del licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, en oficio N° 224-DE/AL-06 de 22 de febrero del 2006, emitió el siguiente criterio:

"En el Diario Oficial La Gaceta N° 29 del 9 de febrero del año en curso, apareció publicado el Decreto Ejecutivo N° 32877-H "Reglamento para el trámite de traspaso y devolución de cuotas de los Regímenes de Hacienda y del Magisterio Nacional al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense de Seguro Social y al Fondo de Pensión y Jubilación del Poder judicial". Una vez analizado en esta Dirección Ejecutiva, es preciso referirse específicamente a su Capítulo III "Traspaso y devolución de cuotas del Poder Judicial, en los siguientes términos:

- **Artículos 10 y 11, inciso a) :** Si bien estas normas únicamente refieren al traslado de cuotas obreras de los funcionarios del Poder Judicial que hubiesen cotizado para el régimen de pensiones de Hacienda y del Magisterio Nacional ante la Dirección Jurídica del Ministerio de

Hacienda, al relacionar el contenido del artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con el numeral 1° de dicho cuerpo reglamentario, debe entenderse que se trata del traspaso de las cotizaciones completas (cuotas patronal, estatal y obrera), y no sólo aquellas que corresponde aportar al trabajador.

- **Artículo 11, incisos e) y f):** En atención a lo que dispone la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y su Reglamento, resulta innecesario que el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial deba presentar una copia certificada de la resolución que emite la Dirección Jurídica del Ministerio de Hacienda ante la Unidad Técnica de Recursos Financieros de ese Ministerio, pues puede hacerse directamente por tratarse de documentos que están en poder de un mismos Órgano de la Administración.

En cuanto a lo demás artículos, no hay comentarios que hacer."

- 0 -

Se dispuso: Formular atenta consulta a la Procuraduría General de la República para que emita criterio técnico jurídico en cuanto a la procedencia del trasladado de las cotizaciones obrero, patronales y estatales, conforme al numeral 231 citado.

- 0 -

A las 11:45 terminó la sesión.